



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS



Programa de Doctorado en Historia

**Criminalidad en Michoacán a fines del porfiriato: cárceles, obras públicas y
rehabilitación de prisioneros**

Tesis

Que para obtener el grado de
DOCTORA EN HISTORIA

Presenta:

GABRIELA ALVARADO FLORES

ASESOR:

DR. EDUARDO NOMELÍ MIJANGOS DÍAZ

Morelia, Michoacán, septiembre de 2024



Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del Consejo Nacional de Humanidades
Ciencias y Tecnologías.

Índice

Agradecimientos	4
Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	8
Revisión al proceso penitenciario en América y Latina y México.....	9
La reforma penitenciaria en México	14
¿Cárcel, prisión o penitenciaria en Michoacán?	18
La investigación	21
 Capítulo I. Cárceles de Michoacán: condiciones sanitarias, materiales y de supervivencia de los presos.....	25
La cárcel pública de Morelia: sus deficiencias y las condiciones de reclusión de los presos	26
Vida al interior de la cárcel: espacios carcelarios e intenciones de reforma social	31
Importancia de los códigos, reglamentos y disposiciones realizadas para las cárceles durante la administración porfirista	34
“Donde entra el sol no entra el médico”. La salud y la higiene en las cárceles del estado	38
Condición material de las cárceles según los informes rendidos por las autoridades	51
Necesidades al interior de las cárceles del estado y el presupuesto destinado para su sostenimiento	68
Alimentación de los presos	80
Banquetes y otras acciones de caridad para los presos en las cárceles de Michoacán	89
 Capítulo II. Consignados y correccionales: arrestos por delitos menores, su castigo y vida al interior de las cárceles en Michoacán.....	92
Consignación y sus principales delitos	94

Ebriedad y alcoholismo. Un problema de salud pública.....	98
Vagancia y limosna.....	111
Portación de armas prohibidas	116
Capítulo III. “El crimen envilece y el trabajo ennoblece”. El trabajo como forma de rehabilitación para consignados y correccionales.....	120
Trabajo en obras públicas: ¿corrección o esclavitud legal de presos?	122
Talleres y educación para presos al interior de la cárcel	132
Capítulo IV. La criminalidad en Michoacán durante el Porfiriato.....	140
Los índices de criminalidad en Michoacán.....	143
Delitos más comunes y su castigo	152
Criminalidad en los diversos distritos del estado por los delitos de heridas, homicidio y robo	172
Gráficas de criminalidad en Michoacán	179
Distritos de Zitácuaro, Zamora, Zinapécuaro, Huetamo y Coalcomán	181
Distritos de Apatzingán, Uruapan y Maravatío	188
Distritos de Morelia, Puruándiro, La Piedad y Pátzcuaro.....	195
Distrito de Morelia.....	198
Distrito de Puruándiro.....	204
Distrito de Pátzcuaro.....	209
Distrito de La Piedad	211
Capítulo V. Abusos de autoridad.....	215
Abusos cometidos por gendarmes/policías.....	218
Contingente de sangre.....	229
Conclusiones.....	237
Apéndices.....	241
Fuentes.....	278

Agradecimientos

Agradezco el gran amor y apoyo de mi familia (mamá y hermanos) que siempre han estado presentes en el cumplimiento de mis sueños, así como también en mis tropiezos con la mano extendida para ayudar a levantarme.

También agradezco mucho el apoyo de mi asesor Eduardo N. Mijangos Díaz, quien me brindó el camino para seguir adelante en mi investigación siempre que lo necesité. Asimismo, agradezco a mi comité tutorial conformado por la Dra. María del Rosario Rodríguez Díaz y la Dra. Diana María Perea Romo, por su tiempo y paciencia al leerme, corregirme y hacer posible que esta investigación llegara a su fin de una mejor manera,

Doy gracias al Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH mi formación académica a lo largo de varios años, en los cuales concreté mis estudios de maestría y doctorado. Además, agradezco a CONAHCYT por el apoyo económico que me brindó para poder llevar a cabo la presente investigación, sin el cual no hubiese sido posible.

Resumen

La presente investigación muestra los alcances y deficiencias que tuvo la “efectiva aplicación” del sistema penitenciario en Michoacán, desarrollado durante la gubernatura de Aristeo Mercado. A lo largo del texto se contrasta lo que fue la implementación teórica de los nuevos códigos, reglamentaciones y disposiciones locales de la época con la praxis y las repercusiones que dicha maquinaria penal ejerció en las cárceles del estado.

En la misma línea, se describen las condiciones sanitarias y el estado de abandono en que la mayoría de las cárceles se encontraban, analizando de qué manera las novedosas reformas penales de finales del siglo XIX mejoraron la vida de los reclusos en cuestiones básicas como la alimentación, el hacinamiento, los espacios y el control de contagio de enfermedades.

Por otro lado, se describen los mecanismos gubernamentales implementados en el sistema penitenciario, cuyo objetivo se basó en la corrección y rehabilitación tanto de presos como de ciudadanos acusados por delitos menores, denominados también como simples consignados. Prácticas que dieron origen a un compendio de disposiciones y reglas que generaron un uso arbitrario y corrupto de la mano de obra de los procesados, utilizada en obras públicas o hasta en favores personales, que convirtió a estos en una especie de *preso rentable* utilizados por parte de las autoridades o de la elite local.

Al mismo tiempo, se analiza estadísticamente el crecimiento y disminución de la criminalidad en los diversos distritos del estado, con base en el conteo de los miles de presos que existían anualmente en Michoacán, distribuidos en sus diferentes poblaciones por los delitos más comunes de la época: heridas, homicidio y robo. Paralelamente, se analiza sucintamente el contexto de los distritos en que tuvo lugar el aumento de la delincuencia en relación con su desarrollo económico, importancia política, densidad poblacional y crisis alimenticia que ocurrió en determinados años.

Finalmente, se muestra la omisión y discrecionalidad con la que actuaron las autoridades en repetidas ocasiones frente al delito de abuso de autoridad contra la sociedad civil, mediante un estudio de caso que analiza la ilegalidad con la que procedían varios de los elementos de la gendarmería en diversas poblaciones, cometiendo abusos que fácilmente pasaban de los

arrestos forzados a los golpes y hasta el asesinato. Asimismo, se estudia de manera crítica las arbitrariedades orquestadas por los prefectos al cometer reclutamientos forzosos (leva) y la deportación arbitraria al “contingente de sangre”, procediendo en diversas ocasiones de manera injusta, ya fuera por conveniencia o motivados por intereses personales, actuando con libertad e impunemente gracias a las amplias facultades otorgadas durante el gobierno de Aristeo Mercado.

Palabras clave: Criminalidad, cárceles, presos, rehabilitación, trabajos forzados y abusos de autoridad.

Abstract

This research shows the scope and deficiencies of the “effective application” of the penitentiary system in Michoacán implemented during the governorship of Aristeo Mercado. Throughout the text, it contrasts the theoretical implementation of the new codes, regulations and local dispositions of the time with the praxis and repercussions that said penal machinery exerted in the state's prisons.

Along the same lines, it describes the terrible sanitary conditions and the state of abandonment in which most of the prisons were found, analyzing how the new penal reforms of the late 19th century improved the life of prisoners in basic issues such as food, overcrowding, space and disease control.

On the other hand, it describes the governmental mechanisms implemented in the penitentiary system, whose objective was based on the correction and rehabilitation of both prisoners and citizens accused of minor crimes also known as simple consignados. Practices that gave rise to a compendium of provisions and rules that generated an arbitrary and corrupt use of the inmates' labor used in public works or even in personal favors that turned them into a kind of profitable or useful prisoner used by the authorities or the local elite.

At the same time, the growth and decrease of criminality in the various districts of the state is statistically analyzed, based on the count of the thousands of prisoners that existed

annually in Michoacán distributed in its different populations for the most common crimes of the time: wounds, homicide and robbery. At the same time, the context of the districts where the increase in crime took place is succinctly analyzed in relation to their economic development, political importance, population density and food crises that occurred in certain years.

Finally, it shows the omission and discretion with which the authorities repeatedly acted in the face of the crime of abuse of authority against civil society, through a case study that analyzes the illegality with which several elements of the gendarmerie proceeded in various populations, committing abuses that easily went from forced arrests, to beatings and even murder. Likewise, a critical study is made of the arbitrariness orchestrated by the prefects when they committed forced recruitments (leva) and the arbitrary deportation to the “blood contingent”, proceeding on several occasions in an unjust manner, either for convenience or motivated by personal interests, acting with freedom and impunity thanks to the broad powers granted during the government of Aristeo Mercado.

Key words: Criminality, prisons, prisoners, rehabilitation, public works.

Introducción

En una sociedad en que la libertad no es un bien que pertenece a todos por igual

¿Bajo qué criterios se les encierra a los delincuentes?

M. Foucault¹

Sabemos que el interés por la temática del delito ha incrementado en varios países latinoamericanos en un tiempo relativamente reciente. Incluso, a veces pareciera que la necesidad por buscar la historia en los “bajos fondos” nos viene desde nuestra realidad presente al ver que la injusticia y el mal funcionamiento de los aparatos gubernamentales se ha vuelto una realidad política sistemática y, a veces, vergonzosamente aceptable.

En este sentido, cualquier historiador que se interne al mundo del delito, se encontrará con diversas disciplinas sociales que han abordado el tema desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas. Ahora bien, el presente estudio se inclina hacia la historia social² por tratarse de una disciplina que nos puede ayudar a “delimitar el espacio de inteligibilidad de la marginación, identificando la composición de los pobres y las actitudes estereotipadas que los suscitan”³, al interesarse y reconocer a las clases subalternas, los marginados, los olvidados y demás grupos que fueron invisibles por muchos años. Sobre todo, debido a fuertes prejuicios morales o culturales que fueron parte de la construcción de una historia nacional para la que no fueron considerados actores sociales relevantes en el análisis histórico, pero que no por ello deben permanecer en el anonimato.

Tal es el caso de la historia de los presos y la criminalidad como parte de los grupos marginales de una sociedad que prefirió invisibilizarlos por representar lo indeseable. Y es que, como bien dice Trujillo Bretón, “la sociedad se compone de dos caras: una que se muestra, de la que se presume con orgullo, y otra que se ignora, que se esconde, de la que se avergüenza”⁴, pero que puede significar una posibilidad que arroje nuevas perspectivas

¹ FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, p. 266.

² La historia social abre el estudio a los grupos subalternos, a las clases populares, a los marginados, a los criminales, a los perseguidos, bandidos, etc. Visto en: BARRENECHE, Osvaldo. “Las Instituciones De Seguridad Y Del Castigo en Argentina Y América Latina. Recorrido Historiográfico, Desafíos Y Propuestas De Diálogo Con La Historia Del Derecho”, pp. 9-14.

³ ALBERTO, Trujillo Bretón Jorge. “Por una historia sociocultural del delito”, p. 13.

⁴ ALBERTO, Trujillo Bretón Jorge. “Por una historia...”, p. 16.

que ayuden a entender y enriquecer la historia de una sociedad de forma más general e incluyente.

De esta manera, la historia social del delito no solo estudia al delincuente, al castigado y las razones que lo impulsaron a cometer dichos actos, sino que, además busca conocer y comprender por qué una sociedad transformó sus leyes penales y la dinámica que siguieron los procedimientos judiciales a fin de castigar dichos delitos. A todo esto, se ha estado trabajando una nueva historia social que revele el origen social de los delincuentes, que analice críticamente los procesos que siguieron estas personas dentro de las instituciones punitivas y, en general, las acciones y discursos emprendidos por las elites para preservar sus intereses, imponer valores y controlar especialmente las clases criminales.⁵

Revisión al proceso penitenciario en América y Latina y México

El proceso de reforma de las prisiones en América Latina se desarrolló con gran influencia del movimiento político e ideológico iniciado en Europa central a finales del siglo XVIII, y la invención de la cárcel moderna en Estados Unidos a finales del XIX. En la experiencia latinoamericana, no se trató de una copia de las ideas reformistas ni criminológicas extranjeras, más bien, como menciona Piccato, en el caso de México, “los criminólogos adoptaron las propuestas de Lombroso, Ferri, Tarde o Morel a una población heterogénea y, en ocasiones, tomaron incluso elementos de teorías opuestas entre sí para configurar un discurso propio”.⁶

Estudios recientes sobre Brasil, Argentina, Perú y México advierten acerca de la importancia de poner énfasis en las circunstancias históricas específicas en las que los grupos gobernantes importaron estrategias de control europeas y estadounidenses a finales del siglo XIX⁷. Sin embargo, debido a las diferentes condiciones económicas, sociales y políticas de los países latinoamericanos, la influencia de la criminología y de los sistemas penitenciarios modernos, tuvo resultados limitados en ellos en cuanto a reformas legislativas y la administración de justicia.

⁵ ALBERTO, Trujillo Bretón Jorge. “Por una historia...”, p. 13.

⁶ SOSA, Odette María Rojas, et al. Pablo Picatto, “Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931”, p.190.

⁷ PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la Ciudad de México*, p. 29.

De esta manera, la aplicación de dichos estudios sobre criminología y reforma penitenciaria importados de Europa y Estados Unidos, fue llevada a cabo de acuerdo a la “realidad” social de cada país en América Latina a partir de acciones políticas que, en la mayoría de los casos, se tradujeron en una lucha de intereses entre las elites y el resto de la sociedad. Sobre todo debido a que a finales del siglo XIX, el discurso de la elite en América Latina sobre progreso y expansión económica giraba en torno a la “regeneración” racial y cultural de la población y a la creación vertical de nuevos ciudadanos, lo cual incluía luchar contra el rezago y falta de disciplina social con higiene, criminología y penología.⁸ Finalmente, más allá de que la modernidad abriera un camino de inclusividad, las nuevas políticas mostraron el gran rezago económico y social que existía en sociedades con graves problemas de desigualdad y racismo.

Cabe decir que las reformas que se implementaron en las prisiones a finales del siglo XIX, estuvieron cimentadas en las ideas europeas del siglo XVIII, en las que se establecía que la rehabilitación de los prisioneros debía ocurrir a partir de una terapia estricta que consistía en el silencio obligatorio y la segregación, el trabajo forzado, el consejo religioso y una constante y total vigilancia.⁹

Por otro lado, fue en el siglo XVIII que el mercantilismo en Europa central evidenció la masificación de la práctica de encierro en el que las pésimas condiciones materiales de reclusión, la explotación y el sometimiento incluso constituían el castigo en sí mismo.¹⁰ Siendo la burguesía de finales del siglo XVIII la que presentaría una “nueva economía penal” con un carácter no solo sancionatorio, sino también redefiniendo el carácter punitivo disciplinante (del castigo), al mismo tiempo que surgía el compendio teórico de Beccaria¹¹, el cual constituiría una nueva tecnología del poder de castigar definido por su utilidad más que por el rigor del castigo.¹²

El surgimiento de la penitenciaria en América Latina vino de la mano de la participación y el deseo de las élites de formar parte de la modernidad, pues la construcción de nuevas penitenciarías simbolizaba una costosa innovación que pocos estados podían darse el *lujo*

⁸ PICCATO, Pablo. *Ciudad de...*, p. 29.

⁹ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan los guapos: las cárceles de Lima, 1850-1935*, p. 17.

¹⁰ VACANI, Pablo Andrés. “La configuración histórica en la legitimación de los métodos punitivos”, p. 122.

¹¹ BECCARIA, César. *De los delitos y de las penas*, Fondo de Cultura Económica, 2011.

¹² VACANI, Pablo Andrés. *La configuración histórica...*, p. 123.

de tener.¹³ Sin embargo, fuera de la penitenciaria, la modernidad espectacular (en el sentido de modernidad por exhibición) del Estado no engañaba a nadie: la gente sabía que, puertas adentro, la cárcel seguía siendo un lugar de sufrimiento, maltrato y violencia.¹⁴ Asimismo, al tratarse de iniciativas que habían surgido de una fracción de la sociedad constituida por la elite culta de cada país, las reformas no tuvieron los efectos inclusivos que legalmente debían tener, más bien fue un acontecimiento que reafirmó prejuicios raciales y sociales que se remontaban a la época colonial.

Así pues, en el siglo XIX las cárceles de América Latina no reformaron completamente su sistema penal ni llevaron a cabo la construcción de espacios penitenciarios “modernos” en su totalidad, más bien siguieron conviviendo con el modelo de cárceles tradicionales, superpobladas y no reformadas.¹⁵

Por otro lado, previamente a la difusión de los estudios de la criminología positivista, la modernización de las prisiones en algunos países de América Latina y la construcción de nuevas penitenciarias a mediados del siglo XIX, logró el objetivo de contar con prisiones más seguras y un mayor control sobre los presos. A su vez que el Estado logró una serie de objetivos como la implementación de mecanismos más centralizados, intervencionistas y eficaces de vigilancia, control y represión.¹⁶ Ciertamente, todo ello estando aún lejos de lograr el ideal de rehabilitar y tratar con humanismo a los delincuentes.

Para finales del siglo XIX, tal como ocurría en Estados Unidos y Europa, los médicos y abogados latinoamericanos discutían sobre términos como *criminal nato*, *antropología criminal*, *peligrosidad* y la aplicación “civilizada” del castigo. La criminología -concepto de origen europeo desarrollado en esta misma época- no tardó en llegar a América y se convirtió en una especie de modelo para la investigación criminal que trajo al continente la idea científica de poder contar con la posibilidad de llegar a explicaciones racionales del comportamiento delictivo.¹⁷ Paralelamente, la convicción de que los fenómenos sociales podían ser explicados con leyes, abrió el paso a la criminología positivista como un modelo

¹³ SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”, p. 9.

¹⁴ SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento...”, p. 9.

¹⁵ SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento...”, p. 8.

¹⁶ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 20.

¹⁷ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 67.

desarrollado con base en una serie de tradiciones intelectuales y científicas del siglo XIX, las teorías de Charles Darwin y Herbert Spencer, y el desarrollo de registros estatales sobre delincuentes y prisiones.¹⁸

Ahora bien, las discusiones legales, sociales y médicas sobre el delito y los criminales comenzaron a incorporar las premisas de la criminología positivista a finales de la década de 1880, mismos años en que médicos y abogados leían ávidamente los tratados criminológicos en lenguas extranjeras, diseminaban las nuevas ideas en artículos de periódicos y revistas, y debatían vehementemente las ideas de Lombroso y sus seguidores.¹⁹ Dichas ideas de Cesare Lombroso escritas en su *L'uomo delinquente* en 1867, quedaron asociadas al nacimiento de la criminología positivista, en donde formuló dos aspectos de gran importancia que marcaron el devenir de dicha disciplina en países latinoamericanos. Por ejemplo, primeramente, establecía que había seres humanos cuya predisposición al crimen era innata o heredada (criminal nato) y, además, afirmaba que era posible identificar a criminales reales o potenciales observando algunas de sus características físicas.²⁰

Ante ello, rápidamente, los nuevos criminólogos de finales del siglo desarrollaron la convicción de que había delincuentes irreformables y otros que podían rehabilitarse.²¹ Así pues, el estudio y la difusión de la criminología positivista promovió el estudio de los delincuentes dentro de las cárceles y las instituciones psiquiátricas con el fin de resolver problemáticas sociales.²² De manera que, para 1880, bajo el nombre de “antropología criminal”, la ciencia ya podía brindar una interpretación fundamentalmente biológica del delito. El impacto de los postulados de Lombroso y su estudio sobre las sociedades andinas como Perú y Bolivia catalogadas por él como “razas inferiores”,²³ habían tenido un fuerte impacto en grupos de indígenas, negros, mestizos, chinos, entre otros, que en muchos casos fueron vistos como sujetos de los “archivos de Lombroso” sugiriendo que eran degenerados, anormales, repulsivos y de naturaleza criminal.²⁴

¹⁸ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 67.

¹⁹ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 68.

²⁰ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, pp. 67-68.

²¹ SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento...”, p. 12.

²² SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento...”, p. 10.

²³ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 68.

²⁴ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 63.

En virtud de ello, el pensamiento progresista en cuestión criminal quedó evidenciado en la legislación penal de países latinoamericanos que reformaron leyes o códigos a finales del siglo XIX y principios del XX. Ejemplo de ello fueron la creación de leyes que contenían penas de duración indeterminada y la posibilidad de libertad condicional, la gradación de sanciones penales en función de la “peligrosidad” y una mayor afluencia de los especialistas médicos a la hora de determinar, extender o suspender la pena.²⁵ Sin embargo, aunque la criminología positivista tuvo importantes cambios en iniciativas de reforma social y penal, no logró los objetivos en cuanto al sistema penitenciario, pues las cárceles de América Latina a finales del siglo XIX bajo los auspicios del positivismo, se convirtieron en laboratorios para la producción de conocimiento científico sobre los presos, y por extensión, sobre las clases pobres y trabajadoras.²⁶

Como hemos visto, el surgimiento de la penitenciaría en América Latina se debió a los impulsos modernizadores de las élites y la presión que éstas ejercieron en el Estado para que actuara en favor de sus intereses particulares. Para ello, no solo se echó mano de un discurso con base en la criminología positivista y su impacto en la legislación penal y carcelaria, también se incluyeron todo un cúmulo de valores que se habían retomado igualmente de Europa sobre higiene social, raza, delito, sexualidad, mendicidad y cuestiones afines con el análisis de la criminalidad, sobre todo en las ciudades más pobladas.

Por todo lo anterior, analizar las prisiones de América Latina nos lleva obligatoriamente a estudiar el escenario en el que operaron como parte de las instituciones del Estado, y estar atentos a las influencias ejercidas por los contextos histórico culturales prevalecientes.²⁷ De manera que pueda entenderse que la prisión es un reflejo de la sociedad más allá de la forma simplista o aislada en que pudiera verse, pues ésta refleja valores, creencias y prácticas sociales profundamente arraigadas, incluyendo de modo prominente la forma en que la autoridad y el poder son ejercidos en una sociedad.²⁸

²⁵ SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento...”, p. 12.

²⁶ SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento...”, p. 29.

²⁷ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, pp. 29-31.

²⁸ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, pp. 29-31.

En otro sentido, cabe mencionar que en América Latina se vinculó al delito con costumbres o aspectos culturales ligados a las clases más empobrecidas. La delincuencia, la prostitución, el alcoholismo, la “pobreza” y otros “vicios” semejantes fueron condensados discursivamente y transformados en una “cuestión social” de alarmantes proporciones, una “cuestión social” que expresaba y reafirmaba el sesgo de clase desde el cual se interpretaban dichos fenómenos sociales.²⁹ Consecuentemente, el discurso creado respecto a la marginalidad sirvió para justificar políticas excluyentes y raciales que hicieron casi imposible ver la complejidad de los problemas sociales, más aun, justificaron prejuicios e incrementaron mayores formas de represión a las clases bajas.

La reforma penitenciaria en México

Durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1910), se logró un creciente desarrollo económico que coronó el fin de un siglo caótico e inestable en el que la política liberal había fundado las bases para el primer Estado mexicano. Por primera vez, el régimen porfirista había logrado la conformación de un ejecutivo fuerte, decidido a aplicar la legislación liberal y cualquier reforma que dirigiera al país hacia el orden y el progreso.

El importante desarrollo económico privilegió el salvaguardo de los intereses de inversionistas extranjeros y la acumulación de la riqueza en manos de las élites nacionales, por otro lado, el creciente desarrollo fue de la mano de un constante despojo hacia los campesinos y el empobrecimiento del grueso de la población. Los adelantos tecnológicos como el ferrocarril, las relaciones internacionales para exportar e importar y el creciente proceso de industrialización, fueron elementos que contribuyeron al crecimiento de la población urbana y con ello, a la intensificación de las tasas de delitos.³⁰

Las transformaciones que México atravesó desde finales del siglo XIX implicaba la modernidad en todos los aspectos, “la sociedad, la configuración urbana, la educación y la salud, tanto física como social, sufrieron una transformación radical en la que ya no había lugar para los que no fueran productivos, sin embargo, el Estado tendría que hacerse cargo

²⁹ AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan...*, p. 40.

³⁰ PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la Ciudad de México*, p. 19.

de ellos”.³¹ De modo que estos cambios sociales concentraron la atención de las autoridades en la búsqueda de nuevos métodos de castigo más eficaces y modernos.

Ahora bien, el aumento de la población, la injusta distribución de la riqueza y el desorden urbano de las principales urbes del país, fueron fenómenos que convivieron con el nacimiento de un Estado lo suficientemente fuerte como para aplicar métodos científicos contra el crimen, lo cual trajo consigo “la época más agresiva de castigo autoritario en la historia del país”.³²

Primeramente, en 1890 se le hicieron reformas al Código penal de 1871, lo cual significó el inicio del nuevo sistema penitenciario que encontraría su mayor expresión en el aislamiento social de los presos como la principal vía de rehabilitación de los delincuentes. Dicho sea de paso, anteriormente a dicha reforma no se veía al aislamiento de los presos como un medio para la regeneración. Por ejemplo, en el caso de la cárcel de la capital de Querétaro, según su Constitución política de 1879, más bien existía la preocupación de tener espacios separados para los distintos tipos de delincuentes, es decir, que los detenidos no podían estar en la misma cárcel que los presos y que los reos no podían estar con los criminales, pero no en total aislamiento.³³ En este sentido, vale decir que Lecumberri -también conocida como el Palacio Negro-, fue de las primeras penitenciarias que aplicaron el absoluto aislamiento del preso como primera fase de su proceso de rehabilitación.³⁴

Ahora bien, para distinguir o ubicar quién era o no un delincuente, los criminólogos mexicanos simplemente asumieron que, en el caso de tratarse de un criminal, éste tendría características fisonómicas, psicológicas y culturales que lo distinguirían del resto de la población.³⁵ A todo esto, el concepto de delincuente y criminal se unificó y se le relacionó con la pobreza y la enfermedad, demostrando los hondos prejuicios que existía en la sociedad hacia los grupos más empobrecidos del país. Sin embargo, tal como lo explica Piccato, no bastó ni bastaría con saber qué se le llama delincuente, haría falta sin lugar a

³¹ DAOU, André Bojalil, “Administración pública e institución manicomial: la respuesta de los hospitales de dementes de la ciudad de Puebla a las políticas gubernamentales durante el porfiriato”, pp. 24-25

³² PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos...*, p. 24.

³³ GRAJEDA, Blanca Estela Gutiérrez. “El sistema carcelario en Querétaro durante el Porfiriato”, p. 67.

³⁴ VIDAL, Fernanda Sigüenza. ‘La entrada está en tus manos, la salida en las de Dios’. La religión como medio de rehabilitación de los presos en la cárcel de Belén y la penitenciaría de Lecumberri (1874-1900), p. 218.

³⁵ PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos...*, pp.22-23.

dudas analizar el tema desde la interrogante de ¿quién lo definía?. Ya que poner énfasis únicamente en la “etiqueta” de quién comete el delito “nos haría volver siempre al punto de partida, en donde el Estado es quien ‘produce’ el delito”³⁶, lo nombra y lo significa.

Durante el porfiriato, la reforma al Código penal colocó en las bases de la institución carcelaria la salud, la clasificación de los presos, la inspección, la vigilancia, el trabajo, la instrucción y la disciplina.³⁷ Conceptos sobre el modelo penitenciario que México podía ver materializados en las cárceles estadounidenses y que se tomó como modelo para la construcción de una de las cárceles más emblemáticas del régimen: Lecumberri de San Lorenzo.³⁸

La implantación de este nuevo modelo buscaba un nuevo trato para los presos, uno más humano y con miras a ser reinsertados en la sociedad, ser rehabilitados. Sin embargo, la desigualdad social del porfiriato significó un grave problema para que se llevara a cabo el nuevo modelo legislativo y se cumplieran los altos ideales de orden y progreso del régimen. Dicho de otra forma, la sociedad porfirista estaba hondamente dividida y, por un lado:

...estaba la pudiente y aminorada aristocracia, con ínfulas burguesas que trataban de emular la vida y costumbres europeas o norteamericanas en boga y en el otro extremo estaba el grueso de la población, de origen indígena, perteneciente a la clase trabajadora pero también con grandes rezagos económicos que redundaba en una gran pobreza que se reflejaba en sus barrios y calles.³⁹

Así pues, la pobreza se volvió parte importante del discurso de autoridades, científicos e intelectuales porfiristas, incluida la prensa. Inclusive comenzó a verse como un mal natural vinculado con lo más vil y ruin de la sociedad, una “enfermedad” casi contagiosa para quienes estuvieran cerca de dichos sectores sociales, convirtiéndose en sinónimo de suciedad, fetidez, vicio, delincuencia y embriaguez.⁴⁰ Ante lo que el cientificismo sencillamente buscó las causas en lo biológico y moral, sin tomar en cuenta que “tal vez” la

³⁶ PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos...*, p. 31.

³⁷ ARROYO, Antonio Padilla. “Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el porfiriato”, p. 245.

³⁸ Para su construcción, México tenía tres modelos potenciales que admiraba de su país vecino, el sistema llamado Filadelfia, el de Auburn, Nueva York y el de Crofton. Este último fue el que decidió aplicar en la prisión de Lecumberri, convirtiéndose en el primer sistema que funcionó en una penitenciaría mexicana. VIDAL, Fernanda Sigüenza. “La entrada está en tus manos...”, p. 212.

³⁹ VIRUEGA, Edmundo Arturo Figueroa; LICEA, Minerva Rodríguez. “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”, p. 100.

⁴⁰ VIRUEGA, Edmundo Arturo Figueroa; LICEA, Minerva Rodríguez. “La Penitenciaría de...”, p.100.

falta de recursos económicos que había en muchos de los hogares se tratara de un problema con tintes políticos y económicos resultado de una mala administración de la riqueza.

A fin de cuentas, la criminología positivista, las reformas penitenciarias y los prejuicios sociales comenzaron a estudiar el “crimen” como un fenómeno moderno, y colocaron al delincuente como parte de un grupo social claramente identificable en la que “los pobres se volvieron los principales sospechosos”.⁴¹

En otro orden, las penitenciarías que se construyeron durante el régimen porfirista generaron una gran confianza en cuanto al control de la delincuencia y la reclusión de aquellos considerados “indeseables”. De manera que los encargados de mantener las cárceles en buen estado y con los recursos necesarios, generalmente eran las autoridades estatales, municipales y hasta las élites de la comunidad. Por lo que no sorprende que las cárceles menos “peores” se encontraran en ciudades con cierta importancia política y económica.

Por ejemplo, las autoridades del estado de Querétaro no escondían el pésimo estado en que se encontraban todas sus cárceles, unas más que otras. Era bien sabido que “lo estipulado en la Constitución, en las leyes y reglamentos, no correspondía a la realidad”, a lo largo del porfiriato la violación sistemática a los más elementales “derechos del hombre” fue una práctica cotidiana en el sistema carcelario.⁴²

Aun con las reformas constitucionales federales y estatales, las prácticas de abuso no cesaron en las cárceles mexicanas. Muestra de ello es justamente el caso de Querétaro, en donde los presos siguieron siendo azotados y apedreados por las mismas autoridades cuando caían a la cárcel, muriendo a veces a raíz de las golpizas, al mismo tiempo de que a un gran número de presos se les sometía a duros trabajos en las obras públicas sin siquiera haber sido condenados o juzgados.⁴³

Dadas las condiciones socioeconómicas del país, las cárceles construidas durante el porfiriato, rápidamente se vieron rebasadas en su capacidad, la sobrepoblación atravesó por una serie de problemas graves debido a las deficientes condiciones de sanidad,

⁴¹ PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos...*, pp. 22-23.

⁴² GRAJEDA, Blanca Estela Gutiérrez. “El sistema carcelario en...”, p. 70.

⁴³ GRAJEDA, Blanca Estela Gutiérrez. “El sistema carcelario en...”, p. 72.

hacinamiento y seguridad interna, que no terminó más que resultando en una serie de abusos y muertes dentro del edificio.

De entrada, el mantenimiento no contó con el apoyo económico esperado, por lo que la confianza de que el delincuente encontrara en el sistema penitenciario los medios y los apoyos necesarios para rehabilitarse fueron desapareciendo en medida en que se hacían visibles las malas condiciones en que vivían los presos y sus insuficientes medios legales para defenderse.

A su vez, se sabía por medio de la prensa que había presos que tenían años privados de su libertad sin saber a qué atenerse, ya que sus causas se mantenían estancadas. De igual forma, la prensa denunciaba públicamente que los presos carecían de alimentación suficiente, y que sus calabozos eran insalubres y carentes de toda ventilación, por lo que existía una alta tasa de enfermos de epidemias contagiosas y presos a los que por más de tres años no se les había administrado justicia.⁴⁴ Así pues, la saturación de las cárceles, la estrechez, la falta de alimento, los edificios en ruinas, el maltrato a los presos y los fondos escasos fueron características de numerosas cárceles porfiristas.⁴⁵

¿Cárcel, prisión o penitenciaría en Michoacán?

Aunque haya ocasiones en las que se utilizan como sinónimos, los términos *prisión* y *cárcel* encierran significados diferentes y refieren a épocas y temporalidades distintas. Por ejemplo, el concepto de **cárcel** precede a los de presidio, prisión y penitenciaría, la palabra en sí designa histórica y técnicamente el local o edificio en que se aloja a los procesados o encausados,⁴⁶ es decir, el espacio físico al que eran llevados los presos.

Por otro lado, la **prisión**, *prehensio-onis* en latín, significa “detención” por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad, asimismo, al igual que la cárcel, también es un término utilizado para referirse al sitio en el que se encierra y asegura a los presos. Sin embargo, a diferencia de la cárcel, a lo largo de los siglos XVIII y XIX la prisión toma un sentido propio en el que la ley comienza a definirla como pena, la pena contra la libertad por excelencia y la más utilizada en las sociedades hasta la actualidad.

⁴⁴ GRAJEDA, Blanca Estela Gutiérrez. “El sistema carcelario en...”, p. 77.

⁴⁵ GRAJEDA, Blanca Estela Gutiérrez. “El sistema carcelario en Querétaro durante el Porfiriato”, p. 96.

⁴⁶ MEXICANA, *Enciclopedia Jurídica*. p. 787.

En su estudio sobre cárceles, Elías Neuman clasifica en cuatro periodos su desarrollo histórico, de acuerdo al carácter bajo el que han funcionado: 1) periodo anterior a la sanción privativa de la libertad, 2) periodo de explotación, 3) periodo correccionalista y moralizador, y 4) periodo de readaptación social o resocialización.⁴⁷ El sentido jurídico de la prisión como pena se desarrolla en el tercer periodo en el que la moral y un sentido correccional toman mayor sentido ante la desaparición de las penas corporales, las penas infames y la pena de muerte, esto fundamentalmente con la aparición del libro del marqués Beccaria *Tratados de los delitos y las penas*.⁴⁸

El cambio ideológico que trajo consigo la Escuela Clásica Penitenciaria del siglo XIX marcó un devenir en la organización científica de las prisiones como establecimientos donde se cumplía una pena, la pena de privación de la libertad.⁴⁹ Desde luego, con este cambio de pensamiento la reclusión debía llevarse a cabo en un establecimiento específico y con un régimen especial.⁵⁰

En México, la prisión constituye ambos aspectos: la pena y el lugar. Según el Código penal, como pena consiste en la privación de la libertad cuya duración puede ser de tres días hasta sesenta años. Asimismo, como espacio de reclusión en la Constitución mexicana “se considera la prisión como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal”.⁵¹ Sin embargo, al paso del tiempo, los conceptos cárcel, prisión, presidio y penitenciaria unificaron su significado y pasaron a referirse a el lugar destinado para los sentenciados, para los condenados en justicia.⁵²

Bien se sabe que en México y América Latina la construcción de penitenciarias a finales del siglo XIX y principios del XX significó modernidad y progreso, no solo por la increíble arquitectura de los diferentes modelos de penitenciarías tomadas de Estados Unidos y Europa, también por las novedosas prácticas carcelarias con tintes científicos y un mayor interés en el tratamiento de los presos. De dicho pensamiento progresista, los Estados

⁴⁷ NEUMAN, Elías. *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios*. p. 40.

⁴⁸ MEXICANA, *Enciclopedia Jurídica*. p. 788.

⁴⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano*. p. 691.

⁵⁰ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano*. p. 691.

⁵¹ MEXICANA, *Enciclopedia Jurídica*. p. 787 Según el autor, aunque el código penal mexicano, al referirse a la ejecución de penas usa los vocablos cárcel, penitenciaría y presidio, en realidad solo existe la pena de prisión.

⁵² MEXICANA, *Enciclopedia Jurídica*. p. 787.

latinoamericanos retomaron la importancia sobre algunos aspectos de la vida al interior de las cárceles, aspectos como la seguridad e higiene, las inspecciones sistemáticas y un régimen reformador de la conducta para los presos,⁵³ aparecieron como puntos de interés para el gobierno.

No obstante, aún con importantes edificaciones penitenciarias en Chile, Argentina, Perú y México, por mencionar algunos, no se puede afirmar que estos países hayan logrado entrar al cuarto periodo de Neuman sobre cárceles en el que se habla de una readaptación social, pues a pesar de que los sistemas penitenciarios constituían “la readaptación y la resocialización subordinado a la individualización penal y al tratamiento penitenciario”,⁵⁴ en varias ocasiones se siguió utilizando los mismos mecanismos del siglo XIX bajo la idea de correccionalismo moralizador, que poco tenía de “justo” o “imparcial”.

La evolución de los distintos sistemas de organización en los penales de América Latina fue lenta y poco uniforme.⁵⁵ De la misma forma, en México mientras el sistema penitenciario se encontraba estrechamente relacionado con los propósitos de paz, tranquilidad y modernización que proclamaba el régimen porfirista,⁵⁶ únicamente las capitales de algunos estados contaron con penitenciarías mientras que en la mayor parte del país las cárceles seguían siendo “lugares insalubres, cerrados, húmedos y oscuros, como si se pensara que los edificios que se utilizaban como prisión debían ser tan sombríos como las penas y los penados”.⁵⁷

Al ser la mayoría de los presos que poblaron las cárceles mexicanas de finales del siglo XIX e inicios del XX provenientes de familias “pobres”, o de los estratos populares de la sociedad, pareciera que a las autoridades no les importó mucho que al interior de las cárceles vivieran en condiciones de miseria. Dicho de otra manera, pareciera que para el mínimo de la sociedad que difícilmente pisaba la cárcel gracias a que contaba con suficientes recursos económicos, los presos, al ya estar “acostumbrados a vivir en el hacinamiento y la promiscuidad, y en lugares en los que la ventilación y la limpieza eran

⁵³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano*. p. 75.

⁵⁴ MEXICANA, *Enciclopedia Jurídica*. p. 789.

⁵⁵ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano*. p. 692.

⁵⁶ CRUZ BARRERA, Nydia E. “Indígenas y criminalidad en el porfiriato. El caso de Puebla”. p. 50.

⁵⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho penitenciario*. p. 81-82

ajenos”,⁵⁸ no había porqué ofrecerles mejores condiciones de vida dentro de la cárcel, “no tenía caso acostumbrarlos a otra cosa”.⁵⁹

Desde inicios del régimen porfirista, las autoridades fueron conscientes del problema social que representaban las malas condiciones en que se encontraban las cárceles del país. Y, si bien desde 1876 se advirtió la necesidad de mejorar y modernizar estos espacios de reclusión, pasarían varios años antes de que México desarrollara un sistema penitenciario con sus respectivas adecuaciones. De tal forma que, a lo largo del porfiriato, las cárceles no dejaron de representar para la clase gobernante una “abominable universidad del crimen”, lugares que, en sus palabras “se ultrajaba a la humanidad y se degradaba y vilipendiaba al hombre”, espacios a los que se llegaba inocente o culpable, pero que salían de éstas con los conocimientos para cometer cualquier delito.⁶⁰

En cuanto a los espacios de reclusión de Michoacán, desde finales del siglo XIX y hasta finalizar el porfiriato, de acuerdo a la forma en que operaban podría decirse que cabían en el concepto de *prisión* en la que simplemente se cumplía con la función de “asegurar a los delincuentes de forma que no pudieran eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones”.⁶¹ Sin embargo, en cuanto a las condiciones en que vivían o tenían a los presos, estos espacios eran una especie de simple local o edificio como al que se refiere el concepto de *cárcel* de siglos pasados, sin las condiciones higiénicas, alimenticias y materiales que las disposiciones legales marcaban ya para el porfiriato.

La investigación

A partir de investigaciones anteriores observé que los presos de las distintas cárceles de las diferentes poblaciones tuvieron una activa participación en el movimiento armado de la Revolución en Michoacán. Fueron parte de las filas revolucionarias bajo las órdenes de distintos líderes locales quienes, junto con civiles armados, los liberaban abriendo las puertas de la cárcel por la fuerza.

⁵⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho penitenciario*. p. 81-82.

⁵⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho penitenciario*. p. 81-82.

⁶⁰ *Manual de Gobernadores y Jefes Políticos de 1876*. pp. 140-141.

⁶¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho penitenciario*. p. 50.

La unión de los presos a las tropas revolucionarias marcó una parte importante en el devenir histórico del proceso revolucionario en la entidad, pues ciertos hechos de bandolerismo, tráfico de armas, pillaje, saqueo, violencia y ataques de grupos rebeldes con altos índices de peligrosidad fueron orquestados por tropas que “se decían” revolucionarias y que habían nutrido sus filas con ex prisioneros en sus correrías por distintos distritos.

La adhesión de los prisioneros al movimiento, si bien fue una situación singular para que el movimiento revolucionario fuera tomando una mayor fuerza, por otro lado, los problemas de delincuencia y criminalidad que se desarrollaron a causa de ello, fue un hecho que le restó legitimidad a algunos de los ideales revolucionarios que pudieron haberse sostenido por los líderes revolucionarios en el estado.

Por otro lado, gracias a testimonios fotográficos podemos observar a presos formando parte de la “bola”, aun con su uniforme a rayas que les proporcionaban en la cárcel y “enguarachados”, casi como si al momento de haber sido liberados, sin pensarlo hubiesen rápidamente decidido seguir a los grupos armados. Imágenes que al mismo tiempo dejan ver las condiciones tan precarias bajo las que estos hombres se aventuraron a tomar las armas.

Por lo antes dicho, el propósito de la presente investigación es el ahondar en el periodo del porfiriato tardío para analizar y entender las razones que tuvieron numerosos prisioneros para unirse a las filas revolucionarias. Analizar a los presos desde su perfil social, los delitos por los que la mayoría de ellos eran encarcelados, y mostrar de qué manera funcionó la administración de justicia en esta época, sobre todo respecto a los sectores populares. Así también mostrar las condiciones carcelarias bajo las que sobrevivieron durante su castigo, para entender por qué al estallar la Revolución la gente del pueblo ayudó a la liberación de tales “criminales”.

Nuestro objetivo general fue buscar entender las diversas razones, abusos y arbitrariedades que apoyaron o propiciaron que los reclusos, tal vez bajo profundos resentimientos, decidieran luchar del lado de los revolucionarios a partir de 1911.

Para la consecución de este objetivo desarrollamos esta investigación en cuatro capítulos. En el primer capítulo buscamos responder ¿cuáles eran las condiciones sanitarias y

materiales al interior de las cárceles del estado, y cuál fue la importancia de los nuevos códigos, reglamentos y disposiciones en relación a estos espacios, implementados a lo largo de la época? En el segundo, las interrogantes giran en torno a ¿cuáles eran los mecanismos para la consignación de la gran cantidad de acusados por delitos menores como ebriedad, vagancia y portación de armas prohibidas, y en qué consistía cada uno de ellos? Al mismo tiempo se contesta ¿cuáles eran las disposiciones penales que marcaron el castigo correspondiente para cada uno de ellos?

El tercer capítulo se pretende dar respuesta a si ¿el trabajo en obras públicas fue una verdadera forma de rehabilitación como lo manejaba el sistema penitenciario, o estuvo más cerca de ser una práctica utilitaria y abusiva hacia los presos? Y, por otro lado, ¿en qué medida, es decir cuántos presos, se beneficiaron de los talleres y la educación básica que las disposiciones marcaron para el interior de las cárceles, también como un medio de rehabilitación?

En el cuarto capítulo se analiza ¿cuáles fueron los delitos más comunes y los índices de criminalidad en la víspera de la Revolución Mexicana? Además de preguntarnos ¿cuáles fueron algunas de las condiciones políticas, sociales y ambientales que provocaron el aumento o la disminución del crimen en los distintos distritos de Michoacán?

Y, finalmente, en el quinto capítulo nos cuestionamos sobre los abusos de autoridad preguntándonos, ¿hasta dónde la discrecionalidad de las autoridades propició los diferentes tipos de abuso por parte de gendarmes y prefectos? Y ¿cómo vivió la sociedad civil la corrupción y los atropellos por parte de las autoridades quienes -siendo cómplices-, simplemente eran omisos ante las denuncias?

La hipótesis de la investigación gira en torno a que los presos liberados por el pueblo y los revolucionarios, al estallar la Revolución en Michoacán en 1911 pasaron a formar parte de las huestes armadas debido a diversos factores. En primer lugar, tomando en cuenta de que los reclusos formaban parte del sector popular de la sociedad, el movimiento revolucionario representó una posibilidad de luchar contra las autoridades de un régimen que había gobernado por varias décadas, en el que se desarrolló una sociedad profundamente dividida con tintes de desigualdad muy amplios.

Por otro lado, la anexión de los presos a las filas revolucionarias también se relacionó con la deficiente administración de justicia que se ejerció en el porfiriato, no solo en cuanto al castigo de los delitos y de los procesos judiciales, sino a las condiciones de corrupción, robo, omisión, injusticias, etc., que rodearon al sistema penitenciario.

Sin embargo, pensamos que hubo dos razones que marcaron profundamente los agravios de los presos y de la sociedad contra el gobierno, la primera tiene que ver con las pésimas condiciones alimentarias, higiénicas y materiales en las que tuvieron que vivir los presos en cualquiera de los dieciséis distritos de la entidad, hacia fines del porfiriato. Y, por último, el abuso que pasaron bastantes hombres que bajo pretexto de arresto eran enviados como enganchados al “contingente de sangre”, muchas veces deportados tan lejos que no volvían a sus hogares.

Finalmente, señalar que para la presente investigación se revisó la documentación del Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán, en el cual se encontró la mayor parte de las denuncias contra gendarmes por abuso de autoridad, así como algunos de los amparos interpuestos contra la leva, generalmente acompañados de denuncias hacia los prefectos, igualmente por abuso de autoridad.

Se consultaron el Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán y el Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia, de los cuales se obtuvo valiosa información estadística sobre la criminalidad en el estado, tanto de consignados como de la población total de presos en los diferentes distritos. Por otro lado, de estos mismos repositorios se obtuvo la documentación sobre presupuestos, disposiciones y reglamentación que se implementaron desde finales del siglo XIX.

Asimismo, se tomó en cuenta la documentación del ramo penal consultado en el Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán, entre la cual resalta el *Código penal de 1896*, los expedientes judiciales que alberga el archivo de los dieciséis distritos del estado, y la monumental obra del Licenciado Antonio Medina y Ormaechea de 1899 titulado *La Legislación Penal de los Pueblos Latinos*.

Capítulo I. Cárceles de Michoacán: condiciones sanitarias, materiales y de supervivencia de los presos

La cárcel pública de Morelia: sus deficiencias y las condiciones de reclusión de los presos

El presente apartado muestra las condiciones de abandono en que se encontraban las cárceles de Michoacán desde finales del siglo XIX. En virtud de lo cual se abordan las condiciones de insalubridad, hacinamiento, falta de alimentación y hasta tortura al interior de ellas. Asimismo, a lo largo del estudio se exponen las diferentes problemáticas por las que el estado de Michoacán no logró contar físicamente con una penitenciaría, a la vez que sí logró implementar un sistema penitenciario en base a la modernización de su codificación penal y a nuevas disposiciones que más allá de beneficiar al grueso de la población presidiaria, funcionó en aras de conservar el orden y la vida privilegiada de unos pocos.

Primeramente, hablaremos de la situación de abandono en que se encontraban las cárceles de Michoacán, la cual se dio a conocer a finales del siglo XIX. Específicamente, cuando en 1877 fue evidenciada la falta de interés y el bajo o nulo presupuesto destinado para alimentos de presos y sostenimiento de cárceles por el entonces gobernador de Michoacán, el general Manuel González, quien durante su administración realizó visitas a diversas cárceles del estado en las que pudo constatar que no contaban con las condiciones requeridas. Y observó que se encontraban rodeadas de vicios, situaciones y riesgos del todo conocidos por las autoridades mediante misivas, quejas, visitas y demás, que evidenciaban irregularidades y abusos que se cometían en ellas.¹ Constituyendo al mismo tiempo focos de insalubridad en las que los presos pasaban su tiempo de arresto hacinados y donde se constataba la práctica de la tortura.²

La condición en que se encontraba la cárcel pública de Morelia no era diferente a las del resto del estado, aun cuando representaba mayor importancia por ser la de la capital, también sufría grandes dificultades. Para el general Manuel González, esta cárcel representaba un foco de insalubridad, en su *Memoria* dejó escrita su experiencia como prueba de la desagradable realidad en la que “estaban hacinados más de trescientos infelices entregados a la más completa ociosidad, y sujetos a alimentos tales que, no

¹¹ MÁRQUEZ Pineda, Yvonne, *Castigos y castigados en Michoacán, 1825-1881*. pp. 266-267.

² MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p.125.

representaban en cantidad ni la quinta parte de la que debía ministrárseles para que no decayeran las fuerzas de los presos”.³

En 1877 en un intento por mejorar las condiciones en que vivían los presos de la cárcel de Morelia, el general Manuel González, dispuso por ley, se le anexara el edificio adjunto de la Alhóndiga, mismo que había sido clausurado previamente bajo las reformas liberales del siglo XIX, de esta manera quedó ampliado el edificio de la cárcel de hombres.⁴

³ AHPEM, “Memoria presentada al H. congreso por Manuel González sobre la Administración Pública del Estado”, año de 1877, ramo Justicia, apartado Cárceles, p. 8.

⁴ DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán*. p. 424.

Placa colocada en 1877 en conmemoración de que
“Se amplió y se convirtió en penitenciaría esta
cárcel por el gobierno provisional del C. General
de División Manuel González”.⁵

Vista de la antigua fachada de la cárcel pública de
Morelia en el Centro Histórico.



⁵ Inscripción que aparece en la placa. Foto tomada el diciembre del 2022 en el Centro Histórico de Morelia.

Sin embargo, el estado en que se mantuvo el edificio aun después de haberlo ampliado, no fue el más adecuado. Tres años después, la cárcel seguía albergando a los presos en locales en los que apenas entraba la luz, sufrían de falta de agua y, desde luego, contaba con “empleados ineptos con las peores prácticas para la higiene, orden y moralidad”.⁶

En su *Diccionario* sobre el estado de Michoacán, su autor, Mariano de Jesús Torres, refiere que por muchos años la cárcel pública de hombres existió en el centro de Morelia, en la manzana 9ª del cuartel 1º, calle de Mira al Llano, lindando al Oriente y Sur con la de la Alhóndiga, y al Norte con las Casas Consistoriales,⁷ actualmente Portal Allende del Centro Histórico.

Ubicada en el centro, la cárcel sufría constantemente la falta de espacio, lo cual ocasionaba que los presos no estuvieran convenientemente resguardados, facilitando las fugas, especialmente por el “lado oriente donde la cárcel comunicaba con casas particulares, por donde se descolgaban, para ir a las azoteas, y de allí a la calle”.⁸ Ya desde finales del siglo XIX y durante el porfiriato, fue notorio lo deficiente que era que la prisión pública estuviese colocada en el centro de la ciudad.⁹ Por lo que, desde años previos al porfiriato, las autoridades habían contemplado la necesidad de contar con un mejor espacio para el resguardo de los presos, más amplio y separado de los barrios centrales. Asimismo, desde entonces, era bien sabido que las condiciones de las cárceles michoacanas eran pésimas, y la de Morelia no era la excepción. Se le conocía por “padecer una insalubridad verdaderamente “espantosa”, con alimentos tan malos como escasos y con presos que ni siquiera podían disfrutar de los dones naturales del sol y del agua”.¹⁰

Por ello, en el caso de la cárcel pública de Morelia, desde 1845 se contempló la construcción de una penitenciaría.¹¹ Sin embargo, aunque varios gobiernos lograron juntar

⁶ AHPEM, “Memoria presentada al H. congreso por Manuel González sobre la Administración Pública del Estado”, año de 1877, ramo Justicia, apartado Cárceles, pp. 8-9.

⁷ DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico...* p. 423. Actualmente es el Museo Histórico del Poder Judicial ubicado en el Portal Allende en el centro histórico de Morelia.

⁸ GUZMÁN Ávila, José Napoleón, *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*, p. 629.

⁹ GUZMÁN Ávila, José Napoleón, *Michoacán...* p. 424.

¹⁰ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida social.* p. 445.

¹¹ Este edificio no se encontraba en el centro y contó con una planeación arquitectónica estilo panóptico que llegó a ser utilizada como cárcel hasta 1917, para saber más al respecto se puede consultar el reciente trabajo de SÁNCHEZ Pineda, Magali L. “*Están reclusos, pero no excluidos de la sociedad*” *La penitenciaría de*

algún capital para dicho fin, el gobierno porfirista de Aristeo Mercado no le dio seguimiento, ni mostró interés en terminar su construcción o habilitarla en los veinte años que duró su administración.

Al respecto, Mariano de Jesús Torres, publicó en 1908 que a diecisiete años que tenía la administración de Aristeo Mercado, éste nunca emprendió los trabajos en la penitenciaría, aun contando con los fondos destinados para tal propósito. Inversión que habían ido recabando gobiernos anteriores, habiéndose juntado en caja \$63,695 pesos, mismos que durante su mandato dejaron de existir en el Monte de Piedad sin saberse qué se había hecho con ellos.¹² Finalmente, a decir de Mariano de Jesús Torres, en 1908 la cárcel de Morelia siguió siendo “un espacio mal ventilado y carente de todas las condiciones que debían tener los establecimientos de este género”,¹³ como el espacio adecuado, ventilación, luz, agua y comida suficiente, por mencionar algunas.

Durante el porfiriato, creció entre las autoridades provincianas un anhelo compartido por construir su penitenciaría, aunque se sabe que no todos lo lograron por falta de recursos.¹⁴ Durante el gobierno de Aristeo Mercado, sin ser un obstáculo la falta de recursos, no se llegó a contar con un edificio penitenciario concluido. Sin embargo, fue una época en la que se intentó aplicar un nuevo sistema penitenciario con base en la implementación de nuevas disposiciones y a la modernización de la codificación penal en pro de conservar el orden y en favor de pequeños grupos privilegiados. Finalmente, el estallido de la Revolución mexicana volvería a poner en evidencia que la situación precaria e insana en que vivían los presos en la mayoría de las cárceles del estado no había cambiado, así como el hecho de que la modernización del aparato jurídico penal había afectado en más de un noventa por ciento a grupos populares, creando resentimientos e injusticias que servirían de motivación social en el movimiento armado.

Michoacán 1877-1912, tesis para obtener el grado de Doctor en historia, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, en proceso de titulación.

¹² DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico*...p. 425.

¹³ DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico*...p. 423.

¹⁴ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México*... p. 445.

Vida al interior de la cárcel: espacios carcelarios e intenciones de reforma social

En este corto apartado se estudia la distribución del espacio que tenía la cárcel pública de Morelia, así como la vida cotidiana de los presos durante el tiempo de arresto, como el tiempo de aseo, las tareas de limpieza, la alimentación y algunos otros aspectos que reflejan las condiciones en que se encontró esta cárcel en los últimos diez años del porfiriato.

En este sentido, comenzaremos diciendo que la cárcel pública de Morelia, fue un establecimiento que durante el porfiriato buscó incluirse en la modernización carcelaria en base a la especificación de funciones como la enseñanza del orden, la obediencia y la disciplina,¹⁵ contó con cinco talleres, una escuela y una capilla. A pesar de ello, es importante recordar que a pesar de las buenas intenciones que se hayan pensado para dicho espacio, la cárcel de Morelia era bien conocida por contar con pésimos administradores y, como la mayoría de las cárceles mexicanas, con condiciones de trabajo muy poco satisfactorias.

Ahora bien, dichos talleres se distribuían entre la planta alta y la baja del edificio junto a los distintos departamentos ubicándose de la siguiente manera:

Planta alta: Taller de sastrería, vaciado de yeso y la escuela. También se encontraba el departamento de ebrios y el departamento para presos procesados, en él había una habitación para el presidente, cinco galeras y una bartolina.

Planta baja: Taller de peluquería, carpintería, zapatería y la capilla (con la virgen de Guadalupe). También se encontraba el departamento de rematados (con proceso abierto) que consistía en, una habitación para el presidente, cinco galeras, cinco bartolinas, el pasillo a declaraciones, el baño y los lavaderos.

Cabe decir que la creación de estos espacios obedecía a la idea desarrollada en la época en la que se buscó de manera importante combatir el ocio, la falta de higiene, el aislamiento y la retención mecánica al interior de estos espacios que, se pensaba, no reeducaban más que para el mal la mayoría de las veces.¹⁶ Como ejemplo, Justo Sierra pensaba que las cárceles

¹⁵ CRUZ Barrera, Nydia E. “Indígenas y criminalidad en el porfiriato...” p. 50.

¹⁶ MENDOZA Bremauntz, Emma. *Derecho penitenciario*. p. 56.

mexicanas, sobre todo la de Belem, eran “magníficas” escuelas normales del crimen, “gratuitas y obligatorias sostenidas por el gobierno”.¹⁷

En la vida cotidiana de la cárcel pública de Morelia, los presos, al despertar salían de las galeras y dormitorios a los patios de la cárcel, a las seis de la mañana en invierno y a las cinco y media en verano. Inmediatamente, el alcaide debía asegurarse que comenzaran a hacer la limpieza y aseo de todos los departamentos, procurando limpiar toda materia en descomposición, aguas estancadas o deshechos de enfermos, algo muy común en las cárceles de la época y que referían como “las miasmas pestilentes tan nocivas para la salud”.¹⁸ De manera que en 1909, el aseo personal de los presos que consistía en darse un baño se había vuelto obligatorio y se hacía “en todo tiempo a las cinco de la mañana en los lavaderos del patio abastecidos *comúnmente* mediante un tanque”.¹⁹

Pero esto ocurría en las “cárceles modernas” como les llamó el personaje Pito Pérez. En las pequeñas cárceles alejadas de las ciudades, las de una innumerable cantidad de pueblos pequeños, por las mañanas los presos salían al patio y en una especie de “sesión matinal”, sustituían el baño por una “espulgada general”, tomando el sol, planeando coartadas, negocios y redactando las cartas para el exterior.²⁰

Los alimentos se servían a las seis de la mañana en la cárcel de Morelia, siendo comúnmente cocinados y llevados puntualmente por presas de la cárcel de las “recogidas”, la cual se ubicaba en otro edificio y se encontraba bajo las órdenes de la rectora. Por otro lado, aquellos que tenían la buena suerte de recibir la comida de su familia, no comían al mismo tiempo, debían esperar a que el alcaide de la cárcel les dijera la hora en que podían recibir los alimentos.²¹

Entre todo, los presos gozaban de un par de días a la semana de momentos gratos en los que podían ver a su familia. Los días de visita eran los jueves y domingos, cuando se les

¹⁷ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 439.

¹⁸ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos de esta ciudad formado por el Ayuntamiento de la misma*, Morelia, 1870, Imprenta de O. Ortiz, Plazuela de Villalongín núm. 2. p. 6.

¹⁹ POEM, 25 de marzo de 1909, p. 3.

²⁰ ROMERO, José Rubén. *Obras completas*. 387.

²¹ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...*1870. p. 12.

permitía ver a su familia desde las nueve de la mañana hasta las doce del mediodía, y de las tres a las cinco de la tarde.²²

El alcaide no solo tenía la tarea de vigilar la fuga o evasión de presos, debía “sobrevigilar si los presos reformaban su conducta para informar al prefecto si se hacían dignos, o no, de la consideración de las autoridades”²³ para disminuir su condena. Por otro lado, se establecía que los empleados, así como autoridades, tenían prohibido maltratar de palabra u obra a los presos o detenidos.²⁴ Un aspecto que, seguramente, quedó en la teoría puesto que las autoridades de las cárceles de Michoacán no se caracterizaron ciertamente por tratar “bien” o con justicia a los presos.

Finalmente, aun cuando hubo fuertes deficiencias en la administración de Aristeo Mercado para la construcción de un edificio penitenciario, también es claro que existió un interés del gobierno por estar a la altura de otros estados que habían mejorado y modernizado su sistema judicial con base en nuevos códigos y reglamentaciones. Ejemplo de ello fue que en 1909 se mandaron enumerar por orden progresivo a todos los presos a fin de que al interior de la prisión “fuesen conocidos por el número respectivo, lo que ayudaría mucho para el conocimiento personal del individuo y la mejor disciplina que se hubiera procurado implantar”, asimismo “todos los rematados se encontraban uniformados de pantalón y blusa rayada, con cachucha blanca, teniendo en el frente de ésta, el número que se le había asignado”.²⁵ Si bien se sabe que finales del porfiriato las cárceles de algunos estados mejoraron, tanto en higiene como en seguridad,²⁶ el gobierno de Mercado en su intento de no quedarse detrás también se procuró atender algunos aspectos de la cárcel pública de Morelia como el cuidado hacia la salud y las condiciones básicas de higiene, aunque no hayan tenido el resultado positivo esperado.

²² *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...* 1870. p. 8.

²³ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...* 1870. p. 10.

²⁴ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...* 1870. p. 13.

²⁵ AHPM, *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, 25 de marzo de 1909, p. 3. (En adelante POEM)

²⁶ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 444.

Importancia de los códigos, reglamentos y disposiciones realizadas para las cárceles durante la administración porfirista

En el actual apartado, se analiza de forma general la importancia que tuvo el conjunto de reglamentos, códigos y disposiciones que instauró el gobierno a lo largo de la época, en busca de tener un mayor control de la sociedad. De igual manera, se estudia la forma en que al paso de los años el gobierno estatal dotó de amplias facultades y libertades a prefectos y subprefectos, trayendo con eso una serie de actos de corrupción y abuso de poder no sólo contra los prisioneros sino cualquier individuo de la sociedad civil.

Tomando en cuenta que prefectos y autoridades de la época fueron piezas clave para llevar a cabo las acciones políticas del gobierno porfirista. De manera conveniente, bajo el impulso del presidente, los gobernadores de los estados le dieron prioridad al orden público en busca de demostrar que contaban con la capacidad para restablecerlo y mantenerlo, siendo ésta una condición necesaria para su permanencia en el poder.²⁷

En el caso de Michoacán, fue indispensable para el gobierno de Aristeo Mercado afrontar los problemas de seguridad pública, por lo que el tema de reforzamiento de las fuerzas públicas estatales fue un aspecto determinante para asegurar el progreso de la entidad a partir de la pacificación del territorio, mantener el ambiente de confianza para la inversión extranjera y el resguardo de los intereses foráneos.²⁸ De esta manera, la tranquilidad pública fue una de sus principales preocupaciones y una necesidad a lo largo de su gobierno al ser una condición que exigían los empresarios tanto nacionales como extranjeros para poder invertir en el estado.²⁹

Si bien, desde sus inicios, el régimen porfirista había tenido por principio clave “el reconocimiento de todos los actores políticos que pudieran ejercer una acción política, a condición de que no se emplearan medios violentos”,³⁰ se sabe que el gobernador de Michoacán mantuvo al estado en un estado de control en favor de los intereses de la oligarquía y contra cualquier descontento que alterara la paz y el orden. Pues al mismo tiempo que la administración de Aristeo Mercado protegía “el buen estado económico del

²⁷ GUERRA, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 216.

²⁸ GUTIÉRREZ, Ángel, “La política económica de los gobernadores porfiristas 1876-1910”, p. 149.

²⁹ GUZMÁN Á. José Napoleón, *Michoacán en Vísperas de la Revolución*, p. 3.

³⁰ GUERRA, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la revolución*, p. 232.

pueblo, la adquisición de propiedades, el empleo de capitales nacionales y extranjeros en empresas de género, y el perfeccionamiento de las facultades productoras en la clase trabajadora”,³¹ veía en el cumplimiento de dichos ideales la razón legítima para la utilización de las fuerzas del estado en contra de cualquier tipo de desorden o la propagación de delitos.

Así pues en busca de un mejor control sobre la población, el gobernador y las autoridades estatales reforzaron diferentes zonas del estado, sobre todo aquellas con gran relevancia económica fueron resguardadas por partidas militares y guardias rurales encomendados a cuidar los bienes de la elite porfirista.³² En consecuencia, entre las diferentes herramientas políticas, encontramos que Aristeo Mercado durante su gobierno impulsó diferentes reglamentos para lograr mejores resultados en estabilidad y orden social en el estado, como la promulgación de reglamentos para cárceles, para el bando de policía, reglamentos sanitarios, para la gendarmería, por mencionar algunos.

Por ejemplo, en cuestiones de seguridad, se publicó el *Reglamento provisional para las fuerzas de defensa de la entidad* que consistía en la creación de cuatro secciones denominadas: de artillería y bomberos, fuerza de seguridad pública de infantería y caballería, gendarmería de a pie de Morelia y policías de las municipalidades.³³

Dicha elaboración de reglamentos sanitarios y de policía, así como los nuevos decretos y sus modificaciones, fueron parte de la solución modernizadora que los gobernantes encontraron para atender los problemas de seguridad pública y sanidad en las ciudades. En el caso de Michoacán, la evolución de leyes y códigos fue un proceso muy complejo que duró varios años. Por ejemplo, en cuanto a su legislación penal, el primer Código penal que utilizó el estado fue el de 1880 y, posteriormente, el de 1896, mismo que entró en vigencia el 1° de julio de 1897, publicado en 1898 -al igual que el de procedimientos penales- y

³¹“Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado, 1900”, p. 25.

³² GUZMÁN Á. José Napoleón, “Michoacán en Vísperas de la Revolución”, p. 14.

³³ GUZMÁN A. José Napoleón. *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*. p. 35.

sustituido en 1908 por un nuevo Código criminal que entró en vigencia en 1909,³⁴ todos tomados en base a los códigos de la Ciudad de México.

Dicho esto, llama la atención que mientras se llevaba a cabo la promulgación de nuevas legislaciones penales, el número de personas sentenciadas iba en aumento. Pues aunque las nuevas legislaciones suponían la construcción de un Estado moderno que ofrecía derechos y un justo proceso al acusado, en ocasiones parece que aquello que redactaron los juristas quedó lejos de tener el uso planeado. Por ejemplo, autores que han trabajado temas sobre represión por parte de autoridades porfiristas en Morelia, han concluido que el Código penal se fue convirtiendo en la máquina perfecta del régimen para “castigar, multar, reprimir a diestra y siniestra, además de que cuando llegaba a haber duda, se dirimía a través del “juicio del juez” que *en muchas ocasiones parecía* era adicto al sistema”.³⁵

En cuanto a la administración de justicia, la Ley Orgánica de los Tribunales de 1904 estableció que la justicia sería administrada primeramente por Alcaldes, Jueces de Primera Instancia y un Supremo Tribunal, y quedarían supeditados a sus órdenes alcaides de cárceles, presidentes municipales y prefectos.³⁶ Por otro lado, al siguiente año, en diciembre de 1905, se nombró a prefectos, subprefectos, presidentes municipales, jefes de tenencia y encargados del orden, como principales autoridades encargadas de ejercer el poder político, todos bajo la dirección suprema del gobernador. Decreto que de alguna manera contradecía la Ley de 1904 al establecer que prefectos y subprefectos tenían la facultad de castigar directamente a aquellos que infringieran las leyes penales, ya fuera aplicando multas de hasta cien pesos u ordenando inmediatamente el arresto del acusado.³⁷

De tal suerte que era bien sabido que el gobierno estatal concedía a los prefectos, dentro de sus amplias facultades, la libertad de utilizar las fuerzas militares estatales o federales a su consideración con tal de “conservar la paz y la tranquilidad públicas de su demarcación”.³⁸

³⁴ NINIZ Silva, María Rosario, *Catálogo documental: distrito judicial de Morelia, Juzgado Primero Penal: 1904-1907*, Catálogo para obtener el título de Licenciada en historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016, p. 15

³⁵ PINEDA, Soto, “Las afrentas a la prensa durante el porfiriato en Michoacán”, p. 82.

³⁶ COROMINA, tomo XXXVIII, pp. 419-420.

³⁷ COROMINA, tomo XXXVIII, pp. 588-590.

³⁸ GUZMÁN A. José Napoleón. *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*. p. 35.

Así pues el desarrollo económico del porfiriato vino emparejado de nuevas formas de control social, innovadoras reformas legales que respondían a las exigencias de la construcción de un nuevo Estado-Nación mexicano, en el que las Constituciones y los Códigos constituyeron el último eslabón de una serie de modificaciones sobre el modo de concebir la administración de justicia.³⁹

Ahora bien, como advirtió Pablo Mijangos, no cabe duda de que el Estado logró alcanzar una estabilidad política y un desarrollo económico inconcebibles en décadas anteriores, sin embargo, también indica que al no cambiar la sociedad al *compás* de las nuevas legislaciones “muchos actores, prácticas y vicios de la tradición lograron reciclarse en el nuevo orden de las cosas”.⁴⁰ Ocasionando que la legislación penal y muchas de las disposiciones impulsadas por las élites, en beneficio de sus intereses, no coincidieran necesariamente con la cultura jurídica popular.⁴¹

Un ejemplo de la permanencia de estos “vicios” tradicionales, como los llamó Pablo Mijangos en la legislación *progresista*, es el Código penal michoacano de 1896, en el que se puede observar que se hizo una tipificación de los delitos solo respecto a aquellos actos que, al mismo tiempo, constituían una violación a la justicia moral y a la conservación de los cánones sociales, de manera que los delitos fueron agrupados en atentados a la propiedad, la reputación, la moral pública o las buenas costumbres y las familias.⁴²

Si bien, el derecho penal logró promover múltiples garantías procesales y prohibir que las penas se dictaran con base en la condición social, económica o racial del acusado,⁴³ desafortunadamente los testimonios en los expedientes judiciales y otros recogidos en diversos estudios sugieren una aplicación muy distinta y deficiente de las nuevas reglamentaciones, sobre todo en cuanto a los sectores populares, para quienes “los tribunales, códigos penales y penitenciarios se convirtieron en el corolario institucional

³⁹ SALGADO Ramírez, Ma. Lourdes, “Una cuestión de honor: adulterio y sexualidad en Morelia, 1881-1924”, p. 53.

⁴⁰ MIJANGOS y González, Pablo, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, p. 71.

⁴¹ MIJANGOS y González, Pablo, *El nuevo pasado jurídico mexicano...*, p. 75.

⁴² SALGADO Ramírez, Ma. Lourdes, “Una cuestión de honor...”, p. 61.

⁴³ MIJANGOS y González, Pablo, *El nuevo pasado jurídico mexicano...*, p. 72.

abiertamente coercitivo”,⁴⁴ debido a ser considerados un tipo de “retraso nacional” para el país.⁴⁵

En este sentido, si hablamos de que los códigos penales implementados desde finales del siglo XIX reflejaron desigualdades profundamente arraigadas, la administración de justicia resultaría ser un campo en que bien podría apreciarse la continuidad de dichas desigualdades.⁴⁶ Ayudando a entender cómo y porqué la criminalidad y otros aspectos como el desempleo, la vagancia, el alcoholismo y la prostitución demostraron de manera lacerante los límites de la modernización porfirista.⁴⁷

Finalmente, en cuanto al tema de la criminalidad aún hay muchos estudios que realizar ante el gran vacío acerca del funcionamiento del sistema judicial, así como de las continuidades y los cambios que pudo haber experimentado el “Estado de derecho” durante el porfiriato.⁴⁸ Y, como bien señala Buffington “es muy pronto para hacer aseveraciones”,⁴⁹ pues hacen falta más estudios que investiguen el tema de la criminología para analizar el impacto que tuvieron las nuevas disposiciones legislativas en la sociedad porfirista.

“Donde entra el sol no entra el médico”.⁵⁰ La salud y la higiene en las cárceles del estado

En el actual apartado se analizan los mecanismos que se utilizaron por medio de políticas higienistas que no solo buscaron terminar con los males sanitarios, sobre todo de las zonas urbanas al encontrarse mayormente pobladas, sino que además comenzó un interés por la reconstrucción de una sociedad fuera de malos hábitos y costumbres. Por lo que a la vez desarrollaron diversos discursos ofensivos en contra de los sectores más pobres, a quienes se estigmatizó como “indeseables” bajo normatividades marcadas por las elites.

Posteriormente, se estudiarán las condiciones sanitarias de las cárceles del estado como parte de las nuevas disposiciones que buscaban tener un mayor control, sobre todo al

⁴⁴ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 14.

⁴⁵ MIJANGOS y González, Pablo, *El nuevo pasado jurídico mexicano...*, p. 74

⁴⁶ MIJANGOS y González, Pablo, *El nuevo pasado jurídico mexicano...*, p. 72.

⁴⁷ SALGADO Ramírez, Ma. Lourdes, “Una cuestión de honor...”, p 24.

⁴⁸ TRILLO, Mauricio y GALVARRIATO, Aurora Gómez. *El porfiriato*, p. 112.

⁴⁹ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 19.

⁵⁰ *El centinela*, 2 de marzo de 1902.

tratarse de lugares que sufrían de aglomeración. Para ello, a lo largo del estudio se compararon los informes rendidos por los prefectos, generalmente “positivos” sobre la higiene en sus cárceles, con las condiciones “reales” del hacinamiento, humedad, enfermedades y aglomeración que existían en los calabozos a los que llamaban cárcel.

Se sabe que el crecimiento de las principales ciudades arrojó nuevas problemáticas sociales que correspondieron sobre todo al campo de la salud, haciendo clara la necesidad de una nueva reglamentación sanitaria que atendiera problemas de insalubridad como hacinamiento de la gente de bajos recursos en sus casas, la contaminación, la falta de alimentación, el consumo de licores, entre otros, todos elementos que formaban parte del acelerado crecimiento de la población y de una efervescente industrialización que motivaba la migración de las zonas rurales hacia las zonas urbanas.

Al mismo tiempo, se consideraba por las autoridades que estas condiciones de vida producían en las personas enfermedades físicas y morales como la miseria, la locura o el alcoholismo.⁵¹ Mientras que, paralelamente las elites científicas actuaban bajo el discurso de que la existencia de “enfermedades” impedían el desarrollo moral, físico e intelectual de la sociedad, en otras palabras, eran enfermedades sociales que se asociaban específicamente con comportamientos y sectores sociales burdamente identificados.⁵² De modo que la insalubridad y el desaseo generalmente fueron atribuidos a la ignorancia, a las “costumbres punibles” y a la inmoralidad del pueblo, aunque cabría decir que también se fueron considerando cada vez más los aspectos económicos.⁵³

En consecuencia, en Michoacán la higienización creó un fuerte rechazo hacia los grupos populares que vivían en condiciones que “en general distaban de parecerse a los planteamientos de higiene pública de la población”,⁵⁴ razón por la cual no pasó mucho tiempo para que se relacionara la enfermedad con la suciedad y la suciedad con la pobreza.

⁵¹ DAOU, André Bojalil. “Administración pública e institución manicomial...”, pp. 14-15.

⁵² ISAIS CONTRERAS, Miguel. “Enfermedades sociales y degeneración en Guadalajara (1886-1908). Visos hacia una medicina social”, p. 216.

⁵³ ZAVALA Ramírez, María del Carmen, *El arte de conservar la salud...*, p. 47.

⁵⁴ ZAVALA Ramírez, María del Carmen, *El arte de conservar la salud...*, p. 47.

De manera que no pasó mucho para que tomara fuerza la idea de que “los enfermos pobres” representaban peligros sociales, morales, políticos y culturales”.⁵⁵

Los mecanismos que se llevaron a cabo para mejorar las condiciones sanitarias de la población y frenar los contagios, como la desinfección y el aislamiento de enfermos, afectaron principalmente a los grupos populares y abrieron más la brecha entre las clases sociales reflejando actitudes clasistas a favor de un mayor control social, como era el caso de prostitutas, enfermos y demás personas que representaban la parte indeseable de la población, y que llegaron a sufrir la hospitalización o el encierro como una forma de aislamiento. Ejemplo de ello fue la situación tolerada en la Ciudad de México en donde, desde inicios del siglo XX, se convirtió en “acto común” trasladar a personas enfermas obligatoriamente a los hospitales cuando se trataba de civiles en condición de pobreza.⁵⁶

Las enfermedades y el contagio se atribuyeron entonces a la ignorancia, la apatía, al conformismo y a la pobreza de la población.⁵⁷ Así pues, durante el porfiriato la modernización reflejada en las diferentes disposiciones legales que buscaban el beneficio de la sociedad, al partir de una sociedad fuertemente desigual, colocó a amplios sectores como grupos predispuestos a cierto tipo de patologías, al mismo tiempo que sus costumbres, su forma de vida, su condición social y hasta su vestimenta comenzaron a verse como factores de rechazo.⁵⁸

A su vez en la prensa oficial de Michoacán, a lo largo de la primera década del siglo XX, podía verse constantemente noticias que festejaban el aumento en las cifras de vacunación a adultos y recién nacidos por parte del Consejo de Salubridad en el estado, mismo que no dejaba de informar sobre sus arduas campañas de recolección de tubos de enfermedades como de la linfa antivariolosa (vacuna contra la viruela) y la lucha que habían logrado ganar contra epidemias que habían azotado diferentes regiones del estado.

⁵⁵ CARRILLO, Ana María. “Del miedo a la enfermedad al miedo a los pobres: la lucha contra el tifo en el México porfirista”, p. 121.

⁵⁶ Carrillo advierte que este hecho de aislamiento ocasionó un miedo popular a los hospitales, pues en muchos casos significaba una separación de sus seres queridos, por ello muchos de los enfermos decidían ocultar la enfermedad. CARRILLO, Ana María. “Del miedo a la enfermedad...”, pp. 132-133.

⁵⁷ ZAVALA Ramírez, María del Carmen, *El arte de conservar la salud...*, p. 30.

⁵⁸ CARRILLO, Ana María. “Del miedo a la enfermedad...”, p. 121.

Así, a lo largo del porfiriato se observa cómo poco a poco la salubridad y la higiene dejaron de ser solo un conjunto de medidas determinadas a la aparición de epidemias en el país y se transformaron en un cuerpo de disposiciones relacionadas con la salud, el orden y el control social de la población.⁵⁹

De manera general, las políticas públicas fueron involucrando aspectos de la vida cotidiana que iban desde la higiene privada en relación con la higiene individual, hasta la pública “que pugnaba por la salud de la población y estaba a cargo de instituciones médicas y de las autoridades políticas, quienes dictaban las medidas conducentes para favorecerla”.⁶⁰ De manera que el Consejo de Salubridad⁶¹ fue una institución importante para atender los problemas de agua potable, alcoholismo, enfermedades contagiosas, aislamiento, vacunación, etc., por lo que sus múltiples acciones fueron consideradas de gran importancia e innovadoras en áreas de ingeniería sanitaria, higiene de alimentos e higiene industrial y del trabajo.⁶² Sin embargo, también cabe mencionar el Código sanitario publicado en la última década del siglo XIX, el cual trató de unificar los conceptos de salud pública en todo el país.⁶³

Por lo tanto, en cuanto al cuidado de la limpieza, rápidamente se volvieron puntos de interés lugares de aglomeración popular como barrios, cárceles, cuarteles y escuelas. Sin embargo, la cárcel no solo constituía un espacio con mala higiene y alto índice de personas, sino que también se consideraba uno de los principales focos de infección a tratar junto con pantanos, panteones y hospitales.

Ya desde inicios del porfiriato, en 1876, por mandato del gobierno federal, los espacios destinados a contener a un gran número de personas como cuarteles, cárceles u hospitales, debían reunir las condiciones pertinentes a fin de que no se comprometiera la vida o salud de aquellas personas que tuvieran que ocuparlos.⁶⁴ Cuidar y proporcionar las condiciones

⁵⁹ CRUZ, Nydia E. *Indígenas y criminalidad en el porfiriato. El caso de Puebla*, p. 255.

⁶⁰ ZAVALA Ramírez, María del Carmen, *El arte de conservar la salud...*, p. 31.

⁶¹ Creado en el periodo presidencial de Benito Juárez en 1871 quedando adscrito a la Secretaría de Gobernación bajo la dependencia de la Junta directiva de la Beneficencia Pública. En 1879, el gobierno de Porfirio Díaz lo incorporó al presupuesto General de Egresos pasando a ser responsabilidad federal. BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 419.

⁶² BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 415.

⁶³ DAOU, André Bojalil. “Administración pública e institución manicomial...”, p. 14.

⁶⁴ *Manual de Gobernadores y Jefes Políticos de 1876*. p. 138.

idóneas de capacidad, luz, ventilación, aseo y sequedad para soldados, presos y enfermos, pasó a ser tarea de las autoridades porfiristas quienes debieran hacer todo lo posible para “contribuir a dulcificar la existencia de estos que pasarían sus días entre los dolores, las lágrimas y los sufrimientos”.⁶⁵

A finales del siglo XIX, se identificaban las miasmas y efluvios como causas principales para el desarrollo y contagio de enfermedades infecciosas en dichos espacios. Por un lado, las miasmas se conocían como aquellas emanaciones dañinas producidas por el hombre y animales sanos o enfermos, mientras que a los efluvios pertenecían las emanaciones morbíficas provenientes del suelo.⁶⁶ Ambas emanaciones pútridas eran consideradas responsables de fiebres, diarrea y disentería, contando entre las primeras a la que después se llamó fiebre tifoidea.⁶⁷

Uno de los puntos de localización más comunes de miasmas y efluvios eran las prisiones, sitios en que concurrían dos hechos muy nocivos para la salud: la aglomeración humana y la poca ventilación.⁶⁸ Asimismo, al hacinamiento, humedad y malas condiciones de higiene se le sumaba la mala alimentación de los presos que no dejaba más que a sujetos desnutridos y con hambre, que se convertían en los más susceptibles a las miasmas del ambiente y, en consecuencia, a sufrir enfermedades infecciosas.⁶⁹

Como se mencionó anteriormente, entre las enfermedades más relacionadas con estos espacios destacó principalmente el tifo (fiebre tifoidea) o “peste gris”. Dicha enfermedad se transmitía por medio de la pulga o el piojo y era llamada “gris” porque se identificaba con el aspecto de una persona desaseada.⁷⁰ El tifo, al relacionarse con la aspiración de emanaciones fecales, el enfriamiento y la insolación o las mojaditas,⁷¹ rápidamente se convirtió en una enfermedad de los barrios pobres, al mismo tiempo que la población comenzó a relacionarla fácilmente con las cárceles debido a las pésimas condiciones en que vivían los presos.

⁶⁵ *Manual de Gobernadores y Jefes Políticos de 1876*. p. 138.

⁶⁶ MARTÍNEZ Fernando. *De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad*.4.

⁶⁷ MARTÍNEZ Fernando. *De los miasmas y efluvios*... p. 4.

⁶⁸ MARTÍNEZ Fernando. *De los miasmas y efluvios*... p. 5.

⁶⁹ MARTÍNEZ Fernando. *De los miasmas y efluvios*... p. 6-7.

⁷⁰ CARRILLO, Ana María. “Del miedo a la enfermedad...”. p. 117.

⁷¹ CARRILLO, Ana María. “Del miedo a la enfermedad...”. p. 120.

En otras palabras, el tifo y otros males fueron reconocidos por un largo tiempo como “enfermedades de la miseria”⁷² por relacionárseles con la suciedad y la pobreza, por lo que el gobierno porfirista no tardó mucho tiempo en tomarlo como un tema importante de interés y salud pública. De manera que las iniciativas de corte higiénico avanzaban emparejadas con las ideas positivistas del cientificismo que, si bien en un principio se habían formulado bajo la idea de enfrentar las enfermedades y epidemias, durante el porfiriato esta preocupación se tornó a cuestiones morales y culturales.

Sin embargo, observaron que las repercusiones de enfermedades infecciosas como el tifo no elegía a sus enfermos, pues aun cuando había sectores sociales más vulnerables, éstas no tardaban en dejar de ser exclusivas de las clases bajas y se extendieron al resto de la sociedad. Tal fue el caso de la Ciudad de México en donde el tifo atacó en 1901 a las familias pobres, pero en 1902 había infectado también a las “clases acomodadas”.⁷³

A todo esto, dichas manifestaciones consolidadas durante el porfiriato recibieron el nombre de “medicina social”, y atendía aspectos que se consideraban inherentes a las enfermedades como malos hábitos, la ociosidad, el delito, la pobreza o el origen étnico, condiciones todas concebidas de origen hereditario.⁷⁴ Entendieron que las causas de la degeneración social no eran sólo de origen biológico, sino también moral, desarrollaron un discurso en el que el crimen y la enfermedad eran dos aspectos inseparables y científicamente medibles por la criminología cientificista. De manera que la criminología científica afirmaba que podía medir los comportamientos delictivos a partir de patrones físicos e intelectuales, creyendo que al ser medibles los grados de degeneración, podrían prevenir futuros problemas de la medicina social.⁷⁵

Por otro lado, acorde a las nuevas medidas sanitarias aplicadas en la Ciudad de México a finales del siglo XIX, el gobierno de Michoacán no se quedó atrás y en 1894 elaboró su primer *Reglamento Sanitario* para el estado. Resultado del cual quedaron establecidas diferentes comisiones encargadas de llevar a cabo medidas preventivas contra la propagación de enfermedades y posibles focos de infección por medio de la inspección

⁷² ZAVALA Ramírez, María del Carmen, *El arte de conservar la salud en el Porfiriato*. p.52.

⁷³ ZAVALA Ramírez, María del Carmen, *El arte de conservar la salud en el Porfiriato*. p. 115.

⁷⁴ ISAIS CONTRERAS, Miguel. “Enfermedades sociales...”, p. 220.

⁷⁵ ISAIS CONTRERAS, Miguel. “Enfermedades sociales...”, p. 237.

sanitaria, misma que según los términos del *Código Sanitario*, debía practicarse a habitaciones, establecimientos y edificios peligrosos, incómodos e insalubres, como cárceles, hospicios y cuarteles.⁷⁶ Asimismo, el artículo 23 de dicho reglamento estableció que cada cabecera de distrito debía contar una *Junta* a cargo de la vigilancia sanitaria de la población, la cual sería conformada por el prefecto y un médico, y en poblaciones pequeñas la vigilancia del Código Sanitario se dejaría en manos de la primera autoridad política del lugar.⁷⁷

Una de las comisiones conformadas por el nuevo Código Sanitario de Michoacán -debido a su importancia como punto de infección-, fue la comisión de cárceles. Propiamente la tarea de los médicos de dicha comisión consistía en la “sobrevigilancia e inspección de las cárceles” así como en informar al gobierno sobre las condiciones de higiene y salud en que vivían los presos.

En el reglamento sanitario se estableció que las inspecciones a cárceles debían realizarse de forma obligatoria al menos una vez por semana, y en caso de que no se contara con algún médico previamente designado por el Consejo de Salubridad, pasaría a ser tarea de cualquier autoridad política del gobierno que se encontrara presente realizar dicha inspección.

El trabajo de la comisión encargada de vigilar la higiene de las cárceles, si bien comenzó como una medida para la contención y prevención de enfermedades infecciosas, también representaba un atisbo de esperanza en el mejoramiento de la vida de los presos al cuidar que se conservara el aseo debido en toda la cárcel y se observara si se les “obligaba” a la limpieza de su persona y vestido.⁷⁸

Un ejemplo de ello fue la visita que realizó el pasante de medicina Miguel D. Ramos a la cárcel de Coalcomán el 24 de abril de 1901, por la cual informó al gobierno de las malas condiciones de higiene en que vivían los presos en dicho establecimiento. En su informe, reportó que los 27 presos que se encontraban en ese momento vivían en malas condiciones

⁷⁶ Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante AHMM). C. 299, 1891-1896, L. N° 585, *Reglamento del Consejo Superior de Salubridad*.

⁷⁷ AHMM, C. 299, 1891-1896, L. N° 585, *Reglamento del Consejo Superior de Salubridad*.

⁷⁸ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...* 1870. p. 3.

de salud, que la mayoría estaban enfermos y que, incluso, entre ellos había un enfermo de viruela.⁷⁹

En el caso de la cárcel de Coalcomán, se sabía desde 1896 que su cárcel contaba con pésimas condiciones de higiene. Así lo había dejado ver el Juez de Letras en su visita a la cárcel el 1 de octubre de ese año, en la que dijo notar a simple vista lo antihigiénico del local y del calabozo en el que dormían los presos. Además, según sus palabras, se “aspiraba un aire corrompido” y todos los presos tenían un “color pálido” y los más adolescentes reumatismos.⁸⁰

La cárcel de Coalcomán tenía los problemas ya conocidos de las cárceles del estado, aglomeración de presos, espacio reducido, húmeda y sin ventilación. La diferencia respecto de otras poblaciones, fue la evidencia de las quejas que hacían de ellas tanto las autoridades como los presos.

Con respecto al prefecto de Coalcomán José Merced García, la documentación muestra que tenía conocimiento de la mala salud de los presos, incluso pidió apoyo al gobierno repetidamente en los últimos años de su cargo. Por ejemplo, en 1897, en una carta dirigida al gobernador Aristeo Mercado, después de aclarar que ni la prefectura ni el ayuntamiento contaban con los medios para subsanar los defectos de la cárcel, informaba que ahí “ni cabían los presos”, además de que “tenía condiciones antihigiénicas que ponían en riesgo su salud”, llegando al punto de que los que tenían que permanecer en ella, “al salir se encontraban imposibilitados para trabajar”.⁸¹

Como en otros temas, tanto la prensa oficial como en la documentación proveniente de oficinas del gobierno, sobresalen los aspectos positivos en favor del gobierno porfirista y sus autoridades. Si bien se sabía que “las condiciones sanitarias, de seguridad y de trabajo en las cárceles mexicanas eran muy poco satisfactorias”,⁸² los prefectos, por medio de la

⁷⁹ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

⁸⁰ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

⁸¹ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

⁸² GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 444.

prensa, no dejaron de hacer eco de un discurso repetitivo y monótono sobre las “buenas condiciones de higiene”,⁸³ que éstas tenían.

A pesar de las nuevas disposiciones legales emitidas a finales del siglo XIX y principios del XX, así como de los informes que debía realizar la comisión de cárceles del Consejo de Salubridad, resulta difícil encontrar información que muestre a detalle el nivel de higiene en que vivieron los presos en las cárceles del estado. Aunque son casi inexistentes los reportes por parte de los prefectos que hayan dado una imagen negativa sobre la higiene de las prisiones, gracias a la correspondencia que mantuvo el prefecto de Coalcomán Merced García con el gobernador Mercado, podemos conocer un poco sobre la sobrevivencia de los presos. El prefecto informaba ampliamente al gobierno sobre las conclusiones a las que había llegado el médico después de su visita en 1903, en ella comunicaba que la cárcel sufría de una epidemia entre los presos a la que llamó “gripe nerviosa” originada por el reducido espacio y la aglomeración de éstos, por lo que sugería trasladar a los presos enfermos y la desinfección de la cárcel. (Imagen 1)

Cabe resaltar que, ante el escaso apoyo económico que llegó a la cárcel desde 1896 y hasta finalizar su encargo, el gobernador decidió más bien aplicar otro tipo de medidas para solucionar problemas de salud entre los prisioneros. Algunas de esas medidas fueron la excarcelación de presos enfermos en casas de familiares, el traslado de presos a otras cárceles como la de Zamora que, se suponía, tenía mejores condiciones de higiene, y la orden de que “los presos en estado agónico y enfermedades contagiosas” que no tuvieran a algún familiar a alguien que los recibiera, fueran trasladados a una casa rentada a particulares por el mismo gobierno ante la incapacidad, o la falta de voluntad, de arreglar las deficiencias de la cárcel.

⁸³ Este discurso se encuentra en la *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* de 1900 a 1910.

⁸⁴ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

En el caso de Morelia, desde 1899 los reportes emitidos por la comisión de cárceles sobre las visitas a la cárcel pública, tanto a la de hombres como a la de mujeres, no advirtieron ningún aspecto negativo de higiene o salud en los años que estuvieron en función. Y a pesar de que se sabía que el estado sanitario de las cárceles era insuficiente en todo el estado, la comisión de salubridad reportó año tras año “buena higiene”, sin novedades en cuanto a enfermedades, humedad, falta de alimento u otra problemática de salud en los presos.⁸⁵

Sin embargo, gracias a que además de la prensa oficial hubo otros periódicos “independientes” que también llegaron a dar su opinión respecto a las condiciones de higiene que había en espacios públicos, podemos tener otro punto de vista más allá del discurso oficial. Por ejemplo, en 1902 en una nota publicada por *El Centinela* se criticó la “hediondez y fetidez” que se respiraba en el Palacio de Justicia de Morelia, debido a que se encontraba en el mismo edificio que la cárcel pública. Cabe mencionar que el juzgado que ahí se ubicaba, al igual que donde estaban los presos, era un local húmedo, insalubre y frío al que nunca le daba el sol. Además de que “apestaba” debido a la cloaca y las emanaciones que llegaban desde el espacio de los presos.

Dicha nota, si bien no criticó directamente las condiciones de la cárcel pública de Morelia, al preguntar abiertamente “¿cómo era que el Consejo de Salubridad no había llamado la atención sobre las circunstancias -del Palacio de Justicia- para poner un remedio?”,⁸⁶ claramente dejaba ver las pésimas condiciones de higiene en que dormían y vivían al interior de la cárcel cientos de presos desatendidos por el Consejo de Salubridad. Pues si así estaba el lugar del trabajo del juez, cómo estaría la cárcel.

No obstante, pese a la mala higiene, en 1904 la prensa oficial publicó respecto a la cárcel pública y la de “recogidas” de Morelia que, “durante ocho años no se habían registrado epidemias de tifo,⁸⁷ fiebre escarlatina,⁸⁸ erisipela,⁸⁹ sarampión⁹⁰ y difteria⁹¹ en ninguna de

⁸⁵ AHMM, Libro de Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, 1899-1900, Estadística. *Noticias mensuales sobre higiene en las prisiones*, 2 de octubre de 1899.

⁸⁶ *El centinela*, 2 de marzo de 1902.

⁸⁷ Cada una de las infecciones causadas por rickettsias (diferentes tipos de tifo) son transmitidas por artrópodos (animales invertebrados) y que causan cefalea intensa, escalofríos, fiebre alta, estupor o sopor y exantema (erupción cutánea). Consultado en: [Real Academia Nacional de Medicina: Buscador \(ranm.es\)](http://www.ranm.es)

⁸⁸ La escarlatina es una enfermedad bacteriana que se manifiesta en algunas personas que tienen faringitis estreptocócica. La escarlatina, también conocida como fiebre escarlata, se caracteriza por un sarpullido rojo brillante que afecta la mayor parte del cuerpo. La escarlatina casi siempre implica dolor de garganta y fiebre

ellas”.⁹² Lo cual resulta sospechoso, sino es que falso, si se toma en cuenta el hecho de que constantemente se sacaba a reos enfermos de la prisión y se trasladaban al hospital para evitar contagios.

Lo vago de la información escrita en los reportes de los presos enfermos, no nos deja saber el nombre ni el origen de las enfermedades, la documentación solo muestra cuántos eran trasladados al Hospital Civil y, únicamente, se escribía el nombre del preso y la fecha de su traslado. En el caso de las “recogidas”, por razones que tampoco quedan claras, la cantidad de traslados de mujeres enfermas hechos semanalmente por órdenes de la rectora sobrepasó por mucho a los de los hombres.

Durante los diez años previos al estallido de la Revolución mexicana, la mayoría de los prefectos que cumplieron con el envío de su informe al gobernador Mercado sobre cárceles de su jurisdicción, no dejaron de repetir el mismo discurso sobre que sus establecimientos de corrección penal se encontraban “debidamente atendidos” y “se procuraba se reunieran las condiciones de higiene, seguridad y salubridad” en su interior.⁹³ Al mismo tiempo, desde su trinchera el Consejo Superior de Salubridad, también aseguraba en todos sus informes que “el estado higiénico y sanitario de las cárceles de la capital no sufría ninguna alteración”,⁹⁴ aunque el periódico *El Centinela* de vez en cuando dejara ver lo contrario.

Este discurso sobre las “buenas condiciones” desde luego hace dudar de la veracidad que podían tener tanto las autoridades, como los responsables, desde el celador de la cárcel, el

alta. Esta enfermedad afecta más frecuentemente a niños. Consultado en: [Escarlatina - Síntomas y causas - Mayo Clinic](#)

⁸⁹ La erisipela se caracteriza clínicamente por lesiones en placa brillantes, elevadas, induradas y dolorosas con bordes bien delimitados. La fiebre alta, los escalofríos y el malestar con frecuencia acompañan a la erisipela. También existen formas ampollosas de este trastorno. Consultado en: [Erisipela - Trastornos dermatológicos - Manual MSD versión para profesionales \(msdmanuals.com\)](#)

⁹⁰ Enfermedad infecciosa, de predominio infantil y extraordinariamente contagiosa, producida por el virus del sarampión, el único miembro del género *Morbilivirus* patógeno para la especie humana. Se caracteriza, en su forma típica, por fiebre, manifestaciones catarrales intensas (rinitis, conjuntivitis y tos), enantema (manchas rosadas en la mucosa geniana y paladar) y manchas de Koplik que son patognomónicas de la enfermedad y se observan 2 o 3 días después de la aparición del exantema. Consultado en: [Real Academia Nacional de Medicina: Buscador \(ranm.es\)](#)

⁹¹ La difteria es una infección bacteriana grave que suele afectar a las membranas mucosas de la nariz y la garganta, puede tratarse con medicamentos aunque en etapas avanzadas, puede dañar el corazón, los riñones y el sistema nervioso. Incluso con tratamiento, la difteria puede ser mortal, especialmente en los niños. Consultado en: [Difteria - Síntomas y causas - Mayo Clinic](#)

⁹² POEM, del 14 al 17 de enero de 1904.

⁹³ POEM, 16 de marzo de 1905, p. 2.

⁹⁴ POEM, 5 de marzo de 1905, p. 6.

alcaide, la comisión de cárceles, el prefecto o el médico, encargados de hacer visitas semanales y mensuales. Pues todos ellos según la modernizadora reglamentación de la época, debían comunicar al gobierno sobre las condiciones de salubridad o precariedad en que vivían los presos, aspecto que, de haberse cumplido, habría demostrado la mala condición en que se hallaban las cárceles al final del gobierno porfirista.

Así lo dejó en evidencia la visita del doctor Miguel Silva a la cárcel de Morelia en 1911, cuando a unos meses de haberse dado por terminado el gobierno de Aristeo Mercado debido al triunfo de la revolución maderista, se publicó en la prensa que las condiciones higiénicas en que vivían los presos simplemente eran “desastrosas: los separos húmedos, oscuros e inhabitables; las galeras demasiado estrechas para contener la aglomeración de presos que en ellos se encerraba por la noche y solamente correspondía a cada hombre 5 metros cúbicos de aire insano para respirar”.⁹⁵

El cambio de gobierno en 1911 mostró una “realidad” muy distinta a la que habían venido manejando las fuentes oficiales. En la cárcel de Morelia, la cárcel más grande, la que recibía mayor presupuesto, tenía a muchos de los presos cubiertos con “verdaderos harapos”. La mayoría de los presos carecían en lo absoluto de frazadas o cobertores con que abrigarse, también de un petate sobre el cual dormir, teniendo solo “guiñapos o pedazos pútridos de estera”.⁹⁶ Nada que ver con el “gesto caritativo” que había exaltado la prensa del gobernador Mercado por haber dotado a los presos de uniformes rayados.⁹⁷ Uniformes que, por vestir comúnmente a presos que en su mayoría pertenecían a las clases populares, un tiempo fueron tan comunes entre los de menos recursos, que se dice que llegaron a “ponerse de moda fuera de los penales como ropa de dormir y con el nombre de pijamas”.⁹⁸

Finalmente, contrario a los informes de salubridad enviados por las distintas autoridades de la administración porfirista, la cárcel de Morelia tenía “un alarmante contingente de tuberculosos” que se explicaba por el mal estado en que vivían los presos, predisponiéndose

⁹⁵ POEM, Tomo XIX, Morelia, Núm.43, 28 de mayo de 1911, p. 6.

⁹⁶ POEM, Tomo XIX, Morelia, Núm.43, 28 de mayo de 1911, p. 6.

⁹⁷ POEM, 28 de marzo de 1909, p. 5.

⁹⁸ ROMERO, José R. *Obras completas*, p. 387.

a adquirir tuberculosis y a la “propagación segura desde el momento en que todos escupían sobre el pavimento de patios, corredores y galeras”.⁹⁹

De esta manera, la mayoría de las autoridades que cumplieron con su tarea de informar sobre la cárcel en su jurisdicción, lo hicieron de manera vaga y complaciente, congraciándose constantemente ante el “buen trabajo” que hacía el gobierno, evitando por encima de todo reportar alguna problemática, aun cuando las palpables deficiencias en las cárceles se mantuvieron a lo largo de la época.

Condición material de las cárceles según los informes rendidos por las autoridades¹⁰⁰

El presente estudio muestra el interés de gobernantes y elites por reflejar el progreso económico y la prosperidad que ya podía percibirse en la segunda mitad del porfiriato, y que se reflejó en las mejoras materiales realizadas en las ciudades. Dicho esto, veremos cómo también se tuvo la intención de llevar esa modernización a los espacios de reclusión, es decir las cárceles.

Al respecto, se analiza hasta qué punto, cómo y por quiénes se realizaron dichas mejoras materiales que, cabe mencionar, en su mayoría fueron simples y de costos irrisibles. Dicho sea de paso, veremos cómo ni siquiera en las cárceles que necesitaban mejoras urgentes pudieron realizarse los arreglos pertinentes, generalmente debido a excusas como la falta de apoyo del gobernador, la falta de presupuesto en el distrito o simplemente por no contar con los fondos suficientes. Finalmente, a lo largo del estudio sobresale la documentación sobre el caso de la cárcel de Coalcomán, al ser un ejemplo de las terribles e inhumanas condiciones en que muchos presos tuvieron que cumplir un castigo en un sitio del que salían muertos o incapacitados para trabajar de por vida.

Habiendo dicho lo anterior, comenzaremos el tema diciendo que, si de por sí en los primeros años del porfiriato el Estado mexicano tenía dinero, en la segunda etapa una vez logrado el superávit, el gobierno federal y los estatales ofrecieron generosas concesiones y una legislación que garantizaba un amplio margen de utilidades.¹⁰¹ Siendo entonces cuando

⁹⁹ POEM, Tomo XIX, Morelia, Núm.43, 28 de mayo de 1911, p. 6.

¹⁰⁰ Condiciones materiales y reparaciones de espacios de reclusión en el estado a partir de informes publicados en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* de 1904 a 1910.

¹⁰¹ SPECKMAN Guerra, Elisa, “El porfiriato”, p. 210.

se planteó la posibilidad de invertir en obras públicas y comunicaciones, sobre todo en las principales ciudades del país.

A finales del siglo XIX, ya con los recursos necesarios, los gobernantes y las elites deseosas de reflejar la prosperidad y el progreso económico, se dedicaron a hacer las ciudades más bellas y confortables, construyendo parques, jardines y amplias avenidas.¹⁰² Pero aunado a un proceso de modernización económico y desarrollo capitalista se requieren nuevos instrumentos de control,¹⁰³ por lo que se consideró imperativo que además se llevara a cabo una modernización carcelaria. Para ello, los gobernantes no solo expedieron nuevos códigos penales y sanitarios y reglamentos de policía, también enfocaron su atención en reformar las cárceles públicas en el país.

Como parte del proyecto de modernización, en la última década del siglo XIX, el gobierno mercadista emprendió una serie de obras dirigidas al mejoramiento material de las cárceles en Michoacán. No obstante, en la mayoría de las cárceles de los dieciséis distritos del estado, la realización de estos trabajos no llegó a significar más que un incipiente progreso en cuanto a las “pésimas” condiciones en que vivían los presos, pues solamente se corrigieron algunos de los aspectos que, desde años atrás, ya eran considerados de absoluta urgencia o, por otro lado, centraron su interés en llevar a cabo arreglos básicos en los edificios que, a lo más, mejoraban el aspecto de dichos espacios.

Por ejemplo, en 1894, la cárcel de Huetamo, considerada un espacio estrecho y mal ventilado, mejoró su aspecto gracias a la construcción de tres calabozos, un muro para cerrar la cárcel de hombres y una pieza para albergar los juzgados de lo civil. Nueve años más tarde, se le hicieron unos corredores para que en tiempo de lluvias los presos y los guardias no sufrieran por el agua que entraba hasta los calabozos y se enladrilló el pasadizo, la alcaldía y uno de sus calabozos, colocando puertas a dos de estos y un regular portón al pasadizo.¹⁰⁴

¹⁰² SPECKMAN Guerra, Elisa, “El porfiriato”, p. 217.

¹⁰³ CAMPUZANO, Javier MacGregor. “Historiografía sobre la criminalidad y el sistema penitenciario”, p. 232.

¹⁰⁴ PINEDA Palacios, Alfonso, “Huetamo”, p. 102.

Asimismo, en 1894 se le blanquearon las paredes a la cárcel de Pátzcuaro¹⁰⁵ y se realizó la compostura a la cárcel de hombres de Jiquilpan,¹⁰⁶ como parte de la política de progreso material. Cabe decir que, aunque este tipo de cambios respondían a las mejoras del espacio urbano emprendidas en el porfiriato, es claro que los gastos destinados al mantenimiento de las cárceles fueron mínimos en la mayoría de las ocasiones.

En 1893, se sabía que la cárcel de La Piedad no solo se encontraba en malas condiciones, sino que en repetidas ocasiones se encontró saturada de “delincuentes”, razón por la que se llegó a trasladar a varios presos para desahogar el penal con el fin de que “cumplieran su condena libres de sufrimientos a que estaban expuestos por las malas condiciones del local”.¹⁰⁷ A pesar de ello, las mejoras únicamente consistieron en el blanqueamiento de las paredes y, a lo mucho, se le cambiaban los candados de las puertas interiores o los herrajes de las mismas.¹⁰⁸

Por otra parte, un caso importante fue el del ayuntamiento de Puruándiro en 1891, cuando al encontrarse en “absoluta escases de fondos”, pidió al gobierno estatal la cantidad de 564 pesos para la edificación “urgentísima” de la cárcel de mujeres o “casa” de reclusas que se encontraba en “completo estado de ruinas y amenazaba la vida de las personas que la habitaban”.¹⁰⁹ Después de un año de correspondencia entre el gobierno y el ayuntamiento de Puruándiro, se decidió como en los casos anteriores, que lo mejor era que se “hicieran las composturas u obras estrictamente necesarias con presupuesto muy económico”, refiriéndose desde luego al mismo tipo de mejoras que se realizaban generalmente en las cárceles de hombres.

Finalmente, las presas siguieron viviendo en la misma casa en ruinas, no se compró ninguna finca nueva, ni se le hicieron mejoras importantes a la cárcel, dejando en evidencia que la integridad, la salud o la vida de estos grupos marginales no eran de gran interés para un gobierno con preocupaciones más grandes. Así lo había dejado ver en su respuesta final en la que simplemente se excusó diciendo:

¹⁰⁵ CORTÉS Zavala, Ma. Teresa, “Pátzcuaro”, p. 209.

¹⁰⁶ OCHOA Serrano, Álvaro, “Jiquilpan”, p. 123.

¹⁰⁷ GARCÍA Ávila, Sergio, “La Piedad”, p. 134.

¹⁰⁸ GARCÍA Ávila, Sergio, “La Piedad”, p. 134.

¹⁰⁹ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

que las circunstancias originadas de la escases de maíz en algunos puntos del Estado, que han obligado al Ejecutivo a hacer fuertes gastos para atender las diversas necesidades que surgen de tal situación, especialmente de la clase menesterosa, no permiten auxiliar al Ayuntamiento de esa cabecera.¹¹⁰

Por otro lado, Morelia no se quedaba atrás respecto a las malas condiciones en que vivían sus presas. Al igual que en Puruándiro, unos años más tarde, la prensa criticó el “censurable abandono en que el ayuntamiento de Morelia tenía la prisión de mujeres”. En ella era tan fuerte la falta de materiales que en 1905 ni siquiera contaban con “bateas donde echar la masa para las tortillas, la cual recibían en pedazos de leña o fragmentos de palas viejas”.¹¹¹ Además, cabe mencionar que era tan poca la leña que se le suministraba a la cárcel que, “las pobres presas tenían que atizar las hornillas con tecatas que no eran suficientes para dar el calor necesario”, por lo que la rectora que se encontraba al frente de la cárcel había tenido que pasar “la pena negra con semejante escasez”, llegando incluso a suspenderle la comida a las “infelices”.¹¹²

Por otra parte, cabe decir que a lo irrisorio de los costos de las mejoras carcelarias que se realizaron en la época, se le sumaba el hecho de que, tanto aquellas que se realizaron a finales del siglo XIX como las de principios del XX, fueron por medio de la mano de obra de los presos. Ejemplo de ello fueron los casos de Puruándiro, Apatzingán y Coalcomán. En la de Apatzingán los sentenciados de la cárcel distrital arreglaron los techos,¹¹³ mientras que en Coalcomán en 1877 los presos colocaron ladrillos y un nuevo tejado a una cárcel que se componía de un solo cuarto con capacidad para albergar a diez detenidos, que resultaba en un espacio insuficiente e incómodo para los reclusos.¹¹⁴

En 1887, durante la visita del general Mariano Jiménez a la entonces Villa de Coalcomán, se aprobó el proyecto de construcción de una Casa Municipal que albergaría las oficinas públicas y la cárcel del distrito. Para ello, la Tesorería Municipal invertiría 315 pesos que tenía en ahorro el ayuntamiento, mientras que el gobierno se comprometió a dar 100 pesos

¹¹⁰ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

¹¹¹ *El Centinela*, 10 de diciembre de 1905.

¹¹² *El Centinela*, 10 de diciembre de 1905.

¹¹³ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Apatzingán”, p. 33.

¹¹⁴ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Coalcomán”, pp. 75-77.

mensuales para su construcción, siempre y cuando la obra estuviera a cargo del prefecto José Merced García.¹¹⁵

En 1891 se inauguraron las oficinas públicas y con ellas la cárcel municipal, un espacio que no era más que un patio de 3.33 metros de ancho y 10.5 de longitud, que servía de asoleadero, y un calabozo o sala de dormir que en algunos documentos aparece que medía “7.5 metros de longitud por 4 de latitud”, mientras que según el informe del prefecto Merced García en 1903, solamente medía 4 metros de longitud por 4 de latitud.

Pocos años después, aunque la población gozaba de la recién inaugurada Casa Municipal, cinco años después comenzaron a salir las deficiencias de la recién construida cárcel. Para 1896 se habían percatado que el patio que debía servir de asoleadero para los presos era un callejón muy angosto con paredes que por lo elevadas y por la posición en que habían sido construidas, casi nunca penetraba el sol, por lo que el patio casi siempre estaba húmedo, ocasionando que los presos constantemente sufrieran de gripe y reumatismos. Por otro lado, en cuanto al calabozo, rápidamente pasó a tener a más de treinta presos que dormían amontonados en un espacio antihigiénico, “sin ventilación de ninguna especie, húmedo y muy poco elevado”,¹¹⁶ volviéndolos presas fáciles para el contagio de enfermedades infecciosas.

La cárcel de Coalcomán bien puede servir para ejemplificar las medidas del espacio tan pequeño que generalmente tenían los calabozos de muchas de las cárceles distritales de Michoacán que, casi en la mayoría de los casos, mantuvieron problemas de aglomeración de presos, no solo debido al espacio, sino al incremento de la criminalidad ocurrida progresivamente a lo largo del porfiriato.

A principios del siglo XX, los dieciséis centros urbanos que se ostentaban como cabeceras de distrito: Morelia, Zinapécuaro, Maravatío, Zitácuaro, Huetamo, Tacámbaro, Ario de Rosales, El Carrizal, Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán, Coalcomán, Jiquilpan, Zamora, La

¹¹⁵ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

¹¹⁶ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

Piedad y Puruándiro, contaban con al menos una cárcel, generalmente, ubicada dentro de la Casa Municipal o del ayuntamiento.

A lo largo de su gobierno, Aristeo Mercado reiteró la importancia de que las prefecturas informaran mensualmente al gobierno “las noticias respecto al movimiento de presos, criminalidad, vacunación y las noticias de presos encarcelados y liberados” como parte del control político y social de la administración porfirista. Asimismo, en 1906 se estableció que además de los informes mensuales, las autoridades también deberían enviar una vez al año un informe detallado sobre cada prefectura con información acerca de oficinas, escuelas, cárceles, telégrafos, teléfonos y fuerza pública.¹¹⁷

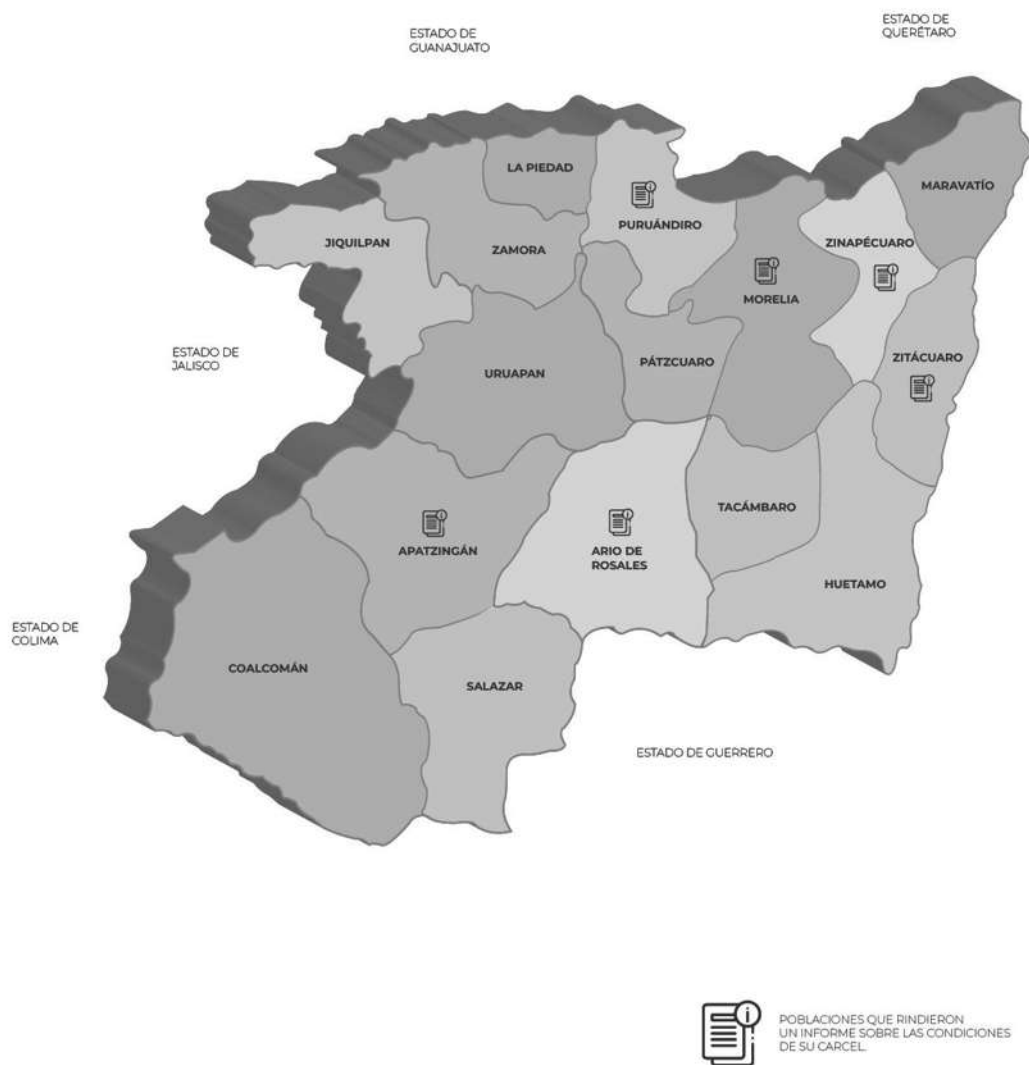
Estos informes fueron parte de una estrategia política que empleó Aristeo Mercado para mantener un fuerte control político a partir de la constante comunicación con los prefectos de los distritos. Si bien, realizar un informe que incluyera las condiciones de la cárcel formaba parte de las tareas administrativas encomendadas a los prefectos, presidentes municipales y subprefectos, muy pocos eran los que cumplían y enviaban su informe, los cuales en su mayoría eran muy vagos o poco claros acerca de la situación real en que estaban las instalaciones y vivían los presos.

Entre los prefectos y subprefectos que llegaron a enviar informes sobre sus respectivas cárceles, entre 1900 y 1910, se cuentan los de Zinapécuaro, Morelia, Acuitzio, Apatzingán, Ario de Rosales, Zitácuaro, Tuxpan, Jungapeo, Susupuato y Tuzantla. Y si bien estos informes deberían constituir la fuente de información más rica en cuanto a dichos espacios, al igual que con otras disposiciones de la época, estos no ofrecieron información fehaciente sobre las condiciones sanitarias, materiales y alimenticias. Sin embargo, no dejan de ser útiles para reconstruir un panorama más amplio acerca del modo en que se manejaron diferentes autoridades dentro del sistema político porfirista. (Mapa 1)

En los últimos diez años del porfiriato en Michoacán, excepto por algunas autoridades que informaron sobre las malas condiciones de su cárcel -y que no pasó de tres casos-, los demás prefectos se limitaron a reportar solamente noticias positivas o alentadoras en busca de mostrar el “buen” trabajo que estos realizaban al interior de sus prefecturas.

¹¹⁷ MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, pp.149-150.

DIVISIÓN
DISTRITAL
MICHOACÁN
1910



Mapa distrital de Michoacán en 1910.¹¹⁸

¹¹⁸ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

En 1904, los reportes enviados al gobernador Aristeo Mercado aseguraban que la mayoría de las cárceles de Michoacán “se hallaban en muy buen estado tanto por su seguridad como por su higiene y su amplitud”,¹¹⁹ además, según algunos prefectos “tanto en la de hombres como en la de mujeres, el servicio se hacía con solicitud y en la medida de los recursos, y los presos estaban bien atendidos”.¹²⁰ Al siguiente año, la prefectura de Ario de Rosales únicamente comunicó en sus informes que “en condiciones higiénicas de ambos departamentos, su cárcel nada dejaba que desear”.¹²¹ Al mismo tiempo, la prefectura de Zinapécuaro, sin dar muchos detalles, informó que ante las deficiencias de su cárcel “ya se estudiaba la manera de remediar las deficiencias principales a fin de introducir los adelantos más modernos”.¹²² Pocos años después, en 1907, la de Apatzingán aseguraba que su cárcel de un amplio patio y cuatro calabozos, se encontraba “en buenas condiciones de seguridad e higiene, al igual que las cárceles de las tenencias del municipio”.¹²³

Puede verse tanto en la prensa como en los informes que las autoridades intentaron reflejar un genuino interés por el bienestar, seguridad y salud de los presos, aunque no fuera esa su verdadera situación, pues claramente el principal interés de los prefectos iba dirigido a dar una imagen positiva de su administración. Desafortunadamente, lo vago de esta información, si bien nos permite rescatar algunos puntos importantes de la administración porfirista, en su mayoría no sirve para vislumbrar hasta qué punto las cárceles de Michoacán siguieron siendo los lugares cerrados, insalubres, húmedos y oscuros de finales del siglo XIX.

La obligación de informar sobre el estado material de las cárceles y las condiciones de vida de los presos decretada en 1906, no solo arrojó datos y resultados superfluos, sino que su cumplimiento duró únicamente dos años, pues las ultimas noticias que se encontraron correspondieron a las poblaciones de Acuitzio y La Piedad a finales de 1908.

Acuitzio, en sintonía con los pasados, informó que “su cárcel se encontraba en perfecto estado de aseo aun cuando estaban en el mismo edificio convenientemente separados hombres y mujeres”, y que se habían hecho reparaciones de higiene, seguridad y aseo de las

¹¹⁹ POEM, 3 de marzo de 1904.

¹²⁰ POEM, 4 de agosto de 1904.

¹²¹ POEM, 1 de enero de 1905, p. 3.

¹²² POEM, 16 de marzo de 1905, p. 2.

¹²³ POEM, 1 de agosto de 1907, p. 5.

cárceles.¹²⁴ En cuanto a La Piedad, se comunicó “de manera muy general” al gobernador que “sus cárceles se encontraban en buen estado de solidez y seguridad, así como de higiene requerida para bien de la prisión y salubridad pública”. Sin embargo, cabe resaltar que dicho informe también advirtió de las malas condiciones en que se encontraban las cárceles de poblaciones pequeñas como Zináparo y Churintzio.¹²⁵

Si bien, los reportes negativos enviados al gobierno fueron muy pocos, estos encierran singular importancia al romper con el repetido discurso de una época en que, de acuerdo a las condiciones carcelarias, parecía que *no pasaba nada y todo estaba bien*.

Uno de ellos fue el informe enviado en 1904 por autoridades de Tuzantla. En él se advertía del “malísimo” estado en que se encontraba su “cárcel”, una especie de lugar improvisado que, debido a la estrechez y mala higiene, no era propio para tal objeto por falta de espacio. La falta de apoyo por parte del gobierno y la necesidad de contar con un lugar más amplio para los presos, según el informe, había hecho que la autoridad decidiera colocar rejas en frente del edificio principal para poner ahí a los consignados a arresto. Dichas rejas, hacían una especie de “enverjado” que solo podría contener a los arrestados en una especie de “jaula”, pues “ni siquiera se tenía la esperanza de poder mejorar la cárcel a futuro”.¹²⁶

La lejanía de poblaciones como Tuzantla, ocasionaba que en muchos casos el gobierno no prestara atención al correcto funcionamiento de sus cárceles, ni tampoco contaban con el presupuesto adecuado para mantener a sus presos en condiciones seguras y sanas. En el caso de esta población, vemos que la autoridad correspondiente encontró solución a su problemática haciendo esta especie de “jaula” en la que, seguramente, para evitar su fuga los mantenían amarrados. Situación muy parecida a lo que ocurría en los pueblos pequeños desde finales del siglo XIX, en donde ante la falta de un espacio, ponían a los reos en cepos para impedirles la fuga.¹²⁷

Por otro lado, aunque no formó parte de los informes que se publicaron en la prensa oficial, está la correspondencia que mantuvo el prefecto José Merced García de Coalcomán -otra de

¹²⁴ POEM, 10 de septiembre de 1908, p. 4.

¹²⁵ POEM, 26 de julio de 1908, p. 2.

¹²⁶ POEM, 7 de agosto de 1904.

¹²⁷ GUZMÁN A. José Napoleón, *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*, p. 435.

las poblaciones menos pobladas y más alejadas- con el gobernador Mercado desde 1896 hasta 1903 sobre las malas condiciones que sufrían los presos.

En palabras del prefecto José Merced García, la cárcel era un espacio en el que “ni cabían” los presos y se encontraba en tales condiciones materiales y antihigiénicas que ponían en riesgo su salud, sobre todo por enfermedades contagiosas y reumatismos.

La gravedad de la situación que imperaban en la cárcel de Coalcomán entre la población presidiaria, llegó al punto de que, en 1902, los presos realizaran una denuncia dirigida al Juez de Letras sobre lo desastroso que era para ellos vivir en ese lugar. La carta que enviaron los veintisiete presos contenía el nombre de todos y fue firmada por algunos de ellos con una X por ser analfabetas, denunciando lo siguiente:

C. Juez de Letras.

Habemos 27 presos y la cárcel solo tiene un calabozo tan chiquito que dormimos amontonados. El asoleadero también está chiquito y el sol nos pega muy poco por lo alto de las paredes y lo angosto de él. Como nos acordamos que una ocasión vino usted y otras personas a medir el patio y el asoleadero, seguramente para ver si el gobierno se dolía de nosotros por medio de éste, acordamos haber que hacer en nuestro favor porque todos nos estamos enfermando y poniéndonos abotagados. (Imagen 2).

C. Juez de Letras.

Habemos 27 presos y la cárcel solo tiene un calabozo tan chiquito que dormimos amontonados, el arbolado es tambien este chiquito y el col nos pegan muy poco por lo alto de las paredes y lo angosto del, como nos acordamos que una vez vino Ud. y otras personas a medir el polo y el calabozo seguramente para ver si el Gobierno se debía de nosotros por medio de este le acordamos haber que hacen en nuestros calor por que todos nos estamos enfermado y poniendonos abutagados.

En cuanto le decimos

Armasio Velazquez Jesus Vazquez

Francisco Vazquez Andres Ramirez

Juan B. Ponce Ignacio Ponce

Simón Jecado

Margarita Branto + Virde la Luz Branto

Jesús Espinosa + J. Trinidad Delgado

Trinidad Martinez + Ascension Lara + Fernando Papina

Arceadio Ayala + Jacinto Hernandez

Juan Hernandez + Eduardo Cano + Epifanio Padilla

Concepcion Barajas + Inesparacion Mendez + Jesus Rios

Coronacion Rodriguez + Francisco +

Pedro Rios +

Alejandro Chiribez + Miguel Bolanquer

Rafael Cantaneda +

Imagen 2. Denuncia de 27 presos de la cárcel de Coalcomán al Juez de Letras. 29 de enero de 1902.¹²⁸

¹²⁸ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

Finalmente, el gobernador Aristeo Mercado, aunque sí mantuvo comunicación constante con el prefecto de Coalcomán, en ningún momento se decidió en enviar algún recurso económico para mejorar dicha cárcel. Durante siete años, el gobernador pidió por medio de cartas que, tanto al prefecto como al juez de letras, le informaran sobre los detalles de las malas condiciones que decían tenía el inmueble “a fin de saber cuáles serían las composturas reales para corregir el mal estado” y, posteriormente, ordenaba al prefecto enviara una propuesta de cómo solucionar el problema y qué medios necesitaba para que la cárcel se encontrara en “condiciones convenientes”. (Imagen 3 y 4)

Excmo. Al Presidente del Tmro.
N.º 427. Tribunal. *Presente.*

Para resolver lo conveniente acerca de las malas condiciones higienicas en que dice el Juy de Letras de Coalcomán se encuentra la cárcel de aquel lugar, hoy se ha pedido informe al Prefecto, á fin de saber ^{cuáles serán las} ~~composturas~~ ^{composturas} que ~~será necesario emprender~~ ^{serán necesarias} indispensables para corregir el mal estado.

Tengo la honra de decirlo á U. en respuesta.

Ore 15/9/96.
A. M.

Imagen3. Respuesta del gobernador Aristeo Mercado sobre las malas condiciones de la cárcel de Coalcomán en 1896.¹²⁹

¹²⁹ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

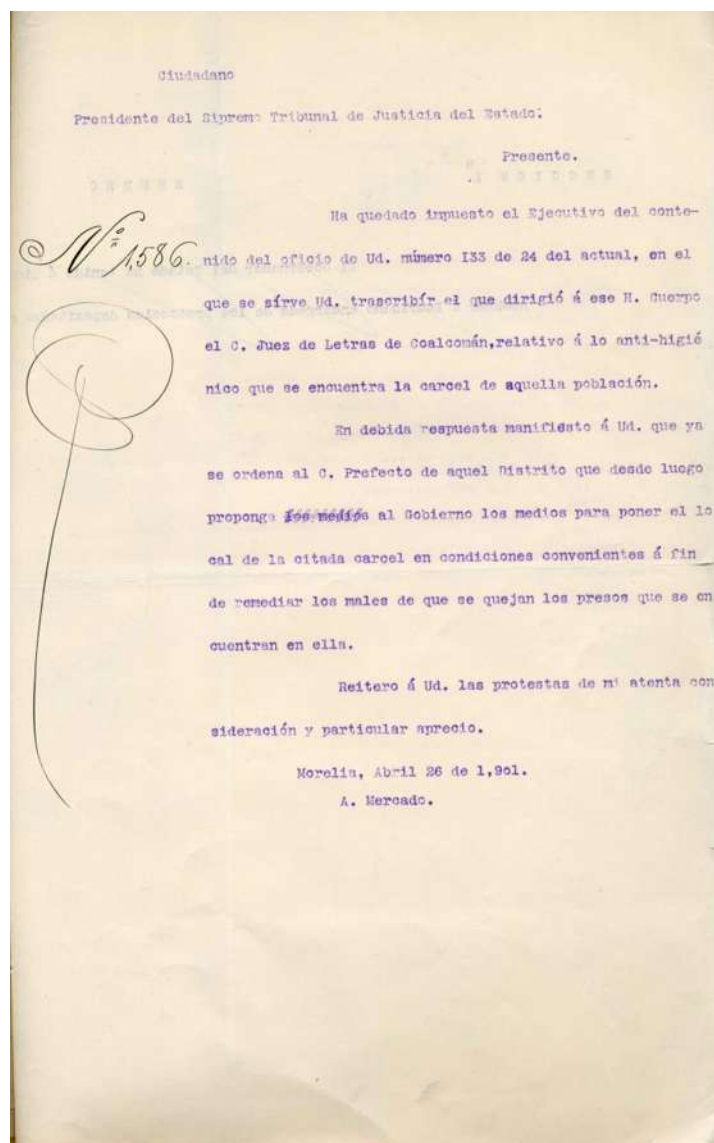


Imagen 4. Respuesta del gobernador Aristeo Mercado sobre las malas condiciones de la cárcel de Coalcomán en 1901.¹³⁰

No obstante, a pesar de que las autoridades de Coalcomán cumplían con enviar en detalle las fallas del inmueble, las condiciones sanitarias de la cárcel, y el presupuesto y las medidas que se necesitaban para mejorarla, el gobierno nunca cumplió la ayuda que ofrecía. Hasta 1903, después de tanta insistencia por parte de autoridades y presos, el gobierno tuvo la gracia de ordenar que los presos enfermos fueran trasladados a cárceles de distritos vecinos con mejores condiciones sanitarias como la de Zamora, y autorizó la

¹³⁰ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

excarcelación temporal de presos enfermos en una casa o finca que se encontrara sola y que pudiera facilitar algún vecino, quienes generalmente no le cobraban renta al gobierno.

Desde luego, ya entrado el siglo XX, hubo más casos en que los prefectos prefirieron dar al gobierno noticias positivas sobre el estado de su cárcel. La mayoría de ellos reportaron reparaciones y arreglos llevados a cabo por considerarse urgentes, por lo que la mayoría de dichas mejoras solían ser muy básicas, de bajo costo, con la mano de obra de los presos y siempre en relación a los temas más importantes: el aseo, higiene o seguridad.

De las cárceles que experimentaron este tipo de modificaciones a favor de mejorar las condiciones de sus presos, está la cárcel de Huetamo, la cual, en 1904, “para comodidad de los presos había ampliado el portal del edificio y había realizado algunas composturas en las azoteas de los calabozos”. Al mismo tiempo se informó que en la de Zinapécuaro, se habían colocado nuevas puertas, hecho otro jardín y se habían llevado a cabo pequeñas renovaciones. En La Piedad, se inauguraron mejoras –no mencionadas-, y se pusieron al servicio de la gendarmería 16 pistolas Winchester. Por último, estaba el distrito de Zitácuaro, en donde se realizaron mejoras como el alumbrado eléctrico y la instalación de un surtidor de agua potable.¹³¹

Tres años más tarde se vuelven a ubicar otras mejoras importantes en las que ya se integra parte de la población. Por ejemplo, en 1907, en la cabecera de Ario de Rosales, el prefecto mayor Rafael Valencia junto con la contribución de treinta y dos ciudadanos de la población, llevaron a cabo una importante mejora al “introducir el agua a la cárcel de hombres, construyendo además un baño de regadera en el patio de la prisión, donde se colocaron los hidrantes necesarios para el servicio de la misma”. Este mejoramiento en la cárcel tuvo un costo final de \$58.50 todo realizado con el capital de las donaciones, y, a decir de la prensa, “recibida por los presos con demostraciones de afecto”.¹³²

Finalmente, en 1909, se publicó en la prensa un amplio informe por parte del prefecto de Morelia Lauro L. Guzmán, el cual fue una “gran noticia” que exaltaba las mejoras que se habían realizado de 1907 a 1908 en la cárcel penitenciaria, seguramente, por tratarse de la ciudad capital y porque la cárcel era la más grande del estado tanto en población como en

¹³¹ POEM, 4 de agosto de 1904.

¹³² POEM, 18 de agosto de 1907.

espacio. En él, se aseguró que la cárcel ya no era “el antro sucio, mal oliente, de paredes destartalladas, de muros mugrosos, de departamentos mal ventilados, donde el criminal iba a compurgar el delito”.¹³³

Asimismo, la prensa hizo lo propio, y no dejó pasar la oportunidad de ensalzar el trabajo del gobierno mencionando que:

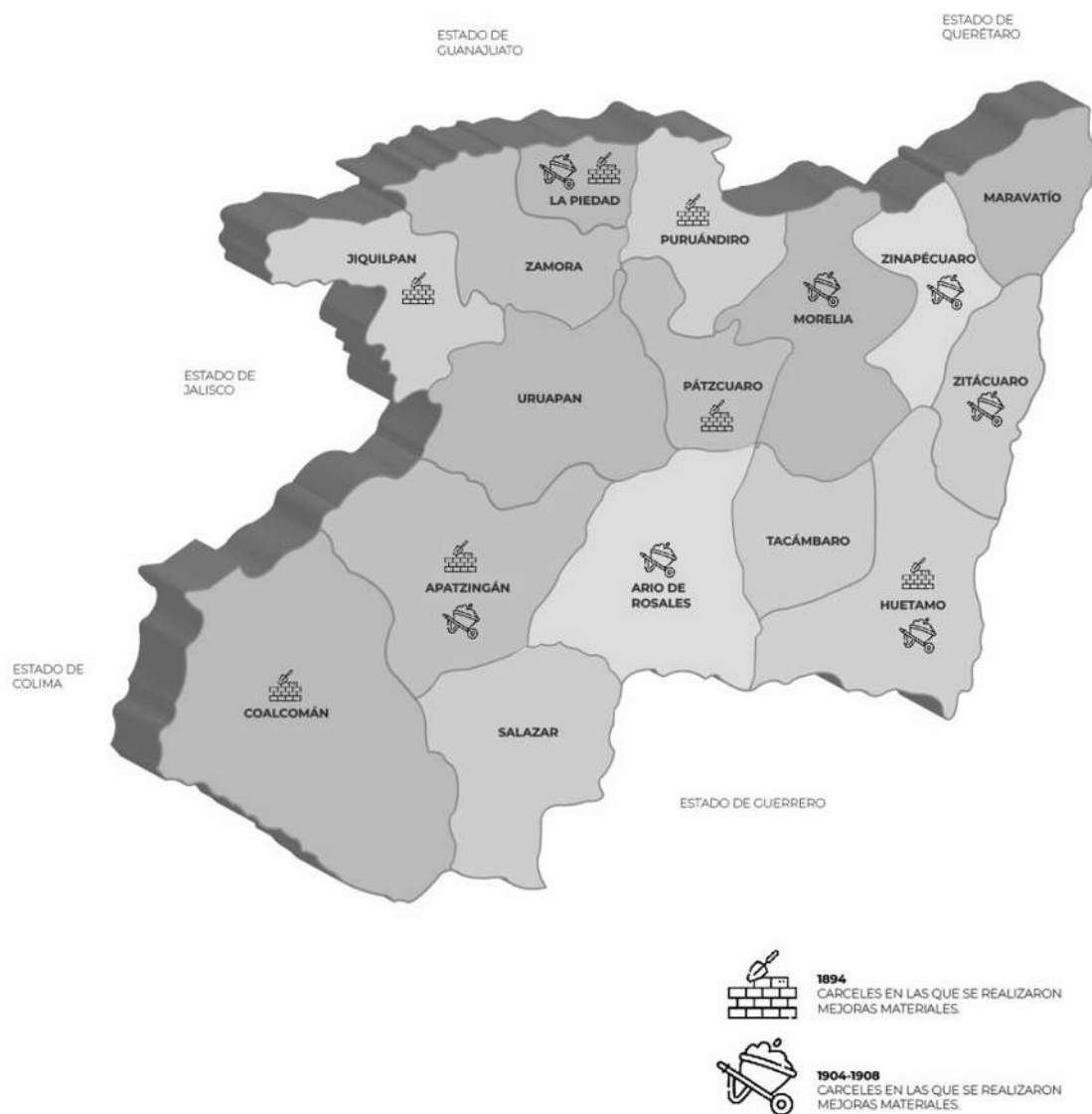
Quien haya penetrado a la cárcel penitenciaria de San Agustín seis u ocho meses atrás, de seguro que ya no conoce aquel recinto, que una mano activa y benéfica, la del Jefe Supremo del Estado, secundado con discreción y eficacia por el Mayor Lauro L. Guzmán, prefecto del distrito, ha logrado metamorfosear hasta en sus detalles más insignificantes.¹³⁴

En cuanto a las mejoras llevadas a cabo en la cárcel de Morelia, si bien, se reconoce a las autoridades que estaban en el cargo mientras éstas se llevaron a cabo, es cierto que nunca se le hizo el reconocimiento al trabajo de los presos. No se olvide que todas las mejoras realizadas al interior de las cárceles en todo el estado, dependían directamente de la mano de obra de los reos, esto como parte de las reformas a los reglamentos de cárceles de finales del siglo XIX, como lo veremos más adelante.

¹³³ POEM, 25 de marzo de 1909, p. 3.

¹³⁴ POEM, 25 de marzo de 1909, p. 3.

DIVISIÓN
DISTRITAL
MICHOACÁN
1910



Distritos en los que se realizaron mejoras materiales a cárceles en 1894 y de 1904 a 1908.¹³⁵

¹³⁵ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

Tomando en cuenta que “la prisión siempre se ha encontrado unida al sistema social y político en el que se crean sus normas”,¹³⁶ durante el porfiriato, los fuertemente establecidos ideales de orden y progreso, sacaron a la vista los espacios atrasados y sucios que eran las cárceles de distintos estados del país, aun en medio de una sociedad que cambiaba intensamente con miras al desarrollo económico.

Por ello, se buscó que la prisión cambiara como la sociedad de la época a la que estaba perteneciendo. Por ejemplo, a cuatro años de entrar al siglo XX, en 1896, al ser demasiado evidente y penoso que “los lugares de reclusión dejaban mucho que desear en materia de comodidad e higiene”,¹³⁷ el gobierno estatal ya no pudo ignorar el problema que significaba para la sociedad que las condiciones de las cárceles se encontraran en tan mal estado.

Fue entonces que se consideró atender el atraso jurídico respecto a estos espacios y se decidió introducir algunas reformas estatales que aparecían como más urgentes. Dichas disposiciones, optaron porque las cárceles recibieran de manera directa recursos por parte del Estado, aunque al mismo tiempo, buscaron nuevas estrategias para que no recayera todo el gasto en el presupuesto público.

Es así que, en 1896, se decretó el empleo de fondos comunes del tesoro municipal y donativos particulares para gastos de las cárceles. Sin embargo, se aclaró que si se llevarían a cabo mejoras en estos espacios, serían realizadas por los propios presos en busca de economizar para el gobierno los costos materiales.¹³⁸

Al mismo tiempo, el trabajo de los presos tanto al interior de las cárceles como en espacios públicos significó una oportunidad en la disminución del tiempo de condena de los mismos. Siguiendo la sintonía de la época, esta disposición también contó con un *Reglamento para el trabajo al interior de las cárceles y obras públicas*, en el que se establecía que serían los comisionados de cárceles junto con los alcaides los que determinarían el número de presos que hubiese necesidad de emplear al interior de éstas y los servicios que cada uno debería desempeñar.

¹³⁶ CASTRO, Rocío Adámez. “Formación y evolución del Derecho Penitenciario moderno”, p. 51.

¹³⁷ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado, 1894-1896”, p. 37-38.

¹³⁸ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán...1894-1896”, p. 37-38.

De acuerdo a dicho reglamento, los comisionados y alcaides debían informar constantemente a los prefectos por medio de un registro, los nombres de los reos, el servicio que se les encomendaba y la fecha precisa en que habían comenzado con el trabajo. Por su parte, los comisionados debían comunicar mensualmente al prefecto la conducta y el desempeño de los reos, y en el caso de que ambos hubieran sido satisfactorios, el prefecto podía decidir -con total libertad- “el abono que se haría a su condena por los servicios prestados”¹³⁹ sin contar con ningún tipo de parámetro reglamentario que regulara o ajustara el descuento que se debiera aplicar a la pena, aspecto que sin duda desencadenó una serie de abusos hacia los presos o arrestados en todo Michoacán.

Finalmente, el reglamento establecía que el alcaide de la cárcel tenía la obligación de entregar al reo la constancia en la que se debía expresar “la fecha en que comenzó su servicio, el descuento que por él tenía derecho y la aprobación otorgada por el gobierno”¹⁴⁰ para que este quedara en libertad por los servicios prestados. Cabe decir que este proceso no era del todo eficiente, a veces tardaba más de lo que debía y ocasionaba que el preso permaneciera injustificadamente en prisión más de lo acordado.

Necesidades al interior de las cárceles del estado y el presupuesto destinado para su sostenimiento

En este apartado se analiza el presupuesto otorgado de 1905 a 1907 para el sostenimiento y mantenimiento de las cárceles del estado, además se muestran las cantidades destinadas a cada uno de los 16 distritos, los cuales recibían presupuestos diferentes, ya que había quienes debido a su importancia recibían mayor capital en comparación con aquellos que se encontraban más alejados.

En seguida, se muestran las necesidades al interior de las cárceles que se consideraban de mayor importancia para las que iba destinado dicho presupuesto, pero que desafortunadamente, eran pocas las que se cubrían. En primer lugar, porque el gobierno difícilmente enviaba para todo lo que el encargado de la cárcel pedía y, por otro lado,

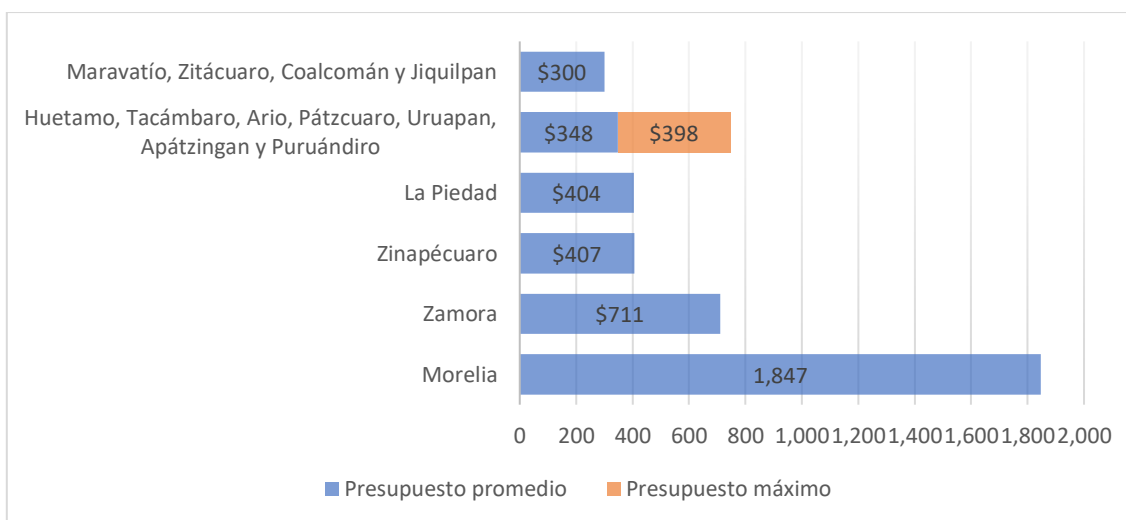
¹³⁹ Archivo del Congreso, Legislatura XXVI, Caja: varios, 1896, exp. 10, Caja 3. *Reglamento sobre el trabajo al interior de las cárceles y obras públicas.*

¹⁴⁰ Archivo del Congreso, Legislatura XXVI, Caja: varios, 1896, exp. 10, Caja 3. *Reglamento sobre el trabajo al interior de las cárceles y obras públicas.*

porque existía una larga cadena de corrupción que evitaba que el dinero destinado para la cárcel llegara completo.

Dicho esto, comenzaremos diciendo que el presupuesto estatal no contempló el estado de las cárceles de la entidad sino hasta 1905, cuando el gobierno integró en el gasto anual cierto capital para el funcionamiento interno de las cárceles, el cual se publicó en adelante dentro del ramo de Servicios Municipales.

En ese momento se destinó para el año de 1905 a 1906, aproximadamente \$7,110.00 a las cárceles de las cabeceras distritales, así como una parte del gasto público para aquellas de cada municipio.¹⁴¹ En el caso de la cárcel de Morelia, al encontrarse en la capital, inmediatamente pasaba a ser la principal del estado y a la que se le destinaría la mayor cantidad del presupuesto hasta finalizar el porfiriato.



Gráfica1. Presupuesto general para el sostenimiento de cárceles, 1905-1906.¹⁴²

De esta manera, a la cárcel pública de Morelia se le destinaron más de \$1,847,00 anuales para cubrir diversas necesidades y gastos entre los que figuraban: un alcaide, sotalcaide, una ordenanza para “las recogidas”, un mozo, uniformes para ordenanza y mozo, rectora para “las recogidas”, gastos de escritorio, alumbrado interior, asco para la prisión, libretas para la consigna y gastos de escritorio.

¹⁴¹ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

¹⁴² Elaboración propia con base en: COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

En los demás distritos y municipalidades los gastos disminuían notoriamente, sólo se tomaba en cuenta el gasto para necesidades más urgentes como: el alcaide, el alumbrado interior, gastos de escritorio y libros para registro de los presos, en su mayoría.

El gasto para los libros de registro resultaba ser un aspecto importante en cuanto al control de presos en cada cárcel de Michoacán, siendo su responsable directo el alcaide, quien con ayuda o no de un escribiente, debía tenerlos al día y con la información correspondiente. Estos libros se dividían en cuatro apartados: el de entradas, en el que se anotaban los individuos que ingresaban a prisión, la fecha, sus generales, la autoridad remitente, por qué delito y a disposición de cuál autoridad estarían. El de salidas, en el que se apuntaban diariamente los que salían con la misma información que la del libro primero. El de presos, en el que se colocaba la información de los procesados dividida en dos apartados, a la izquierda se colocaba la filiación y sus generales, y la derecha se reservaba para hacer anotaciones futuras relativas al preso, como: nombre del juez que lo pronunció, por qué delito, la fuga si se intentaba y su reaprehensión con su respectiva sentencia. Por último, estaba el libro de correccionales en el que se anotaba a los consignados que serían puestos a disposición de jueces, prefectos o autoridades municipales por delitos leves o faltas a la policía.¹⁴³

Por otro lado, poblaciones más pequeñas o más aisladas resultaban las menos beneficiadas del presupuesto estatal. En estos casos, sus autoridades buscaban cumplir aspectos todavía más básicos como: útiles para la prisión, molenderas, una cocinera para los presos, medicina para presos, gastos de aseo y que se les pagara un alcaide, aunque fuera solo en tiempo de fiesta.¹⁴⁴ (Imagen 1)

¹⁴³ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*, p. 9.

¹⁴⁴ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

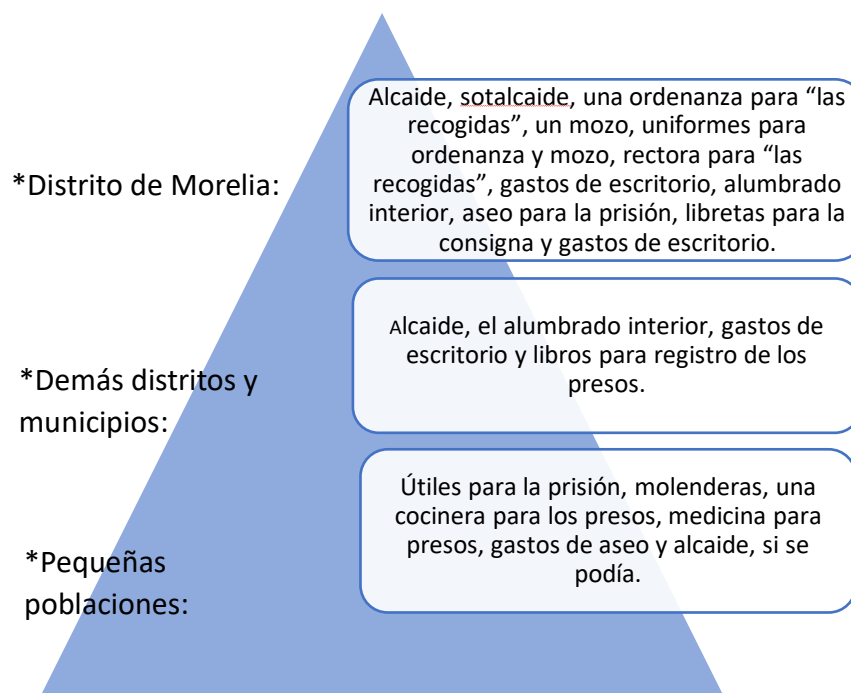


Imagen 1. Necesidades y gastos incluidos en el presupuesto anual para el sostenimiento en las cárceles en Michoacán de 1905-1907.

El presupuesto para contar con un alcaide y alumbrado en todas las cárceles era el más importante, podía faltar algún otro gasto, necesario o no, pero estos dos estaban presentes en el noventa por ciento de las peticiones presupuestales más urgentes que hacían las autoridades. Sin embargo, no siempre se obtenía ni siquiera el capital para el pago de lo más necesario, a veces solo se les enviaba el presupuesto para uno u otro, ya no digamos para cubrir alguna de las demás deficiencias o necesidades de la cárcel. Por ejemplo, perteneciente distrito de Morelia, a la municipalidad de Quiroga no se le destinó más que \$12.00 para el alumbrado interior de su cárcel, mientras que a la de Cuitzeo, únicamente se le otorgó el gasto anual de \$146.00 para el alcaide.¹⁴⁵

Del primer presupuesto del gobierno destinado al sostenimiento de las cárceles en 1905, de un total \$7.110.00, la mayor parte fue para la cárcel de Morelia con \$1.847.00, y le siguieron los distritos de Zamora con \$711.00, Zinapécuaro con \$407.00 y La Piedad con \$404.00, a los demás como Huetamo, Tacámbaro, Ario, Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán y

¹⁴⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

Puruándiro se les otorgó entre \$348.00 y \$398.00, únicamente, a Maravatío, Zitácuaro, Coalcomán y Jiquilpan se les asignó menos de \$300.00 anuales.¹⁴⁶ (Mapa 2)

Cabe decir que el gasto público dirigido a las cárceles del estado fue de los más bajos dentro del presupuesto general que se enviaba al ayuntamiento de cada distrito. Por ejemplo, en distritos como Maravatio, Zitácuaro y Uruapan, que eran de los que menos recibían presupuesto para sus cárceles (excepto Uruapan que se encontraba en la media), sí recibían mayor presupuesto en otros ramos de “gastos generales” como: policía municipal (seguridad pública), aseo, aguas, empleados diversos, alumbrado público y jardines y paseos.

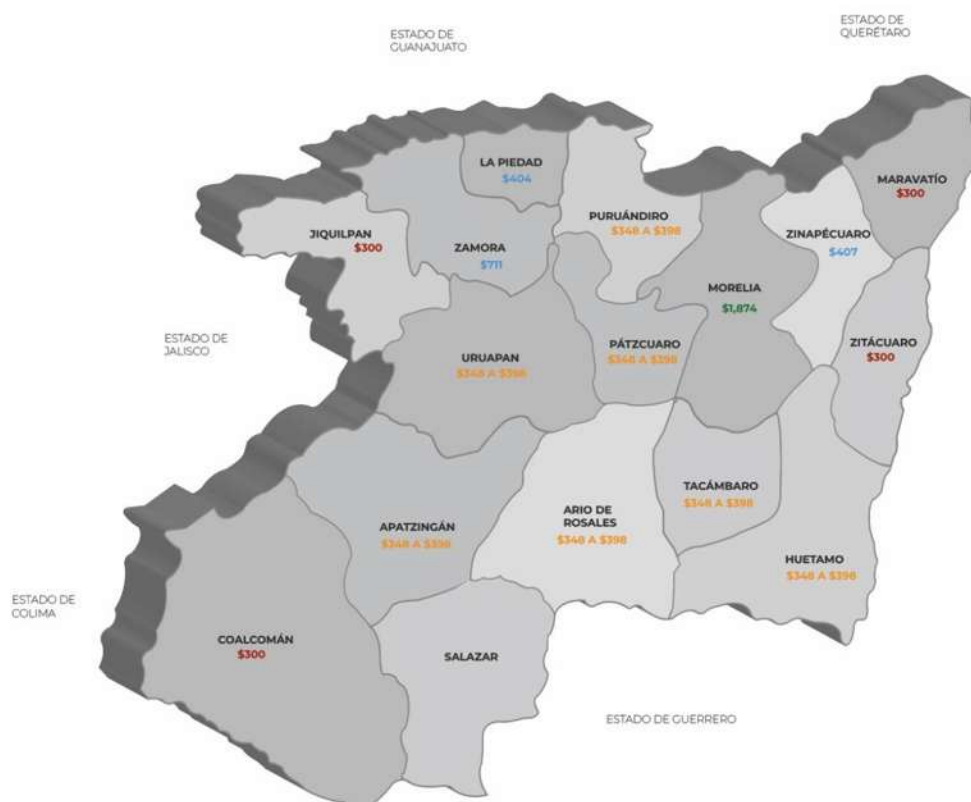
En este sentido, estadísticamente, los distritos que recibieron mayor presupuesto anual en “gastos generales” -no carcelarios- durante la administración mercadista fueron: Morelia con \$54.265.00, Uruapan con \$21.827.00 y Zitácuaro y Maravatío con \$16.091.00 y \$15.118.00, respectivamente.¹⁴⁷

El papel del alcaide en las cárceles era de suma importancia desde finales del siglo XIX, por ello, el sueldo de los alcaides representaba la cantidad más alta del gasto presupuestal dirigido a las cárceles, desde luego, el sueldo variaba en relación a las condiciones socioeconómicas de la población, su número de habitantes y, desde luego, llegaba a depender de qué tan alejado o cerca se encontrara dicho lugar respecto a la capital de estado.

¹⁴⁶ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

¹⁴⁷ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

DIVISIÓN
DISTITAL
MICHOCÁN
1910



PRESUPUESTO DESTINADO PARA
EL SOSTENIMIENTO DE LAS CARCELES.

Presupuesto que se destinó al mantenimiento de cárceles de los distritos de Michoacán.¹⁴⁸

Según lo establecía el *Reglamento para las cárceles de ambos sexos de Morelia*, para ser alcaide se necesitaba tener por lo menos treinta años, saber leer, escribir y contar con buena conducta. Como agente de la administración, el alcaide estaba encargado del cuidado de la

¹⁴⁸ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

cárcel, la seguridad de los presos y la aplicación de las órdenes de los jueces sobre incomunicación y libertad de los mismos.¹⁴⁹

El alcaide, al igual que la rectora de la cárcel de mujeres, debía vivir en la cárcel o vivienda que el ayuntamiento les autorizara sin poder separarse de esta sino con licencia previa. En teoría, ambos tenían la tarea de “tratar con dulzura a los presos” vigilando que existiera siempre el respeto entre sus subalternos y los presos, así como cuidar que no se introdujeran bebidas de ninguna clase, armas, barajas y reatas.¹⁵⁰

Los alcaides que tenían el sueldo anual más elevado para 1905 eran los distritos de Morelia con un sueldo \$602.00 y Uruapan y Zamora con \$365.00. La mayoría de los alcaides ganaba de \$219.00 a \$273.00 al año. Únicamente en Coalcomán, Jiquilpan y Maravatío los alcaides ganaban \$182.00 al año. Desde luego, los alcaides municipales ganaban menos que los de la cabecera de distrito, siendo generalmente su sueldo menor a \$150.00 anuales.¹⁵¹

Por otro lado, los distritos que recibieron presupuesto para el sueldo de las rectoras de las cárceles de “recogidas” fueron Morelia, Tacámbaro, Pátzcuaro, Coalcomán, Jiquilpan, Zamora, Puruándiro y La Piedad, este último distrito con otra en la municipalidad de Yurécuaro. Seguramente debido a que estaban menos pobladas que las de los hombres o porque las presas representaban menores inconvenientes para la sociedad, el sueldo para las rectoras solía ser de menos del 50% que el de los alcaides. Por ejemplo, en 1905, en la cárcel de Zamora mientras el alcaide ganaba \$365.00 al año, la rectora ganaba \$146.00, en Pátzcuaro, la rectora ganaba \$91.00 al año y el alcaide \$240.00 y, en Coalcomán, ganaba \$58.00.¹⁵²

Las rectoras, al igual que los alcaides, tenían prohibido salir de la cárcel de mujeres por lo que contaban con un sirviente para su asistencia personal, así como con un portero por si se ofrecía dar parte a las autoridades por alguna situación al interior de esta. Según el *Reglamento de cárceles del estado*, su trabajo iba dirigido a llevar un control de las presas, marcar la distribución diaria de trabajo, fijar las horas de reja y de recogerse, pero, sobre

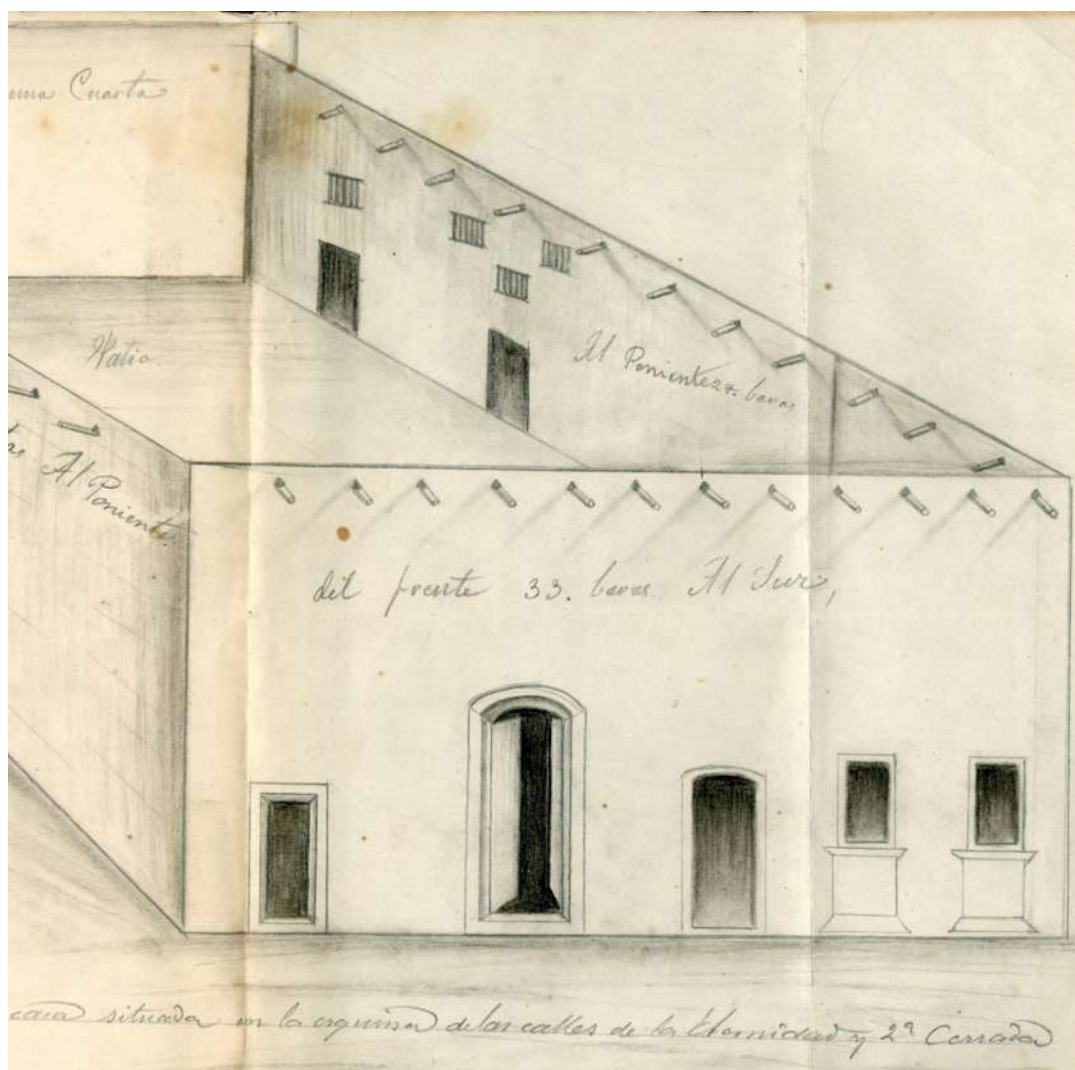
¹⁴⁹ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*. p. 4.

¹⁵⁰ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*. p. 5.

¹⁵¹ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

¹⁵² COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, pp. 93-145.

todo, era la encargada de que las presas tuvieran lista la comida y alimentaran a los presos de la cárcel de hombres a una hora fija.¹⁵³

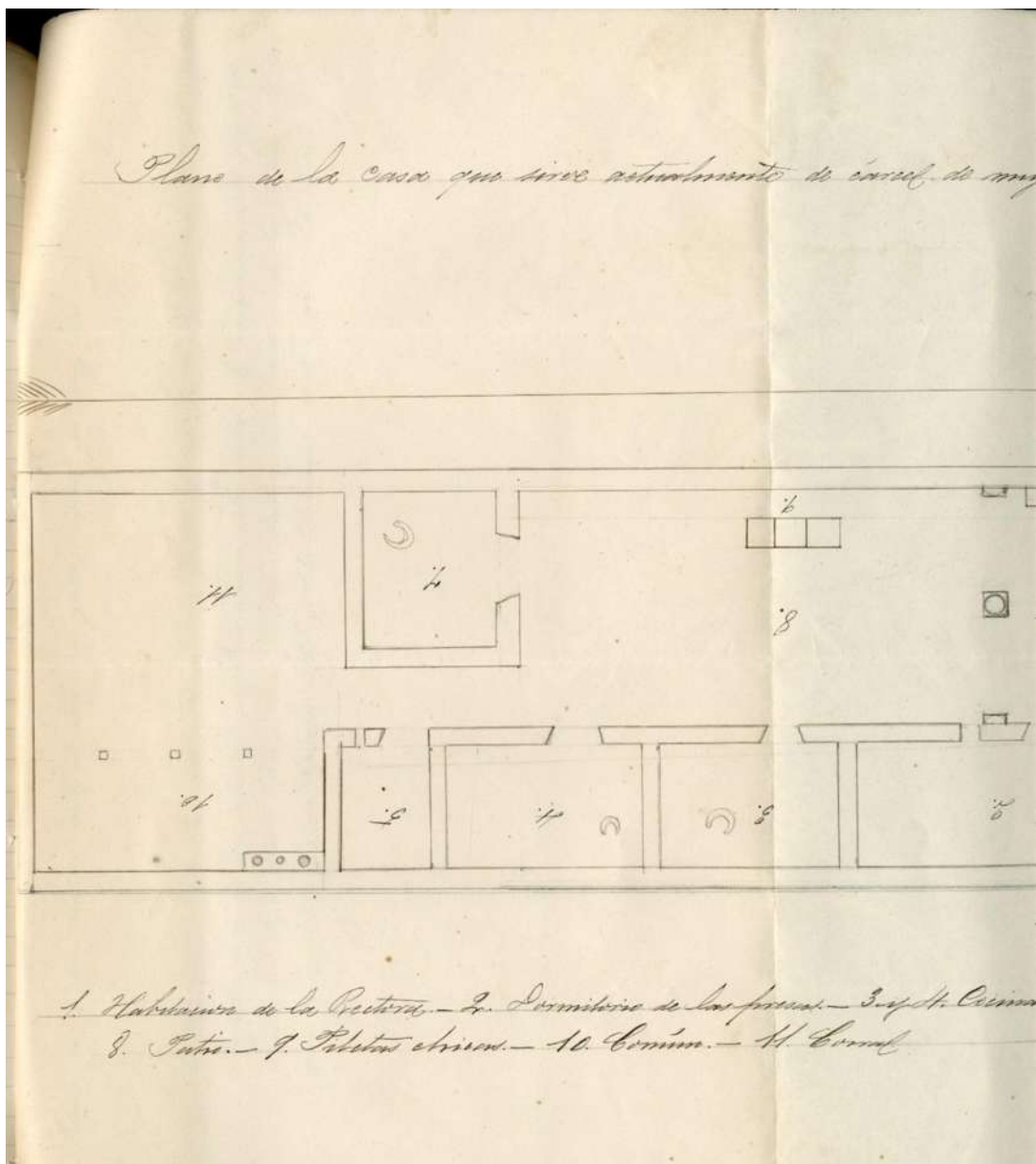


Fachada de la cárcel de “recogidas” de Puruándiro, 1891-1892.¹⁵⁴

Tomando en cuenta el plano de la cárcel distrital de Puruándiro, podemos ver que el espacio en este tipo de lugares se encontraba generalmente constituido de la siguiente manera: la habitación de la rectora (1), los dormitorios de las presas (2), cocina (3 y 4), piedras en ruinas (5 y 7), corredor (6), patio (8), piletas (9), común (10) y corral (11). (Plano 1 y 2)

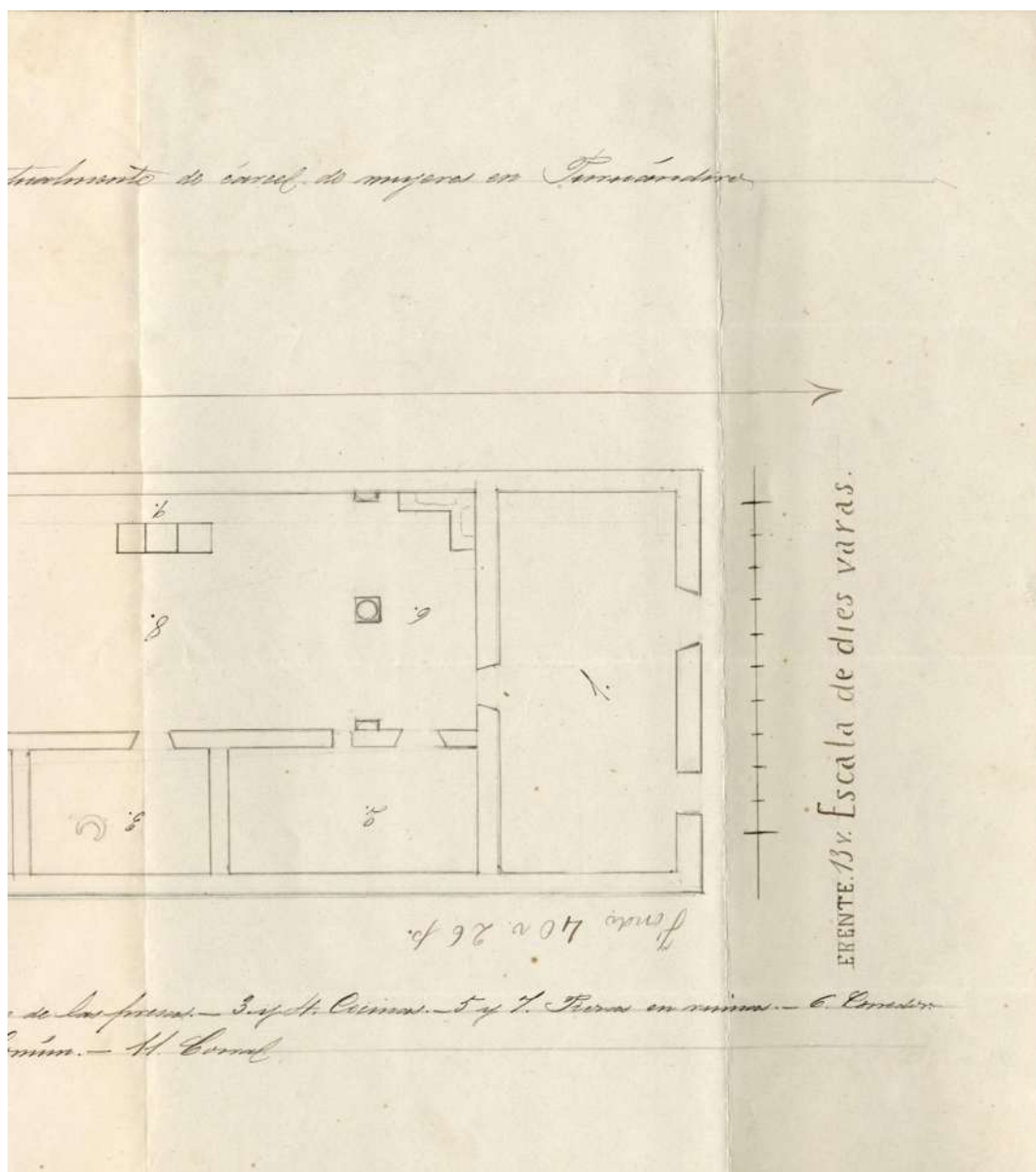
¹⁵³ Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870, pp. 1-2.

¹⁵⁴ Secretaría del Gobierno del Estado, Morelia, 1891, Exp. 5, Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.



Plano 1 de la cárcel de “Recogidas” de Puruándiro 1891-1892.¹⁵⁵

¹⁵⁵ Secretaría del Gobierno del Estado, Morelia, 1891, Exp. 5, Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.



Plano 2 de la cárcel de “Recogidas” de Puruándiro en la que se muestra la habitación de la rectora con el número uno justo a la entrada de la cárcel. 1891-1892.¹⁵⁶

En 1907, fue la segunda y última vez que se destinó parte del presupuesto del estado para sostenimiento de las cárceles con un aumento de cuatro mil pesos más que en el presupuesto del año anterior, asignando el gobierno la cantidad anual de \$11.553.20.¹⁵⁷ Y ya que contar con un alcaide fungía como una necesidad para las cárceles del estado, se

¹⁵⁶ Secretaria del Gobierno del Estado, Morelia, 1891, Exp. 5, Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

¹⁵⁷ DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico...*p. 426.

agregó al presupuesto un apartado especialmente dedicado al gasto de sus sueldos en los dieciséis distritos que, aproximadamente, ascendía a \$9.982, llevándose el mejor sueldo los alcaides de los distritos de Uruapan y Zamora con \$1.390.80 y el de la cárcel pública de Morelia con \$1.207.80. Siendo nuevamente los que recibieron los salarios más bajos Coalcomán y Salazar con \$183.00 al año.¹⁵⁸

Al presupuesto de este año también se agregó la cantidad de \$500 para gastos de escritorio al interior de las cárceles, “a razón de cincuenta centavos mensuales para cada una de las cabeceras de distrito, y treinta para las cárceles municipales”.¹⁵⁹ Así como se destinaron \$1.061.40 al sueldo de las rectoras de la mitad de los distritos del estado, entre los que se contaron poblaciones cabeceras como Morelia, Tacámbaro, Pátzcuaro, Coalcomán, Jiquilpan, Zamora, La Piedad y Puruándiro.¹⁶⁰

El presupuesto de 1908 otorgó casi mil pesos más al sueldo de los alcaides con \$10.654 para el siguiente año,¹⁶¹ y en 1909 aumentó a \$13.000,¹⁶² aproximadamente, manteniéndose los mismos distritos de Morelia, Zamora y Uruapan como los más altos. Y el de las rectoras aumentó apenas \$30.00 en estos últimos años, para los mismos ocho distritos de la ley de egresos pasada, siendo de los sueldos más altos el de la rectora de Morelia con \$292.00, la de Zamora con \$182.50 y la de Puruándiro con \$146.00 anuales.¹⁶³ (Gráfica 2)

¹⁵⁸ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, pp. 61-64.

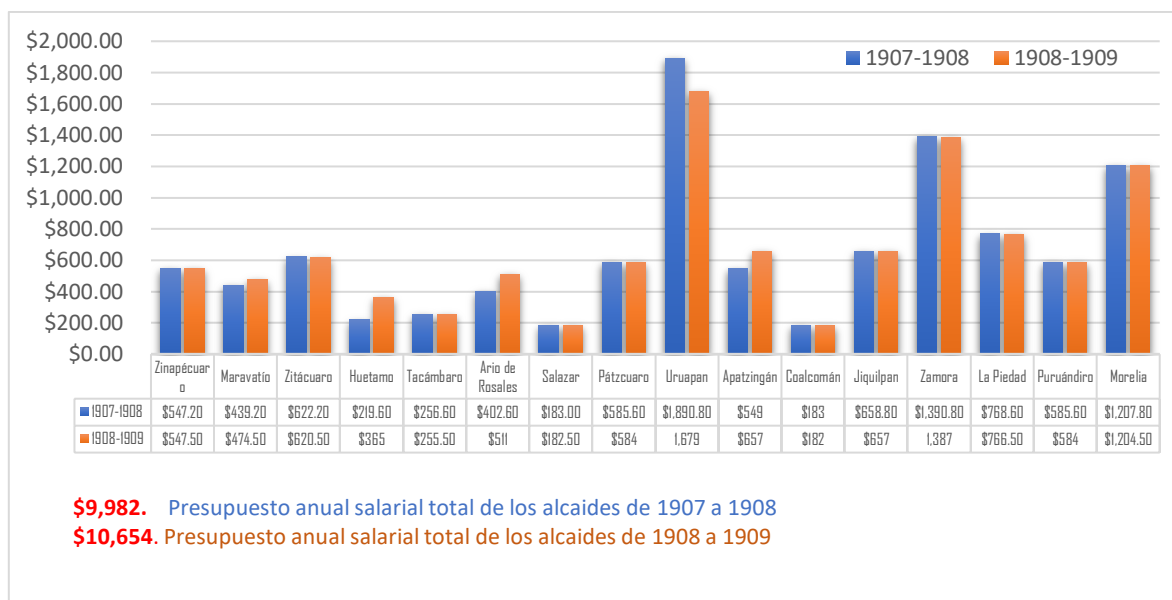
¹⁵⁹ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, p. 64.

¹⁶⁰ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, p. 64.

¹⁶¹ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, pp. 251-253.

¹⁶² COROMINA, Amador, tomo XL, p. 401.

¹⁶³ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, pp. 251-253.



Gráfica 2. Presupuesto salarial anual comparativo de los alcaides 1907-1908 y 1908-1909.¹⁶⁴

El presupuesto para el sostenimiento de las cárceles no volvió a aparecer en los egresos de la manera en que se desglosó en 1905, sin embargo, puede verse que el gasto de alcaides y rectoras, así como el presupuesto para alimentos de presos, que veremos a continuación, se mantuvieron a partir de ese año como uno de los puntos importantes del gasto público que aumentó constantemente.

Finalmente, la administración de las cárceles en esta época se llevó a cabo por medio de una serie de relaciones jerárquicas entre diferentes autoridades, desde el alcaide, la rectora, el comisionado de cárceles, el presidente del ayuntamiento y el prefecto. Todos con un papel importante en cuanto a la organización de un nuevo sistema “penitenciario” para la ciudad y los presos. Por ello, resulta por demás importante preguntarnos hasta dónde estos actores sociales cumplieron con su tarea, y si el presupuesto destinado a las cárceles realmente fue utilizado para el mejoramiento de las condiciones materiales y de vida de los presos.

¹⁶⁴ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, 1907-1909, pp. 61-64, 251-253.

Alimentación de los presos

A continuación, el presente apartado parte su análisis desde finales del siglo XIX, cuando las autoridades de la época mostraban una casi total indiferencia respecto a la alimentación de los presos al interior de las cárceles del estado, bajo excusas o justificaciones sin sentido que terminaban siendo hasta un tanto “ilógicas”, y que fueron el punto de partida para la creación de disposiciones que buscaban evitar dar presupuesto para dicho propósito.

Por otro lado, también se muestran los índices presupuestales que tuvo el estado de 1899 a 1910 en relación con la alimentación de presos, estableciéndose de manera oficial. No obstante, aunque por los últimos diez años del porfiriato existió tal presupuesto, el presente estudio muestra el nivel de robo que había entre autoridades y que dejaba a los presos con alimentos escuetos, mínimos o a veces de plano sin ellos.

Para empezar, diremos que a pesar de que por derecho los presos debían tener alimentos por cuenta del gobierno, en distintas ocasiones se puede ver que no era un tema por el que éste mostrara gran interés. En la Memoria de gobierno de 1896, cuando se habla sobre la carencia de alimentos en las cárceles del estado, se observa la manera indiferente en que las autoridades ven el problema empleando razones “justificadas” ante la falta de presupuesto.

Para las autoridades, si bien, la cantidad asignada para los alimentos de cada reo resultaba relativamente corta, no podía considerarse deficiente ya que en las cárceles se alimentaba a un gran número de personas y no únicamente a los presos, aspecto que, según su visión, “favorecía la economía común de la gente”. Asimismo, daban la impresión de que ni siquiera era necesario, puesto que, a decir de las autoridades, muchos de los presos “preferían no tomar los alimentos comunes que se les daba y preferían obtenerlos de sus recursos propios.”¹⁶⁵

Sin embargo, como era bien sabido, las personas que estaban en la cárcel en su mayoría pertenecían a grupos sociales con ingresos económicamente bajos, por lo que parece poco creíble que simplemente no quisieran recibir los alimentos de la cárcel. Sobre todo, cuando más bien las fuentes nos hablan constantemente sobre la carestía o las malas condiciones de

¹⁶⁵ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado...1894-1896”, p. 39.

estos, razones que parecen más sensatas para entender por qué muchos de esos presos esperaban que fueran sus familiares los que les llevaran algo de comer durante su encierro.

Al mismo tiempo, en 1896, aunado a las deficientes cantidades destinadas al alimento de los presos, el gobierno estatal expresó el gravamen que sufría el erario con la alimentación de presos que no eran liberados oportunamente.¹⁶⁶ Fue entonces que el gobierno ordenó a todas las autoridades encargadas de su liberación que, “con toda eficacia y con quince días de anticipación cuando menos, solicitaran al gobierno la orden para poner en libertad a los reos”, puesto que, “la autoridad estaba obligada igualmente a evitar el menoscabo de los fondos públicos”.¹⁶⁷

Si bien, dicho decreto hacía mención de lo injusto que llegaba a ser que se prolongara indebidamente la prisión de los reos privándoseles de la libertad que “el poder público no tenía derecho a coartar”, el interés del gobierno, claramente se inclinó en la disminución del gasto -ya de por sí austero- para la alimentación de presos.

Por otro lado, aunado al bajo presupuesto y a las malas condiciones de los alimentos al interior de las cárceles, se sumaban las fuertes deficiencias que sufrían los presos debido al robo y la corrupción que las autoridades encargadas de suministrarlos empleaban. Así había quedado en evidencia en el *Manual de Gobernadores y Jefes Políticos* de 1876 al exponer oficialmente la urgente necesidad de vigilancia que requería el presupuesto destinado a la alimentación de los presos o hasta los alimentos mismos.

Se criticó abiertamente la actitud especulativa de las autoridades al señalar que “mientras los presos pasaban hambre, mejor provista parecía la mesa de los encargados de alimentarlos”.¹⁶⁸ Tal era la situación que, era bien conocido que con el alimento de presos, enfermos y soldados “engordaban muchos”, siendo tal la situación de estos “desgraciados” que, en palabras de las autoridades:

“...si por medio de la languidez del semblante y de la demacración de las carnes, demostraban que, si el hambre fuera un medio para reconciliarse con Dios, obtendrían la entrada al paraíso y las puertas de la gloria

¹⁶⁶ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 242-243.

¹⁶⁷ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 242-243.

¹⁶⁸ *Manual de gobernadores...1876*, p. 138.

estarían abiertas de par en par para ellos, no habiendo ser una ingestión la que los mate”.¹⁶⁹

La corrupción y el robo que se evidencia en 1876 sobre la alimentación en las cárceles, de alguna manera, ayudó a que se hiciera un llamado de atención a las autoridades estatales para que se le diera importancia al tema. Se criticó abiertamente a aquellos que, tomándolos en beneficio propio “sin miramiento alguno a las miserias de la humanidad” vivían a costa de “las amarguras y de los sufrimientos de los que por desgracia buscaban amparo en un hospital o a quien su mala suerte condujo a una cárcel o a un cuartel”, por lo que se pidió a dichas autoridades “no perder de vista un solo día tan importante asunto y vigilar la conducta de los encargados”.¹⁷⁰

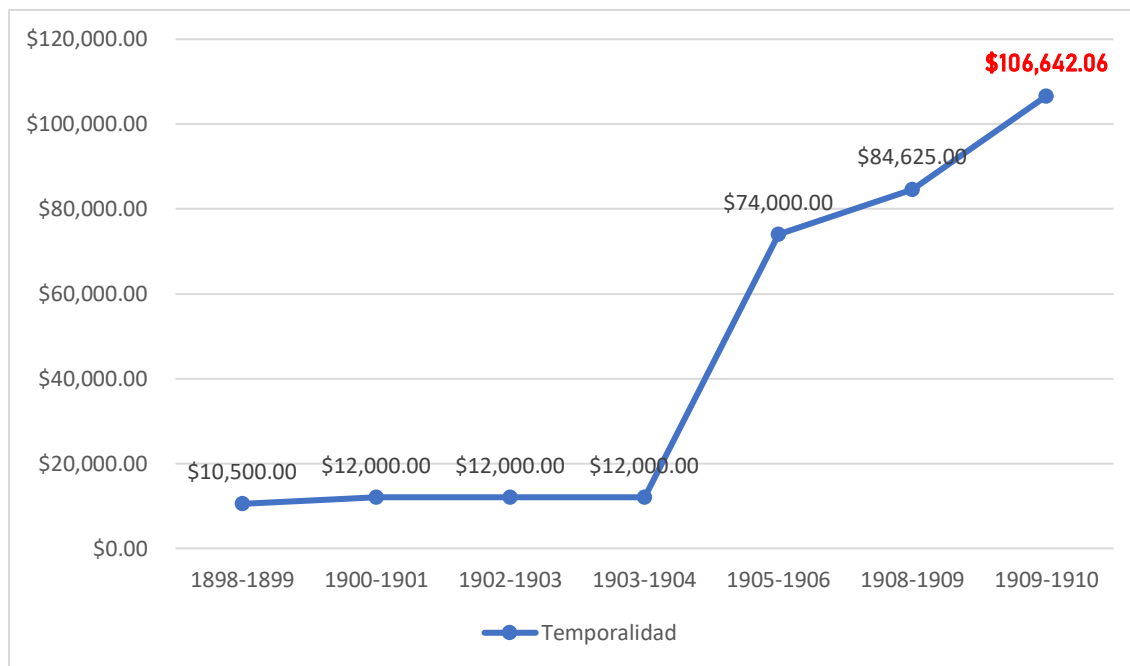
De esta manera, el gobierno de Michoacán, a finales del siglo XIX, destinó un porcentaje del erario público al gasto para la alimentación de los presos en el estado. Si bien, no fue hasta 1902 que se aprobó presupuesto del erario público para el mejoramiento material de las cárceles en el estado, en 1898, se dispuso la cantidad de \$10.500 para el alimento de presos en el estado,¹⁷¹ manteniéndose el presupuesto por los siguientes cinco años bajo un pequeño incremento mil quinientos, dando una cantidad anual de \$12.000.¹⁷² Sin embargo, el capital para alimentos era únicamente para presos rematados, es decir, con una sentencia establecida, los demás presos, que estaban solo por algunos días, se puede suponer que recibirían los alimentos que sus familiares o alguna otra persona les llevara a la cárcel, o se atenían a la buena voluntad de otro preso que les compartiera de su comida. (Gráfica 3)

¹⁶⁹ *Manual de gobernadores...1876*, p. 139.

¹⁷⁰ *Manual de gobernadores...1876*, p. 139-140.

¹⁷¹ COROMINA, Amador, tomo XXXIV-XXXV, 1896-1900

¹⁷² COROMINA, Amador, tomo XXXV, p. 226, y COROMINA Tomo XXXVI, p. 384.



Gráfica 3. Presupuesto anual para el alimento de las cárceles de Michoacán, 1898-1910¹⁷³

Cabe recalcar que aun cuando se había establecido dicho presupuesto, no fue suficiente o siguió sufriendo de los mismos problemas de corrupción, pues dichos alimentos no llegaban correctamente o de plano no llegaban a los presos de algunas poblaciones del estado. Por ello, en 1902, por ejemplo, en las cárceles en las que por el reducido número de presos no era posible “celebrar contratos para que se suministraran alimentos a dichos presos”, se les debía entregar la cantidad diaria asignada en el presupuesto,¹⁷⁴ que era aproximadamente de 30 centavos diarios para su comida.

Sin embargo, por medio del Visitador de Hacienda se observó que los presos recibían muy tarde ese “auxilio pecuniario” sufriendo de hambre en repetidas ocasiones. Por ello, el gobernador Aristeo Mercado, “a fin de evitar ese mal” ordenó a las prefecturas en abril de ese mismo año que, cuando los ayuntamientos no pudieran hacerse cargo de la alimentación de los presos, “a más tardar a las ocho de la mañana”, les fuera entregada “la cantidad diaria que correspondiera en el presupuesto municipal, siendo los Alcaldes los encargados de distribuir el dinero entre los presos.”¹⁷⁵

¹⁷³ COROMINA, Amador, tomo XXXIV-XXXVI.

¹⁷⁴ COROMINA, Amador, tomo XXXVI, p. 384.

¹⁷⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXVI, p. 384.

Sin embargo, las pocas denuncias y peticiones que se realizaron en los últimos diez años del gobierno de Aristeo Mercado, muestran que en repetidos casos, los presos no recibían alimento al interior de la cárcel, ni tampoco se les entregaba el pago correspondiente de sus tres comidas diarias, pues como se verá más adelante, la ley permitía que en los casos en que no se alimentara a los presos, estos recibirían lo correspondiente al diario de comida pudiéndose encargar ellos mismos de obtenerla. Por otro lado, en la mayoría de las cárceles que sí proporcionaban los alimentos, aun las mismas autoridades “estaban seguras de que estos eran frugales, *de mala calidad* y en la cantidad necesaria para el mantenimiento de la vida”.¹⁷⁶

La impunidad y corrupción en el manejo presupuestal o en la administración de los alimentos en las cárceles, fue una problemática que estuvo a la vista del gobierno, de diversas autoridades y de la sociedad. Sin embargo, los más afectados desde luego fueron los sectores bajos, pues eran “los pobres *quienes* constituían la gran mayoría de la población de las cárceles, hospitales y manicomios”.¹⁷⁷ Ya de por sí muchos de ellos venían de grupos populares con problemas de desnutrición, pobreza, sobre explotación laboral y un alto índice de discriminación, al entrar a la cárcel, la mala alimentación junto con las pésimas condiciones de encierro y desaseo de los reclusos, formaban una población de prisioneros altamente vulnerable al rápido contagio de enfermedades infecciosas,¹⁷⁸ así como a numerosas epidemias que, de por sí, ya azolaban al país como: paludismo, viruela, tosferina, tuberculosis, tifoidea o sarampión, con brotes más comunes en ciertas épocas y localizadas en regiones o sectores sociales precisos.¹⁷⁹

La precariedad al interior de las cárceles constituye un reflejo de la débil atención por parte del gobierno hacia los grupos más vulnerables de la población. Puesto que la gran mayoría de los presos habían salido del amplio espectro de sectores bajos o eran parte de las llamadas “clases inferiores”, pareciera que de alguna forma se justificaba la mala

¹⁷⁶ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 438.

¹⁷⁷ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*, 1994, p. 143.

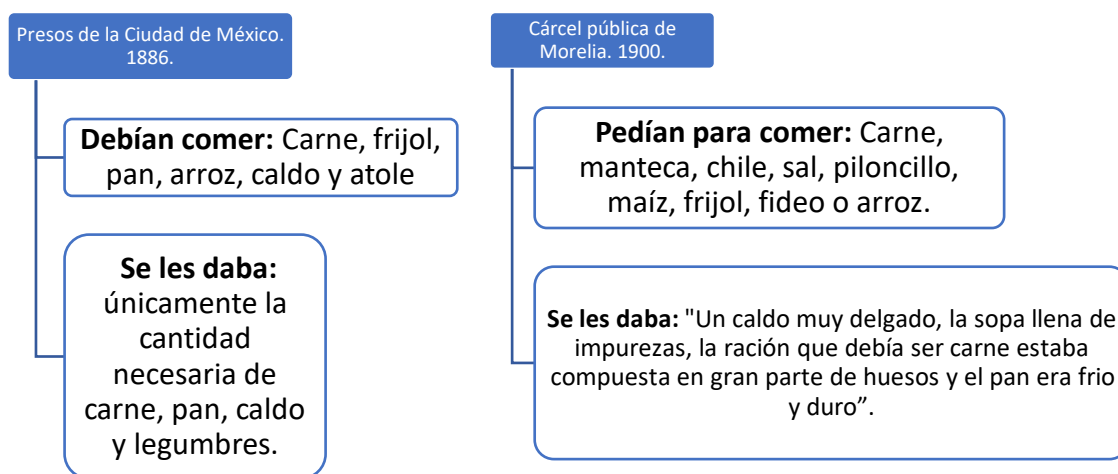
¹⁷⁸ BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 428.

¹⁷⁹ BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 415.

alimentación que vivían fuera y dentro de prisión, pues acostumbrados a contar con recursos tan bajos, “su alimentación no podía ser más que escasa y mala”.¹⁸⁰

Así lo deja ver el autor Julio Guerrero en su estudio sobre las causas del crimen en la época porfirista cuando expone las consecuencias negativas de los hábitos alimenticios de las “clases inferiores”. Según el autor, la sobriedad de su vida se reflejaba en lo que comían regularmente, una especie de “menú del proletario” que consistía en “tortillas de maíz, frijoles, nopales, fruta verde o podrida, chicharrón y sobre todo chile en abundancia, como guiso o condimento”.¹⁸¹ Comían muy poca carne, en su mayoría de puerco, de mala calidad y su consumo se limitaba a los sábados y domingos.

Como veremos (cuadro 1), este “supuesto” régimen alimenticio o “menú” de los grupos populares, pareciera que se intentó repetir en las cárceles, sin embargo, aun siendo los alimentos básicos de los “pobres”, ni siquiera estos eran entregados adecuadamente. Lo que sí ocurrió, fue que se trasladó a la cárcel el abandono, la carencia y el “sufrimiento de las clases mal alimentadas”, seguramente impulsados por prejuicios, como los que menciona Julio Guerrero, “cocinados” en el discurso clasista de la sociedad de la época.



Cuadro 1. Comparación sobre la alimentación que debían recibir los presos y la que realmente recibían.¹⁸²

¹⁸⁰ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México: estudio de psiquiatría social*, p. 125.

¹⁸¹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 125.

¹⁸² La información sobre la cárcel de la Ciudad de México se tomó de GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 438. Los datos para la cárcel de Morelia se tomaron de: AHMM, Secretaría del

La novela de José Rubén Romero sobre la vida inútil de Pito Pérez, nos muestra un poco de la difícil situación que vivían personas que por diversas razones eran encarceladas en esta época. Según el personaje del vagabundo Pito Pérez, quien había estado preso en distintas cárceles de Michoacán, en éstas “aún había sentimientos generosos y nadie se moría de hambre”, pero no gracias a los encargados de la cárcel, sino a que “el que tenía comida, porque se la llevaban de su casa, compartía con el que no la tenía”.¹⁸³

Pito Pérez, como un personaje inventado que vivió en la sociedad porfirista, nos regala una pequeña visión de cómo vivió en ella un marginado social que fue pobre, vagabundo y otras veces un preso. Un sujeto que, si en sus días dentro de la cárcel llegó a darse un verdadero “banquete”, fue aceptando de sus colegas un plato de arroz o un chile relleno a cambio de algún consejo. Pues, en sus palabras, “si no se moría de hambre, no era gracias a la buena voluntad del gobierno que había suprimido el rancho de los presos como cosa superflua”.¹⁸⁴ Entendiéndose “rancho” como la comida que se hacía en grandes cantidades para presos y que solía consistir en un solo guisado.

Para 1900, el problema sobre la falta de alimento en las cárceles del estado siguió siendo un tema poco atendido y con grandes deficiencias. Así se observa en la petición que hicieron las hermanas Teresa e Isabel Áspide al Ayuntamiento de Morelia el 21 de febrero de ese año.¹⁸⁵

En dicho documento las hermanas explican, primeramente, que al ser de bajos recursos y las encargadas de dar los alimentos tanto en la cárcel de hombres como en la de mujeres era de urgente la ayuda del gobierno, por lo que pidieron “se aumente el *gasto* diario para cubrir el presupuesto y que, *además*, les quede algo por su trabajo personal, que la verdad, es muy pesado”.¹⁸⁶ Y por medio de una lista entregada por estas hermanas, le exponen al ayuntamiento que lo que se les da para alimentar a los presos no era suficiente, por lo que exponen los aspectos más básicos que se necesitaban para alimentar a un aproximado de

Ayuntamiento de Morelia, Tomo I, 1900-1901, Cárceles. Y del testimonio del Dr. Miguel Silva publicado en el POEM, 28 de mayo de 1911, p. 6.

¹⁸³ ROMERO, José R. *Obras completas*, p. 387.

¹⁸⁴ ROMERO, José R. *Obras completas*, p. 387.

¹⁸⁵ AHMM, Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Tomo I, 1900-1901, Cárceles. Alimentos de presos, 21 de septiembre de 1900.

¹⁸⁶ AHMM, Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Tomo I, 1900-1901, Cárceles. Alimentos de presos, 21 de septiembre de 1900.

500 presos: piloncillo, maíz, leña, frijol, fideo o arroz, carne, manteca, carbón, chile y sal, así como el gasto para un mozo y una cocinera.

La situación de precariedad en que vivían los presos no era exclusiva de las cárceles del estado. En 1886 la cárcel municipal de la Ciudad de México, alimentaba con pequeñas porciones de carne, frijol, pan, arroz, caldo y atole a la amplia población de presos que albergaba. Claramente no se les alimentaba con todos ellos juntos, únicamente se les daba la cantidad necesaria de carne, pan, caldo y legumbres para “el mantenimiento de la vida”, mientras que las autoridades estaban conscientes de que los alimentos que se les daba eran “frugales”, es decir, sencillos y poco abundantes.¹⁸⁷

En diciembre de 1904, se aprobó el presupuesto para alimentos que se distribuiría el siguiente año de un total de \$74.741.00 para todo el estado. Según el decreto de la Sección XVII,¹⁸⁸ dividiéndose el presupuesto en dos partes, por un lado, estaba el gasto de los alimentos para presos rematados (sentenciados) de la cárcel pública de Morelia, la cual recibiría \$18.000, y en otro estaba el gasto para los presos procesados de todos los distritos del estado.

En cuanto al alimento para dichos presos, a la cárcel de Morelia le correspondía la cantidad más alta con \$36.000, le seguía Zamora con \$5.660.00, Pátzcuaro con \$4.947.00 y Uruapan con \$4.367.00, los distritos de Zitácuaro, La Piedad y Puruándiro recibirían entre \$3.200.00 y \$3.700.00, Tacámbaro y Ario contarían con \$2.120.00 y \$2.381.00. Con diferencia de más de mil pesos, estaban los distritos de Zinapécuaro, Maravatío, Huetamo, Apatzingán y Jiquilpan con presupuestos de \$1.000 a \$1.800. Para Coalcomán se destinó la menor cantidad con \$840.00 para el alimento de presos, situación que como veremos más adelante, se repite constantemente al ser el distrito que menos presupuesto recibió en todos los gastos de cárceles, aun cuando había sufrido un incremento importante en la cantidad de presos y arrestados a lo largo de 1904. (Gráfica 4)

¹⁸⁷ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 438.

¹⁸⁸ COROMINA, tomo XXXVIII, pp. 172-174.



Grafica 4. Presupuesto anual alimentario para las cárceles del estado de Michoacán, 1905-1906.¹⁸⁹

Cabe decir que la petición que hicieron las hermanas Áspide al ayuntamiento de Morelia, fue la única que se hizo desde 1900 hasta el estallido del movimiento revolucionario en 1911. Desgraciadamente, esta no fue aceptada y siete meses después les fue negada, puesto que a decir de las autoridades no se estaba tomando en cuenta lo que se llegaba a ahorrar en las compras al por mayor y, además, “casi no se llegaba el caso de existir las plazas presupuestadas”, es decir, la población de presos y reclusas no coincidían con el presupuesto expuesto en la petición. Sin embargo, se sabe que por fuentes extra oficiales que el número de presos en la cárcel de Morelia sí llegó a superar a los quinientos, ejemplo de ello es el testimonio de Mariano de Jesús Torres, quien escribió en 1908 que “el promedio de reos entre detenidos, procesados y rematados en dicha cárcel era de seiscientos”.¹⁹⁰

¹⁸⁹ COROMINA, tomo XXXVIII, pp. 172-174.

¹⁹⁰ DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico...*p. 425.

Ya en los últimos años del porfiriato, la prensa oficial publicaba constantemente los informes rendidos por distintos prefectos del estado en los que se hablaba sobre las buenas condiciones de los alimentos que se suministraban a los presos. Por ejemplo, uno de los más activos era el prefecto de Zinapécuaro. En sus informes podía leerse que los alimentos de la cárcel eran buenos, además de que él mismo ejercía “bastante vigilancia presentándose muchas veces intempestivamente a la hora de su distribución con objeto de cerciorarse de la cantidad y calidad de dichos alimentos y sobrevigilando por otros medios”.¹⁹¹

A pesar de los repetidos informes positivos de la administración porfirista, la caída del gobierno porfirista en el estado, sacó a relucir los mismos problemas y deficiencias de las cárceles de finales del siglo XIX.

En mayo de 1911, tras el rápido triunfo del maderismo, el gobernador interino Miguel Silva visitó la cárcel pública de Morelia en la que se encontró con las graves condiciones en que vivían los mismos presos para los que, dos años atrás, Aristeo Mercado había pronunciado “palabras de aliento y estímulo” en una de sus visitas a la cárcel y para quienes, según la prensa, “escuchó y dictó medidas conducentes a mejorar el estado de los desgraciados”.¹⁹²

Fue hasta entonces que el doctor Miguel Silva publicó en la prensa las condiciones de los alimentos. En sus palabras “la alimentación en la cárcel era completamente deficiente tanto en cantidad como en calidad; el caldo muy delgado, la sopa llena de impurezas, la ración que debía ser carne estaba compuesta en gran parte de huesos y el pan era frío y duro”.¹⁹³ Cabe decir que si los alimentos en la cárcel pública de la capital eran deplorables seguramente la mayor parte de las cárceles de Michoacán compartían su estado o eran peores.

Banquetes y otras acciones de caridad para los presos en las cárceles de Michoacán

En los últimos diez años del porfiriato, en Michoacán la filantropía y la caridad de las familias acomodadas de las cabeceras de los distritos jugaron un papel importante en el mejoramiento de la vida de los presos. Si bien la caridad no solucionó los problemas más

¹⁹¹ POEM, 16 de marzo de 1905, p. 2.

¹⁹² POEM, 28 de marzo de 1909, p. 4.

¹⁹³ POEM, 28 de mayo de 1911, p. 6.

graves al interior de las cárceles, si llegó “a pintar un buen colorido a la triste situación de los presos que encontraban consuelo y alivio en la filantropía y generalidad de las personas”. Actos o comidas en que las autoridades demostraban tener un verdadero interés por los presos, acostumbrando dirigir algunas “palabras de aliento y estímulo para los desgraciados” como las que dictaba Aristeo Mercado cuando concurría a alguna comida dentro de la cárcel pública.¹⁹⁴

De vez en vez, las familias más distinguidas de las cabeceras distritales obsequiaban a los presos un banquete al que asistían autoridades y ciudadanos más importantes. Por ejemplo, en Zamora, se publicó en la prensa que el 19 de julio de 1906, se celebró en la cárcel de la ciudad un banquete servido por distinguidas damas, señoritas y caballeros de la mejor sociedad zamorana.¹⁹⁵ Pero nada se les parecía a las grandes comidas anuales que se celebraban en la cárcel pública de Morelia, en ellas participaban igualmente algunas de las principales damas de la sociedad bajo el pensamiento de que “la desgracia de sus semejantes, aunque esta fuese buscada, siempre merecería la compasión de los buenos” como inspiración para el ejercicio de la más hermosa de las virtudes: la caridad.¹⁹⁶

Este tipo de comidas se realizaban entre las familias principales, sus amistades, autoridades y los presos, desde luego en espacios separados. Únicamente en el momento de servir la comida, participaban las “bellas señoritas que sin desdeñarse ocurrían compasivas a servir la mesa de los presos, olvidándose de los delitos que estos hayan podido cometer, para ver solamente en ellos a seres que sufren y por lo tanto merecen un consuelo”.¹⁹⁷

Además de la comida “sabrosa y abundante” que se les daba a los presos, el evento siempre iba acompañado de la orquesta de la cárcel o de un baile. Pero también existían otras formas de caridad para los presos, por ejemplo, en Zinapécuaro el señor Conrado Magaña, dueño de una casa de préstamos en Zamora, regaló en 1905 a los presos de aquel lugar un buen número de frazadas de las que se habían rematado en su montepío y que no habían sido reclamadas.¹⁹⁸

¹⁹⁴ POEM, 28 de marzo de 1909.

¹⁹⁵ POEM, 26 de julio de 1906, p. 4.

¹⁹⁶ POEM, 28 de marzo de 1909, p. 3.

¹⁹⁷ POEM, 28 de marzo de 1909, p. 3.

¹⁹⁸ POEM, 26 de marzo de 1905, p. 6.

Algunas otras donaciones, fueron por ejemplo las que recibió la cárcel de Morelia para el trabajo de los presos en los talleres. En 1907 el señor Eduardo Santoyo obsequió para el taller de sastrería una “magnífica máquina de coser Singer, comprada en \$120.00 en la agencia de Morelia”.¹⁹⁹ Dos años más tarde, el presidente municipal Luis Guzmán envió cuatro cajas de imprenta con su correspondiente letra en buen estado “a fin de que los presos que desearan dedicarse a este oficio les pudiera servir para el aprendizaje y ejercicios correspondientes”.²⁰⁰ Pero también hubo quien realizó donaciones no tan cuantiosas, como la del señor Joaquín Oseguera que regaló en 1909 algunas arrobas de palma para los presos que se ocupaban de ese trabajo.²⁰¹

Otras acciones de buena voluntad eran, por ejemplo, las exhibiciones cinematográficas que se hacían en el primer patio de cárcel de Morelia, durante las cuales, “todos los presos se presentaban y se portaban con suma corrección”.²⁰² O por ejemplo, obsequiar uniformes a los presos en ciertas ocasiones, como en el caso de Morelia en 1900, cuando el ejecutivo dispuso que se les entregara a doce presos de la cárcel pública, un “vestido” a cada uno para que pudieran asistir a la clase de música que allí se daba.²⁰³

¹⁹⁹ POEM, 19 de diciembre de 1907, p. 6.

²⁰⁰ AHMM, Caja, 17, L/2, Exp. 22. Imprenta enviada a la cárcel, 1909.

²⁰¹ POEM, 28 de marzo de 1909, p. 5.

²⁰² POEM, 28 de marzo de 1909, p. 5.

²⁰³ *La Libertad*, 26 de junio de 1900.

Capitulo II. Consignados y correccionales: arrestos por delitos menores, su castigo y vida al interior de las cárceles en Michoacán

La investigación sobre la criminalidad en Michoacán durante la primera década del siglo XX, no solo se centrará en el análisis de los delitos más comunes como: robo, heridas y homicidio. En el presente capítulo, se estudiarán algunas de las medidas correccionales que ejerció el gobierno para regular los comportamientos delictivos de las personas por medio del castigo basados en el Código penal de 1896. Delitos que, aunque considerados menores, su constancia y alto índice de arrestos, significaron un grave problema social, como: ebriedad, vagancia y portación de armas prohibidas.

Respecto al concepto del delito, según Carranca y Trujillo, éste constituye “la unión de dos fuerzas: la moral y la física, aspectos a cuyo dominio constituye la personalidad del hombre, pues mientras la fuerza física permite obrar, la moral subjetiva contiene la inteligencia y la voluntad para actuar”.¹ Durante el porfiriato, evidentemente, también se buscó la tipificación de aquello considerado un delito en relación a la inteligencia y voluntad de la persona, pues según el Código penal de 1896, un delito refería a “toda aquella infracción que se ejecutara bajo el conocimiento de que dicha acción merecía un castigo”.²

Los menudos y reiterados delitos menores iban desde la ebriedad, vagancia, pedir limosna sin permiso, faltas a la policía o portación de armas prohibidas, por mencionar algunos, mismos que estaban establecidos como faltas o delitos leves en el Código penal de la época y se castigaban con la consignación de los infractores ante las autoridades. Sin embargo, para visualizar la problemática que estos delitos menores significaron, pongamos de ejemplo a la capital del estado en donde la policía llegó a consignar a más de mil hombres en un mes, hombres que se les veía entrar y salir de la cárcel pública de Morelia.

Si bien, el presente apartado aun no trata los delitos mayores, veremos que su importancia reside en que, como aclara Roumagnac, son estos pequeños actos antisociales los que en determinado momento pueden suponer mayor perversidad e indudablemente mayor regularidad, y por lo tanto más peligro.³

¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano... p. 235.

² Existen dos tipos de delitos: intencionales y de culpa. Los delitos que abordaremos en el presente apartado serán únicamente los intencionales que conllevaron a una pena correccional. Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (en adelante AHPJM), *Código penal de Michoacán, 1896*. p. 8.

³ ROUMAGNAC, Carlos. *La estadística criminal en México*, p. s/n.

Estudiaremos la forma en que los consignados buscaron apurar su castigo, el cual, por ser una falta leve, no debía exceder los treinta días en prisión. En este sentido, abordaremos el trabajo en obras públicas que ofrecía u otras veces imponía el gobierno como una “gracia” que éste ofrecía a los arrestados. Además, analizaremos que, aunque el trabajo público significó una opción para que los consignados cumplieran su condena en menos tiempo, el alto índice de criminalidad, la fuerte reincidencia y el perfil social de los detenidos también muestra cómo es que dichas faltas menores afectaron fundamentalmente a los sectores populares de la sociedad michoacana.

Ante ello, finalmente se observará que las autoridades solo buscaron contener este tipo de delincuentes, sin voltear a ver el origen social de la problemática que llevaba a estos grupos sociales a reincidir constantemente: su cansancio, sus pobres políticas laborales, su alcoholismo, etc., más aún, el gobierno los utilizó bajo pretexto de “corregirlos”. Es así que, mientras la policía consignaba cada día a más “trabajadores sin sueldo” para el trabajo en obras públicas, la sociedad se beneficiaba con sus mejoras, el gobierno se ahorra el dinero de todas esas tareas y los consignados no obtuvieron ningún tipo de compensación más que su libertad por delitos que, por su condición cultural y social, no tardaban en volver a cometer.

Consignación y sus principales delitos

Desde 1870, los consignados o correccionales eran aquellos que podían ser remitidos a prisión por jueces, prefectos o autoridades municipales por delitos leves o faltas a la policía.⁴ Estas consignaciones se hacían con mucha regularidad en los distritos del estado, en los más poblados como era el caso de Morelia, se realizaban todos los días. En las poblaciones pequeñas, por ley, estos detenidos debían ser llevados a la cabecera de distrito correspondiente y puestos bajo la autoridad del prefecto, quien debía encargarse personalmente de calificar y consignar a los reos aprehendidos.⁵

⁴ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*. p. 9.

⁵ DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico...*p. 313-313. Previamente, en 1865, el arresto de vagos, ociosos o mal entretenidos que andaban por las calles, era trabajo del jefe de Manzana, quien debía ponerlos a disposición de los Jueces para efectos de las leyes. Bando General para el Arreglo de la Policía en la Municipalidad de Morelia, 1865. p. 2.

Las faltas o delitos calificados como leves bajo los que eran aprehendidos diariamente cientos de hombres, mujeres, adolescentes y hasta niños, pueden dividirse en dos campos. En uno se encontraban aquellos que atentaban contra el orden y la buena moral, por otro lado, estaban los que se les relacionaba con faltas a las autoridades.

En cuanto a los arrestos por haber atentado contra el orden y la buena moral, el delito más común era el de ebriedad, siguiéndole en número la vagancia, portación de armas prohibidas -cuchillo, navaja, hacha, dagas o ganzúas-, el robo y, finalmente, riña e insultos. En el segundo grupo de delitos menores sobre faltas a la autoridad, se encontraban la difamación de autoridad, ataques a la policía, faltas a un gendarme, fuga de obras públicas, desertiones y pliego cerrado.⁶

Cabe mencionar que, en muchas ocasiones, los delitos contra la autoridad eran los mismos en los que se encontraban mayor cantidad de abusos de estas hacia el pueblo. Por ejemplo, aunque la desertión y el pliego cerrado fueron parte de los delitos contra la autoridad, no era un secreto que algunos prefectos foráneos mandaban en calidad de reemplazos a varios “campesinos infelices” que, según la prensa “independiente”, tan solo bastaba que fueran “víctimas de un malqueriente por enemistad personal, o simplemente porque se le veía salir de una tienda después de tomar una copa, o por cualquier motivo fútil, para que los mandaran aprehender y consignar a los soldados”.⁷

De esta manera, pareciera que las desertiones constituían un delito contra la autoridad como una forma en que la misma autoridad que, cabe decir, constantemente abusaba de su poder, pudiera protegerse. Así lo dejaba ver una publicación periodística de 1908, según la cual, los desertores eran “pobres hombres que se veían separados rudamente de su hogar, hombres que sin formalidad alguna eran remitidos a cuerda, con violación de la garantía constitucional que mandaba que nadie fuese molestado en su persona, ni obligado a prestar servicios personales contra su voluntad”.⁸

Y aunque en varias ocasiones los prefectos se escudaban con decir que, los hombres enviados a leva eran hombres sorteados, la gente sabía que dichos sorteos no se verificaban.

⁶ “Pliego cerrado” era un documento que se les entregaba a aquellos que habían incurrido en el delito de desertión, bajo la orden de entregarlo a las autoridades para ser arrestados y consignados al cuartel militar.

⁷ *El Centinela*, 12 de julio de 1908.

⁸ *El Centinela*, 12 de julio de 1908.

Por lo que muchos buscaban el amparo por parte de la autoridad federal, sin embargo, fueron muchos los que ante la falta del recurso de ser amparados, en su desesperación, recurrían a la deserción para recobrar su libertad,⁹ o incluso al asesinato, como fue el caso de del 12 de julio de 1908, cuando varios desertores para escapar mataron a un cabo del Cuartel Militar en Morelia.

Por otro lado, en el caso de las mujeres que eran consignadas, mejor conocidas como las “Recogidas”, la mayoría eran arrestadas por delitos relacionados con la prostitución, por ejemplo, por no traer el permiso adecuado para ejercerla, por faltas al reglamento sanitario o corrupción de menores, tratándose este último del hecho de que la mujer hubiere excitado a un menor de 18 años para satisfacer “las pasiones torpes de otro”.¹⁰ Asimismo, hubo pocos casos en que se les arrestaba por faltas como: “riñas, escándalo, ebriedad, abandono de la casa paterna, robo, o *por considerársele ratera, pordiosera o mendiga*”.¹¹

La cantidad de mujeres consignadas en comparación con la de los hombres fue muy baja, su número de arrestos no subió de diez mujeres al mes, mientras que, en el caso de los hombres, se llegó a consignar a más de 30 por día, es decir, más de 800 por mes.

La edad, género y oficios de los consignados era información que se recababa en listas que mensualmente entregaba el ayuntamiento a la prefectura. En ellas se observa que la edad de los hombres arrestados diariamente oscilaba entre los 30 y 46 años, siendo la mayoría de ellos jornaleros seguido de un amplio grupo de oficios “humildes” como: obrajero, albañil, dulcero, lechero, sillero, rebocero, aguador, cargador, cantero, relojero, platero, panadero, sastre, herrero, carpintero, cervecero, curtidor, matador y comerciante.¹²

La información sobre las labores y oficios de la mayoría de personas que ocupaban las cárceles, nos muestra que la mayoría de los consignados por faltas a la moral y alteración del orden público pertenecían al sector obrero o popular de la sociedad. Lo cual, claramente no es casualidad, pues, a pesar de que el lema de Porfirio Díaz “Orden público y paz social”

⁹ *El Centinela*, 12 de julio de 1908.

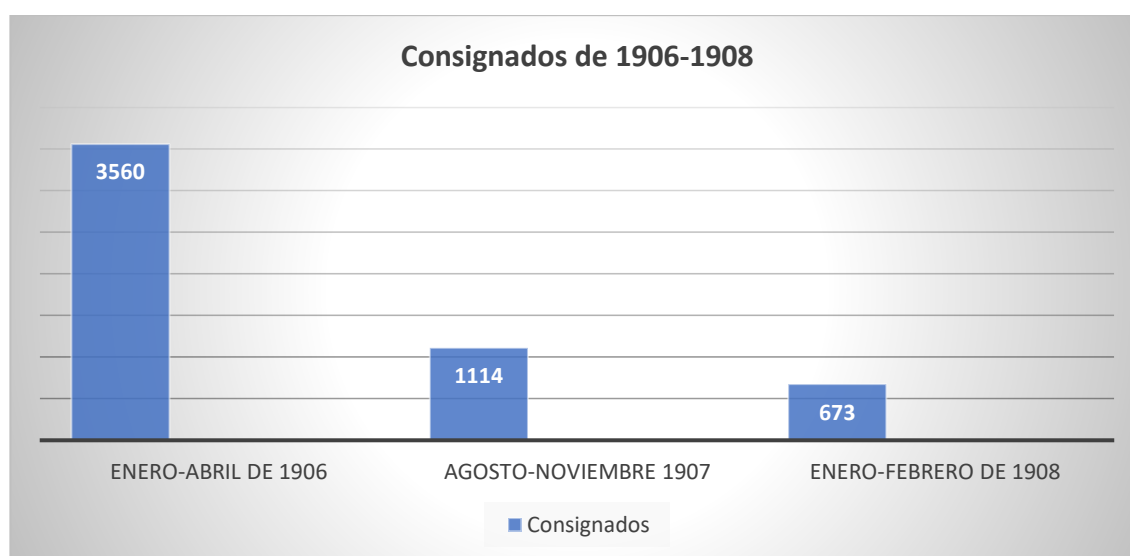
¹⁰ *Código penal de Michoacán, 1896*. Capítulo Cuarto. Corrupción de menores. Artículo 852. El castigo para este delito era la pena de 6 meses de arresto a 18 meses de prisión, si el menor pasaba de los doce años, si aún no hubiera llegado a esa edad se duplicaría la pena.

¹¹ AHMM. Caja 17, L/1, 1907.

¹² AHMM. Caja 17, L/1, 1907.

tuvo sus innegables logros, existe la crítica hacia el régimen porfirista en el sentido que desatendió las condiciones sociales de la mayoría de la población.¹³

Esta especie de patrón y la alta constancia con la que se realizaron estos arrestos, así como el bajo perfil social de los infractores, advierten un fuerte grado de desigualdad social en la aplicación de la legislación penal de la época. Sobre todo, porque como veremos en el tema sobre el trabajo en obras públicas, la elevada consignación de presos que realizaba la policía, fue una estrategia por la cual, tanto autoridades como gobierno, se aseguraron de tener a la mano el trabajo gratuito de sus presos a su conveniencia. (Gráfica 5)



Gráfica 5. La mayoría de los arrestados eran consignados a las autoridades por ebriedad o vagancia.

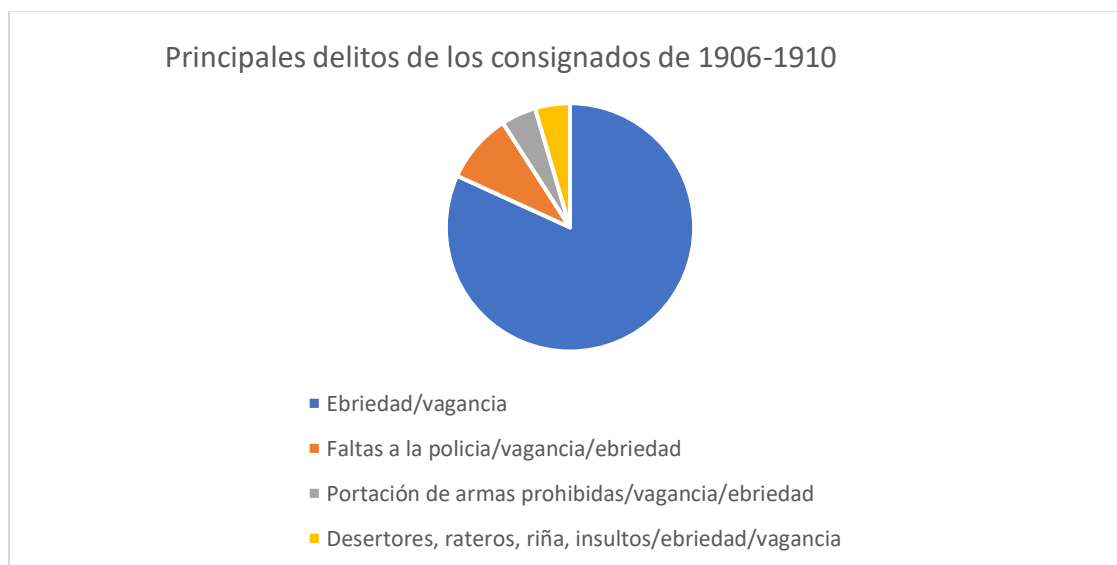
El castigo a delitos leves consistía en un arresto menor que podía durar, únicamente, de tres a treinta días en un área distinta a la de aquellos destinados a prisión, o por lo menos en un departamento separado.¹⁴ Este arresto menor se aplicaba a las faltas de primera y cuarta clase comprendidas en el Código Penal de 1896 en sus artículos 1172 y 1175. Dichas faltas las constituían aquellas acciones que fueran contra la moral y el orden público como: ebriedad, mendicidad, vagancia y faltas cometidas contra la autoridad.¹⁵

¹³ BRENA Ingrid, "Atención a la salud en la época porfiriana", p.428.

¹⁴ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. p. 54-55.

¹⁵ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. pp. 364, 369-370.

En la época, el mayor índice de arrestos correspondió a los delitos de ebriedad y vagancia, ya fuera porque se les acusara de uno de ellos o, como generalmente ocurría, la ebriedad acompañada de algún otro delito menor o faltas a la autoridad. (Gráfica 6).



Grafica 6. La ebriedad y la vagancia eran los delitos con el índice más alto en arrestos.

Ebriedad y alcoholismo. Un problema de salud pública

El alcoholismo fue una preocupación constante y arraigada para las autoridades durante el porfiriato. Si bien se puso mayor atención al cuidado de la mortandad de la población en relación a cuestiones sanitarias y al contagio de enfermedades, parecía pueril el temor al cólera y al tifo, pues el principal enemigo de la salud pública y del bienestar público era el alcoholismo,¹⁶ tanto por el número de defunciones que causaba, como por sus nefastas consecuencias sociales.¹⁷

Es por ello que el alcoholismo constituyó la calamidad nacional que más llamó la atención de las autoridades.¹⁸ La ebriedad era visto como un problema de salud que no respetaban sexo, ni edades, ni condiciones, y había llegado a ser tolerada socialmente al grado de que “para muchos se consideraba como la cosa más normal del mundo ya que con el alcohol bajo sus distintas vestimentas, se celebraban casi todos, y bien pudiera decirse todos los

¹⁶ GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 73.

¹⁷ GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 72.

¹⁸ GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 72.

actos de cierta significación en la vida”.¹⁹ Sin embargo, la clase obrera era el grupo en el que se señalaba un mayor abuso de alcohol, siendo éste “el factor más poderoso de degeneración” y como tal la principal causa de estados de desviación como la locura y el crimen.²⁰

La ebriedad en la sociedad mexicana como un problema social abarcaba diferentes espacios públicos y privados, pues el abuso de bebidas alcohólicas no solo era una de las principales causas de problemas al interior del núcleo familiar, también era un elemento recurrente en los delitos más comunes de la época: heridas, riñas y homicidios. Tanto en las calles como en el hogar, la ebriedad “*provocaba las riñas sangrientas, armaba el brazo del asesino y encendía el fuego del celo y de la venganza*”.²¹ El carácter de la persona ebria podía cambiar a poco a poco hasta volverse tan irascible que “las más inocentes frases le ofendían, las miradas le parecían injurias y la contradicción le exasperaba”.²²

Asimismo, se pensaba que, si había un atraso o no se había podido llegar al desarrollo esperado del porfiriato, se debía a que “la población de México adolecía de vicios que la hacían en muchos casos poco menos que inútil desde el punto de vista económico”.²³ Refiriéndose desde luego a las clases más pobres como las portadoras de estos vicios y las menos productivas.

Como se sabe, el régimen porfirista, a pesar de sus perfiles altamente dictatoriales, obtuvo grandes logros en cuestiones higiénicas, económicas y políticas en busca del “Orden y el progreso”. De esta manera, no sorprende que también haya desarrollado un particular interés por mejorar la “raza” del mexicano. Para lograrlo, se pensó en que una de las mejores maneras sería luchando contra los factores que la debilitaban, según el “degeneracionismo”, la enfermedad y el alcohol.²⁴

Dichas afirmaciones permitieron que el cientificismo del porfiriato justificara, con ayuda de la ciencia y en base a nuevos argumentos, viejas divisiones y prejuicios.²⁵ Por primera vez,

¹⁹ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*, p.47.

²⁰ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, p. 58.

²¹ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, p. 56.

²² GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 129.

²³ GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 149.

²⁴ BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 424.

²⁵ BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 424.

la desigualdad adquirió una capa científica sustentada en teorías raciales y el racismo mexicano encontró en modernas explicaciones una forma de justificar la desigualdad en la historia de México.²⁶

Fue entonces que, durante la época, se desarrolló el supuesto de que la constitución física y mental congénita determinaba el carácter, al mismo tiempo que se extendió la conducta y la moralidad al género y la raza.²⁷ En el caso de la embriaguez, fue vista como un “defecto propio de casi todas las razas indígenas del país”,²⁸ según los especialistas, los indios daban el mayor contingente de alcohólicos.²⁹

Este discurso fue de la mano a la idea de que “el indio era bajo de estatura, sucio, demacrado y muy feo” conformando “la raza pasiva que debía cruzarse para evitar el cretinismo físico y moral” según Wodon de Sorinne.³⁰ Aunado a esto, también se llegó a señalar la mala alimentación de las clases proletarias como una de las causas de su supuesta creciente embriaguez. Teorías de este tipo, aseguraban, de manera bastante prejuiciosa respecto a la comida del grueso de la población que, “la debilidad ocasionada por falta de alimentos, los trastornos digestivos por tomar descompuestos de guisados a la mexicana, la escasez de agua potable y la necesidad de dar tonicidad al espíritu deprimido por los pensamientos de la miseria”³¹ orillaban a estos grupos a consumir enormes cantidades de alcohol.

Era claro que, para aquellos que conformaron los grupos elitistas de la época, la falta de un “espíritu industrial” y la baja productividad del trabajador mexicano se debía a la miseria, la embriaguez y el incesto.³² Pensamiento que, inevitablemente, determinó que los grupos populares o “pobres” de la sociedad no podían ser más que “personas con malos hábitos de trabajo y con una clara inclinación a la vagancia, la holgazanería y la mendicidad”.³³

²⁶ TRILLO, Mauricio Tenorio; GALVARRIATO, Aurora Gómez. *El porfiriato*, p. 106.

²⁷ BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, p. 424.

²⁸ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*. p. 160.

²⁹ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 74.

³⁰ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*. p. 160.

³¹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 127.

³² GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*. p. 160.

³³ ARROYO, Antonio Padilla. “Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato”. p. 248.

Como si se tratara de una especie de experimento científico, efectivamente la larga lista de consignados demuestra que los más “pobres” eran los que escenificaban estos problemas sociales, pareciera estar todo claro y comprobado: si era indígena u obrero, era pobre, si era de la clase pobre era un ebrio y con malos hábitos de trabajo, y si era así, la ley debía castigarlo.

Pero cabría preguntarnos, ¿por qué son estos grupos sociales los más afectados o los que estadísticamente corrompieron en mayor medida la moral y el orden público? Al respecto, cabría preguntarnos si más bien este fenómeno de criminalidad tuvo sus causas en la fuerte desigualdad social del porfiriato. Ya que, pese a que durante este periodo histórico hubo un aumento general de la riqueza que se reflejaba en los nuevos espacios públicos, el tendido de miles de kilómetros de vías férreas, el evidente desarrollo económico en los diferentes estados de la República y, que “había permitido a casi todas las clases sociales gozar de comodidades”,³⁴ la carestía de los grupos más “pobres” fue en aumento, pues los jornales no aumentaron pese a la alta producción del naciente capitalismo del porfiriato.

De esta manera, aun cuando hubiese ocurrido un aumento en los salarios de los trabajadores en ciertas regiones, no dejó de considerarse a la población indígena y a otros grupos del sector popular, en cuanto a elemento de trabajo, que valían muy poco.³⁵ Pero lo que más afectó y contrastó la situación de pobreza de estos grupos con el “lujo de pocos”, fue el alarmante encarecimiento de las subsistencias que hacía que los trabajadores se enfrentaran “a la amenaza de volver a su antigua miseria y desnudez”, pues aunque lo que ganaran era más que antes, apenas les bastaba para “no morir de hambre”.³⁶

Entonces, cabría preguntarnos si no será que más el alcoholismo y baja productividad del trabajador mexicano ¿podría haberse relacionado más bien con el tipo de prejuicios que justificaban la explotación bajo pensamientos como el que se tenía sobre los “indios”, que aseguraba que la abnegación y resistencia de estos los hacía idóneos para trabajar el doble y mejor que el blanco?³⁷ ¿No tendría relación este fenómeno criminal de las “clases” más bajas con la idea de que la pobre productividad del trabajador no solo tenía que ver con “la

³⁴ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*. pp. 143-144.

³⁵ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p.153.

³⁶ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*. pp. 143-144.

³⁷ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Sociedad y cultura en el porfiriato*. p. 160.

mala alimentación y educación del obrero mexicano”, sino que también se trató de personas que “trabajaban hasta agotarse” y que eran vistas como sujetos con pocas necesidades que satisfacer y, por consiguiente, menos estímulos para trabajar”³⁸

Según algunos historiadores, entre las bebidas alcohólicas más consumidas por las clases populares, el pulque resaltaba como la bebida alcohólica del pueblo mexicano, aunque también se recurría a los aguardientes de caña y mezcal. El pulque costaba de 6 a 7 centavos y fue una de las bebidas más valoradas y comerciadas por su mayor consumo, principalmente en Michoacán, Veracruz, Distrito Federal, entre otros, considerándose esta bebida en el discurso liberal como la causa principal, por no decir exclusiva, de la abyección, miseria, suciedad y delincuencia de la plebe mexicana.³⁹

Sin embargo, en Michoacán además del pulque, el consumo del aguardiente -que para entonces costaba aproximadamente cinco centavos un cuarto-,⁴⁰ aparece como una de las principales causas en el cometimiento de delitos mayores como robos, riñas y asesinatos, ya que la mayoría de los presos alegaban haberse puesto ebrios con esta bebida alcohólica antes de cometer el delito.

En cuanto a los delitos menores, ya fuera por aguardiente o pulque, el alto índice de arrestos y consignados a penas correccionales por ebriedad y vagancia, reflejan el grave problema social y de salud que se vivía a principios del siglo XX a causa del alcoholismo. En Morelia, el problema llegó a tal grado que inclusive se propuso al gobierno la fundación de establecimientos para ebrios “incorregibles”, puesto que se consideraba que eran demasiados los que “entregados por completo al repugnante vicio de la embriaguez, eran infructuosos los castigos de arresto, multas y trabajo en obras públicas”.⁴¹

Al igual que en otros estados de la República Mexicana, en Michoacán los periódicos fueron el vehículo idóneo para divulgar los peligros y consecuencias de las bebidas alcohólicas.⁴² De 1904 a 1910, se puede ver claramente el interés de la prensa oficial acerca del alcoholismo, entre sus diferentes publicaciones habían aquellos que informaban acerca

³⁸ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 151.

³⁹ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* pp. 73, 419.

⁴⁰ Causa contra Dionisio Rojas por haberle causado heridas al dueño de una cantina en la ciudad de Morelia. Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán, (en adelante AHPJM), Morelia, penal, Sala 1ª, 1905.

⁴¹ *El Centinela*, 7 de mayo de 1905.

⁴² GUEVARA Sánchez, Berenice, *La idea de criminalidad y castigo en Morelia durante el porfiriato*, p. 69.

de las reglamentaciones y circulares que emitían las autoridades de manera oficial, hasta notas que hablaban de los peligros a la salud, algunas formas de curarse de esta enfermedad y una que otra nota roja en la que el delito se asociaba a la embriaguez del sujeto.

Las advertencias contra la salud fueron las más comunes, se hacía hincapié al respecto con notas que trataban de convencer a la sociedad de que, “las bebidas alcohólicas tomadas en exceso y por un tiempo prolongado, podían producir desórdenes en los principales órganos del cuerpo; como gastroenteritis, hepatitis, cirrosis en el hígado, congestiones renales, degeneración grasosa de los vasos, etc. Pero sobre todo lesiones al sistema nervioso”.⁴³

También advertían el peligro que representaban las bebidas alcohólicas en los niños, ya fuera porque su inocencia los llevaba a querer “imitar a los borrachos” o simplemente porque “desde la más tierna infancia se enseñaba a los niños a ser agresivos, a ver en la embriaguez un vicio honorable y a burlarse de las autoridades”.⁴⁴ Tal era el trabajo de la Liga Infantil Antialcohólica “Miguel Hidalgo y Costilla”, la primera en establecerse en México, la cual según una nota de 1906, era una de las pocas asociaciones que habían decidido “sembrar en la juventud el odio al vicio de la embriaguez, que tantos males causa al organismo humano”, haciendo hincapié en que, “las bebidas alcohólicas abreviaban la vida, debilitaban el pensamiento, destruían el honor e incapacitaban al hombre para ser útil a la Patria, al hogar y a la sociedad en general”.⁴⁵

La publicación de algunos remedios que ahora parecerían risibles o poco ortodoxos, demuestra el grave problema social de salud por la embriaguez que atravesaba la sociedad en todos sus estratos sociales. Por ejemplo, en marzo de 1905, se publicó el descubrimiento de un *serum antialcohólico* de un doctor llamado Sapelier. Este remedio se obtenía sometiendo a un caballo a la absorción de moderadas dosis de alcohol para, después de cierto tiempo, obtener de la sangre del animal una antitoxina que, según los estudios del doctor, había demostrado curar a los alcohólicos después de cinco o siete inyecciones. A partir de esto, el alcohol tendría para ellos un gusto desagradable de tierra, pintura, etc., y recobrarían su salud mostrando una violenta repulsión solo al verlo.⁴⁶

⁴³ POEM. 25 de octubre de 1906, p. 2.

⁴⁴ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 421.

⁴⁵ POEM. 25 de octubre de 1906.

⁴⁶ POEM. 25 de marzo 1905, pp. 5-6.

Asimismo, en noviembre del mismo año, se publicó que el remedio más original y quizá también el más eficaz era alimentarse de fruta. Aquellos que ya habían probado este método aseguraban que por más arraigado que se encontrara este vicio, no resistía el tratamiento.⁴⁷ Este estudio estaba basado en un análisis comparativo entre las naciones del Norte y Sur de Europa, en el que se observaba que por la mayor abundancia de fruta que había en el Sur, también así era la disminución de viciosos. Irónicamente, en 1909 la prensa se encontraría publicando una nota más que en favor del alcohol, con un sentido motivador para su consumo. La nota explicaba que el químico italiano Mircali del Instituto Pasteur, con base en un estudio sobre el empleo del alcohol en el sistema humano, había llegado a la conclusión de que algunos carbohidratos que se descomponían en alcohol podían utilizarse por el cuerpo, pero solo en la medida en que eran transformados en ello. La nota finalizaba diciendo que, “por consiguiente, nada queda de la naturaleza tóxica del mismo”, comprobando con bases científicas que, “el metabolismo del alcohol era para la nutrición, lo que el oxígeno para el proceso respiratorio”.⁴⁸

En Michoacán, como podemos observar por el gran número de consignaciones que se realizaron a lo largo del porfiriato, la embriaguez era “uno de los vicios más generalizados y de los que mayores males ocasionaba a la sociedad, a las familias y a los individuos”.⁴⁹ Al respecto, el gobernador Mercado invitaba mediante la prensa, a que se llevara a cabo el eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos que ayudaran a extirpar tan pernicioso habito, ya fuera por medios directos, como el castigo de los ebrios cuando por el escándalo que produjeran dieran lugar a que se les impusiera una pena correccional, o por medios indirectos, como el de la reglamentación de las cantinas y el de procurar al pueblo “distracciones honestas y propias de una sociedad culta”.⁵⁰

La pena correccional para los ebrios estaba constituida en las faltas de primera y cuarta clase del Código penal de 1896, específicamente, en los artículos 1172 y 1175. En teoría, estas disposiciones diferenciaban el castigo correspondiente del ebrio habitual y el no habitual. En cuanto al ebrio no habitual que causara escándalo, el castigo constaría de una

⁴⁷ POEM. 25 de noviembre de 1905.

⁴⁸ POEM. 27 de junio de 1909.

⁴⁹ POEM. 24 de junio de 1906.

⁵⁰ POEM. 24 de junio de 1906.

multa de 50 centavos a 4 pesos o un arresto menor por ocho días.⁵¹ El mismo artículo establecía la misma pena para el comerciante que vendiera bebidas embriagantes a menores de edad y al dueño de casas de juego que permitiera la entrada a jóvenes de menor edad.

En cuanto al ebrio habitual que causara escándalo, el artículo 1175 establecía el castigo de una multa de 3 a 15 pesos o un arresto de ocho a diez días o hasta por un mes. Asimismo, dejaba claro que se impondría el máximo de la pena a aquel que “en otra ocasión hubiese cometido algún delito hallándose en estado de ebriedad.”⁵²

No hay casos a los que se les haya aplicado el artículo 1172, todos los consignados en este periodo fueron arrestados en base al artículo 1175. Un treinta por ciento de los arrestados se les aplicó el arresto de 8 a 10 días, sin embargo, a más del 80 por ciento se les aplicó la pena máxima de treinta días en prisión. Entre las razones que pudieron existir para que se hicieran estas extensiones de los días de arresto, se puede suponer que se debió a que casi siempre se les juzgaba por ebriedad escandalosa, ebriedad acompañada de vagancia, ebriedad en combinación con otros delitos menores, o bien, se trataba de ebrios reincidentes que se la pasaban bebiendo el fin de semana y eran arrestados los lunes.

Respecto a las multas, sobra decir que en todo el periodo únicamente cinco hombres consignados pagaron el castigo de la multa, seguramente porque su condición económica o la de su familia les dio la posibilidad de hacerlo. Como se puede suponer, este sistema de multas no funcionó en Michoacán, realmente el Estado no obtuvo mucho de ellas. Sin embargo, en lugares como la capital, donde este sistema era un aspecto muy lucrativo para el erario, tampoco dio resultados en cuanto a su objetivo de disminuir el problema de ebriedad, más aún, estas constantes multas, según la prensa, repercutían de manera negativa en la economía de las clases más bajas, pues no era el ebrio habitual u ordinario el que sufría con este castigo, era la familia la que sufría las consecuencias de estar pagando multas.⁵³

⁵¹ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. p. 364. Este artículo también establecía el mismo castigo a comerciantes que vendieran bebidas embriagantes a menores de edad y a los dueños de casas de juego que permitieran su entrada.

⁵² AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. La fracción IV de dicho artículo también establecía el mismo castigo a aquellos que con licencia para mendigar, pidieren empleando injuria, amago o amenaza.

⁵³ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 77.

Uno de los graves problemas que se ve reflejado en las listas de consignados del ayuntamiento de Morelia, era que los trabajadores michoacanos aplicaban el mexicanismo conocido como “San lunes”. Hecho confirmado por la gran cantidad de arrestos que se llevaban a cabo este día de la semana a comparación de los demás.

Según la prensa y las autoridades locales, el incremento de arrestos por ebriedad y vagancia los días lunes, se debía a que el uso inmoderado de las bebidas alcohólicas se acentuaba mucho más los domingos y se continuaba hasta el día siguiente que era el primero útil de cada semana. “Lamentable costumbre” que aparte de los males que ocasionaba al individuo en lo personal, hacía que éste y por consiguiente su familia, se vieran privados del jornal de un día de trabajo.⁵⁴

El “San lunes” representaba a los ojos de los pensadores sociales: “la vagancia creada por ese desorden gástrico a que los ebrios mexicanos llaman crudez, y el despilfarro en un día de todo el producto del mezquino y maliciente trabajo de la semana”.⁵⁵ Este mexicanismo generalmente fue atribuido a los sectores populares de la sociedad, y su fama y sus constantes consecuencias, pusieron en evidencia el problema que significaba para las autoridades y familias mexicanas el nefasto estado de ebriedad en el que se caía el fin de semana. Asimismo, dicha “mala” fama creada en torno a las clases populares desarrolló casi la inequívoca idea de que, ante la falta de trabajo, estos “acudían a las pulquerías o cantinas para confiar al dependiente o amigo las miserias de la vida o las dificultades financieras”,⁵⁶ y que “los artesanos suspendían sus tareas cada hora o media hora para ir a la pulquería y muchos empleados para visitar las cantinas.”⁵⁷

La falta de trabajadores representó un problema para los empresarios y “patrones”. Por ejemplo, en el Distrito Federal, en busca de extirpar este mal hábito se dispuso como un gesto de ayuda por parte de las autoridades hacia los “patrones” y en provecho de sus intereses, que estos podrían despedir al obrero que hiciera el “San lunes” dos semanas seguidas y premiarían a los más cumplidos.⁵⁸ En Michoacán, la prensa dejaba claro su

⁵⁴ POEM. 24 de junio de 1906.

⁵⁵ Palabras de Sánchez Santos citadas en GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 78.

⁵⁶ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 127.

⁵⁷ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 127.

⁵⁸ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 78.

opinión diciendo que “también los empresarios que empleaban trabajadores pagados por jornal “sufrían considerablemente con tan mala costumbre”.⁵⁹

Las consecuencias económicas que traía consigo la ebriedad, aunada al ya de por sí, problema moral en las calles, orientó a las autoridades michoacanas a tomar medidas más fuertes, no solo contra aquellos ebrios que anduvieran haciendo escándalo, sino contra cualquiera que se encontrara en ese estado en la vía pública. De esta manera, el 24 de junio de 1906 mediante una circular publicada en la prensa oficial, el gobernador ordenó a los prefectos distritales que, actuando dentro de sus facultades, pero “sin perder ninguno de los medios que en ellas estuvieran comprendidos, se combatiera el vicio de la ebriedad, aun cuando no fuera acompañado de escándalo”.⁶⁰

La petición del gobernador iba acompañada de algunas disposiciones que se enfocaron en disminuir el problema de ebriedad en los días lunes, así como en días festivos, pues era bien sabido que “los días de fiesta y las verbenas *resultaban* peligrosísimos por las riñas, lesiones y homicidios que ocasionaba la bebida”.⁶¹

2ª. A efecto de evitar la perniciosa costumbre del uso inmoderado de bebidas alcohólicas a que cierto grupo de individuos se entrega durante los días festivos y los lunes de cada semana, se procurará proporcionar al pueblo distracciones atractivas, especialmente los domingos por la tarde, para evitar a los individuos la ocasión de embriagarse, y tratándose de faltas consumadas se castigaran con mayor rigor las cometidas los días mencionados.

3ª. Por ningún motivo se permitirá en los días festivos permanezcan abiertos, fuera de las horas reglamentarias, los establecimientos en los que se vendan al menudeo bebidas alcohólicas.

4ª. Se castigará severamente a los dueños, administradores o encargados de cantina la infracción de las disposiciones que prohíben a los menores de edad el ingreso a dichos establecimientos, bajo el concepto de que se dispondrá o promoverá la clausura de estos.⁶²

Por otro lado, la ebriedad vista como uno de los peores males de las familias mexicanas, era la culpable de volver al padre de familia en una especie de “tirano doméstico”,⁶³ al cual, el alcohol “convertía en un ente idiota, terror de su familia, y la causa viva de la miseria, del

⁵⁹ POEM. Junio 24 d 1906.

⁶⁰ POEM. Junio 24 de 1906.

⁶¹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 127.

⁶² POEM. 24 de junio de 1906.

⁶³ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 129.

hambre y de las privaciones más duras”,⁶⁴ y para el cual, “su único afán es injuriar y lastimar a las personas que viven con él o de él, sobre todo si son mujeres, a la que difama, injuria, golpea, hiere o mata”⁶⁵ Ante tal contexto, la prensa michoacana también busco alentar a los trabajadores por medio de notas que exaltaban la importancia de tener un “buen” hogar, una buena mujer y de no faltar a sus labores de trabajo:

“El hombre honrado y el alcohólico”

“¡Qué placer tan grande ha de experimentar el artesano honrado, cuando después de haber terminado las rudas labores de su trabajo, se encamina con paso acelerado hacia su casa, (...) donde se encuentra a la esposa trabajando con laboriosidad en los quehaceres de la casa, pues ésta siguiendo el ejemplo de su marido, es trabajadora y hacendosa...”⁶⁶

La otra parte del discurso de la prensa -dándole voz a lo que las autoridades seguramente pedían escuchar-, se basaba en enaltecer el buen trabajo que estas hacían día a día imponiendo penas por ebriedad escandalosa. Explicaban que, de otro modo, “se creería encontrar en las estadísticas de penas correccionales datos que tendrían que ser verdaderamente desconsoladores”,⁶⁷ pero los expedientes nos dicen que, efectivamente, lo eran, si bien no para las autoridades, sí para la gran cantidad de arrestados por año. Por ejemplo, en el caso de Zinapécuaro, mientras se contaron 2,232 individuos consignados por ebriedad a lo largo de 1904 -es decir casi 183 por mes-, el prefecto y el presidente municipal vieron en dicha cifra una especie de logro, pues según ellos, sus “medidas como autoridades políticas del distrito y la prohibición de alcoholes en las haciendas, ranchos, caminos y poblaciones”,⁶⁸ habían dado un resultado positivo en la disminución de delitos de dicho distrito.

Aun cuando el sistema no era “incorrecto”, era claro que no estaba funcionando. Pero no se hablaba de ello en la prensa, el discurso oficial repitió constantemente que en cada región del estado reinaba un ambiente de total paz, moralidad y orden públicos, principalmente

⁶⁴ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, p.56.

⁶⁵ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 129.

⁶⁶ POEM. 23 de abril de 1905.

⁶⁷ POEM. 24 de junio de 1906.

⁶⁸ POEM. 12 de febrero de 1905, p. 2.

gracias a las pertinentes “determinaciones de la ley, la intervención de las autoridades y la buena índole del pueblo michoacano”.⁶⁹

A lo largo del porfiriato, el alto índice de delitos cometidos bajo los influjos del alcohol ayudó a que la criminalidad se relacionara con la embriaguez y ésta con las clases más bajas. El obrero ya de por sí era visto como analfabeto por regla general,⁷⁰ y “los sociólogos señalaban al aguardiente y el pulque como causas inmediatas al crimen”,⁷¹ las estadísticas en este tipo de arrestos, sirvieron para demostrar que, en efecto, “con los dedos de una mano podían contarse las conductas ilegales de los ricos, en cambio, en el pueblo bajo se daba una marcada proclividad al crimen”.⁷² El alto índice de “ebrios y vagos” arrestados diariamente en el país, justificaron un discurso elitista permeado de prejuicios que se insertaba en una sociedad fuertemente desigual, en la que las elites se diferenciaban del resto viéndose como “una aristocracia honrada” -aunque fuera solo en apariencia-, en comparación, con un “pueblo delincuente”.⁷³

Mientras para las autoridades el ebrio ordinario o alcohólico era sinónimo de criminal o delincuente, había otros que los veían como enfermos “unos pobres enfermos presos de tan terrible mal”. En 1905 el alcoholismo se catalogó como una enfermedad y, por lo tanto, podía ser curable, por fin la ciencia “se había apoderado del asunto, estudiando y meditando había llegado a una conclusión: el alcoholismo era una enfermedad”.⁷⁴ Desde luego este pensamiento tampoco tocaba el origen sociocultural de dicho vicio o enfermedad, ni las condiciones económicas de la mayoría de alcohólicos, sin embargo, esta nueva forma de ver al alcohólico sí ayudó a matizar la forma tan cruda en la que eran señalados, los colocó en un papel de víctimas y se comenzó a buscar una forma de ayudarlos. El prejuicio hacia ellos había logrado cambiar poco a poco para ver que “los alcohólicos son antes enfermos que delincuentes y que los paraísos artificiales que acaban en la embriaguez acaban en

⁶⁹ POEM. 24 de junio de 1906.

⁷⁰ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 422.

⁷¹ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 416.

⁷² GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*416.

⁷³ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 416.

⁷⁴ POEM.11 de junio de 1905.

convertirse para ellos en infiernos reales, plagados de torturas físicas y morales, de degradaciones y de miserias”.⁷⁵

Por otro lado, cuando había un homicidio de por medio, el alcohólico o ebrio dejaba de tener consideraciones de la sociedad en general, sobre todo de la prensa, la cual en estos casos solía ser cruel e implacable al pedir el castigo. Primeramente, deshumanizaban al individuo llamándolo “monstruo” y “fiera siega, brutal, despiadada o feroz”. Dejando en claro que “no creían que la moral, la justicia, la familia y la humanidad, tuvieran enemigos más encarnizados que el alcoholismo y la ignorancia, pues cuando estas dos grandes calamidades públicas y privadas se confabulaban, producían obras maestras de perfección en la perversidad apoderándose del ser racional”.⁷⁶ El ebrio asesino pasaba de ser una persona a ser un “animal”, un ser que en su opinión “no solo es temido y peligroso sino repugnante y odioso que merecía podrirse en la sentina carcelaria o el sangriento cadalso en que debe expiar sus crímenes”.⁷⁷

Aunque ante la problemática la prensa y las autoridades mostraron una fuerte preocupación por el alcoholismo en la sociedad michoacana a partir de codificaciones penales, reglamentaciones, castigos, intentos de concientización y todo tipo de remedios científicos para combatirlo, no se atacó el problema de raíz. Más bien, se llegó a pensar que para solucionar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, bastaba con cargar “un impuesto tan alto sobre el alcohol, de manera que su precio fuera casi inabordable”.⁷⁸

Finalmente, el fenómeno del alcoholismo solo se vio desde una perspectiva “superficial” y “clasista”, pues al basar las nuevas disposiciones únicamente en la idea de que el alcoholismo significaba un problema social y no un síntoma de las condiciones de vida de las clases más pobres, la aplicación de las nuevas reglamentaciones fue unilateral y más que ayudar, perjudicó a los grupos más vulnerables. No se encuentra una página en la prensa en la que se expusiera la condición económica de los ebrios, ni se publicó una nota sobre la importancia de mejorar sus condiciones laborales o de vida, más bien centraron su atención, mayormente, en los problemas sociales que la embriaguez ocasionaba, específicamente: la

⁷⁵ POEM. 11 de junio de 1905.

⁷⁶ POEM. Diciembre de 1904.

⁷⁷ POEM. 1 de enero de 1904. Se refiere al caso de Ambrosio Ramírez que alcoholizado mató a su esposa a cuchilladas y lanzó a su hijo al río.

⁷⁸ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, p. 57.

delincuencia. De manera “viciada”, a lo largo del gobierno de Aristeo Mercado se mantuvo un discurso moral en contra de estos vicios “repugnantes”, pero, por otro lado, tanto el gobierno como las autoridades no dejaron de beneficiarse del trabajo de cientos de hombres consignados por ebriedad enviados a obras públicas o a hacer trabajos para particulares con cierto poder económico o político.

Vagancia y limosna

La vagancia era un delito considerado, al igual que la ebriedad, un vicio “repugnante” por el gobierno y por la elite política. Sostenían que “gran parte de los problemas sociales se debían a la falta de hábitos de trabajo y la inclinación de los sectores más pobres a la vagancia, la holgazanería y a la mendicidad”.⁷⁹ Se veía a los mendigos casi con el mismo desdén con que se percibía a criminales retirados o a prófugos de la justicia, todos catalogados como “desechos de las ciudades”.⁸⁰

El miedo a la indigencia en la sociedad se propagó rápidamente durante el porfiriato. Por ello, ante la preocupación de que “la indigencia de las clases desvalidas podía pasar a convertirse en “clases peligrosas”, se idearon mecanismos para prevenir este tipo de “conductas antisociales”,⁸¹ algunos de ellos, quedaron plasmados en el Código penal de cada estado de la República.

Si bien, los códigos penales de los estados siguieron los lineamientos fundamentales de la legislación de la capital, cada estado tuvo diferentes formas de tratar a los vagabundos, sobre todo de acuerdo a qué tanto les eran perjudiciales y de qué manera podían serles útiles. Por ejemplo, en la capital del país se presumía era un grave problema, pues se tenía la certeza, al igual que con los ebrios, de que los “pordioseros, mendigos y vagos que pululaban en la ciudad se encontraban a un paso de la delincuencia”.⁸²

En Zacatecas, se veía la mendicidad y la vagancia como un problema de salud pública en el cual estos sujetos eran principales propagadores de epidemias, pues al estar tan débiles,

⁷⁹ ARROYO, Antonio Padilla. “Control social e instituciones de reclusión...”, p. 248.

⁸⁰ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 113.

⁸¹ ARROYO, Antonio Padilla. “Control social e instituciones de reclusión...”, p. 248.

⁸² GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 422.

seguramente por desnutrición, eran las víctimas preferidas de éstas.⁸³ En este último caso, se decidió encerrarlos en locales siempre limpios y vigilados por la policía, pues representaban lo indeseable y antihigiénico de la sociedad. En el caso de Sinaloa, el gobierno estatal optó por enviar a vagos y mendigos al servicio militar.⁸⁴ Por ello, pareciera que, a medida que maduraban los ideales de progreso del porfiriato, poco a poco se llegó a una de las más fuertes ideas en contra de la pobreza, que la pobreza de todo el país se debía a que no se combatía la vagancia.⁸⁵ Desde luego, tal idea camina de la mano de discursos permeados por prejuicios raciales.

En otros estados como Guanajuato, México y Yucatán, se consideraba vago a los jornaleros y artesanos que sin justa causa solo trabajaran menos de la mitad de los días útiles de la semana.⁸⁶ En el caso de Michoacán, desde 1865, se calificó de vago al ocioso o mal entretenido, a los que vivían sin dedicarse a la labranza, oficios u otros medios lícitos para subsistir. Se le llamaba vago a aquella persona que, habiendo tenido una vida de trabajo, la abandonase para dedicarse a la ociosidad o, que siendo “sano, robusto y aun con lesión que no le impidiera ejercer algún oficio, se mantuviera de pedir limosna”.⁸⁷

A inicios del siglo XX, un número importante de arrestos por delitos menores que iban de los ocho a los diez días eran por el delito de vagancia. Sin embargo, cabe decir que, aunque los arrestados demostraran dedicarse a un oficio o tener un trabajo, aun así, la ley los consideraba vagos si se les encontraba en billares o “durmiendo a deshoras en las calles, casas de juego o tabernas”.⁸⁸ Según dicha disposición, vagos y ebrios visitaban o se les encontraba en los mismos lugares, lo cual explica por qué en repetidas ocasiones se libraron bastantes arrestos en los que la policía logró tener la facilidad o capacidad de arrestar a sujetos por ambos delitos aumentando los días de castigo sin la necesidad de tener que comprobarlo en el momento.

El Código penal de la época castigaba la vagancia con un arresto menor de 8 a 10 días en el caso de adultos, mientras que, para menores de edad acusados de infringir la ley, o a los

⁸³ CARRILLO, Ana María. “Del miedo a la enfermedad...” p. 122.

⁸⁴ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 421.

⁸⁵ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 145.

⁸⁶ Estas disposiciones legalizaron la leva y el trabajo forzoso. GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 421.

⁸⁷ *Bando General para el Arreglo de la Policía en la Municipalidad de Morelia, 1865.* p. 11.

⁸⁸ *Bando General para el Arreglo de la Policía en la Municipalidad de Morelia, 1865.* p. 11.

menores de 21 años que fueran declarados vagos, establecía “la reclusión preventiva en algún hospital, fábrica, taller o establecimiento de educación o de instrucción”.⁸⁹

Por otro lado, en lo que respecta a un vago o un mendigo, aunque parecieran ser casi lo mismo, la sociedad y el gobierno porfirista compartían fuertes prejuicios por el primero y claras disposiciones legales en cuanto a la mendicidad.

A diferencia de un vago cualquiera, los vagos que pedían limosna o los mendigos, merecieron una particular atención por parte de las autoridades de la época como una falta grave a la moral. Por ello, en los artículos 1172 y 1175 del Código penal, se estableció la misma multa y días de arresto que se aplicaba por el delito de ebriedad, “al que sin licencia de la autoridad política pidiera limosa”, y se le impondría la pena máxima de arresto de veintiocho a treinta días “al que teniendo licencia para mendigar pidiera empleando injuria, amago o amenazas”.⁹⁰

Respecto a los permisos o licencias para mendigar, en una circular de 1898, quedó establecido que el prefecto sería el encargado de otorgar dichos documentos. Dicha autoridad se encargaría de decidir quién estaba o no en posibilidades de pedir limosna basándose, según el Código penal, en observar que “dichas personas se encontraran impedidas para trabajar o carecieran de recursos para subsistir.”⁹¹ Por otro lado, en la misma circular se le pedía a los prefectos dieran las instrucciones necesarias a sus agentes subalternos (policía/gendarmes) para que se condujera sin vacilaciones a cualquier mendigo a la prefectura para que se les impusiera la pena correspondiente o para que se les concediera el permiso a quienes lo merecieran.⁹² Todo ello, a fin de que, “prudentemente, pero con la eficacia debida, se impidiera el ejercicio de la mendicidad”.

En 1905, el licenciado Luis Valdés,⁹³ promovió por primera vez en el estado un “Reglamento de mendigos”. Dicho documento tenía el objetivo de servir como guía para

⁸⁹ Esta reclusión no podía exceder los seis años según el Código penal. AHPJM, *Código penal de Michoacán*, 1896. pp. 66-67.

⁹⁰ AHPJM, *Código penal de Michoacán*, 1896. pp. 364, 369.

⁹¹ COROMINA, Amador, tomo XXXV, p. 31.

⁹² COROMINA, Amador, tomo XXXV, p. 31.

⁹³ Luis B. Valdés Calderón (1856-?) Nació en Morelia. Estudió en el Colegio de San Nicolás. Abogado en 1880. Diputado al Congreso de la Unión. Secretario de gobierno (1892-1911). Gobernador interino varias veces en la administración de Mercado. SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano 1889-1926*, p. 399.

que los prefectos otorgaran o no dicho permiso, entonces, un mendigo debía contar con características más precisas. En palabras del autor, dicho reglamento ayudaría a evitar “la vagancia de los que sin justo motivo imploran la caridad pública, explotando los sentimientos humanitarios en perjuicio de los verdaderamente necesitados”.⁹⁴

La necesidad de un reglamento para el licenciado Valdés residía en el problema moral y en el engaño al que se veía expuesta la sociedad:

No son raros los casos en que las personas careciendo de recursos, no tienen voluntad para dedicarse a un trabajo honesto, cualquiera que sea, con objeto de satisfacer las necesidades más urgentes de la vida, recurren a la mendicidad, ya refiriendo circunstancias aflictivas o impedimentos físicos que no existen.⁹⁵

Este pensamiento era el mismo que había manejado el gobierno desde 1898 en sus disposiciones sobre cómo y quién otorgaría las licencias a los mendigos, para ellos el objetivo principal de dichas disposiciones se enfocaba en “no favorecer a los vagos o gente viciosa en detrimento de los pobres inválidos que verdaderamente necesitan implorar la caridad pública”.⁹⁶ Puede verse que dicho discurso no cambió, en ambos años se expresan los mismos aspectos: una preocupación por aquellos que realmente necesitaban mendigar, la idea de un castigo para los ociosos y el valor hacia la caridad pública.

La mendicidad era muy equiparable a la vagancia y a la ebriedad en el aspecto penal, las tres compartían el mismo castigo y formaban parte del mismo grupo de delitos menores. Sin embargo, la vagancia y la ebriedad eran tachadas como “vicios repugnantes” mientras que la mendicidad no. Para los grupos acomodados de la sociedad, la vagancia y la ebriedad eran parte de un pueblo que se gastaba la dignidad en solicitudes infructuosas de trabajo, gente para la que “el porvenir que se convertía en expectativas de cárcel, y sus sufrimientos y desesperación en una vagancia forzosa que muchas veces terminaba en el pulque o el tequila”.⁹⁷

En cuanto al reglamento de mendigos de 1905, en él se recogieron varios puntos previamente establecidos en el artículo 1172 del Código penal de 1896, sobre todo en

⁹⁴ AHPM. Beneficencia-mendigos, gobernación, beneficencia, 1905, Exp. 23, fs. 27, caja, 02.

⁹⁵ AHPM. Beneficencia-mendigos, gobernación, beneficencia, 1905, Exp. 23, fs. 27, caja, 02.

⁹⁶ COROMINA, Amador, tomo XXXV, p. 31.

⁹⁷ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 119.

cuanto a la autoridad del prefecto para otorgar las licencias. Otro aspecto importante fue que también se establecieron las condiciones de imposibilidad económica o incapacidad física que debía tener la persona para poder ejercer la mendicidad, pues parecía ser vista como todo un trabajo, un oficio.

Parte de las novedades de dicho reglamento, fue que en su artículo 5º, por primera vez se dictaron las obligaciones que le correspondían al mendigo, por ejemplo: no levantar la voz al implorar la caridad, colocarse en sitios convenientes para no estorbar el tránsito y no presentarse en lugares concurridos,⁹⁸ como en estaciones de ferrocarril, lugares en los que era bien sabido siempre había “turbas de mendigos”, sobre todo en estaciones remotas.⁹⁹ Por otro lado, según el documento, también debían abstenerse en lo absoluto de bebidas alcohólicas, llevar siempre la licencia y no recorrer de rodillas el espacio comprendido entre los lugares en que se pidiera limosna.¹⁰⁰

Finalmente, el hecho de que el reglamento pusiera la mayor parte de su atención en las diversas formas para castigar o limitar a los mendigos en aspectos como: su aseo, la manera correcta de pedir limosna, no estar a la vista de la gente en lugares principales o pedir permiso a las casas en donde pedirían limosna, habla más de una forma legal de esconderlos o sacarlos de los espacios públicos, que de la intención de defender su derecho legítimo para pedir limosna en comparación con la vagancia o con los que buscaran simplemente sacar provecho de la “buena” voluntad de la gente.

La mendicidad aun cuando fue un ejercicio tolerado, no dejó de ser un aspecto indeseable en la sociedad porfirista. A los mendigos se les relacionaba con el peligro y la inseguridad, sobre todo en los pueblos. Se sabía que personas honorables, sanas o simplemente de hábitos morales, por humildes que fueran, debían evitar tener contacto con “gente de esta calaña”.¹⁰¹ En cuanto a las autoridades, aunque intentaron impedirla o controlarla mediante diversas disposiciones legales, nunca se preocuparon por tener con estos grupos marginales algo más que “gestos” de caridad. Más bien, utilizaron la novedosa reglamentación para

⁹⁸ AHPM. Beneficencia-mendigos, gobernación, beneficencia, 1905, Exp. 23, fs. 27, caja, 02.

⁹⁹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 115.

¹⁰⁰ AHPM. Beneficencia-mendigos, gobernación, beneficencia, 1905, Exp. 23, fs. 27, caja, 02.

¹⁰¹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 115.

crear un discurso moral de misericordia y de justificación hacia la tolerancia que dichas “clases” acomodadas tenían o debían tener por tan “repugnantes” personas.

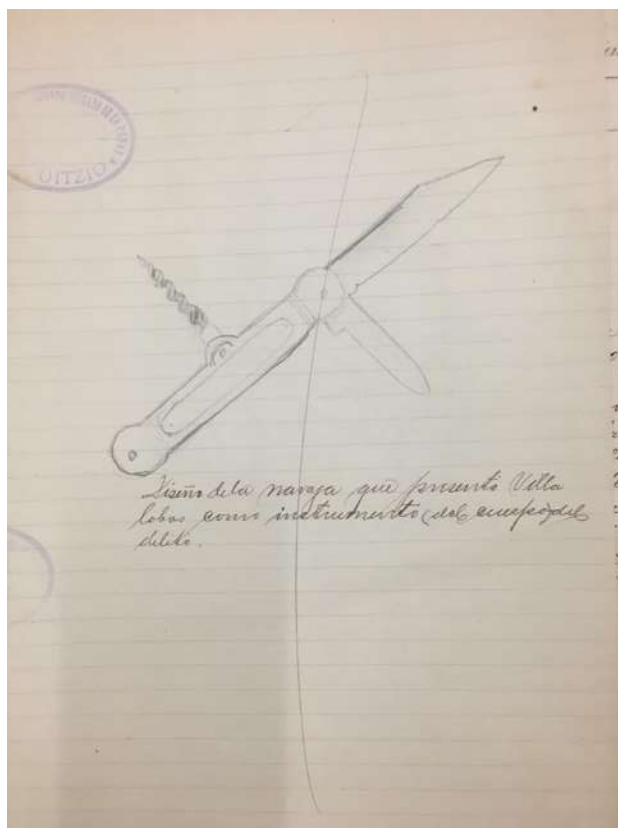
Portación de armas prohibidas

La consignación de hombres por el delito de portación de armas constituía el diez por ciento de los consignados al mes por la policía. No representó un problema social del nivel o importancia como el alcoholismo o la vagancia, más bien era común la portación de armas entre los michoacanos, sobre todo en las zonas rurales. Sin embargo, aunque las disposiciones penales parecen estar en favor de cuidar el orden y evitar heridas de forma general, la reglamentación sobre las armas prohibidas muestra de nuevo que las más afectadas resultaron ser los grupos populares.

Según el primer “Reglamento de armas” en el estado de 1894, se considerarían armas prohibidas aquellas que arrojasen proyectiles corrosivos o explosivos y todo instrumento punzante, cortante o contundente, que no tuviera más objeto que la ofensa y que fuera fácil de ocultarse.¹⁰² En general, las armas decomisadas a los consignados solían ser cuchillos, navajas, hachas, dagas y, en contados casos, pistolas, pues para poder cargar alguno de éstos instrumentos se debía pagar una licencia de dos pesos por anualidad y uno por el refrendo,¹⁰³ siendo la mayor parte de los arrestados hombres pertenecientes a los grupos populares a los que su condición económica no les permitía el pago de dicho permiso.

¹⁰² COROMINA, Amador, tomo XXXII, 1892-1894, p. 173.

¹⁰³ COROMINA, Amador, tomo XXXII, 1892-1894, p. 174



Navaja de dos hojas utilizada en el asesinato de José Ma. Chávez a causa de una riña con Baltazar Villalobos, el dueño de la navaja (Acuitzio 18 de nov. 1905).¹⁰⁴

En Michoacán, aunque la reglamentación defendía la idea de que “todo hombre puede poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa”, también dejaba ver que este derecho no era aplicable a toda la población. Además de las fuerzas de seguridad, únicamente los empleados públicos y del ramo fiscal podían disfrutar del privilegio de portar un arma sin cobrárseles ni un peso por la licencia necesaria. Para hacer uso de ese derecho, debían cumplir con la autorización del prefecto quien debía valorar la honradez y buena conducta de los solicitantes, así como llevar un registro con el nombre y filiación del interesado y la clase de arma que se le permitiría usar.¹⁰⁵

Las armas recogidas a los consignados solían tener diferentes fines, algunas eran vendidas y el importe era enviado a la Administración de Rentas, otras se mandaban directamente a

¹⁰⁴ En el rancho de La Palma de Acuitzio del Canje, murió José María Chávez a causa de una herida que le dio Baltazar Villalobos, vecino del mismo rancho, debido a que cuando este último llevó a pastar a sus vacas, José María comenzó a tirarles piedras y atacó a “riatazos” a Baltazar quien se defendió con su navaja. AHPJM, Morelia, Penal, J. 2º, 1905, L. 1, Exp. 134, Fs. 61.

¹⁰⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXII, 1892-1894, p.173

dicha oficina para ser vendidas directamente y, en otros casos, se destinaban a la policía de distintas localidades del distrito.¹⁰⁶ La consignación por armas prohibidas implicaba una doble ganancia, por un lado, se beneficiaba el erario público, pero, además, se aprovechaba la mano de obra de los arrestados que decidían acortar su castigo trabajando en las obras públicas.

En 1893, el castigo por este delito consistía en una multa de cinco a cien pesos o un arresto de uno a treinta días, y en todo caso perderían las armas recogidas.¹⁰⁷ En el Código penal de 1896, el castigo se estableció en los artículos 1009, 1011 y 1012, en este se reformaron las disposiciones y se disminuyó el castigo de multa de tres a sesenta pesos, pero el arresto aumentó a dos meses. Por primera vez, se estableció el trabajo en obras públicas como castigo por un delito menor, específicamente, en la portación de ganzúas, en este caso no había multa y el castigo era de dos a seis meses.¹⁰⁸ Al ser instrumentos de metal para abrir cerraduras, las ganzúas representaron una preocupación para las autoridades. El alto índice de robos en el estado hizo que se considerara las ganzúas como un arma y se le diera un castigo especial.

El robo era el delito “que en mayor escala preocupaba a las clases generales de la sociedad porque todo individuo se encontraba expuesto”.¹⁰⁹ Junto con los delitos de homicidio y heridas, el robo era uno de los delitos más frecuentes desde 1894, sin embargo, este superaba a los otros pasando de más de 2500 por año. De estos 2500 que ocurrían, tres quintas partes se calificaban como hurtos, una quinta parte como robos violentos y otra quinta de robos de animales que constituía el abigeato.¹¹⁰ Por ello, en 1896 se tomaron nuevas medidas que iban enfocadas al robo como hurto, reformándose la ley para castigar a aquel que cargara este tipo de herramienta común en el robo de viviendas y negocios.

Además de estas disposiciones legales, en 1900 se pensó que para evitar el robo, era importante que los prefectos y presidentes municipales ubicaran a los individuos que vivieran en lugares apartados y solitarios, especialmente cuando estos fueran sospechosos de realizar robos, y los enviaran a las poblaciones, haciendas o ranchos más inmediatos,

¹⁰⁶ POEM. 30 de mayo de 1909. p. 3.

¹⁰⁷ COROMINA, Amador, tomo XXXII, 1892-1894, p.172.

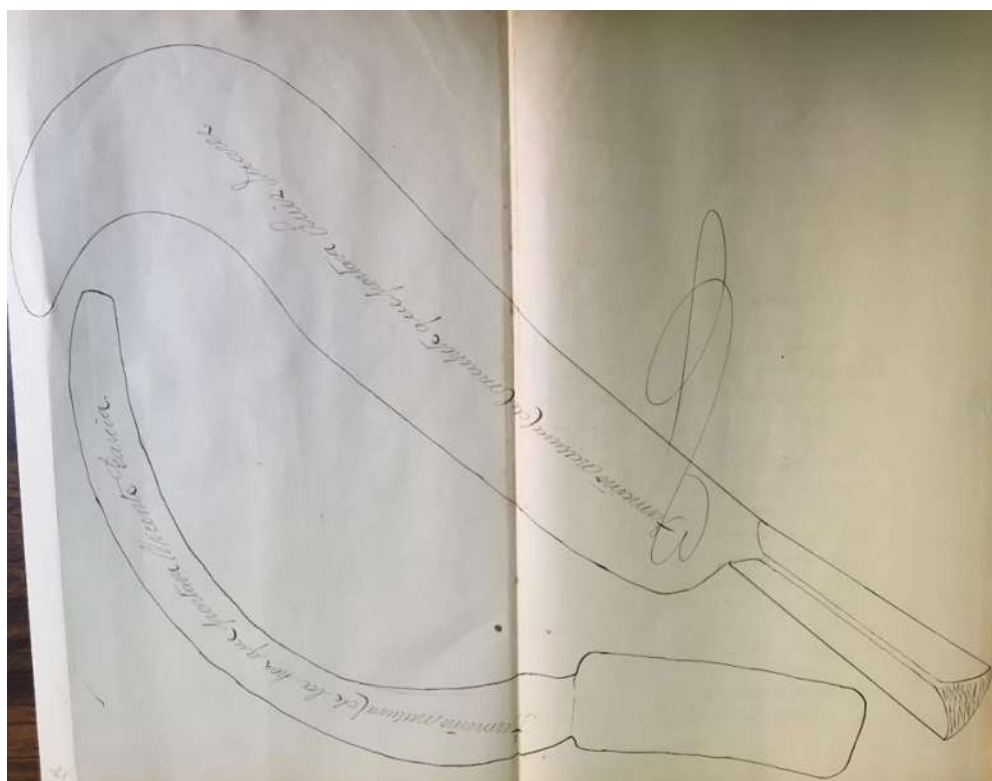
¹⁰⁸ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 318.

¹⁰⁹ Memoria sobre la administración pública... 1894-1896, p. 34.

¹¹⁰ Memoria sobre la administración pública... 1894-1896, p. 34.

poniendo una mayor atención sobre las personas que carecieran de un modo honesto de vivir.¹¹¹

No obstante, aunque la ley establecía que no incurría en este delito “quien portara algún instrumento de su oficio, aun cuando pudiera emplearlo como un arma, siempre y cuando lo mantuviera a la vista”,¹¹² la ambigüedad de la legislación, la venta de licencias y la libertad de acción de la que gozaban los prefectos para otorgarlas y cobrar por éstas, crearon distintas formas de corrupción entre las autoridades, fugas de dinero que no llegaba a las oficinas correspondientes y, sobre todo abusos hacia los más vulnerables.



Guadañas (instrumentos de trabajo) utilizadas en una riña entre Luis Juárez y Vicente García.

1905.¹¹³

¹¹¹ Memoria sobre la administración pública... 1900, p. 23-26.

¹¹² COROMINA, Amador, tomo XXXII, 1892-1894, p.174

¹¹³ La riña ocurrió cerca de Santa María cuando Vicente García se encontraba tomando aguardiente con otros sujetos fuera de una casa, cuando al pasar Luis Juárez comenzó a lanzarle insultos y a seguirlo hasta el punto de que se pelearon, resultandos presos y heridos ambos acusados por el delito de riña y portación de armas prohibidas. Sin embargo, al demostrar Luis Juárez que venía de su trabajo y que por eso traía la guadaña, se le retiró el cargo de portación de armas, ya que dicho delito sólo podía eliminarse si se demostraba que éstas

Capítulo III. “El crimen envilece y el trabajo ennoblece”.¹¹⁴ El trabajo como forma de rehabilitación para consignados y correccionales

eran parte de las herramientas de su oficio o porque fuera a realizar labores con él en ese momento. AHPJM, 1905, Juzgado 1°, Exp. 43, Fs. 35.

¹¹⁴ Pensamiento puesto en una de las puertas de los talleres ubicados en la planta alta de la cárcel pública de Morelia. POEM. 28 de marzo de 1909, p. 3.

El presente capítulo muestra cómo es que el trabajo de los presos en obras públicas, más allá de significar una forma de regeneración para el preso o una forma de pago hacia la sociedad por su falta, en Michoacán se convirtió en un mecanismo de explotación de mano de obra a la que se sometió a reos en los últimos años del porfiriato. Desde luego, se trató de un fenómeno que contó con la legitimación de disposiciones legales que se fueron modificando desde finales del siglo XIX, y que permitió a las autoridades utilizar la mano de obra de los presos desde el embellecimiento de las ciudades, realizando la construcción de nuevas obras, mejoras materiales de calles, caminos y plazas, hasta la utilización de estos de manera particular por algunas autoridades, o el envío de presos como mano de obra barata a empresas privadas que se arreglaban con el gobierno.

Dicho en otras palabras, un sistema de regeneración muy socorrido en el régimen penitenciario de la época porfiriana fue el trabajo de los reclusos.¹ Si bien, el estado no logró concluir la construcción de una penitenciaría ni llevó a cabo de manera correcta la implementación o aplicación de un sistema penitenciario a lo largo del porfiriato, sí fue uno de los primeros que adoptó el trabajo en obras públicas como un mecanismo de rehabilitación para presos por delitos comunes.

Desde 1865, a todo ebrio que se encontrara dando escándalo, o se le conociera por ser un ebrio consuetudinario en la municipalidad de Morelia, podía sufrir en la primera vez una pena de cuatro a ocho días de trabajo en obra pública, o de ocho a quince días de prisión, o de cuatro reales a cinco pesos de multa.² En estos años, el trabajo público consistía en barrer algunos templos pobres, hospicios, cementerios, casas consistoriales u oficinas públicas por una vez en la primera falta, por cuatro en la segunda y por ocho en la tercera. Además de los ebrios que causaran escándalo, los muchachos que se encontraran en las calles o plazas, entretenidos en jugar rayuela, voladas, losita u otro juego de interés, también serían destinados al mismo trabajo, o sus padres o tutores exhibirán una multa de cuatro reales por primera vez, un peso por segunda o dos por tercera.³

¹ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 448.

² *Bando General para el Arreglo de la Policía en la Municipalidad de Morelia, 1865.* p. 6.

³ *Bando General para el Arreglo de la Policía en la Municipalidad de Morelia, 1865.* p. 12.

Fue en los últimos años del siglo XIX, cuando comenzaron a desarrollar nuevas codificaciones y disposiciones penales que establecieron de manera más estructurada los lineamientos para el trabajo en obras públicas. Con las nuevas disposiciones de finales del siglo XIX, los que solo eran escandalosos pasaron a ser parte de la lista de consignados que marcaba el nuevo Código penal, y ya no solo se trataba del pago de la falta mediante una tarea correccional, en adelante, serían los presos⁴ los que subsanarían el trabajo necesario en las obras públicas del gobierno. De esta manera, se estableció en 1895 que, a efecto de descontar una parte de la pena de los presos, el Ejecutivo podía emplear a los reos sentenciados en las obras públicas u otros trabajos al interior de las prisiones.⁵ Este fue el inicio de la explotación a la que se sometería a los presos en Michoacán en los últimos años del porfiriato.

Trabajo en obras públicas: ¿corrección o esclavitud legal de presos?

En el Código penal de 1896 se estableció que los trabajos de policía u obras publicas serían empleados en la compostura y limpieza de calles, mercados, paseos, edificios, oficinas, caminos y establecimientos públicos, acarreo de materiales para obras de utilidad común y demás trabajos públicos que señalara la autoridad.⁶ Esto incluía el aseo de las calles, la construcción y reparación de caminos, la limpieza de las cárceles y hospitales; y la conducción de enfermos, heridos y cadáveres a los hospitales y panteones.⁷ La distribución de los presos estaba en manos del Ejecutivo, es decir, prefectos. Los alcaides de las cárceles, únicamente llenaban los formatos con el número de presos previamente requeridos por el gobierno en cada uno de los diferentes espacios, de igual forma, los alcaides eran los responsables de asegurar que los presos salieran a la hora fijada a los trabajos públicos.⁸

Los reos que realizaban trabajos públicos constituían la parte más visible del castigo y servían como elocuente ejemplo del individuo “privado de su libertad y obligado a emplear

⁴ Presos eran todos aquellos contra quienes se hubiera pronunciado sentencia condenatoria o auto de formal prisión, por la autoridad competente. *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*. p. 11.

⁵ COROMINA, Amador, 1894-1896, p. 238.

⁶ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. p.56.

⁷ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*p. 448.

⁸ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*. p. 13.

el resto de su vida en reparar el daño causado a la sociedad.⁹ En Morelia, era parte de todos los días ver a los presos haciendo trabajo público en diversos espacios en los que el gobierno no invertía el suficiente gasto público. Algunos de los trabajos a los que eran enviados diariamente, eran al Ayuntamiento, como conductores de alimentos, jardinería, al Hospital General, la cárcel de hombres, cárcel de mujeres, la caballería, infantería o policía, a la escolta de forzados, como forrajeros o mozos, a la escolta de forzados en la estación o a trabajar a Tarímbaro,¹⁰ sin especificar en los documentos en qué consistía su trabajo, y aunque hay algunos en los que por el nombre es fácil de suponer a que se referían las labores, hay trabajos que aparecen con un nombre muy general y aún se desconoce qué hacían los presos ahí, como cuando los enviaban a Tarímbaro, Santiaguito o San Pedro. (Formato 1)

⁹ SPECKMAN Guerra, Elisa; AGOSTINI, Claudia; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Los miedos en la historia*. p. 349.

¹⁰ AHMM. Fondo Independiente II. Exp. 20, caja, 2-B. Distribución de presos correccionales en obras públicas, 1906.



Distribución de los presos correccionales que trabajan en la obra pública.

En el Ayuntamiento	114
Conductores de alimentos.....	4
Jardineros.....	2
En el Hospital General.....	2
En la Cárcel de hombres.....	14
En la Cárcel de mujeres.....	5
En la caballería	20
En la infantería ó policía.....	17
En la escolta de forzados en la Estación.....	13
Forrajeros y mozos.....	2
Escolta forzados en Taximbaro.....	15
Suma.....	198

Morelia, 8 de Mayo de 1906

EL ALCAIDE


Formato. 1. Distribución de presos en las obras públicas.¹¹

Sin embargo, no solo se trataba de Morelia, era una actividad común de los prefectos en los distintos distritos del estado. En la prensa oficial de los últimos diez años del gobierno porfirista, aunque es mínima, existe información sobre trabajo de presos en obras públicas en Zinapécuaro, Nueva Italia, Tacámbaro y Ario de Rosales. Por ejemplo, en 1904, se informó al gobierno que en el distrito de Ario de Rosales “de los 27 presos que se encontraban rematados en su cárcel, 12 se encontraban gozando de los beneficios que les concedía la ley para descontar doble del tiempo que les faltaba de condena a la que habían

¹¹ AHMM. Fondo Independiente II, Caja. 2-B, Exp. 20, Presos en obras públicas.

sido sentenciados”.¹² Por otro lado, el prefecto de Zinapécuaro, informaba que, habiendo tenido especial cuidado en que los presos rematados de su distrito no constituyeran una carga para el estado, “se les había ayudado cuando solicitaban la gracia de salir a los trabajos de obra pública, y una vez concedida la gracia, se utilizaban sus servicios conforme a la categoría del individuo”.¹³

Desde luego, en ninguno de los informes entregados por lo prefectos ni en las notas publicadas por la prensa se daba información sobre las causas, el tiempo o el trabajo que realizaban estos presos. No obstante, la poca información que ofrecían los prefectos sobre los presos rematados consignados a obras públicas, también advierte cierta corrupción o abuso invisibilizado hacia los presos. Por ejemplo, en el caso de Zinapécuaro, se sabe que en varias ocasiones los presos recurrieron al gobierno quejándose de los castigos correccionales impuestos por el prefecto, el cual, ante tales acusaciones solo aseguró que “siempre había existido justificación hacia dichas quejas” y que si en lo general no se guardaban consideraciones a las que creían eran acreedores, sus acciones determinaban lo contrario”, justificando el prefecto que si existían denuncias sobre el mal trato hacia los presos, era porque él veía faltas e infracciones no personas.¹⁴

Para dichos presos que se empleaban fuera de las cárceles, en trabajos de interés público, la ley establecía que no percibirían ningún tipo de remuneración,¹⁵ más aún, los reos que salieran a trabajar a la obra pública, otorgarían una fianza a entera satisfacción de la prefectura, o constituirían un depósito por la cantidad de la fianza exigida.¹⁶ El hecho de que no se les pagara por su trabajo, ni una mínima fracción, era parte de la imagen que se tenía del preso, pero también reflejó la imagen que tenía el gobierno de sí mismo, pues, a los ojos de las autoridades porfiristas, estas nuevas disposiciones eran una “gracia” otorgada a los presos. Sin embargo, también se comentó que, en estados como Michoacán en los que el trabajo en obras públicas formó parte de su codificación penal, estas disposiciones convertían a los presos en “bestias de carga o en esclavos”.¹⁷

¹² POEM. 12 de febrero de 1905, p. 2.

¹³ POEM. 16 de marzo de 1905, p. 3.

¹⁴ POEM. 16 de marzo de 1906, p. 4.

¹⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 240.

¹⁶ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 239.

¹⁷ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 448.

En cuanto al trabajo al interior de la cárcel, el Código penal estableció que, únicamente mientras se instauraba el régimen penitenciario en el estado, “los reos condenados podrían emplearse en el interior de las cárceles en los trabajos que, atentas las condiciones de estos, fueran compatibles con su segura custodia y con la del resto de los presos”.¹⁸ El sistema penitenciario no se estableció en todo lo que duró el gobierno porfirista de Aristeo Mercado, sin embargo, aunque se intentó tomar algunos de los elementos de dicho sistema, en muchas ocasiones se trató de reglamentaciones que fortalecieron viejos hábitos de corrupción y abuso por parte de las autoridades.

Los que se consideraban para el trabajo al interior de la cárcel, primeramente debían haberse hecho acreedores a encargos de confianza del alcaide, podían llegar a desempeñar los trabajos de cadeneros, cajoneros y celadores, por lo que se les abonaría el doble de la tercera parte del tiempo que prestaran sus servicios.¹⁹ Por otro lado, aquellos que tuvieran el carácter de presidentes o sota alcaides, recibirían el abono del doble de todo el tiempo en que hubieran dado estos servicios.²⁰ A los presos que trabajaran al interior de la cárcel se les podía privar de dicha “gracia” por mala conducta o por cometer alguna falta grave como que por su culpa o negligencia se fugara algún reo o se cometiera dentro de la cárcel algún otro delito.²¹

En general, los presos que podían hacer trabajo en obras públicas eran aquellos que por sus delitos, no representaran gran alarma en la sociedad, por ejemplo, no podía en ningún caso otorgarse a reos que hubieran sido indultados de la pena capital, ni los que hubiesen cometido robo con asalto, plagio, robo con homicidio o heridas, y ultrajes graves a la autoridad.²² Asimismo, quedaban privados de estos servicios los que, ya en obras públicas, demostraran mala conducta o se les observara un intento de fuga.

La buena conducta en los presos era un aspecto de suma importancia para el gobierno. A lo largo de su primer reglamento de 1895, fue reiterativo al respecto en varios de sus artículos. Primeramente, dejaba en claro que solo se podía utilizar a presos en los que se hubiese observado buena conducta al interior de la cárcel, además, los que demostraran buena

¹⁸ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. p. 40.

¹⁹ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 239.

²⁰ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 238.

²¹ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 239.

²² COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 238.

conducta durante los días o meses de su trabajo se les abonaría el doble de todo el tiempo de sus servicios.²³ Por otro lado, por mala conducta, el reglamento autorizaba que se podía retirar al preso en cualquier momento de obras públicas y se le devolvería a la cárcel, para ello, la negligencia en el trabajo también se calificaba como mala conducta. El reglamento dejaba claro que, aquel que quisiera hacer trabajo público sería en total obediencia, y al no estar las cárceles del estado en las mejores condiciones o no querer estar encerrados, estos presos se volvían los mozos y trabajadores fieles de las autoridades para cumplir no solo lo que las ciudades necesitaban, también las necesidades por las que éstas preferían no pagar.

En este primer reglamento se estableció que dichas disposiciones no incluían a los reos condenados a la pena de prisión cuando esta excedía los seis meses,²⁴ es decir, era casi únicamente para correccionales o consignados. No obstante, en 1905 el reglamento sufrió varias modificaciones entre las que, se decretó que no podrían gozar del beneficio por obra pública, sino solo los reos que hubieran pasado dentro de prisión cuando menos la mitad del tiempo de la condena.²⁵ Asimismo, se amplió el campo de delitos por los que no podrían participar sumándoseles el de incendio, parricidio o infanticidio con intención, fraude, estafa o abuso de confianza por más de cien pesos, peculado y violación.²⁶

La condena a obras públicas establecida en el Código penal de 1896 era muy subjetiva, únicamente establecía que la condenación a trabajos de policía por un solo delito sería desde ocho hasta dos meses, y la de obras públicas desde ocho días a un año.²⁷ Al no marcar parámetros claros al respecto, el Código penal le otorgaba un amplio poder de acción a las autoridades para decidir el tiempo que consideraran pertinente para que el preso, por medio del trabajo, se corrigiera y subsanara el daño hecho a la sociedad por sus delitos. Por ejemplo, de 1898 a 1899, el juzgado impuso penas de seis hasta cincuenta días de servicios de policía por el delito de robo, diez días por abuso de confianza y doce por robo sin violencia.²⁸ En 1904, de los quince a treinta hombres que consignaron a diario en

²³ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 239.

²⁴ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 242.

²⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, p. 388-389.

²⁶ COROMINA, Amador, tomo XXXVIII, p. 388-389.

²⁷ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 56.

²⁸ AHMM. Libro de secretaría del Ayuntamiento de Morelia, 1898-1899.

el mes de septiembre por vagancia y ebriedad, se les dio la pena de ocho a veinticinco días en obras públicas.²⁹

Cabe decir que muchos de los arrestados por ebriedad, vagancia u otro delito menor, no siempre recibían los alimentos antes de ser llevados a las obras públicas. El testimonio de uno de los comisionados de cárceles en 1900 dejó en evidencia tal penuria cuando en una de sus visitas a la cárcel pública de Morelia, vio que cuando ingresaban a los presos por la noche, no se les daba el desayuno y se les enviaba sin alimentos a las obras públicas.³⁰

Aunque se aborda el tema más a profundidad en el apartado sobre alimentos de presos, cabe destacar que el problema sobre la falta de alimentos en las cárceles, era parte de un discurso de indiferencia que también se reflejaba en la legislación penal. Por ejemplo, el Código penal de 1896, en su artículo 65, establecía que no habría distinción entre los reos condenados a prisión, obras públicas, arresto o reclusión, por delitos comunes, teniendo todos ellos derecho a un aposento y muebles iguales, sin embargo, al mismo tiempo aclaraba que, en cuanto a alimentos, lecho y vestidos, los mismos presos podrían servirse de lo que sus recursos les permitieran.³¹ Este tipo de disposiciones sobre las condiciones al interior de las cárceles, dejaba en evidencia el añejado problema presupuestal que sufrían las cárceles, así como la realidad de que, en cuestiones de necesidades básicas, estas pasaban a ser un problema de cada preso y de sus familias al entrar a la cárcel.

Se supone que, gracias a la denuncia de este comisionado de cárceles, el Ayuntamiento ordenó se les diera alimento a los presos antes de ser consignados. Desgraciadamente, tales problemas se solucionaban por un corto tiempo y la falta de alimentos no dejó de ser un problema a lo largo del porfiriato. En 1902, el visitador de Hacienda volvió a denunciar que los presos recibían muy tarde la comida o no la recibían, a lo cual, el gobierno contestó que esto se debía a que los Ayuntamientos no destinaban presupuesto diario para la entrega de los alimentos, por ello, el gobernador del estado, ordenó a los prefectos que, a más tardar a las ocho de la mañana se diera a los presos la cantidad diaria de alimentos conforme a lo

²⁹ AHMM. Exp. 254, Núm. 5ª, 1904-1906.

³⁰ AHMM. Libro de secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Exp. 12-44, 1900-1901.

³¹ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp.35-36.

destinado en el presupuesto municipal respectivo, siendo el alcaide de cada cárcel quien se encargaría de dicha distribución entre los presos.³²

Los consignados de los diferentes distritos de Michoacán, dependían del buen trabajo y la moral de las autoridades para su liberación, pasaban de un trabajo a otro hasta que el alcaide de la cárcel les extendía una constancia en la que debía decir respecto al preso: la fecha en que comenzó su servicio, el descuento al que tenía derecho, que contaba con el previo conocimiento de la prefectura y, finalmente, la aprobación del Ejecutivo.³³ La oportuna llegada de dicha orden o constancia, en muchas ocasiones, llegó a caer en abusos por parte de prefectos o alcaides, pues no solicitaban con anticipación el proceso que se requería para la libertad de los presos. Si ya de por sí, el hecho de que la autorización tuviera que pasar por tantas personas ralentizaba el trámite burocrático de salida, la negligencia y el ineficiente o corrupto trabajo de prefectos y alcaides que eran los responsables directos de los presos, prolongaba indebidamente la pena de prisión privándoles de una libertad que el poder público no tenía derecho de coartar si no era por causa legítima.

En el caso de los prefectos, desde 1898, se dispuso que debían solicitar con quince días de anticipación cuando menos, la orden correspondiente para poner a los reos en libertad, informando al gobierno la conducta observada, el tiempo de servicio y el descuento al que tenía derecho.³⁴ Y aunque se establecía que, cuando un reo sufriera mayor pena que aquella a la que fue condenado, porque no se haya solicitado oportunamente la orden de libertad, el gobierno castigaría no al prefecto, sino al alcaide y al secretario de prefectura con una multa de dos a veinticinco pesos.³⁵

Por otro lado, el trabajo de obras públicas formó parte de la explotación de los presos en servicios particulares o en trabajos fuera del interés público, aun cuando se trataba de consignados a penas correccionales por delitos menores. Por ejemplo, a principios del siglo

³² COROMINA, Amador, tomo XXXVI, p. 384.

³³ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 284.

³⁴ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 285.

³⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 285.

XX, se supo que ante la falta de operarios en Mapimí, se obligó a trabajar en la fundición de la Compañía minera a los presos que purgaban condenas correccionales.³⁶

En Michoacán, el Código penal de 1896, dejaba claro que, a excepción de aquellos que por condena tuvieran que trabajar en un taller, fábrica o hacienda, no estaba permitido que un empresario o contratista alguno tomara por su cuenta a los trabajos de las prisiones, ni que especulara con ellos.³⁷

No obstante, ante la escasez de trabajadores en ciertas regiones del estado, se sabe que los empresarios recurrían a sus relaciones políticas con el gobierno para obtener mano de obra del reclutamiento forzoso. Por ejemplo, en 1903, una familia de empresarios italianos establecidos en Michoacán, recibieron “por parte de las autoridades michoacanas a 300 presos rematados de la prisión de Morelia, para que trabajaran en la construcción del sifón de Lombardía”.³⁸ En este caso, se habló de un presunto salario para los presos que apenas llegaba a un peso diario y, se supo que al término de la obra, algunos reos decidieron quedarse a vivir de manera permanente en la zona como miembros de la cuadrilla de trabajadores.³⁹

Las disposiciones dirigidas a evitar el uso de presos de manera particular se pueden ver incluso desde el *Reglamento de cárceles de 1870*. Dicho documento ya había establecido que ninguno de los empleados o autoridades podían recibir favores u ocuparse de los presos y detenidos en su provecho ni aun pagándoles por su trabajo.⁴⁰ Esta idea también se reflejó en la reglamentación sobre el trabajo en obras públicas de 1895, la cual prohibía se ocupara a cualquier reo en el servicio personal de las autoridades bajo amenaza de que tal responsabilidad caería en las personas encargadas de la inmediata vigilancia de estos.⁴¹

Posteriormente, en las modificaciones al mismo reglamento en 1896, se advirtió que ningún reo podía utilizarse en servicio de obra pública o en algún otro sin previa

³⁶ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...* p. 236.

³⁷ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*. p. 41.

³⁸ PURECO Ornelas, Alfredo, *Empresarios lombardos en Michoacán. La familia Cusí entre el Porfiriato y la posrevolución (1884-1938)*, p. 269.

³⁹ PURECO Ornelas, Alfredo, *Empresarios lombardos en Michoacán...*, pp. 269, 276.

⁴⁰ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*. p. 13

⁴¹ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 241.

autorización del gobierno.⁴² Sin embargo, a pesar de los intentos por prohibir el abuso y utilización de los presos de esta manera, se sabe que sí se llegó a utilizar a los presos de forma obligada fuera de la legislación existente, y aunque son pocos los casos conocidos, no podríamos dejar de suponer que hubo muchos más de los que no se habló, o no se conoce aún. Si bien no podemos encontrar estos abusos en la prensa oficial o en las fuentes oficiales de la época, otras fuentes como la literatura, pueden ser muy útiles al hablar de la cotidianidad de los pueblos.

Por ejemplo, el extranjero Adolfo Dollero, en su visita a México durante el porfiriato, dejó escrito en su diario que, en su paso por Tacámbaro, él y sus acompañantes vieron con pena a un grupo de delincuentes cargando y descargando tierra custodiados por soldados, y si bien se trataba de culpables de trastocar el orden público, no tenían ninguna causa abierta, estando presos hasta la conclusión del trabajo que la ciudad necesitaba.⁴³ Este tipo de situaciones ignoradas en la prensa, desde luego eran bien conocidas por la sociedad y las autoridades desde principios del siglo XX, pues desde entonces se publicaron disposiciones en favor de evitar que al amparo de las obras públicas se cometieran abusos, y se ordenó a los prefectos que mensualmente informaran sobre el número de presos que trabajaran en la obra pública y sobre los trabajos que realizaban.⁴⁴

A pesar de lo establecido, estos informes continuamente no llegaban o llegaban incompletos, aun cuando existía el decreto dirigido a establecer una “sobrevigilancia tanto en lo que se refiere a la ejecución de las sentencias por la “gracia” concedida, como en relación a la ejecución de mejoras materiales del Estado”.⁴⁵ Parece ser que la mayoría de los prefectos, tal vez debido al amplio margen de poder que les otorgaba el sistema político porfirista, siguieron aplicando condenas a su juicio y operando a su manera en sus distritos.

En una nota publicada por *El País* en 1905, se criticó el mal estado en que se encontraban los caminos de Michoacán por haberse mantenido en completo abandono. La respuesta de la prensa oficial bajo el poder de Aristeo Mercado, fue que era imposible conseguir el

⁴² COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 283.

⁴³ DOLLERO, Adolfo. *México al día: (impresiones y notas de viaje)*. p. s/n.

⁴⁴ Memoria del Ejecutivo leída por el Secretario del Despacho ante la Cámara Legislativa, sobre el estado de la administración pública durante el próximo pasado periodo constitucional. 12 de febrero de 1905, prensa. p. 4.

⁴⁵ Memoria del Ejecutivo leída por el Secretario... 12 de febrero de 1905, prensa. p. 4.

mejoramiento de éstos dados los desperfectos que ocasionaban las lluvias, por lo tanto, aunque constantemente se estuvieran reparando -por el trabajo de los presos-, los fondos públicos no se podían gastar en ello, pues se desatenderían otros importantes ramos de la administración pública.⁴⁶ Como vemos, finalmente, el trabajo de los presos fue una forma que el gobierno encontró para resolver necesidades de interés público en las que optaba por no gastar el poco o mucho presupuesto estatal. Así que el trabajo de los presos no solo sirvió como una forma de pago a la sociedad, se convirtió en un fuerte y lucrativo negocio para el estado y algunos particulares.

Ante tales circunstancias sería bueno suponer que se cumplió el objetivo correccional, o por lo menos que llegó a ser esa “gracia” que tan “caritativamente” ofrecía el gobierno a los presos, pero no podremos saberlo debido a la corrupción con la que actuaron las autoridades y a la cacería de consignados que se realizaba a diario en contra de ebrios, vagos y demás hombres que formaban parte de las clases más desprotegidas de la sociedad, y que solo pasaron a ser para el gobierno una forma de tener siempre a su disposición y de manera legítima: mano de obra gratuita.

Talleres y educación para presos al interior de la cárcel

A continuación, se muestran algunos de los mecanismos que el gobierno implementó en las cárceles, en busca de alejar a los presos del ocio por medio del trabajo y la educación. Sin embargo, también se estudia cómo a pesar de que dichas actividades representaban una forma de aprendizaje y hasta de disminución de la condena, en realidad fueron muy pocas las cárceles que ofrecieron dicha posibilidad con la creación de talleres o de escuelas al interior de éstas. Paralelamente, se analizan las disposiciones que marcaron los parámetros que limitaron el tipo de presos que podían gozar de tales “bondades” durante su pena, y se estudia hasta qué punto los talleres y las clases de educación básica recibieron apoyo del gobierno para que pudieran llevarse a cabo al interior de estos espacios.

En 1876 se recomendó a gobernadores y jefes políticos que se establecieran talleres y escuelas en todas las prisiones del país. Detrás de dicha disposición federal se encontraba una idea de corrección y reinserción para los presos, y nada mejor que el trabajo y la

⁴⁶ POEM.1 de enero de 1905.

educación para alejarse del ocio. La creación de talleres al interior de la cárcel comenzó a verse como una necesidad para que “los que por desgracia estaban en la ignorancia que lo había arrastrado al crimen, pudieran volver a la sociedad arrepentidos y morigerados”,⁴⁷ es decir, sanos o con buenas costumbres.

Las iniciativas sobre el trabajo al interior de la cárcel tenían dos diferentes perspectivas. Primeramente, se pensaba que los que supieran un oficio, podían por medio de su trabajo ahorrar y “formarse un pequeño capital con el que ganar la subsistencia cuando recobraran su libertad y auxiliar a su familia desde su mismo encierro”.⁴⁸ Por otro lado, se percibía como un problema el hecho de que “la sociedad no obtenía ninguna ventaja del encierro y de la ociosidad a la que había condenado a un hombre por uno o por muchos años”. Se pensaba que mientras no fuera productivo el preso, en cualquier sentido, la sociedad seguiría “sin sacar ningún provecho, ni en cuanto a su perfección moral, ni en cuanto a su trabajo, ni en su inteligencia que nulificó por completo”.⁴⁹

En 1896 la idea de combatir el ocio y desarrollar la moralidad al interior de las cárceles no había desaparecido, más aún, se aseguraba que “el trabajo, la actividad, el aseo, el orden y la moral, eran capaces de una regeneración completa, en almas no muy pervertidas, y de atenuar los vicios aun de los criminales natos”.⁵⁰ Sin embargo, después de veinte años, la educación y los talleres seguían siendo medios de los que no podían gozar los presos, por ello, en ese mismo año, se decretó como parte de las nuevas reglamentaciones que, en adelante, los presos tendrían el permiso y la libertad de aprovechar los “medios diversos” que les permitieran ejercer el trabajo que fuera compatible con su situación.⁵¹ Dicho de otra manera, se les permitía ser productivos al interior de la cárcel, pero bajo sus propios medios, pues el gobierno no había logrado cumplir con la creación de aquellos talleres o escuelas que habían convenido desde 1876. Al mismo tiempo, el gobierno no perdió la oportunidad de tomar crédito de lo que los presos pudieran aprender dentro de prisión, pues

⁴⁷ Morigerado se refería a la moderación o contención de la intensidad de un sentimiento, de una pasión o de una actitud demasiado vehemente. Manual de gobernadores.... p. 141.

⁴⁸ Manual de Gobernadores y Jefes Políticos de 1876, p. 141.

⁴⁹ Manual de Gobernadores y Jefes Políticos de 1876, pp. 140-141.

⁵⁰ POEM. 25 de marzo de 1909, p. 3.

⁵¹ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado...1894-1896”. p. 39.

no dejó de enfatizar que, si se llevaban a cabo estas disposiciones, era porque el gobierno “aún procuraba que aprendieran labores”.⁵²

En cuanto a la educación dentro de la cárcel, desde 1895 las disposiciones emitidas por el gobierno enfatizaron sobre los favores que traía la adquisición de conocimientos de educación básica a los presos que carecían de ella. Especialmente, se hablaba de la cárcel de Morelia en la que se habían visto los logros en provecho de la enseñanza gracias al establecimiento de su escuela de instrucción primaria.⁵³ Dicha educación tenía dos ventajas, los reos que asistían no solo disfrutaban de “adquirir adelantos, también abreviaban el tiempo de su condena”.⁵⁴

En ese año se había establecido que todos los reos rematados que concurrieran a las escuelas, se les abonaría la doble tercera parte del tiempo en que hubiesen asistido como discípulos, más para obtener esta gracia se requería que los interesados cumplieran con “una conducta irreprochable y demostraran aplicación y aprovechamiento a juicio del Ejecutivo”.⁵⁵ Dicha ley, también haría el mismo abono a la condena de los reos que, careciendo de un oficio, aprendieran en la cárcel alguno de los que designara el ejecutivo y lo enseñara a cinco presos por lo menos.⁵⁶

Vemos cómo poco a poco, la reglamentación favoreció no sólo a la regeneración de los presos, también ayudó a que los presos disminuyeran su tiempo de condena en prisión. Sin embargo, es importante decir que, tanto la educación como la enseñanza de oficios al interior de la cárcel, siempre se mantuvieron en manos de los mismos presos, es decir, en la enseñanza de unos a otros.

En 1896 se reformó esta ley y se dispuso que también se le podría restar la doble tercera parte de la condena a aquel que trabajara como tutor o profesor dentro de la cárcel, ya fuera en la enseñanza de algún arte u oficio o en la instrucción primaria inferior que constituía los ramos de lectura, escritura práctica, principios de moralidad y urbanidad y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, siempre y cuando lo manifestara al prefecto

⁵² “Memoria sobre la Administración Pública..., 1894-1896”, p. 39.

⁵³ “Memoria sobre la Administración Pública..., 1894-1896”, p. 40.

⁵⁴ “Memoria sobre la Administración Pública..., 1894-1896”, p. 40.

⁵⁵ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 24

⁵⁶ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 240.

entregando los nombres de sus discípulos y la fecha en que comenzaría su enseñanza.⁵⁷ Entre las reformas que se implementaron, se dispuso que dichas clases dentro de la cárcel no se suspenderían en el periodo llamado vacaciones, se contaría el año escolar del 1° de enero al 31 de diciembre.⁵⁸

Para que este beneficio fuera válido, los alcaides debían cerciorarse de que los presos, bajo formal protesta, “efectivamente terminaban sus cursos sabiendo leer, escribir y contar, así como asegurarse de si tenían o no un arte de cual subsistir al salir de prisión”.⁵⁹ Finalmente, el prefecto debía aceptar la libertad o la reducción de la condena y comunicarlo al Ejecutivo, para ello, el prefecto “nombraba dos peritos o sinodales de conocida honradez para examinar al discípulo o discípulos”, y al finalizar el examen de conocimientos, los sinodales debían enviar un acta de regreso al prefecto con la calificación y este al gobierno.

60

En cualquiera de las formas que había de disminuir la condena, la ley de 1895, estableció que a ningún reo se le podían hacer más de dos abonos por los servicios que hubiese prestado simultáneamente, ya fuera por el aprendizaje de la instrucción primaria o por algún oficio aprendido.⁶¹ Poco a poco estas disposiciones fueron implementando sus limitaciones en cuanto a quién podía participar en estas o no. Se estableció que solamente de aquellos reos que no hubiesen incurrido en un delito grave, como asalto con violencia, plagio, homicidio o ultrajes a la autoridad, podían ser utilizados sus servicios dentro de las prisiones en un arte u oficio.⁶²

En 1904, de nuevo se reformó la ley de 1895 y se estableció que “no podrían obtener estos beneficios de reducción de pena sino los reos que hubiesen estado dentro de la prisión cuando menos seis meses, o la mitad de la condena, si esta no llegase a un año”.⁶³ La misma reforma, advertía que no gozarían de ello los reincidentes, los que hubiesen sido indultados por el gobierno y los que hubiesen cometido delitos contra la propiedad.

⁵⁷ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 238

⁵⁸ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 284

⁵⁹ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 283

⁶⁰ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 284

⁶¹ COROMINA, Amador, tomo XXXIII, p. 241.

⁶² ÁLVAREZ Herrera, Ma. Elena, Catalogo del Juzgado 1° Penal de Morelia, 1894-1899, p. 55.

⁶³ COROMINA, Amador, tomo XXXVII, p. 288.

La educación en las escuelas de las cárceles del estado representó buenos resultados en un número importante de presos, la primera fue la cárcel de Morelia que era la más poblada del estado. En 1901, por ejemplo, se examinó de enero a septiembre a noventa presos, de los cuales, 23 obtuvieron una calificación mediana, 28 buena, 32 muy buena y 27 perfecta. En la evaluación, el jurado concedió cuatro menciones honoríficas a los presos y se expresaron las siguientes palabras en el acto: “No obstante los tropiezos, es notoria la marcha en los adelantos por el poco tiempo que asistían los alumnos. También notamos que al practicar el examen observamos muy buenas maneras de hombres educados en todos los alumnos”.⁶⁴

En Zamora, como parte de la celebración del onomástico de la “distinguida y virtuosa dama Carmen Romero Rubio de Díaz, esposa del Sr. Presidente de la Republica”, se llevaron a cabo algunas mejoras en la población en julio de 1905. Parte de estas fue la inauguración de algunos talleres y la escuela en la cárcel de hombres.⁶⁵ Ya en el corto tiempo que llevaba la escuela, en un informe rendido al gobierno, se reconocían los progresos alcanzados satisfactoriamente. La escuela había sido dotada “de todos los útiles necesarios para la enseñanza primaria, y los presos, con gusto, asistían a ella, observando buena conducta y empeño por el estudio”.⁶⁶

Para 1906, la prensa siguió publicando los buenos resultados de los exámenes en la cárcel de Morelia y Zamora. A final de año, la prensa oficial se enorgullecía al publicar los buenos resultados de la escuela en la cárcel de Morelia en las materias que se enseñaban, principalmente, en aritmética, gramática, lectura y escritura.⁶⁷ En cuanto a Zamora, la conclusión de los exámenes finales siempre iba acompañado de un acto “solemne y lucido” al que asistían las familias más distinguidas de la sociedad zamorana.⁶⁸

En 1907, bajo la prefectura del Mayor Lauro L. Guzmán, se emprendieron en la cárcel de Morelia “importantes reparaciones y reformas que redundarían en beneficio de los allí reclusos”.⁶⁹ Fueron mejorados notablemente los talleres ya existentes y se crearon otros,

⁶⁴ AHMM. Fondo Independiente II, Caja 11, L/2, No. Exp. 28, 1901

⁶⁵ POEM. 5 de octubre de 1905, p. 4.

⁶⁶ POEM. 5 de octubre de 1905, p. 5.

⁶⁷ POEM. 21 de noviembre de 1906, p. 4.

⁶⁸ POEM. 21 de noviembre de 1906, p. 5.

⁶⁹ POEM. 19 de diciembre de 1907, p. 6.

entre los que se contaba uno de sastrería. En ese momento, el señor Eduardo Santoyo, sabiendo de las mejoras implementadas en la cárcel, “espontáneamente y como obsequio, regaló una máquina de coser Singer la cual había comprado en ciento veinte pesos”,⁷⁰ con lo cual, se volvía el taller más sobresaliente en el primer patio de la planta alta a cuyas puertas se leía el pensamiento “El crimen envilece y el trabajo ennoblece”.⁷¹

Dos años antes de que estallara el movimiento revolucionario, se entregó a la cárcel de Morelia de parte del presidente municipal Luis Guzmán, cuatro cajas de imprenta con su correspondiente letra en buen estado, con el fin de que los presos que desearan dedicarse a este oficio les pudiera servir para el aprendizaje y ejercicio correspondiente.⁷² Asimismo, el señor Joaquín Osegura regaló algunas arrobas de palma para los presos que se ocupaban de ese trabajo, y el gobernador dotó a los presos rematados de uniformes rayados,⁷³ mismos que, como mencionamos anteriormente, terminarían siendo una especie de pijama en las clases populares de las grandes ciudades.⁷⁴ (Fotografía 1)

⁷⁰ POEM. 19 de diciembre de 1907, p. 6.

⁷¹ POEM. 28 de marzo de 1909, p. 3.

⁷² AHMM. Caja. 17, L/2, Exp. 22.

⁷³ POEM. 28 de marzo de 1909, p. 5

⁷⁴ ROMERO, José Rubén. *Obras completas*, p. 387.



Fotografía 1. Presos liberados por las fuerzas revolucionarias de Anastasio Pantoja,⁷⁵ que aun usan los uniformes rayados de la cárcel que otorgó el gobierno porfirista en sus últimos años.⁷⁶

⁷⁵ Jefe de la Brigada Pantoja, Anastasio desempeño comisiones militares del gobernador Sánchez (agosto 1914- marzo 1915). No tomó partido en la lucha de facciones, pero aprehendido por Amaro fue fusilado en Romita, Guanajuato, en mayo por orden de Francisco Murguía. OCHOA SERRANO, *Repertorio Michoacano*, p. 283.

⁷⁶ Los hombres armados, aun con uniforme de presos, de edad joven y maduros que aparecen en la fotografía con el general Anastasio Pantoja, seguramente originarios de la zona del Bajío -lugar donde este revolucionario tuvo mayor impacto y participación-, formaron parte de una oleada de bandolerismo que fue precursora de la violencia que se desencadenaría en Michoacán de 1914-1918, años en los que el radio en que operaron las gavillas fue mucho más extenso y con un grado de violencia rural intensificado. La foto de Anastasio Pantoja nos muestra la composición accidentada y poco convencional de su ejército, así como una de las actividades más recurrentes e importantes de la revuelta armada en Michoacán: la liberación de presos

Para 1909, los talleres de la cárcel de Morelia representaban, a decir de las autoridades, lo más notable. En palabras del gobernador Aristeo Mercado, “los resultados prácticos que habían dado las mejoras implantadas en el establecimiento, al mismo tiempo que reflejaban un orden inalterable, ayudaban en la regeneración y el amor al trabajo de los presos”.⁷⁷

Además del taller de sastrería, estaba “el de vaciado de yeso, la zapatería, la escuela, en la que había cátedras de dibujo y música, y dos departamentos, muy bien aseados para presos distinguidos”.⁷⁸ Este espacio para “presos distinguidos” era un reflejo de las diferencias sociales fuera de la prisión. Mientras que en la prensa las autoridades publicaban cosas como que “la ley no distinguía categorías, y la autoridad, para ser justa y respetada debía ver faltas y no personas”,⁷⁹ este tipo de separaciones demuestran que las leyes o sus privilegios, no eran aplicadas de forma horizontal, había predilección de acuerdo al nivel económico de los detenidos y, seguramente, propiciaba algunos actos de corrupción en el sistema carcelario. Este espacio distinguido se otorgaba, únicamente, si era aprobado por el prefecto, a su juicio quedaba el dar o no ese privilegio a quien le conviniera, siempre y cuando, el agradecido pagara una pensión de cinco a quince pesos que, según la ley, debían ingresarse a los fondos municipales.⁸⁰

En los últimos años del porfiriato, poco a poco se fueron implementado talleres y escuelas en algunos distritos del estado, sobre todo en aquellos con un crecimiento económico importante o en los que existía una elite porfirista que dedicaba parte de su poder económico a la caridad.

y la unión de estos a la lucha bajo el liderazgo de caudillos revolucionarios. Archivo Fotográfico del Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, Serie: Negativos. Para más información respecto a la fotografía, consúltese, ALVARADO Flores, Gabriela, *Análisis social de la Revolución Mexicana a partir de la fotografía. El caso de Michoacán (1911-1913)*.

⁷⁷ POEM. 28 de marzo de 1909, p. 5

⁷⁸ AHMM. 28 de marzo de 1909, p. 3.

⁷⁹ AHMM. 15 de marzo, de 1906.

⁸⁰ *Reglamento para las cárceles de ambos sexos...1870*, p. 12.

Capítulo IV. La criminalidad en Michoacán durante el Porfiriato

La primera vez que en México la criminología obtuvo reconocimiento como disciplina formal para el examen sistemático y pretendidamente científico del crimen ocurrió bajo el gobierno de Porfirio Díaz. Si bien, se había logrado transformar al país bajo los ideales de “orden y progreso”, el gobierno necesitaba de nuevas teorías que hicieran frente a nuevos problemas modernos como la intensificación del crimen urbano, y otros que más bien se consideraban resabios que entorpecían el avance del país, como la ignorancia rural.¹

Bajo el prestigio de las teorías científicas de la época, la criminología fue vista como parte de las ciencias físicas “objetivas” capaz de ofrecer resultados irrevocables sobre el estudio del delito. Al mismo tiempo, para explicar la delincuencia se utilizó un discurso surgido desde las instituciones y autoridades en la materia que se consideró “verdadero” al venir del rigor científico.²

Sin embargo, al igual que sus emparentadas ciencias físicas, la criminología careció de contenido social, por lo tanto, no pasó mucho tiempo para que su estudio terminara por revelar más la mentalidad de las elites que las verdaderas causas del crimen. Se forzaron los conceptos de la ciencia moderna a fin de adecuarlos a las necesidades del desarrollo nacional,³ y se combinaron análisis aparentemente científicos con “caducos remilgos moralistas y tanteos que no hicieron más que repetir prejuicios de clase, raza y género de las elites”.⁴

Los criminólogos mexicanos asociaron el crimen con la ignorancia, el alcoholismo, el juego, la prostitución y hasta el ocio.⁵ Su discurso que consideró al crimen y al vicio propios de las clases bajas adquirió objetividad mediante el científicismo, justificando la represión de dichas clases y avalando su marginación del proyecto nacional.⁶ La recopilación de datos, simuladamente rigurosa, en realidad “disfrazaba y certificaba una serie de presunciones no demostradas y socialmente producidas”⁷ que ocultaban las exclusiones de la sociedad mexicana moderna bajo el velo de la criminalidad, para

¹ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 67.

² GUEVARA Sánchez, Berenice, *La idea de criminalidad y castigo en Morelia durante el porfiriato*, p. 67.

³ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, pp. 66, 78.

⁴ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 62.

⁵ GUEVARA Sánchez, Berenice, *La idea de criminalidad...*, p. 69.

⁶ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro: rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense" Antonio Escobedo", 1877-1911*, p. 45.

⁷ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 78.

“proscribir como delictivas actividades inequívocamente vinculadas con grupos sociales marginados”.⁸

Se tenía la noción de que los grupos populares constituían las “clases peligrosas” por tratarse de gente “pobre”, pues la pobreza se consideraba una predisposición al crimen y a hábitos degradantes como el alcoholismo.⁹ No así entre las clases “cultas” en las que se consideraban raros los robos, las lesiones y homicidios, por lo que parecía claro que se responsabilizara de dichos delitos a las “clases inferiores”, es decir, al pueblo mexicano que manifestaba sus tendencias antisociales, matando, robando, estuprando y golpeando.¹⁰

De esta manera, es claro que a pesar de que durante el porfiriato se entendieron y analizaron diversos factores del delito, este trabajo se realizó desde un carácter moral. Por tanto, las nociones generalizadas de la criminalidad trascendieron el acto delictivo individual para cruzarse con temas más amplios, de clase, raza, género y sexualidad.¹¹

Ante ello, el análisis de la criminalidad, el delito y el perfil social de los presos, es una especie de eje articulador para analizar dicho periodo desde un tipo de historia que busca recuperar ámbitos de la vida social de aquellos que, tradicionalmente desatendidos, aun constituyen un elemento importante en la conformación de un cuadro social más general de la época.¹²

En el presente capítulo se muestra de forma cuantitativa la cantidad de presos que tuvo la entidad en los últimos años del porfiriato. Al mismo tiempo se analiza el aumento o disminución de la criminalidad que hubo de enero a diciembre en los últimos seis años del porfiriato, únicos años en que se realizó estadísticamente una publicación mensual de la delincuencia en el estado. En este sentido, se analizan algunas de las condiciones que propiciaron el aumento o disminución de dicho fenómeno, es decir, ciertos momentos en que se puede observar una variabilidad de la delincuencia en ciertas poblaciones, ya sea por un hecho político como elecciones o cambio de prefecto, por problemas sociales como descontento social, cuestiones culturales como celebraciones, entre otras.

⁸ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 20.

⁹ GUEVARA Sánchez, Berenice, *La idea de criminalidad...*, p. 103.

¹⁰ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 425-426.

¹¹ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p. 20.

¹² CAMPUZANO, Javier MacGregor. “Historiografía sobre la criminalidad...”, p. 225.

Los índices de criminalidad en Michoacán

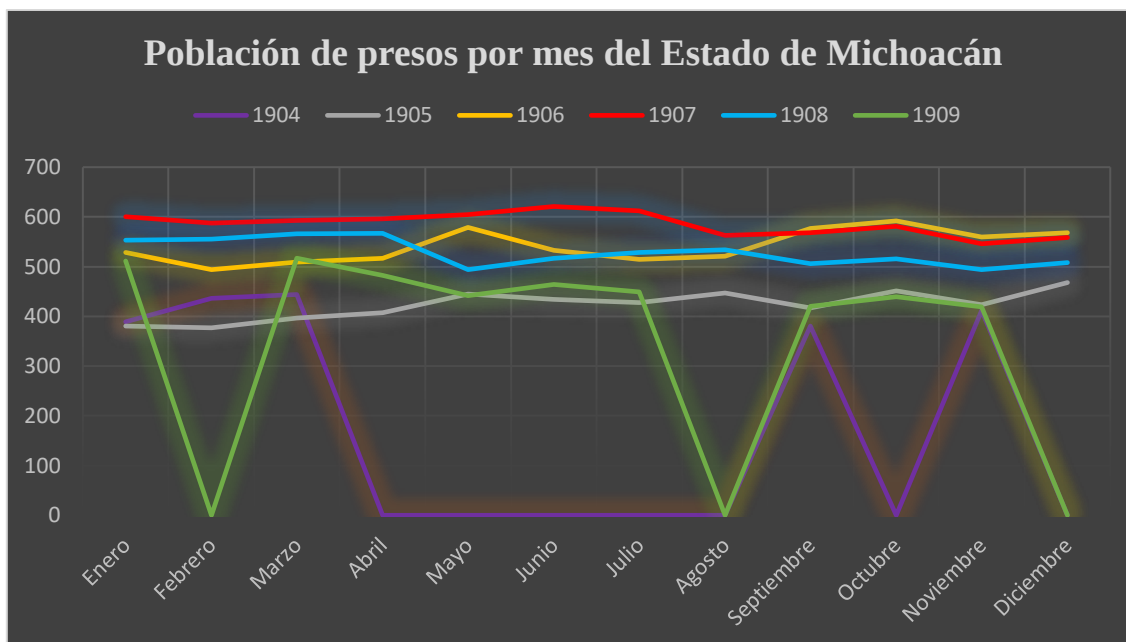
Durante el porfiriato, el gobierno mostró una “saludable” preocupación por disponer de una estadística criminal que pusiera de manifiesto la tendencia y el ritmo de la delincuencia.¹³ En Michoacán, una forma de llevar este control fue por medio de los informes publicados en la prensa de 1904 a 1909 bajo el título de “Movimiento de reos habidos en las Salas de Supremo Tribunal de Justicia y Juzgados de Primera Instancia del Estado”.¹⁴

Las noticias sobre el movimiento de reos se conformaban por la cantidad mensual de presos que entraban, salían y quedaban en las cárceles de los dieciséis distritos de Michoacán. Cabe destacar, que más del ochenta por ciento de los presos correspondían a los de la cárcel pública de Morelia, ciudad que ya fuera por su alta densidad demográfica, por la cantidad de migrantes que llegaban o por ser el centro de la administración política del estado, se mantuvo con el número más alto de presos a lo largo del porfiriato.

A continuación (gráfica 1), se muestra el número total de presos que hubo de enero a diciembre de 1904 a 1909 en Michoacán. Como puede observarse, hubo algunos casos en que no se publicó la información completa, ya fuera porque no se hubiese realizado el conteo de ciertos meses o simplemente porque no se tuviera la intención de darlos a conocer. Por ejemplo, no se conoce la contabilidad de presos total de 1904 y 1909, pues en el primero de ellos no se hizo pública la información de los meses de abril a agosto y de octubre, mientras que, en 1909, no se dio a conocer los índices de criminalidad de febrero, agosto y diciembre de ese año.

¹³ RAMÍREZ, Sergio García. “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911). Delincuencia, proceso y sanción”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2015, vol. 65, no 264, p. 320.

¹⁴ AHPM, *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, de 1904 a 1909. (En adelante POEM)



Gráfica 1. Total, de presos mensual del estado de Michoacán de 1904 a finales de 1909.

Entre 1904 y 1905, el número más alto de presos contabilizados en Michoacán fue de 444 y 468 al mes; mientras que en 1906, 1908 y 1909, la cantidad aumentó considerablemente llegando a los 592, 567 y 517 detenidos, respectivamente. Pero fue en 1907, en que por única vez la suma de presos al mes no bajó de los 500 y rebasó los 620, llegando a ser el año con el pico más alto de criminalidad con más de 7000 delitos al año. (gráfica 2)

La información sobre la variabilidad de la delincuencia publicada en los informes de la prensa abre una perspectiva de estudio hacia lo que estaba ocurriendo en la época, no solo en cuanto a la disminución o el aumento de la criminalidad de un año a otro, sino también desde la particularidad de los meses. Tal es el caso de 1904, año de elecciones para gobernador en Michoacán, en el que no sorprendería que hubiese protestas o manifestaciones de grupos opositores, y por ello un aumento en el número de arrestos. Sin embargo, la falta de seis meses de datos oficiales que no se publicaron en 1904 da un total incompleto de presos, por lo que en cuestión de cifras pareciera que este fue el año con el índice más bajo de criminalidad durante la segunda etapa del porfiriato.

La falla de estas estadísticas que únicamente dan a conocer el total de detenidos de enero, febrero, marzo, septiembre y noviembre de 1904, muestran lo conveniente o importante que fue para el gobierno del estado no mostrar las diferentes voces de oposición que pudiese

haber contra la reelección de Aristeo Mercado. Pues, justamente, se evitó dar a conocer el índice “real” de delitos durante el mes de las votaciones (julio), así como de los tres meses previos y el mes posterior a la victoria del gobernador porfirista, dando la impresión de que el clima electoral había sido pacífico.

Ejemplo de estas manifestaciones de descontento, fue el caso de los estudiantes nicolaítas quienes en 1904 volvieron a la contienda política en contra de la dictadura de Aristeo Mercado en la gubernatura. Dichos opositores, dirigidos por los estudiantes Gregorio Ponce de León y José Gaytán Corona, iniciaron la edición del periódico *La voz de la juventud* para difundir sus ideas antirreeleccionistas. Esta fue razón suficiente para que sus redactores fueran detenidos y enviados a la cárcel, en donde permanecieron cinco meses bajo el cargo de haber difamado a las autoridades.¹⁵

El aumento de la criminalidad de los años posteriores, se puede relacionar directamente con el amplio interés que tenía Mercado por la seguridad pública y su preocupación por mantener el orden a toda costa. Para ello, no solo ejerció un mayor control sobre los periódicos que opinaban mal de su gobierno, llegó incluso a decomisar imprentas, por considerarlas instrumentos de los delitos de difamación, calumnia e injurias.¹⁶

En sintonía con el presidente Porfirio Díaz, quien ponderaba la eficiencia de la policía, el desempeño de los tribunales y la firmeza de la seguridad pública.¹⁷ El gobernador Mercado, con el beneplácito de la burguesía estatal incrementó el presupuesto en las fuerzas del orden, aplicó acciones represivas y llevó a cabo medidas de control sobre la población,¹⁸ sobre todo para asegurar la tranquilidad y los intereses de la inversión extranjera, la cual se intensificó en Michoacán desde 1880 hasta 1910.

Dichas medidas de represión, comenzaron principalmente en la primera década del siglo XX, cuando aparecieron los primeros brotes de descontento campesino debido a la pérdida de sus tierras, puesto que el gobierno había concedido grandes extensiones de éstas a las empresas extranjeras que se enfocaron en saquear los recursos naturales de Michoacán, a

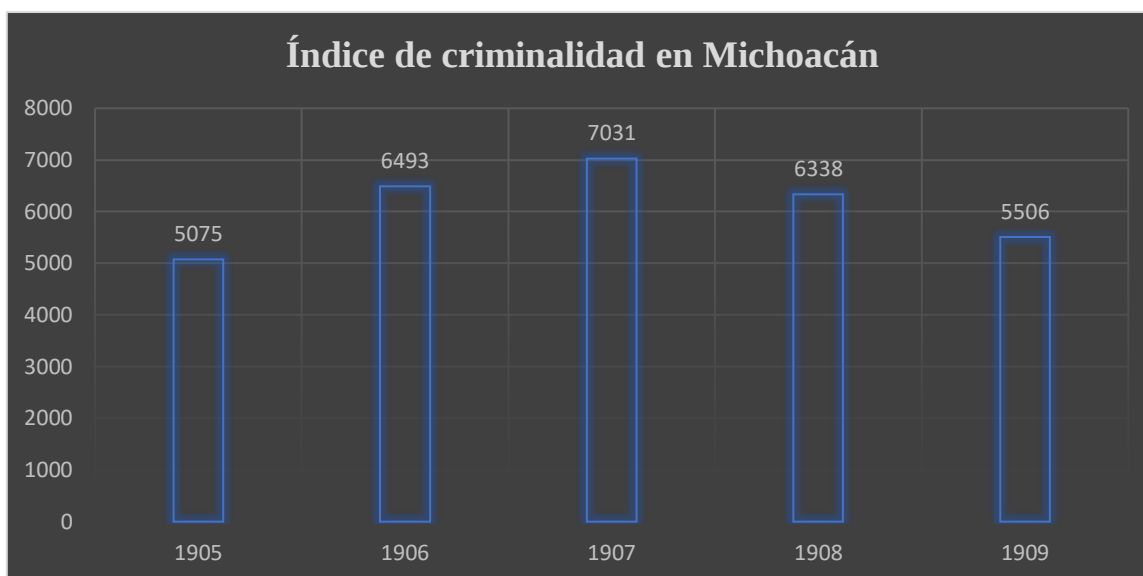
¹⁵ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo. “Los cambios demográficos y las luchas sociales”, p. 304.

¹⁶ Archivo Histórico del H. Congreso del Estado de Michoacán, Caja: varios, Legislatura XXXIII, 1908-1910, Exp. 102.

¹⁷ RAMÍREZ, Sergio García. “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911) ...”, p. 321.

¹⁸ URIBE Salas, “Morelia”, p. 187.

bajo costo y con mano de obra muy barata. En este sentido, el gobierno salvaguardó los intereses y la seguridad de una minoría privilegiada, encarcelando y castigando a cualquiera que se atreviera a manifestarse contra abusos cometidos por hacendados, empresarios, militares y funcionarios corruptos.¹⁹



Gráfica 2. Cantidad anual de presos del estado de Michoacán de 1905 a 1909.

En la siguiente gráfica (número 2), se observa que, a partir de 1905, el estado sufrió el mayor incremento de criminalidad ocurrido a lo largo del porfiriato. El número de presos de un año a otro pasó de 5075 a 6493, un aumento de más de mil detenidos nunca antes visto durante la época, y que no volvió a repetirse. Para entender dicho fenómeno es importante mencionar que, justamente, desde 1905 prosiguió en Michoacán un periodo de malestar generalizado que venía de años anteriores, y que se extendió hasta finales de 1910, el cual ha sido considerado una de las principales causas de descontento que llevaron al estallido del movimiento revolucionario en 1911.

Nos referimos a la gran escasez de maíz que sufrieron distintos municipios del estado a causa de la ola de plagas e inundaciones que afectaron básicamente a la población de bajos recursos y a la clase trabajadora.²⁰

¹⁹ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 292.

²⁰ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 254.

Las primeras en hacer estragos en los cultivos de maíz fueron las plagas. En 1905 una avalancha de ratas y chapulines invadieron los cultivos de algunos lugares de la Costa, Tierra Caliente y Zamora, causando grandes pérdidas en las cosechas y perjudicando varias cementeras de maíz.²¹ En 1906 la crisis social por la carestía del maíz y el alza de precios se agudizó a causa de los fuertes huracanes que azotaron la región costera. Ese año, las abundantes lluvias y las inundaciones provocaron una gran pérdida de maíz en haciendas de Coahuayana y escasez de cereal en la zona,²² lo que incrementó de manera exorbitante su precio. Sobre todo, a causa del trabajo de especuladores oportunistas que buscaron enriquecerse a costa del hambre de los grupos con más bajos recursos, resultando especialmente afectados los pueblos de Tierra Caliente, quienes sufrieron con mayor rigor la carestía.²³

Ya desde 1901, la falta de maíz en Puruándiro había causado un motín del pueblo en masa contra el señor don Ignacio Álvarez, quien vendía el cereal a precios tan elevados que lo que había empezado como una “especie de manifestación”, tomó en pocos momentos grandes proporciones, saliéndose de control el desorden “oyéndose gritos por todas partes”. De tal manera que el pueblo enojado se dirigió a la casa del especulador, “y allí empezaron a destruir su casa, arrojando piedras contra la puerta, disparando sus armas de fuego y logrando hacer pedazos varias ventanas”. Finalmente, del enfrentamiento entre las fuerzas armadas y el pueblo, resultaron seis muertos y varios heridos de la gente del pueblo, quienes, enardecidos por la falta de maíz y el abuso de algunos, habían decidido tomar la justicia por su propia mano.²⁴

Si bien, la crisis agrícola siguió hasta 1905, sus consecuencias sociales no solo se reflejaron en el aumento de más de mil presos a finales de 1906. También en el hecho de que la mayoría de los distritos más afectados por la escasez de cereales y el aumento de su precio, como Coalcomán, La Piedad, Apatzingán y Huetamo, fueron los mismos que tuvieron los índices delincuenciales más altos en ambos años.

²¹ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 252.

²² SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas y la carestía del maíz en Michoacán (1886-1910)*, 1984, p. 36.

²³ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 261.

²⁴ *El Centinela*, 20 de octubre de 1901.

Sin embargo, fue en el año de 1907, que la criminalidad llegó a su punto más alto en la segunda etapa del porfiriato. El número de presos pasó de un año a otro de 6493 presos a más de 7 mil en todo el estado. Para entonces, la carestía de maíz se había agudizado de manera tan alarmante, que el gobierno vio necesario dictar medidas de seguridad que impidieran disturbios violentos motivados por la ausencia de granos.²⁵ Por ejemplo, en zonas donde la escasez y el precio exagerado del maíz se estaba resintiéndose más, el gobierno llegó a prohibir a los jornaleros que trajeran sus instrumentos de labranza fuera de los lugares de trabajo, pues había el miedo de que pudieran utilizarlos para cometer “delitos”.²⁶

Aunque la población carcelaria aumentó solo un diez por ciento en 1907, estadísticamente representó el año más violento con la mayor cantidad de delitos. Pues no solo el recrudecimiento de las crisis agrícolas fue un detonante de manifestaciones de descontento, con ello también aumentaron los arrestos gracias a las diversas medidas empleadas por las autoridades para mantener el orden.

Por otro lado, cabe señalar, que los problemas sociales que ocurrieron entre 1906 y 1907 por la carestía de granos, no se debieron solamente a las consecuencias de los imprevisibles desastres naturales. Durante el porfiriato, la producción agrícola tomó un nuevo camino y los empresarios del campo prefirieron cultivos comerciales para la exportación como caña, arroz, café, tabaco, etc., y descuidaron los cultivos básicos de la alimentación regional,²⁷ por lo que al llegar las sequías o los huracanes, la escasez cerealera afectó a la mayoría de los municipios michoacanos.

Dichos productos de exportación que se cultivaban en las haciendas se beneficiaron del crédito, fomento, ferrocarriles y modernas formas de cultivo. En cambio, la agricultura destinada a la producción de alimentos había sufrido un retroceso, la producción de trigo, cebada, frijol y chile en 1910 era la misma que en 1877, a pesar del notable aumento de la población. De ahí que, durante el porfiriato, los alimentos se encarecieran y que productos como el maíz tuvieran que llegar a importarse.²⁸

²⁵ SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas...*, p. 36.

²⁶ SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas...*, p. 36.

²⁷ SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas...*, p. 26.

²⁸ SPECKMAN Guerra, Elisa. *El porfiriato. Nueva historia mínima de México*, 2004, p. 211.

Ahora bien, es importante mencionar que el aumento de la criminalidad no solo obedeció a las crisis agrícolas. Por ejemplo, en 1907 varios comuneros del distrito de Apatzingán encabezados por el jefe de tenencia, se habían organizado para recuperar por la fuerza las tierras que les había arrebatado la hacienda de La Huerta y que estaban en manos de arrendatarios, por lo que terminaron siendo arrestados.²⁹ Cabe destacar que, al igual que en muchos casos, aun cuando los comuneros habían dirigido sus peticiones al gobernador, éste nunca dio respuesta y solo respondió al prefecto con la orden de perseguir a los implicados.

A partir de 1907, las malas cosechas anteriores, la consecuente escasez de cereales y el descuido en el cultivo de alimentos locales, ocasionaron una escalada de precios en los insumos básicos en la entidad, sin precedente alguno.³⁰ Siendo los distritos con mayores índices de criminalidad en ese año: Morelia, La Piedad, Uruapan, Puruándiro, Pátzcuaro y Maravatío. Tabla 1.

1905	1906	1907	1908	1909
Morelia	Morelia	Morelia	Morelia	Morelia
Coalcomán	Apatzingán	La Piedad	Apatzingán	Apatzingán
La Piedad	La Piedad	Uruapan	La Piedad	Puruándiro
Huetamo	Pátzcuaro	Puruándiro	Puruándiro	Maravatío
Pátzcuaro	Huetamo	Pátzcuaro	Zamora	
	Puruándiro	Maravatío	Arteaga	
	Maravatío		Maravatío	

Tabla 1. Distritos con la cantidad más alta de presos de 1905 a 1909.

En 1908, la alarma de la carestía de maíz se extendió a toda la región de Apatzingán y, a finales de 1909, cuando el maíz estuvo a punto de agotarse, llegó incluso a venderse el cereal podrido a precios exagerados, haciendo que la población sufriera sus consecuencias. Por otro lado, en La Huacana, la escasez fue tan desesperante que un grupo de hombres y mujeres de los alrededores del pueblo se amotinaron gritando muera a las autoridades, por no ser capaces de contener el alza inmoderada en el precio de los granos.³¹

²⁹ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 296.

³⁰ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 455.

³¹ SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas...*, pp. 37-38.

Pero no solo fue un año en que la agudización de las crisis produjo algunos tipos de protestas sociales, también fue el año de la última reelección de Aristeo Mercado, por lo que no resulta extraño que la mayoría de las manifestaciones contra el gobierno terminaran siendo acalladas por la fuerza. Sin embargo, dentro de dicho contexto tan conflictivo, las estadísticas de criminalidad publicadas en la prensa oficial, muestran una imagen contraria. Ya que aun con los altos niveles de descontento social y la posición represiva y dictatorial del gobierno porfirista ante ello, el número de presos de 1908 y 1909 en vez de aumentar, disminuyó. En el primero bajó un diez por ciento, pasando de 7031 presos que había en 1907 a los 6338, y para 1909, cuando la situación supondría mayor conflicto, el número de detenidos, según las fuentes oficiales, siguió bajando hasta los 5506 en el estado.

Si bien, se sabe que tanto el gobierno como el clero intervinieron para que el grano se vendiera más barato, difícilmente se puede asegurar que sus acciones ayudaron a que la criminalidad disminuyera en los últimos años. Pues aun cuando sus medidas se encaminaron a impedir la alteración del orden y la tranquilidad por miedo a que la desesperación y el descontento de la población alcanzara niveles peligrosos,³² éstas siempre actuaron a destiempo, siendo incapaces de controlar a los especuladores que doblaron sus riquezas “mediante el hambre y la miseria de las masas campesinas y urbanas carentes de recursos”.³³

Algunos de los distritos más afectados por la criminalidad (Mapa 1), representaban poblaciones con la densidad demográfica más alta como Morelia, Uruapan, La Piedad y Puruándiro. Todos con cabeceras distritales de gran importancia que atraía a muchas personas que buscaban la oportunidad de un mejor trabajo, y que se decidían por migrar a lugares en donde residía lo más representativo del comercio, la administración pública y eclesiástica, así como el grueso de la actividad artesanal.³⁴

Por otra parte, entre los distritos con mayor cantidad de presos, también figuraron otros que no necesariamente tenían la misma densidad poblacional o relevancia económica, pero que tuvieron un alto número de delitos por heridas, homicidio y robo como Huetamo,

³² SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas...*, p. 27.

³³ SÁNCHEZ, Gerardo, *Las crisis agrícolas...*, p. 38.

³⁴ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 290.

Maravatío y Arteaga, o inclusive, Coalcomán y Apatzingán, que pertenecían a las zonas menos pobladas del estado.



Mapa 1. Distritos con la criminalidad más alta 1905 a 1909.³⁵

³⁵ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

Delitos más comunes y su castigo

A continuación, se analizan los delitos por los que las cárceles albergaron la mayor cantidad de presos en todo el estado: heridas, asesinato y robo. Para ello, se ubica en el texto los distritos que tuvieron los índices más altos respecto a dichos delitos, y el periodo de tiempo en que ocurrió dicho fenómeno. Asimismo, posteriormente se muestran cuáles fueron las disposiciones penales que marcaban el castigo y los atenuantes para quienes eran procesados y juzgados por dichas violaciones.

Los informes sobre movimiento de reos publicados en la prensa no sólo dejan ver el número de hombres arrestados de esos años, también muestra los distintos delitos de la época y cuáles fueron los más comunes. (Cuadro 1)

Para ello, las autoridades concentraron a manera de listado los nombres de los delitos, el número de detenidos por cada falta y el distrito en que estos se encontraban presos. Información que, sin lugar a dudas, ofrecía una perspectiva general al gobierno sobre la regularidad de ciertos delitos, al mismo tiempo que les facilitó a las autoridades un mayor control sobre los distritos con altos índices de delincuencia.

De las más de cincuenta faltas enumeradas, cabe decir que en su mayoría se cometían con muy poca frecuencia, pues si acaso aparece uno que otro preso o, incluso, llegaron a estar en blanco por años. Es el caso de delitos como adulterio, aborto, despojo de casa inmueble, violencias físicas, amagos, infracción a la ley de ganadería, atentado contra el pudor, etc., por mencionar algunos.

Asimismo, se observa que en los últimos años del porfiriato, sobresalen por su alto índice de criminalidad los delitos de heridas/lesiones, homicidio y robo, el primero con el mayor número de arrestos de 1904 a 1910.

Sin embargo, esto no representaba una situación nueva en Michoacán. Previamente, entre los años 1894 y 1896, las autoridades habían dado cuenta de la frecuencia con que se cometían estos tres delitos, siendo entonces la preocupación principal del gobierno el robo, llegando a sumar más de 2500 casos al año por encima de los homicidios, los cuales no

pasaron de 2000.³⁶ De manera que, para entonces tres quintas partes de los robos se habían calificado como hurtos, una quinta parte como robos violentos y otra quinta hacía referencia a robo de animales catalogado como abigeato.³⁷

³⁶ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Gobierno del C. Aristeo Mercado, 1894-1896”, p. 33.

³⁷ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán...1894-1896”, p. 34.

Cuadro 1. Delitos enumerados en la prensa oficial de Michoacán durante el porfiriato, 1904-1909.³⁸



Poco comunes:

1. Allanamiento
2. Atentado contra el pudor
3. Estupro
4. Inhumación clandestina
5. Injurias
6. Difamación
7. Estafa
8. Calumnia
9. Malversación de caudales
10. Abuso de confianza
11. Violación de correspondencia
12. Amagos
13. Incendio
14. Riña
15. Negligencia a custodia de presos
16. Falsificación de arma
17. Falsificación de documentos
18. Agresión
19. Amenazas
20. Lesión
21. Parricidio
22. Cohecho
23. Peculado
24. Adulterio
25. Abandono de empleo
26. Destrucción de expedientes
27. Abandono de infante
28. Circulación de moneda falsa
29. Atentado contra la libertad individual
30. Lenocinio
31. Incesto
32. Poligamia
33. Ocultación de bienes
34. Asalto
35. Tumulto
36. Plagio
37. Aborto



Menos comunes:

1. Rapto
2. Ultrajes a funcionarios públicos
3. Agresión
4. Daños causados en propiedad ajena
5. Fraude
6. Fuga
7. Protección de fuga
8. Falsedad
9. Violación
10. Despojo de casa inmueble
11. Abuso de autoridad
12. Infanticidio



Más comunes:

1. Heridas
2. Homicidio
3. Robo

³⁸ Información tomada de los informes criminales publicados en la prensa. POEM, 1904 a 1909.

Ante tal situación, las autoridades de finales del siglo XIX, consideraron que el alto número de robos, en sus diferentes formas, se cometían debido “a un sentimiento de moral desvirtuado, a la carencia de sanas ideas en orden al derecho y, sobre todo, a la pasividad que tenían los robados para no denunciar a los delincuentes”,³⁹ que en la mayoría de los casos eran sus sirvientes. Hechos que explican las fuertes penas que se establecieron en el *Código Penal del Estado de Michoacán de 1896* para quienes cometieran el delito de robo con o sin violencia.⁴⁰

Por ejemplo, ya que la mayor parte pertenecían a hurtos cometidos por sirvientes, y esperando que este problema disminuyera, se estableció en el nuevo Código penal que, “cuando el robo fuera cometido por un dependiente o un doméstico, contra su amo o contra alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo ejecute, o cuando lo verifique en la casa del amo contra cualquiera otra persona”, recibiría la pena de dos años de prisión, siendo esta la pena más alta en la categoría de robo sin violencia.⁴¹

Por otro lado, en 1896, se creía que el alto número de presos por homicidio y heridas conocidos como delitos de “sangre”, se debía al “temperamento fogoso que caracterizaba a los miembros de la raza latina”,⁴² así como a las falsas ideas sobre el honor que “frecuentemente se estimaba ofendido, llevándolo hasta la exageración y aun al absurdo”.⁴³ No obstante, a finales del siglo XIX, pese a los altos índices de criminalidad, las autoridades consideraron que la delincuencia en Michoacán no resultaba ser alarmante, pues “la proporción entre los delitos y el número de habitantes había ido variando entre cinco y seis por ciento”.⁴⁴

Cinco años más tarde, la opinión de las autoridades no era muy diferente. El 5 de febrero de 1901, bajo el establecimiento en Morelia del primer Ministerio Público del Estado, se llevó a cabo la contabilización a finales del año sobre el número de delitos cometidos en Michoacán. Entonces, se dio a conocer que hubo un total de 613 causas criminales en 1901

³⁹ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán...1894-1896”, p. 34.

⁴⁰ Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán (en adelante AHPJM), *Código Penal de 1896 del Estado de Michoacán*, pp. 135-150.

⁴¹ AHPJM, *Código Penal de 1896 del Estado de Michoacán*, p. 142.

⁴² AHPJM, *Código Penal de 1896 del Estado de Michoacán*, p. 33.

⁴³ AHPJM, *Código Penal de 1896 del Estado de Michoacán*, p. 33.

⁴⁴ “Memoria sobre la Administración Pública del Estado de Michoacán...1894-1896”, p. 32.

y 631 en 1902. Cifras que están muy lejos de los miles de presos que se contabilizaron años posteriores. Más bien fueron cifras delincuenciales tan bajas, que las autoridades pudieron darse el gusto de expresar “objetivamente” que dichos números “no acusaban aumento alguno en la criminalidad”.⁴⁵

Incluso la prensa a favor del gobierno publicó que la delincuencia era tan poca que, en 1901, habían pasado días en que las cárceles de Morelia no habían tenido presos. Como el caso del sábado 16 de agosto de aquel año, en que según el periódico *La Libertad* “la visita semanal que conforme a la ley tenía que hacerse a las cárceles, no se practicó en Morelia por no haber detenidos en ellas”.⁴⁶

De igual forma, aun cuando las autoridades eran conscientes de que en la mayoría de causas criminales “figuraban como delitos frecuentes las lesiones y el homicidio”, no consideraban que fuera un problema social, más bien se enaltecían de que “los crímenes que revelaban extraordinaria perversidad en sus autores, eran excepcionales en Michoacán”.⁴⁷ De esta forma vemos que, en general, a inicios del siglo XX la percepción de las autoridades, o lo que buscaban mostrar, era que la criminalidad en el estado “no había tenido un incremento notable y la estadística criminal no registraba las cifras aterradoras que demostraban corrupción en las costumbres, ni perversidad dominante en los sentidos”.⁴⁸

Sin embargo, las cifras delincuenciales otorgadas por el Ministerio Público del Estado, contrastan demasiado con los altos índices de presos de 1905 a finales de 1909 abordados en el presente estudio, pues pareciera casi “increíble” que el número de delitos en todo el estado haya incrementado de 631 en 1901, a más de 5000 presos en 1904. De esta manera, veremos cómo en la segunda etapa del porfiriato, los índices de criminalidad en Michoacán se modificaron considerablemente.

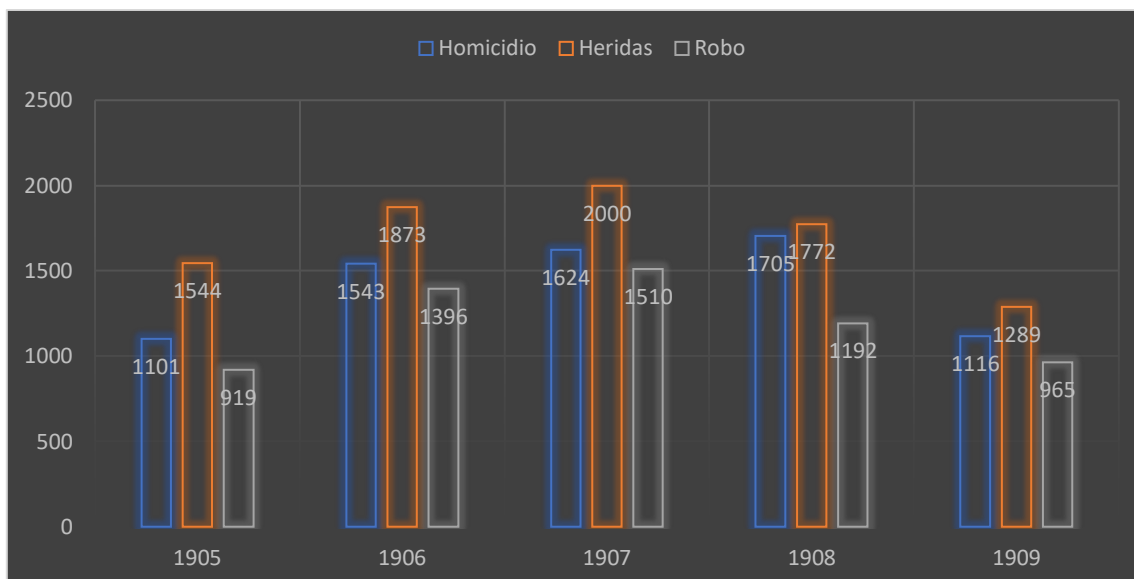
Por otro lado, de finales de 1904 a 1910, según el número de presos, el delito por heridas ocupó el primer lugar como el delito más común en los dieciséis distritos, seguido por el homicidio y, por último, el robo. (gráfica 3)

⁴⁵ *La Libertad*, 16 de agosto de 1901.

⁴⁶ *La Libertad*, 16 de agosto de 1901.

⁴⁷ *La Libertad*, 9 de enero de 1903.

⁴⁸ *La Libertad*, 9 de enero de 1903.



Gráfica 3. Presos por los delitos de homicidio, heridas y robo en Michoacán, 1905-1909.

Los tres delitos iban casi siempre acompañados de ebriedad, generalmente por pulque y aguardiente, sin que esto fuera un atenuante en las penas. Sin embargo, en el caso del robo, cuando el demandado se encontraba en estado de ebriedad al momento de ser víctima del delito, la mayoría de las demandas terminaban siendo suspendidas y depositadas en el Archivo del Juzgado por no haber dado con el autor o autores.

Ya desde 1900 se había hecho público el alto número de robos en Morelia, la mayoría de ellos a casas habitación de las que robaban utensilios de plata, ropa, cobijas, etc., mismos que vendían después generalmente en los mercados, como el de San Agustín. Según el periódico *El Centinela*, señaló como causas del "raterismo" a la ebriedad y la vagancia, puesto que existía "una muchedumbre de individuos de ambos sexos que pudiendo dedicarse al trabajo, preferían mejor andar de vagos, convirtiéndose en ratas, o fingirse mendigos, que ganar el sustento honradamente".⁴⁹

Asimismo, en la misma nota, se responsabilizaba al gobierno por la falta de gendarmes o guardias diurnos, pues entre los pocos que había algunos no asistían a su ramo. Lo cual constituyó una demanda que duró todo el porfiriato. Por lo menos en cuanto a Morelia, los civiles se quejaban constantemente de la falta de gendarmes, "de que el radio de vigilancia

⁴⁹ *El Centinela*, Morelia, 21 de octubre de 1900.

era muy extenso para los pocos guardias que había y que la autoridad debía ser más severa.⁵⁰ Incluso se quejaron de que había guardias enfermos que ni siquiera podían correr para aprehender a los delincuentes, como fue el caso de uno que se la pasaba sentado afuera de una tienda y una pulquería de la cerrada de San Agustín, desde que amanecía hasta que anochecía “en vez de rondar su demarcación, porque padecía una enfermedad en los pies”.⁵¹

Por otra parte, en cuanto al significado de criminal o delincuente, a lo largo del porfiriato, este concepto tomó diferentes perspectivas. Podía ser visto desde el concepto pragmático de la legalidad en el que constituía un “individuo que comete algún acto contrario a los intereses de la sociedad”, o “que intenta o consuma un atentado contra el derecho de los demás”.⁵² Pero también desde las distintas formas morales y culturales que desarrolló la sociedad de acuerdo a sus ideas e imaginario social, desde donde el transgresor era señalado como “un ser con poca sensibilidad, carencia moral y falta de vergüenza”,⁵³ un hombre que respondía a sus pasiones, convirtiéndose en una especie de “salvaje” que debía ser civilizado, un ser propenso a enfermedades, insensible al sufrimiento moral, con impulsos sanguinarios y procedente de las capas más bajas o populares de la sociedad.⁵⁴

Asimismo, según el Código Penal del Estado de México, se consideraba un delito a “la acción u omisión voluntaria penada por la ley, y de que alguno es responsable a sabiendas”.⁵⁵ Dichos delitos, según los artículos 6º, 7º y 8º del Código Penal de Michoacán, se dividían en intencional o “cuasi de culpa”. Siendo intencional el que se cometía con conocimiento de que el hecho o la omisión en que consistía eran punibles, distinguiéndose tres grados en este tipo de delitos: delito intentado, delito frustrado y delito consumado. Por otro lado, era un delito de culpa o “cuasi” delito cuando se trataba de la acción u omisión de que resultaba algún daño o perjuicio sin propósito deliberado de ofender, sino por simple negligencia, impericia o imprudencia.⁵⁶

⁵⁰ *El Centinela*, 13 de abril de 1902.

⁵¹ *El Centinela*, 27 de julio de 1902.

⁵² ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, pp. 14-15.

⁵³ GUEVARA, Berenice, *La idea de criminalidad y castigo en Morelia...*, pp. 103, 116.

⁵⁴ GUEVARA, Berenice, *La idea de criminalidad y...*, p. 116.

⁵⁵ DE MEDINA Y ORMAECHEA, *La Legislación Penal de los Pueblos Latinos*, 1899, p. s/n.

⁵⁶ DE MEDINA Y ORMAECHEA, *La Legislación Penal...*, p. s/n.

Asimismo, el Código penal michoacano era muy claro en sus primeros artículos sobre las obligaciones que debía cumplir todo habitante del estado ante cualquier delito. Por ejemplo, toda persona tenía el deber de:

- I. De procurar por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir que se consumen los delitos que saben van a cometerse, o se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio.
- II. De dar auxilio para la averiguación de ellos y persecución de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes.
- III. De no hacer algo que impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables.⁵⁷

⁵⁷ DE MEDINA Y ORMAECHEA, *La Legislación Penal...*, p. s/n.

MICHOACAN (Estado de). (19)

CODIGO PENAL.

Título preliminar: 1 á 3.—Libro I. De los delitos y penas en general.—Tít. I. De los delitos y faltas y de las circunstancias que eximen de responsabilidad, la atenúan ó la agravan.—Cap. I. De los delitos y faltas: 4 á 21.—Cap. II. De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal: 22.—Cap. III. De las circunstancias atenuantes: 22 á 24.—Cap. IV. De las circunstancias agravantes: 25, 26.—Tít. II. Personas responsables de los delitos y faltas.—Cap. I. Personas responsables criminalmente: 27 á 33.—Cap. II. Personas responsables civilmente: 34 á 41.—Tít. III. De las penas.—Cap. I. De las penas en general: 42 á 50.—Cap. II. Clasificación de las penas: 51 á 98.—Cap. III. Graduación de las penas: 99.—Cap. IV. Atenuaciones y agravaciones de las penas: 100, 101.—Cap. V.—Aplicación de las penas: 102 á 136.—Sección 1ª Reglas generales sobre la aplicación de las penas: 102 á 110.—Sección 2ª Aplicación de las penas á los autores del delito consumado, delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores: 111 á 120.—Sección 3ª Aplicación de las penas á las circunstancias atenuantes ó agravantes: 121 á 128.—Sección 4ª Aplicación de las penas en la reincidencia 129 á 136.—Cap. IV. Ejecución de las penas: 137 á 144.—Cap. VII. Responsabilidad civil: 145 á 167.—Sección 2ª. Modo y términos de computar la responsabilidad: 145 á 161.—Sección 2ª Personas á quienes corresponde la indemnización: 162 á 167.—Cap. VIII. Extinción de la acción penal: 168 á 186.—Cap. IX. Extinción de las penas: 187 á 194.—Libro II. De los delitos y sus penas.—Tít. I. Delitos contra el orden público.—Cap. I. Rebelión: 195 y 196.—Cap. II. Sedición: 197, 198.—Cap. III. Motín ó tumulto: 199.—Cap. IV. Asonada: 200, 201.—Cap. V. Disposiciones comunes á los cuatro capítulos precedentes: 202 á 206.—Cap. VI. Allanamiento de prisiones y fuga de presos: 207 á 220.—Tít. II. Delitos de falsedad.—Cap. I. De los que falsifiquen actas, disposiciones, títulos ú otros documentos de las autoridades, funcionarios y oficinas públicas: 221 á 228.—Cap. II. De las falsedades, supresiones y omisiones que se cometan en escrituras, actas judiciales ú otros documentos públicos: 229 á 232.—Cap. III. Falsificación de documentos, sellos y marcas de particulares: 233 á 236.—Cap. IV. De la falsedad en las acusaciones, denuncias, testimonios, informes de peritos y en otras actuaciones judiciales ú oficiales: 237 á 249.—Cap. V. De la falsificación en pesos y medidas: 250.—Cap. VI. Falsificación de llaves: 251 á 254.—Cap. VII. Falsedad en despachos telegráficos: 255 á 261.—Cap. VIII. Usurpación de funciones públicas ó de profesión. Uso indebido de condecoraciones ó uniforme: 262 á 268.—Tít. III. Delitos cometidos en las elecciones populares.—Capítulo único: 269 á 278.—Tít. IV. Revelación de secretos y violación de correspondencia y de despachos telegráficos, hecha por particulares.—Capítulo único: 279 á 285.—Tít. V. Abuso de profesión, encargo ó comisión.—Capítulo único: 286 á 300.—Tít. VI. Delitos de los empleados públicos.—Cap. I. De la prevaricación: 301 á 303.—Cap. II. Infidelidad en la custodia de instrumentos, do-

cumentos y efectos. Quebrantamiento de secuestros y sellos de autoridad pública: 304 á 308.—Cap. III. Violación de secretos cometida por funcionarios y empleados públicos: 309 á 311.—Cap. IV. Omisión en la persecución de delincuentes y en el auxilio á favor de la administración de justicia: 312.—Cap. V. De los delitos cometidos por los empleados al ejercer sus funciones ó abusando de su autoridad: 313 á 319.—Cap. VI. Usurpación de atribuciones: 320 á 324.—Cap. VII. Del cohecho: 325 á 335.—Cap. VIII. Malversación de caudales públicos: 336 á 341.—Cap. IX. Defraudación de fondos públicos y exacciones ilegales: 342 á 345.—Cap. X. Negociaciones prohibidas á los empleados y obligaciones incompatibles con los empleos: 346 á 348.—Tít. VII. Delitos contra las personas.—Cap. I. Homicidio: 349 á 390.—Cap. II. Heridas: 391 á 407.—Tít. VIII. Delitos contra la honestidad, orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres.—Cap. I. Atentados contra el pudor. Estupro. Violación: 408 á 420.—Cap. II. Rapto: 421 á 430.—Cap. III. Adulterio: 431 á 436.—Cap. IV. Incesto: 437, 438.—Cap. V. Lenocinio: 439 á 444.—Cap. VI. Poligamia: 445 á 451.—Cap. VII. Delitos contra el estado civil de las personas. Abandono y exposición de niños: 452 á 471.—Cap. VIII. Ultrajes á la moral pública, ó á las buenas costumbres: 472 á 475.—Tít. IX. Delitos contra la reputación.—Cap. I. Injurias. Difamación. Calumnia extrajudicial: 476 á 496.—Cap. II. Calumnia judicial: 497 á 503.—Tít. X. Capítulo único. Delitos contra la libertad y seguridad individuales: 504 á 518.—Tít. XI. Delitos contra la propiedad.—Cap. I. Hurto: 519 á 533.—Cap. II. Robo: 534 á 551.—Cap. III. Fraude: 552 á 570.—Cap. IV. Quiebra fraudulenta: 571 á 577.—Cap. V. Despojo de cosa inmueble ó de aguas: 578 á 586.—Cap. VI. Amenazas. Amagos. Violencias físicas: 587 á 598.—Cap. VII. Incendio: 599 á 608.—Cap. VIII. Inundación: 609 á 614.—Cap. IX. Daños causados en propiedad ajena por otros medios: 615 á 630.—Cap. X. Plagio: 631 á 638.—Tít. XII. Ultrajes y atentados contra los funcionarios públicos.—Capítulo único: 639 á 648.—Tít. XIII. Delitos contra la policía.—Cap. I. Elaboración y venta de substancias nocivas á la salud pública: 649 á 660.—Cap. II. Vagancia: 661 á 665.—Cap. III. Juegos prohibidos: 666 á 673.—Cap. IV. Armas prohibidas y ganzúas: 674 á 676.—Cap. V. Embriaguez: 677 á 679.—Cap. VI. Violación de sepulcros. Profanación de un cadáver humano: 680 á 682.—Tít. XIV. De las faltas.—Capítulo único: 683.—Tít. XV. Prevenciones generales.—Capítulo único: 684 á 687.

2da parte. Artículos del Código Penal de Michoacán⁵⁹

⁵⁸ DE MEDINA Y ORMAECHEA, *La Legislación Penal...*, p. s/n. Consiste en una valiosa obra sobre los diferentes encuentros de diversos especialistas en el ramo penal que asistieron a diferentes congresos internacionales a finales del siglo XIX, y la presencia de México en ellos. Dicha publicación muestra que estuvo al alcance de las autoridades penitenciarias de Michoacán, demostrando de alguna forma el amplio conocimiento que los juristas de la época tenían en materia penal.

⁵⁹ DE MEDINA Y ORMAECHEA, *La Legislación Penal...*, p. s/n.

En cuanto a los tres delitos más comunes: heridas, homicidio y robo, el Código penal de Michoacán marcaba el castigo según la responsabilidad civil y criminal del autor. Por ejemplo, en el caso del delito por heridas o lesiones, el cual mantuvo el número más alto de presos en Michoacán en los últimos diez años del porfiriato, éste se podía encontrar en el Código penal con el nombre de lesión y comprendía “escoriaciones, contusiones, dislocaciones, quemaduras y toda alteración a la salud y cualquier otro daño que dejara huella material en el cuerpo humano, si esos efectos eran producidos por una causa externa”.⁶⁰

Asimismo, el delito de lesiones se subdividía en leves, graves y calificadas, cada uno con una pena de acuerdo al gravamen con que se hubieren cometido, de acuerdo al artículo 569 que establecía el castigo por lesiones leves, el cual, consistía en lo siguiente:

- I. Con arresto o trabajos de policía de 16 días a 12 meses, si se causaren por el delincuente en el acto mismo de recibir del lesionado una ofensa o una provocación.
- II. Con 2 a 3 meses de arresto u obras públicas, cuando se infiera en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos o afines en iguales grados.
- III. Con 2 a 6 meses de la misma pena en al caso de riña, imponiéndose siempre el máximo al responsable cuando éste la hubiera provocado.
- IV. Con 8 a 18 meses de prisión al que las infiera fuera de riña, sin que el ofendido le hubiera dado motivo para la agresión en el acto de verificarse ésta.
- V. Con un mes de arresto si se causan accidentalmente a un tercero que intervenga para poner término a una riña o para impedir una agresión.

⁶⁰ AHPJM, *Código Penal de 1896 del Estado de Michoacán*, p. 187.

- VI. Con 16 días a 2 meses de arresto o trabajos de policía, cuando no puedan averiguarse las circunstancias precisas que concurrieron en la ejecución del delito.⁶¹

Con base en estos seis puntos, la pena para el delito por lesiones graves, según el Art. 575, sería de 2 a 6 meses de arresto y obras públicas en el caso de la fracción I. Con 7 a 10 meses de la misma pena de la sección II. Con 1 a 4 años en el de la fracción III. Con 4 a 6 años de igual pena en el de la IV. Con 6 meses de arresto u obras públicas en el de la V. con 2 a 6 meses también en obras públicas o arresto en el de la VI.

Las lesiones calificadas, por ser las que representaban mayor peligrosidad por llevarse a cabo con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición, tenían la misma pena que se señalaba para las simples, solo que aumentada en una tercera parte de su duración, aunque en ningún caso podía exceder los diez años.⁶²

Durante el porfiriato, los distritos de La Piedad, Puruándiro, Morelia, Maravatío, Zamora, Jiquilpan, Uruapan, Apatzingán, Pátzcuaro, Ario de Rosales y Huetamo, tuvieron los índices más elevados de presos por el delito de heridas (Mapa 1). Sin embargo, cabe mencionar que la delincuencia en cada distrito incrementaba de diversas formas y por diferentes temporadas, pues mientras que en ciertos meses o años la delincuencia podía afectar más a uno, en otros no.

⁶¹ Siendo circunstancia atenuante en las lesiones leves, el que éstas sanen y el lesionado quede hábil para trabajar dentro de los ocho primeros días de inferidas, y agravante, el que la curación o la inhabilidad para el trabajo se prolonguen por más de quince días. AHPJM, *Código penal de Michoacán*, 1896, p. 192.

⁶² AHPJM, *Código penal de Michoacán*, 1896, p. 197.

DIVISIÓN
DISTRITAL
MICHOACÁN
1910



Mapa 1. Distritos con mayor cantidad de presos por el delito de heridas.

Respecto al homicidio, según el Código penal de 1896, “se consideraba homicida al que privaba de la vida a otro sea cual fuere el medio de que se valiera”. Asimismo, el homicidio podía ser simple, cuando no era premeditado, ni se ejecutara con ventaja, con alevosía, o a traición, y homicidio calificado o intencional cuando sí lo hiciere de esa forma.⁶³

El homicidio simple se castigaba de la siguiente manera:

- I. Con uno a cuatro años de prisión cuando el homicida lo ejecute en el acto mismo de recibir el occiso una ofensa o una provocación.
- II. Con cuatro a seis años de igual pena cuando se cometa en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos o afines en los mismos grados.
- III. Con seis a ocho años de prisión en el caso de riña, imponiéndose el máximo al que la provocó cuando él fuere el homicida, y el mínimo cuando el hubiere sido el que mató.
- IV. Con ocho a diez de prisión al que lo ejecute fuera de riña, sin que el ofendido diera motivo para la agresión al verificarse ésta.
- V. Con cuatro años de prisión se causare involuntariamente a un tercero que mediere para poner término a una riña, o para impedir una agresión; o cuando disparando una persona sobre su adversario, un arma de fuego, mata accidentalmente a otra.
- VI. Con uno o cuatro años, también de prisión, cuando no se hayan podido averiguar las circunstancias precisas que concurrieron en la ejecución del delito, siendo éste intencional.⁶⁴

Por otro lado, los artículos 599 y 600 del mismo *Capítulo Sexto* sobre homicidio simple, del Código penal, también abarcaron los temas de infidelidad y homicidio al interior de la familia. Por ejemplo, el primero establecía una pena de uno a dos años de prisión, al que sorprendiendo a su cónyuge en el momento de cometer adulterio, o en un acto próximo a su consumación, mate a cualquiera de los adúlteros. Por su parte, el artículo 600, establecía que se impondrían de dos a tres años de prisión al padre que matara a una hija suya que

⁶³ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp. 198, 200, 204.

⁶⁴ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp. 200-201.

viva en su compañía, y esté bajo su potestad, o al corruptor de aquella, si lo hiciera en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo de éste.⁶⁵

El homicidio calificado, el que se cometía con premeditación, ventaja, alevosía, o a traición (proditorio), se podía llegar a castigar con la pena de muerte según los siguientes casos (textualmente):

- I. Cuando se ejecutara con premeditación y fuera de riña. (la pena sería de diez años de prisión).
- II. Cuando se ejecutara con ventaja tal, que no corra el homicida riesgo alguno de ser muerto ni herido por su adversario, y aquel no obre en legítima defensa. (Pena impuesta al exceso de la defensa, con arreglo a los artículos 224 a 226, o en los casos en que la ventaja no haya sido procurada por el homicida, la pena sería de diez años).⁶⁶
- III. Cuando se ejecutara con alevosía.
- IV. Cuando se ejecutara a traición.⁶⁷

Los distritos con mayor cantidad de presos por el delito de homicidio durante el porfiriato fueron Jiquilpan, Zamora, Puruándiro, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán, Ario de Rosales, Tacámbaro, Huetamo y Coalcomán. (Mapa 2)

⁶⁵ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp. 201-201.

⁶⁶ Los artículos 224 a 226, son parte del *Capítulo Segundo* del código penal referentes a la “aplicación de las penas a los delitos de culpa”. AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp. 81-82.

⁶⁷ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp. 204-205.

DIVISIÓN
DISTRITAL
MICHOACÁN
1910



Mapa 2. Distritos con mayor cantidad de presos por el delito de homicidio.⁶⁸

⁶⁸ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

Finalmente, en cuanto al robo, fue un delito que recibió mucha atención por parte del gobierno, pues como vimos anteriormente, ya desde el siglo XIX había significado un grave problema. Situación que cambió después de las nuevas disposiciones del Código penal de 1896, ya que el delito de robo disminuyó significativamente en comparación a los delitos por homicidio y heridas, seguramente gracias a las especificaciones, lo fuerte de los castigos y las reformas que se le hicieron al delito de robo que veremos a continuación.

Primeramente, cometía delito de robo el que se apoderara de “una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que podría disponer de ella con arreglo a la ley”.⁶⁹ Dicha infracción podía ser de dos formas, sin violencia y con violencia. Hasta 1904, el robo sin violencia, siempre que el objeto del robo fuera una cosa estimable en dinero, se castigaba de la siguiente forma:⁷⁰

- I. Si el valor de la cosa robada no excediere de cinco pesos, se impondrá arresto menor hasta por un mes o servicios de policía hasta por quince días.
- II. Si el valor de lo robado excediere de cinco pesos sin llegar a diez, se castigará con servicio de policía hasta por dos meses.
- III. Si fuere de diez o más pesos, sin llegar a cincuenta, se castigará con arresto mayor de tres a seis meses.
- IV. Si el valor de lo robado es de cincuenta a cien pesos, la pena será la de nueve meses de obras públicas o prisión.
- V. Si pasare de cien pesos sin llegar a quinientos, se castigará con diez y ocho meses de prisión.
- VI. Si excediere de quinientos pesos, pero no de mil, se impondrá dos años de igual pena.
- VII. Si pasare de mil, se castigará con dos años de prisión, aumentados con un mes de la propia pena por cada cien pesos de exceso, sin que aquellos, con el aumento, puedan exceder de diez años. (138-139)

Sin embargo, el 31 de diciembre de 1904 se reformaron dichas disposiciones y se aumentó diez veces el valor de las cosas robadas, asimismo las penas se endurecieron incrementando el tiempo de arresto y se derogó la “gracia” del gobierno sobre disminución de la pena

⁶⁹ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 135.

⁷⁰ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, pp. 138-139.

mediante el trabajo en obras públicas o servicio de policía,⁷¹ quedando de la siguiente manera:

- I. Si el valor de la cosa robada no excediere de CINCUENTA pesos, se impondrá una pena que no baje de quince días ni exceda de cinco meses.
- II. Si ese valor llegare a CINCUENTA PESOS, pero no a CIEN, se impondrá como pena de seis a once meses de arresto.
- III. Si el valor de la cosa robada fuere de CIEN A QUINIENTOS PESOS, la pena será de un año a un año cinco meses de prisión.
- IV. Si dicho valor pasare de QUINIENTOS PESOS, pero no de MIL, la pena será de diez y ocho meses a dos años de prisión.
- V. Si pasare de MIL PESOS, por cada cien pesos de exceso se aumentará un mes de prisión a los dos años de que habla la fracción anterior, sin que el término medio pueda exceder de seis años.

Por otro lado, en la misma reforma de 1904, seguramente en un intento de contar con el apoyo de la población o de dejar extintos de consecuencias legales a los que denunciaran o intervinieran en la captura de un ladrón, se estableció que “los habitantes del Estado y los empleados que se reunieran con el fin de perseguir a los ladrones, serían considerados como fuerza pública”.⁷²

Así pues, en definitiva, a lo largo del porfiriato fue clara la baja tolerancia del gobierno respecto al robo. Si bien, el Código penal llegó a establecer ciertas circunstancias atenuantes sobre este delito que quedaban a juicio del juez, como la extrema pobreza del reo, si tenía oficio, profesión o industria conocidos, si sufría de falta o escases de trabajo, si tenía una enfermedad que le impidiera trabajar, o la necesidad de sostener con pocos recursos una numerosa familia,⁷³ también existían ciertos tipos de robo que no merecieron este tipo de consideraciones, ni opciones de reducción de tiempo en prisión, como:

⁷¹ AGHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, Año: 1904-1906, Exp. 124, F.S. 90, Caja: 5.

⁷² AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p.138.

⁷³ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 138.

- I. Cuando el robo se cometiere despojando a un cadáver de sus vestidos, alhajas, o apoderándose de cosas pertenecientes a establecimientos públicos.
- II. Si el robo se cometiere en campo abiertos, apoderándose de una o más bestias de carga, de tiro o de silla, o de una o más cabezas de ganado.
- III. En el simple robo de uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos o planchas que los sujetan, o de un cambiavía de camino de fierro de uso público.
- IV. En el robo de alambre, de una maquina o de alguna de sus piezas, o de uno o más postes empleados en el servicio de telégrafo o teléfonos.
- V. En el robo de semillas y frutos ya cosechados, dejados en el campo; de madera labrada, de canteras cortadas, siempre que esas cosas se hayan confiado por necesidad a la fe pública. p. 141
- VI. El robo ejecutado a un templo
- VII. En general, en todo robo de cosas que se hallen bajo la salvaguarda de la fe pública.⁷⁴

Respecto a la segunda forma de robo, se tomaba en cuenta con qué tipo de violencia era llevado a cabo. Por ejemplo, el robo con uso de la violencia física correspondía a “la fuerza material que podía llegar a hacer la persona al cometerlo”. Mientras que la violencia moral se refería a cuando se “amagaba a una persona o se amenazaba con un mal grave, presente y de actual e inmediata realización, capaz de intimidarla”.⁷⁵

Por otro lado, en cuanto al castigo, en ambos casos se establecería la pena agregando dos años de prisión a la que correspondía al delito, sin que en ningún caso pudiera exceder los diez años.⁷⁶

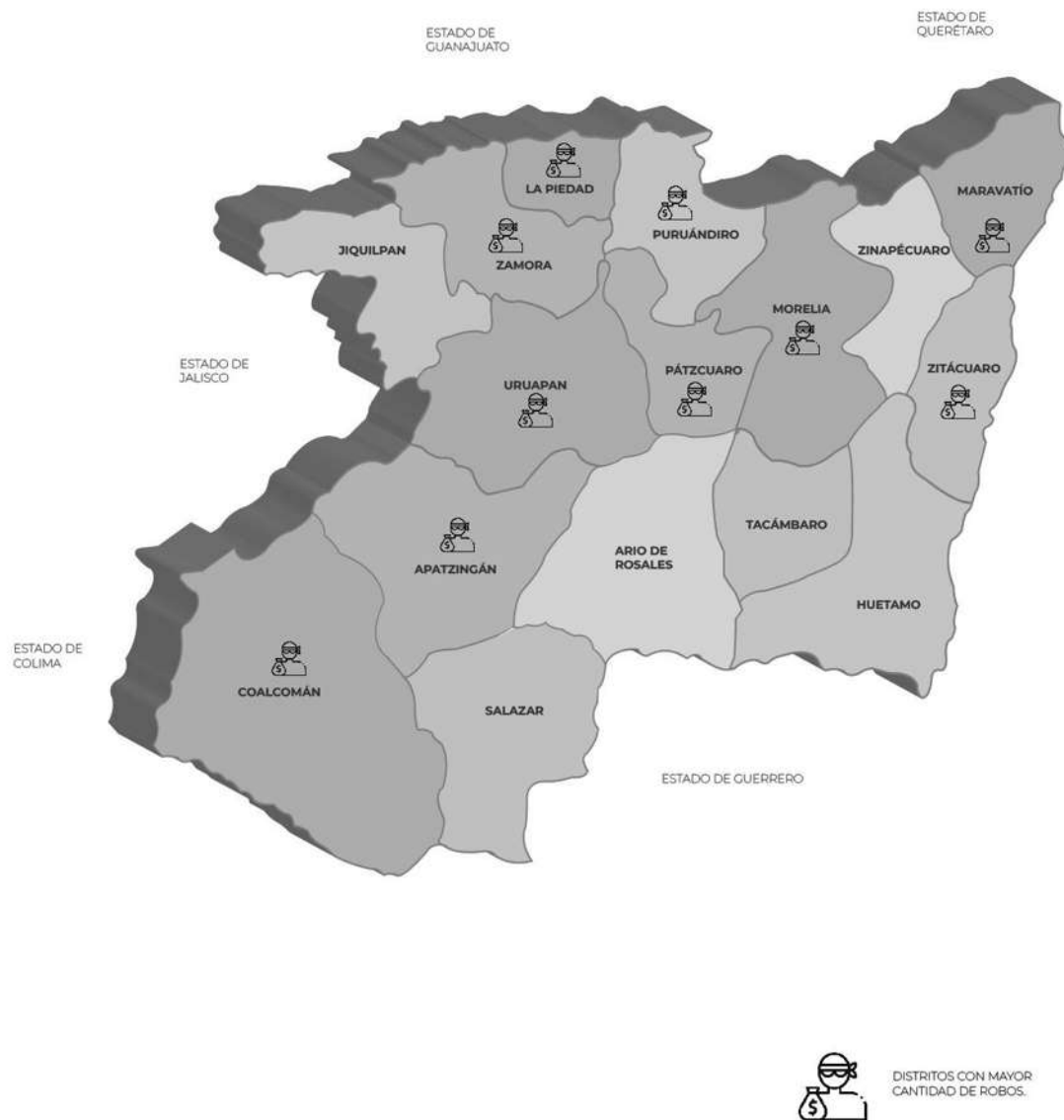
Por último, en total los distritos de Michoacán que mostraron mayor incremento en el número de robos de 1905 a inicios de 1910, fueron Zamora, La Piedad, Puruándiro, Morelia, Maravatío, Zitácuaro, Pátzcuaro, Uruapan, Apatzingán y Coalcomán. (Mapa 3)

⁷⁴ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 141.

⁷⁵ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 148.

⁷⁶ AHPJM, *Código penal de Michoacán, 1896*, p. 149.

DIVISIÓN
DISTRITAL
MICHOACÁN
1910



Distritos con mayor cantidad de presos por el delito de robo.⁷⁷

⁷⁷ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

Criminalidad en los diversos distritos del estado por los delitos de heridas, homicidio y robo

A continuacion, se realizó un particular estudio sobre los distritos que mostraron distintos indices de criminalidad durante el periodo, tanto de aquellos que se mantuvieron con un alto numero de presos de manera constante, como de las poblaciones que vivieron un aumento delincucional por periodos más cortos. Por otro lado, se analiza el tipo de delito que afectó con mayor recurrencia a dichas poblaciones, pues mientras en ciertos lugares el robo significó un grave problema para las autoridades, también ocurría que en otros fuera más común que se cometieran homicidios o riñas. Asimismo, paralelamente se estudian algunas de las particularidades que contribuyeron a que ocurrieran con mayor o menor regularidad dichos delitos.

Entre las poblaciones que se mantuvieron con altos indices de criminalidad desde 1905 hasta finales de 1909 están Morelia, La Piedad, Puruándiro y Pátzcuaro, en orden de mayor a menor. Siguiéndole a estas los distritos de Maravatio, Uruapan y Apatzingán con altos indices de presos por un tiempo de entre tres y cuatro años. Y, por último, Zinapécuaro, Huetamo, Coalcomán, Zitácuaro y Zamora, centros urbanos que sufrieron altos grados de criminalidad solamente por pequeñas temporadas no mayor a dos años. Cabe decir que dicho aumento criminal afectó de manera muy particular a cada una de estas poblaciones a lo largo de la época porfirista, ya que así como podía llegar a incrementar el número de presos solamente por uno de los tres delitos: heridas, homicidio o robo, también hubo ciertos meses o años en que uno, dos, o incluso estos tres delitos se intensificaron al mismo tiempo.

Por otro lado, cabe mencionar que la mayoría de los hombres detenidos y procesados en estos distritos pertenecían a los sectores populares o provenían de familias de escasos recursos, más del noventa por ciento analfabetos, casi todos adultos jóvenes de entre 18 y 30 años de edad, con trabajos de jornalero, labrador, agricultor o comerciante, o dedicados al oficio de arriero, zapatero, doméstico, u otros del mismo nivel económico.⁷⁸

Un perfil social que para nada era exclusivo de la entidad, pues la mayor parte de los presos de otras regiones del país también eran parte de los estratos más vulnerables de la sociedad

⁷⁸ ÁLVAREZ Herrera, *Catalogo del Juzgado Primero Penal de Morelia, 1894-1899*, p. 55.

porfirista. Por ejemplo, en la Ciudad de México, casi la mitad eran labriegos, un 25 por ciento artesanos, una octava parte gente que se ocupaba en la industria, una tercera parte de trabajadores domésticos y menos del uno por ciento de profesionistas.⁷⁹ Y más interesante aun, tres cuartas partes de los sentenciados también eran analfabetos.

El notable atraso de enseñanza o educación que existía en los presos, al mismo tiempo reflejaba el grado de analfabetismo y abandono en que se encontraba la mayoría de la sociedad mexicana. Si bien, la educación era gratuita y obligatoria con programas y textos oficiales, es claro que el proyecto educativo del porfiriato no tuvo el éxito esperado, pues, aunque la educación se concentró en las zonas urbanas, aun en ellas resultó insuficiente.⁸⁰ Había en México “clases cultas que hablaban el francés y otras lenguas extranjeras, pero aparte del desarraigo de su cultura, contrastaban con los millones de mexicanos que no sabían leer ni escribir, y los millones de indígenas refugiados en las lenguas vernáculas, condenados al abandono y la extinción”.⁸¹

En Michoacán, la instrucción pública estuvo desatendida por el gobierno de Aristeo Mercado desde finales del siglo XIX. No obstante, aunque había un presupuesto destinado anualmente para la instrucción primaria, el presupuesto destinado al ejército fue 50% mayor, de manera que “el estado derramó más en las fuerzas armadas que para la educación, lo que se reflejó en un alto índice de analfabetismo en el estado”.⁸²

Aun en 1908, se sabía que la educación en el estado era deficiente. La prensa menos complaciente del gobierno criticaba el discurso oficial del Estado, según el cual, “había escuelas oficiales en toda población por insignificante que fuera y lo alejada que estuviera”, mientras que, según las cifras oficiales, había 597,937 personas mayores de doce años en la entidad sin saber leer y escribir.⁸³ Más bien, se preguntaban “¿qué profesor de instrucción primaria, medianamente inteligente, y más si tenía familia, podía subsistir con tan

⁷⁹ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 426.

⁸⁰ SPECKMAN Guerra, Elisa, “El porfiriato”, p. 224.

⁸¹ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 275.

⁸² FLORESCANO, Enrique. *Historia general de Michoacán*, 1989, p. 152.

⁸³ *EL Centinela*, 6 de diciembre de 1908.

miserable sueldo?”, pues un profesor ganaba apenas cincuenta centavos diarios que no le alcanzaba ni para subsistir.⁸⁴

Dicho analfabetismo dentro y fuera de las paredes de la cárcel entre los grupos populares, evidenció el atraso y la falta de apoyo oficial que existía en los dieciséis distritos de Michoacán. No obstante, más allá de estudiarse la criminalidad desde las deficiencias educativas y económicas de los presos, simplemente se atribuyó el aumento de crímenes al notable atraso que existía en las familias de bajos recursos a las que pertenecían la mayoría de los presos. Esto en una época en que, como mencionó Raúl Arreola, “la mayoría de los mexicanos vivían en jacales o viviendas misérrimas, sujetos a salarios bajísimos en las ciudades y casi nulos en el campo”.⁸⁵

Es importante mencionar que, aunque los salarios durante el porfiriato tuvieron un modesto incremento, la situación de los mexicanos no cambió significativamente, pues los precios de consumo aumentaron más rápidamente, de manera que en 1910 la calidad de vida de la población, sobre todo la del campo, había empeorado con respecto a 1877.⁸⁶

Por ejemplo, en 1905, la prensa de Morelia denunciaba que expendedores de artículos de primera necesidad subían “a su antojo” cada día más los precios “sin que hubiera quien los contuviera”.⁸⁷ El precio del consumo ordinario era tan exagerado que llegaron a comparar la mala situación económica de los michoacanos con un lugar en “sitio”, o como si “hubiera habido una inundación como en Guanajuato”.⁸⁸ Por ejemplo:

- Un huevo valía 5 centavos
- Un litro de maíz valía 10 centavos.
- Un cuarterón de frijol valía 14 centavos
- Libra de manteca valía 28 centavos
- Libra de carne valía 15 centavos
- Libra de azúcar (mala calidad) valía 11 centavos

⁸⁴ *EL Centinela*, 6 de diciembre de 1908.

⁸⁵ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 275.

⁸⁶ LOMELÍ, Vanegas, “Ciencia económica” y positivismo: hacia una nueva interpretación de la política económica del Porfiriato”, p. 202.

⁸⁷ *El Centinela*, 20 de agosto de 1905.

⁸⁸ *El Centinela*, 20 de agosto de 1905.

Mientras que los peones ganaban, aproximadamente, veinticinco centavos al día, y los obreros treinta y siete, este último en el caso de las grandes zonas urbanas como la Ciudad de México.⁸⁹

Se relacionó la pobreza y la delincuencia con la pereza, pues seguros de que los modernos progresos materiales lograrían contener la delincuencia, estaban convencidos de que para acabarla bastaba con combatir la holgazanería.⁹⁰

Sin embargo, hubo personajes que vieron el aumento de la criminalidad desde una perspectiva diferente, como Manuel Altamirano, quien sostenía la necesidad urgente de cambiar la condición de los delincuentes que, según él, se lanzaban al crimen debido a la falta de hábitos de trabajo y de educación, motivados por una necesidad de subsistencia y nutridos de tradiciones erróneas, despreciando la muerte.⁹¹

La falta de educación no solo estaba entre los grupos populares. La falta de libros nacionales, según Julio Guerrero, había hecho imposible el conocimiento técnico de la organización social y de la vida política legal, trayendo como consecuencia que quienes entraban al gobierno, lo hicieran con un criterio de “provincianos” que llenos de prejuicios y generalizaciones absurdas, producían desaciertos y fracasos.⁹² Aspecto que complicaba aún más una administración de justicia que, de por sí, según don Luis Cabrera, era el ramo “más desastrosamente” atendido y constituía el problema más delicado del porfiriato.⁹³

Aunado al mal estado en que se encontraba la administración de justicia, el desarrollo de la sociedad urbana trajo consigo grandes vacíos de “justicia” y fuertes contrastes sociales que se reflejaron en el alto número de presos pertenecientes a los sectores populares constituidos a su vez de diversos grupos como sirvientes o domésticos, obreros, vendedores ambulantes, jornaleros, pequeños comerciantes, artesanos y agricultores, por mencionar algunos. Inmersos en una sociedad con una profunda división clasista e incluso étnica, que

⁸⁹ Más adelante, en el apartado sobre Puruándiro ahondaremos más en el tema de los salarios de peones y obreros.

⁹⁰ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 434.

⁹¹ RAMÍREZ, García, “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911) ...”, p. 330.

⁹² GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México...*, p. 79.

⁹³ RAMÍREZ, García. “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911) ...”, p. 318.

veía tanto a los grupos populares como aquellos considerados “marginales”, sobre todo los que vestían a usanza “indígena”, como gente que empañaba la imagen de la ciudad.⁹⁴

Veremos en este capítulo que la criminalidad se comportó de diferentes formas en cada uno de los distritos de la entidad, pues, aunque el crimen tuvo bases muy similares, las condiciones económicas, políticas y hasta alimentarias de cada población marcaron de alguna manera el alza o la disminución de los delitos más comunes del porfiriato: lesiones, homicidio y robo.

Y es que si se quiere entender el complejo fenómeno de la criminalidad en una sociedad, podríamos pensar en Julio Guerrero cuando advierte que, como en todos los fenómenos sociales, no puede *ni debe* separarse del estudio la vida del criminal, ni los fenómenos coexistentes de la sociedad.⁹⁵ Pues, según dicho autor, entre los errores que se ha tenido al acercarse al criminal mexicano está el hecho de que “se le ha considerado como un acontecimiento único, aislado, súbito y personal”, convirtiéndose al mismo tiempo, en una especie de problema social normal, cotidiano.⁹⁶

Pero como explica este autor en su estudio sobre el crimen, “no hay causa única ni sencilla que explique la conducta antisocial agresiva”.⁹⁷ Por un lado, están las causas que se encuentran en las circunstancias personales del criminal, pero también están aquellas que pertenecen a los fenómenos generales de destrucción que pueden afectar a la sociedad.⁹⁸ O como lo explica Roumagnac, “ni es posible comprender al individuo independiente en lo absoluto de la influencia social, ni a la sociedad imperando tiránica e inexorablemente sobre el individuo”.⁹⁹

Sin embargo, durante el porfiriato no se llevó a cabo este tipo de análisis en cuanto a la importancia que requería el rápido y peligroso aumento de la criminalidad como un problema social. Más bien, frente a índices tan elevados de criminalidad, para su estudio los criminólogos mexicanos optaron por persuadirse de que “la criminalidad tenía tantas causas

⁹⁴ SPECKMAN Guerra, Elisa, “El porfiriato”, pp. 218-219.

⁹⁵ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México...*, p. 12.

⁹⁶ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México...*, p. 12.

⁹⁷ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México...*, p. 17.

⁹⁸ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México...*, p. 13.

⁹⁹ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, p. 27.

como criminales había”.¹⁰⁰ Se le relacionó con la embriaguez, la mendicidad, la miseria y el abandono de la niñez,¹⁰¹ así como con otras características criminológicas como la falta de educación moral, vicios heredados y el medio.¹⁰²

La criminalidad durante el porfiriato finalmente provocó un miedo en la sociedad porfirista, sobre todo para aquellos que gozaban de los privilegios del régimen, es decir, la minoría. Contraria al lema de “orden y progreso”, ningún gobernador, ningún prefecto, ninguna autoridad, quería aceptar que existiese delincuencia en su jurisdicción, la criminalidad daba miedo porque era “entendida como la ruptura del orden”,¹⁰³ y esto no podía existir en México durante el régimen.

Las causas de la criminalidad, entonces se estudiaron desde el carácter moral de una sociedad que no solo le temía al criminal, sino a los grupos socioculturales a los que generalmente pertenecían. De forma que los grupos socialmente más bajos, que eran la mayoría, según las ideas y el imaginario de la época, fueron vistos como los responsables de producir criminales.¹⁰⁴ Todo ello, sin que se hubiese llevado a cabo, en ningún momento del porfiriato, un análisis más profundo, más social, sobre el origen socioeconómico de los delincuentes.

¹⁰⁰ BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, p.65.

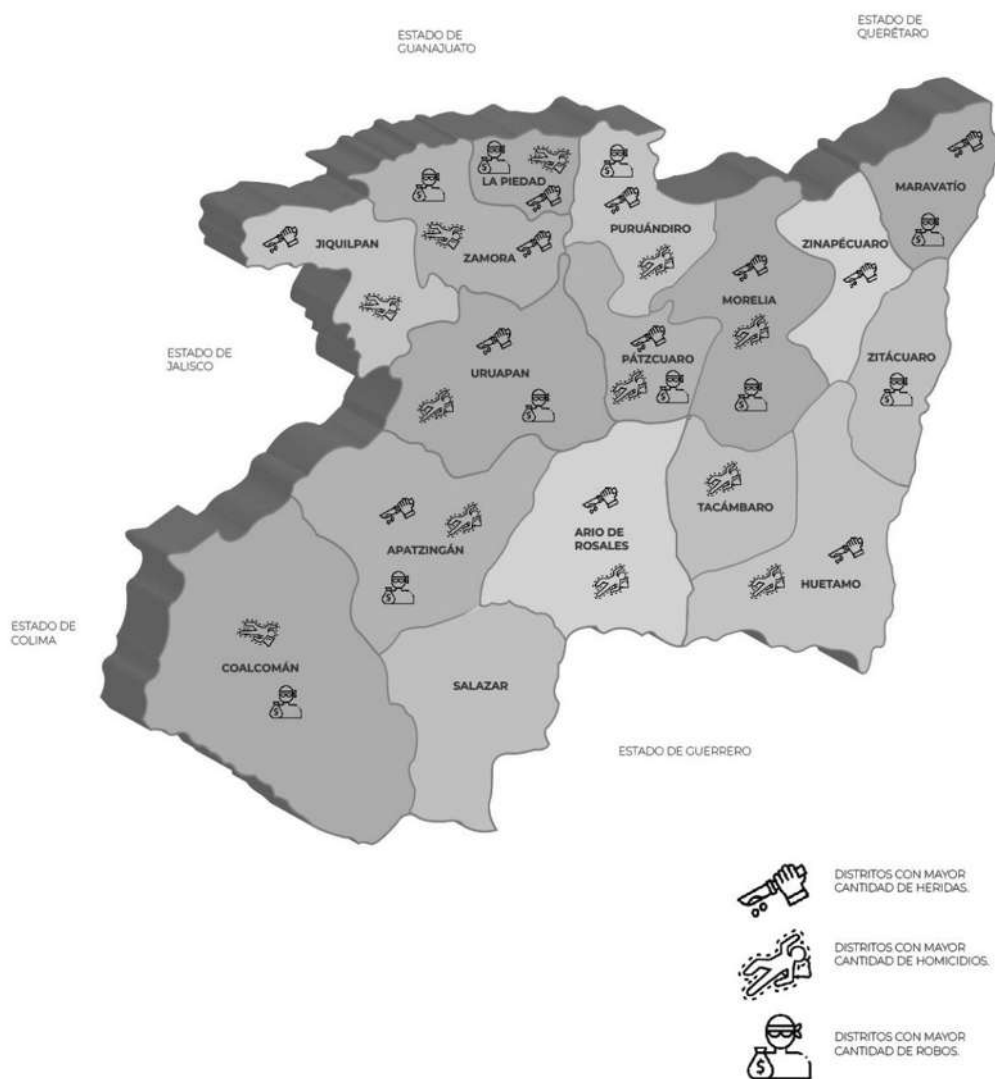
¹⁰¹ ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México...*, p. 40.

¹⁰² GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 425.

¹⁰³ SPECKMAN, *Los miedos en la historia*, p. 359. Para más información sobre los diferentes tipos de miedos sociales hacia los criminales durante el porfiriato, consúltese: SPECKMAN GUERRA, Elisa; AGOSTINI, Claudia; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Los miedos en la historia*. 2009.

¹⁰⁴ SPECKMAN, *Los miedos en la historia*, p. 359.

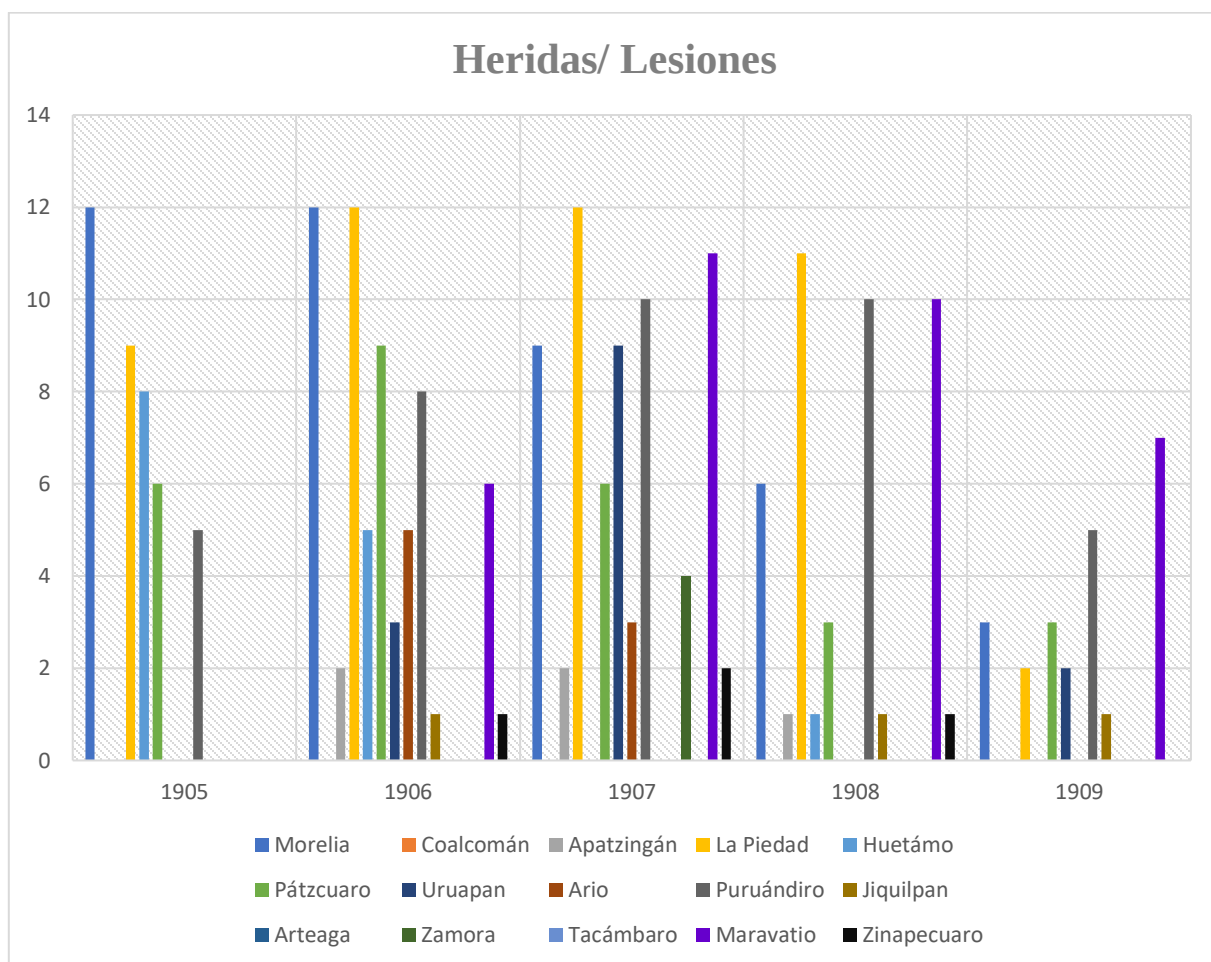
DIVISIÓN
DISTRITAL
MICHOACÁN
1910



Distritos con los índices más altos de presos por homicidio, heridas y robo, de 1905 a enero de 1910.¹⁰⁵

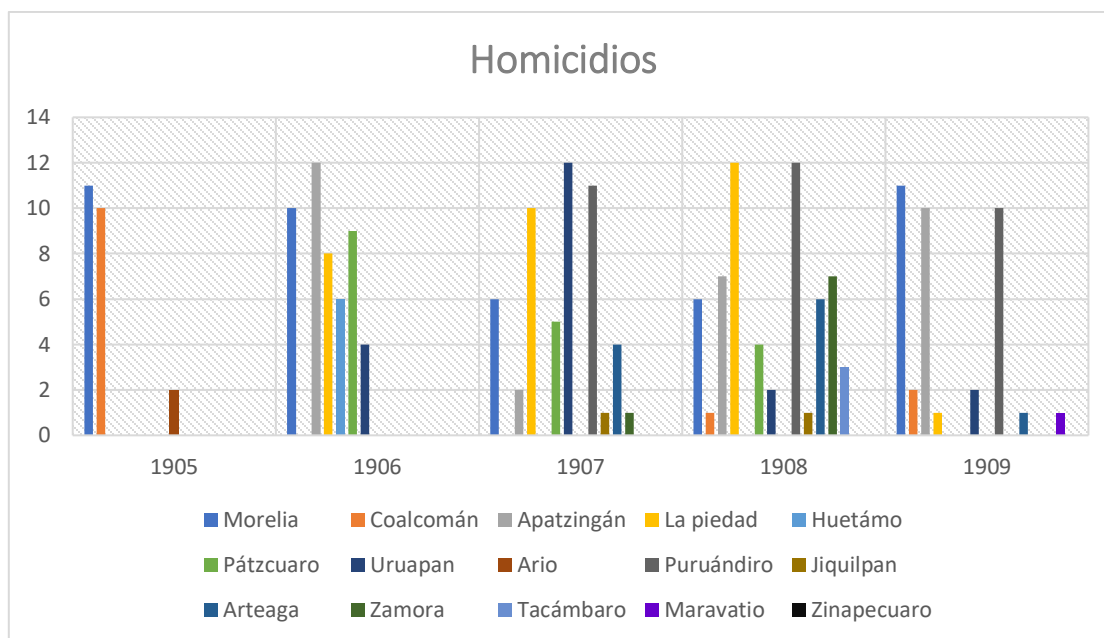
¹⁰⁵ Fuente: Elaboración del diseñador gráfico Jozafad David Viveros Yáñez.

Gráficas de criminalidad en Michoacán

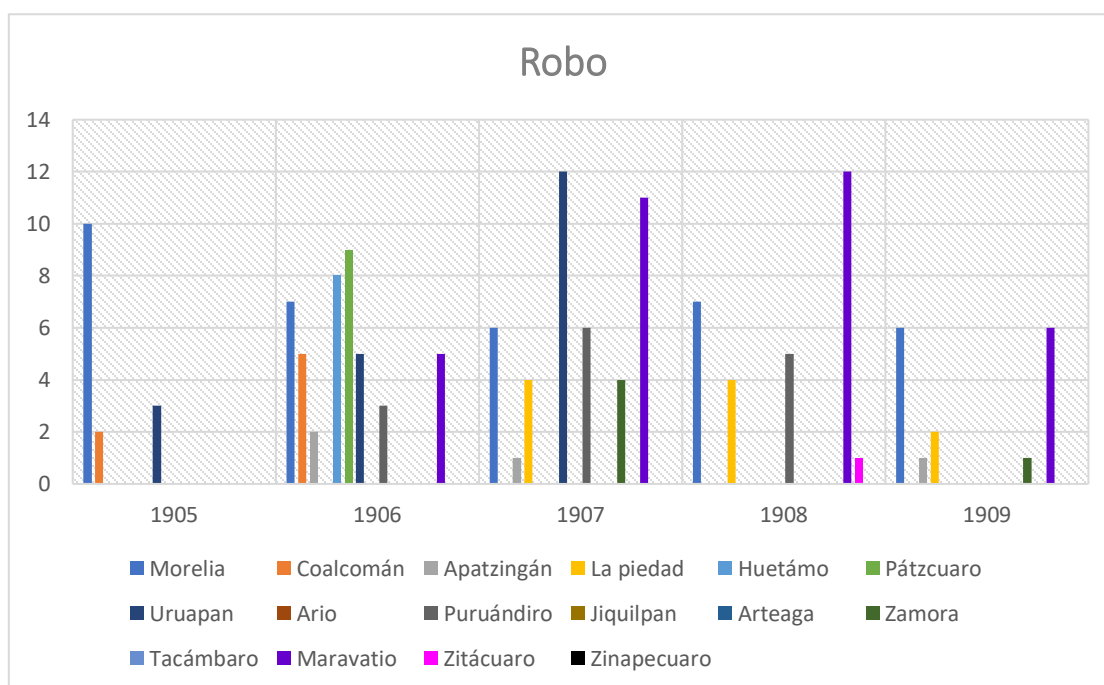


Distritos con mayor número de presos por el delito de heridas/ lesiones en Michoacán.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Noticias sobre movimiento de reos publicadas en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*, de 1905 a 1909.



Distritos con mayor número de homicidios en Michoacán.¹⁰⁷



Distritos con mayor número de presos por el delito de robo en Michoacán.¹⁰⁸

¹⁰⁷ AHPEM, Noticias sobre movimiento de reos publicadas en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* de 1905 a 1909.

¹⁰⁸ AHPEM, Noticias sobre movimiento de reos publicadas en el *Periódico Oficial del Estado de Michoacán* de 1905 a 1909.

Distritos de Zitácuaro, Zamora, Zinapécuaro, Huetamo y Coalcomán

Entre los distritos que tuvieron altos índices de criminalidad por temporadas muy cortas se cuentan los de Zitácuaro y Coalcomán, dos de los cuatro distritos que recibían tan solo 300 pesos para el sostenimiento de su cárcel, el presupuesto más bajo enviado por el gobierno, junto con Maravatío y Jiquilpan. Situación que desde luego se reflejó en el mal estado de su cárcel y, por consiguiente, en las antihigiénicas condiciones en que tuvieron que vivir los reclusos, a pesar de lo cual, llegaron a concentrar a un gran número de hombres en ciertos años del porfiriato, sobrepasando por mucho la capacidad de estas cárceles que en su mayoría no constituían más que un local pequeño, húmedo y mal ventilado.

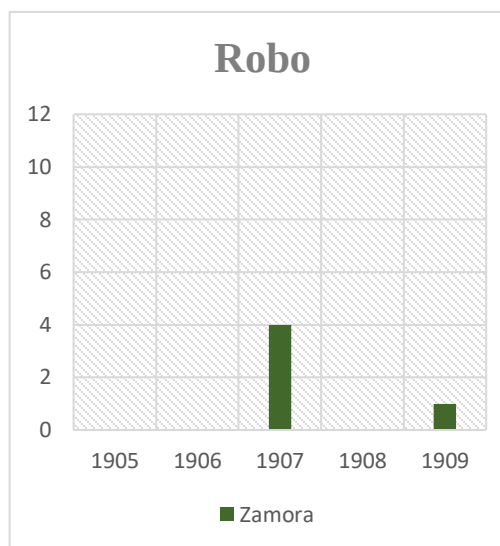
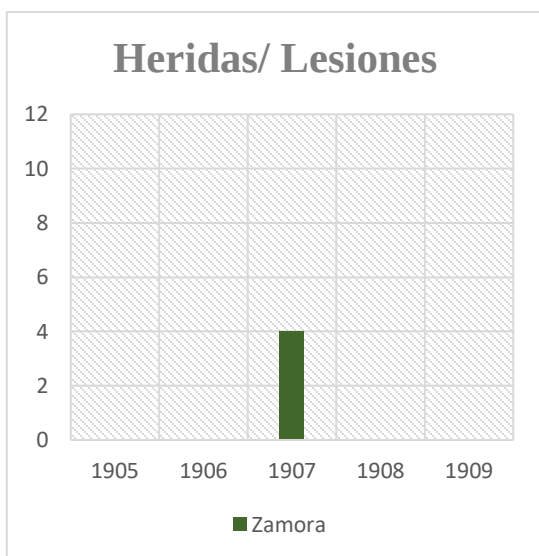
Por ejemplo, en 1908, el distrito de Zitácuaro mantuvo un alza de criminalidad durante todo el año. Mismo en que dejó de ser prefecto Aurelio Arciniega¹⁰⁹ después de veintidós años, dejando el cargo al ex prefecto del distrito de Salazar (Arteaga) Carlos E. Allen Vallejo.¹¹⁰ Situación que probablemente tuvo que ver con el aumento de la criminalidad en Zitácuaro, llegando incluso a tener de veinte a cuarenta presos al mes por el delito de robo a lo largo de ese año, en una cárcel que, como parte de las cabeceras distritales con escasa población y poco presupuesto, contaban con poco espacio y malas condiciones sanitarias.

En el caso de Zamora, bajo la prefectura de Francisco de P. Aguado,¹¹¹ quien fuera prefecto y presidente municipal al mismo tiempo, se observó un incremento en los delitos de heridas y robo a partir de febrero de 1907, manteniéndose todo el año, excepto en los meses de septiembre y octubre.

¹⁰⁹ Aurelio Arciniega Reyes (1853-?) Nació en Maravatío. Hijo de Juan Arciniega. Empleado comercial en su juventud. Prefecto del distrito de Zitácuaro (1886-1908). Diputado local (1906-1908). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano 1889-1926*, p. 62.

¹¹⁰ Carlos E. Allen Vallejo. Ingeniero militar. Gerente director de la Cía. de Luz Eléctrica de Morelia (1901). Prefecto en los distritos de Salazar (Arteaga) (1907-1908), de Zitácuaro (oct 1908-1910) y de Puruándiro (1912). Comandante del 67° Cuerpo Rural. Jefe del 18° Cuerpo de Rurales en 1913 (que había estado al mando de Salvador Escalante). Operó entre Zitácuaro y Huetamo (may 1913), SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 50

¹¹¹ Francisco de P. Aguado. Escribiente de la Secretaría de Gobierno (feb 1894). Prefecto del distrito de Zinapécuaro (897-1902); presidente del Club Reservista defensor de la Patria (1901); Prefecto del distrito de Zamora (1904-1911). Presidente municipal de Zamora (jul 1906 a sep 1910). Socio corresponsal de la SMGE (1907). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 46



En 1908, el distrito volvió a tener un aumento criminal pero ahora en cuanto al alto número de homicidios, llegando a haber en la cárcel hasta cuarenta presos en el mes de mayo, aunque con una notoria disminución en los últimos tres meses del año, sin volver a verse un alza delictiva de importancia en dicho distrito.



Cabe desatacar que Zamora era el distrito, por debajo de Morelia, que recibía mayor presupuesto público destinado a cárceles en el estado, siendo este de 711.00 pesos anuales. Asimismo, fue el único, además de Morelia, que contó durante los últimos diez años del

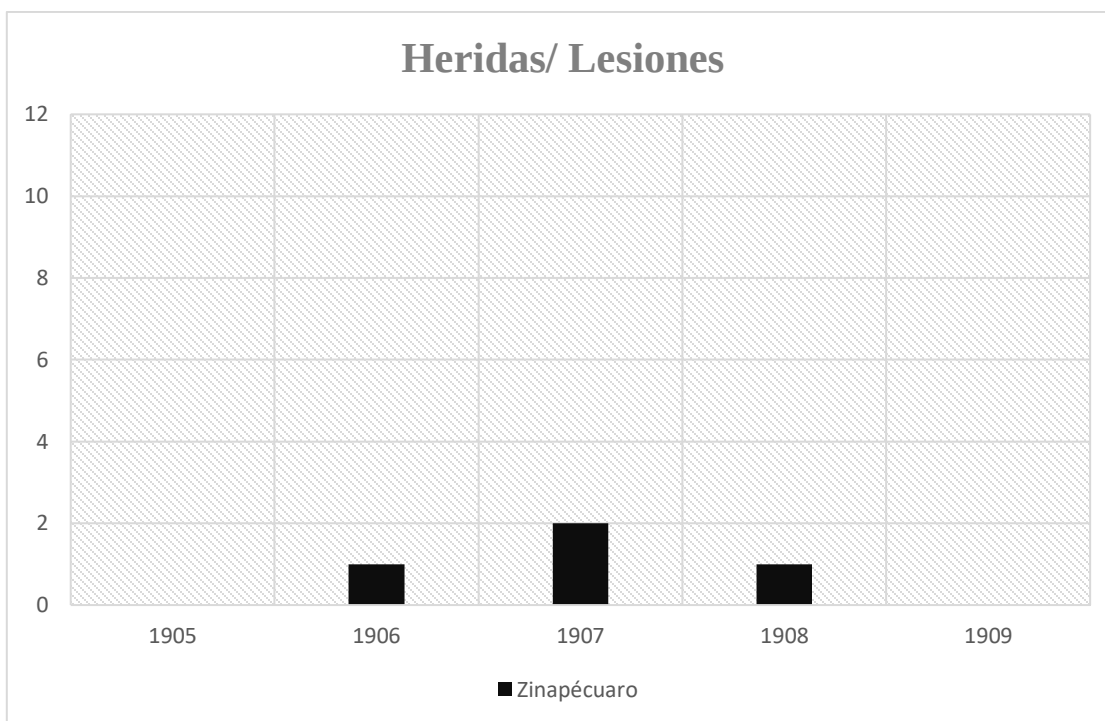
porfiriato con más de un Juzgado de Letras de lo Criminal, más adelante conocidos como Juzgados 1° y 2° de Primera Instancia.

En el mismo sentido, el distrito de Zinapécuaro fue uno de los que tuvo mayores índices de criminalidad de manera intermitente y por periodos muy cortos, aunque en este caso, por el delito de heridas. El primer incremento de presos se ubica en junio de 1907 bajo la prefectura de Lauro L. Guzmán,¹¹² llegando a los treinta y nueve presos en la cárcel, siendo este el único momento en que se ve un alza importante de crímenes desde 1905, volviendo a ocurrir hasta febrero de 1908 bajo la corta prefectura del abogado Felipe Violante que duró sólo un año, mismo en que el número de delitos por heridas incrementó a los cuarenta y tres encarcelados.

Cabe destacar que el prefecto Lauro L. Guzmán fue de los pocos que rindió su informe en 1905 sobre la condición en que se encontraba su cárcel, en el cual, él mismo había advertido al gobierno sobre las deficiencias importantes que tenía. Espacio en el que se mantuvo encarcelados entre 39 y 45 hombres en condiciones que, aunque según el prefecto, se tuvo “la intencion de remediarlas e introducir los adelantos más modernos”,¹¹³ nunca se informó o se supo si se llevaron a cabo, aun cuando dicho distrito era uno de los que recibía mayor presupuesto para el sostenimiento de su cárcel junto con La Piedad, oscilando entre los 404.00 a 407.00 pesos al año.

¹¹² Lauro L. Guzmán. Capitán instructor de Clubes Reservistas de Zinapécuaro (1901) y Querpendaro (1902). Teniente coronel de las milicias del estado (sep 1909). Prefecto del distrito de Zinapécuaro (1904-1907) y de Morelia (1907-1910). Socio de la SMGE. Coronel federal de la campaña antizapatista en Milpa Alta, D. F. (jun 1914). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 187.

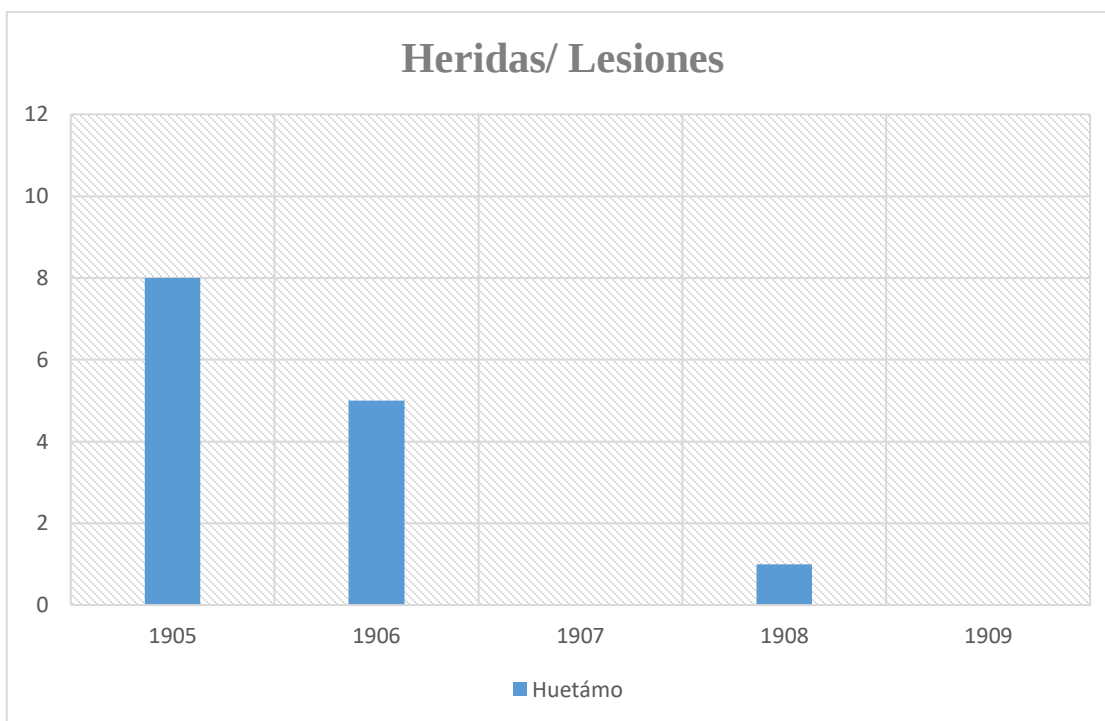
¹¹³ POEM, 16 de marzo de 1905. p. 2.



Por otro lado, el distrito de Huetamo, que mantuvo a lo largo del porfiriato una población con fuertes tintes de desigualdad, se dividió fundamentalmente en dos grupos sociales bien definidos. Por un lado, estaban los sectores privilegiados que eran grandes simpatizantes de Aristeo Mercado por creerse ser eminentemente liberales y, por otro, la mayor parte de la población urbana casi todos indígenas que, a decir de los historiadores, se trataba de gente “humilde” y “laboriosa” que no gozaban de mayores comodidades ni participaban de la educación, de la política, ni de la cultura, viviendo en jacales de madera o pequeñas casas de adobe y dedicados en lo general a la agricultura.¹¹⁴

Entre 1905 y 1906, el fuerte analfabetismo en que se encontraba más del 90% de su población y el gran abismo de desigualdad existente, se reflejaron en el incremento tan alto de delitos por heridas, homicidio y robo cometidos por habitantes de los sectores más bajos de la sociedad huetamense.

¹¹⁴ PINEDA Palacios, Alfonso, “Huetamo”, p. 109.



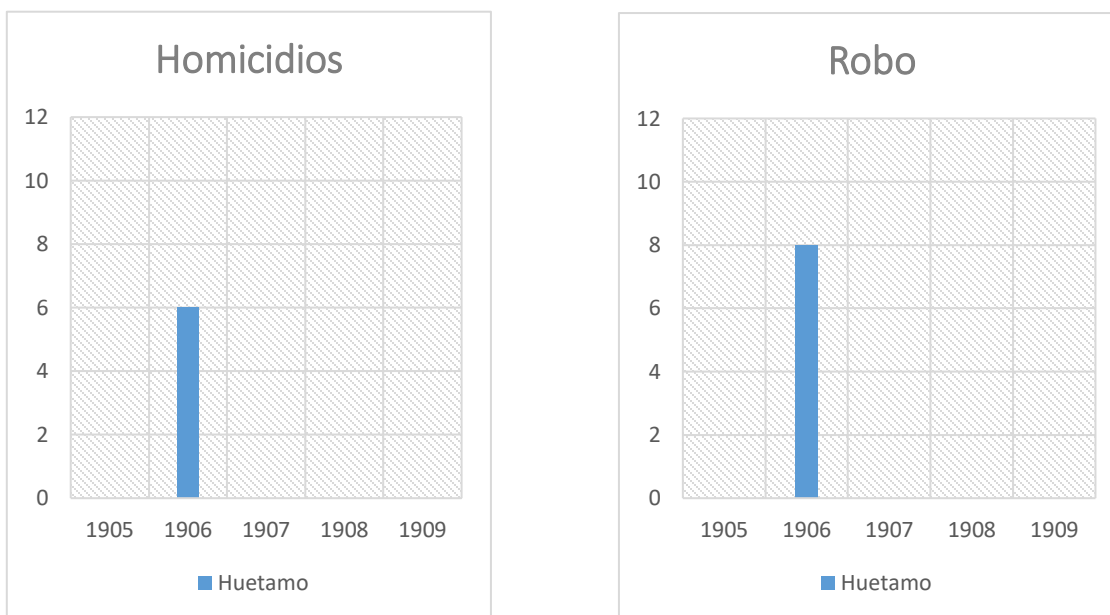
Si bien, en 1903, había descendido la criminalidad cuando por órdenes del prefecto Felipe Calvillo se llevó a cabo una vigorosa campaña contra el alcoholismo, los juegos de azar y la criminalidad, mediante la emisión de bandos que prohibían la venta de bebidas embriagantes en las tiendas, ranchos y caminos, dado que la mayoría de los delitos que se cometían era por la fuerte venta de alcohol,¹¹⁵ o en otras palabras, el alto consumo de éste.

En 1905, bajo la prefectura de Epifanio Villela, los índices de criminalidad volvieron a aumentar considerablemente, colocando a Huetamo como el tercer distrito con más presos por el delito de heridas en el estado, llegando a tener más de cuarenta detenidos durante los meses de enero a agosto de ese año.

Sin embargo, aunque se logró que en los últimos meses de 1905 disminuyera la delincuencia por delitos de heridas. A inicios de 1906, la cárcel de Huetamo no sólo volvió a tener un fuerte incremento del mismo delito, sino que, además, por encima de éste se sumaron una creciente cantidad de presos por homicidio y robo a lo largo del año. De esta manera, para abril de 1906, el número de presos volvió a subir a más de cuarenta hombres que tuvieron que cumplir su castigo de encierro en una cárcel que, desde 1894, se componía

¹¹⁵ PINEDA Palacios, Alfonso, “Huetamo”, p. 110.

de tres calabozos estrechos y mal ventilados que, hasta 1906, solamente habían tenido algunas mejoras, casi todas respecto a su aspecto, excepto unos corredores que se agregaron para evitar que en tiempo de lluvias, presos y soldados de la guardia no se vieran afectados por las lluvias que penetraban hasta el interior de los calabozos.¹¹⁶



La cárcel del distrito de Coalcomán puede dar una idea del tipo de penurias que tenían que enfrentar los presos que fueron encerrados en estos espacios de reclusión de distintos distritos considerados centros urbanos de poca importancia. Por ejemplo, en el caso de Coalcomán, aunque en 1887, durante la visita del Gral. Mariano Jiménez, se aprobó el proyecto de una Casa Municipal que alojaría a las oficinas públicas y a la cárcel distrital, mismas que fueron inauguradas cuatro años más tarde, desafortunadamente dicha cárcel resultó ser un “infierno” para los que tuvieron la mala suerte de estar presos.

Desde 1896, en la primera visita del Juez de Letras a la cárcel de Coalcomán, éste informó al gobierno de Aristeo Mercado que el patio que servía de “asoleadero” resultaba ser un callejón tan angosto y con paredes tan altas que no dejaba entrar la luz del sol, por lo que se encontraba constantemente húmedo. Además, informó que el único calabozo que media

¹¹⁶ PINEDA Palacios, Alfonso, “Huetamo”, p. 102.

más o menos 7 metros de longitud, era un local antihigiénico, con un aire “corrompido”, que albergaba a 32 encarcelados con un color pálido y adolescentes reumáticos.¹¹⁷

Desde entonces el prefecto José Merced García informó al gobierno que no contaban con alguna forma de subsanar dichos defectos, además de que no cabían los presos y que las condiciones antihigiénicas ponían en riesgo la salud de los “desgraciados” de tal manera, que los que tenían que permanecer en la cárcel, al salir se encontraban imposibilitados para el trabajo.

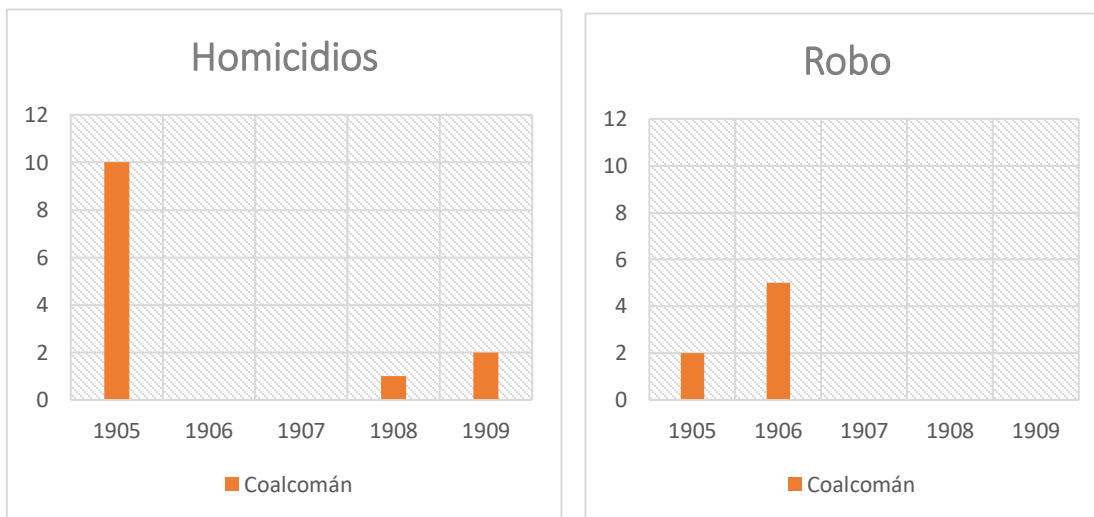
En 1901, la cárcel de Coalcomán tenía 27 presos viviendo en las mismas pésimas condiciones de salud, uno de ellos con viruela y otros con “gripe nerviosa”, diagnóstico dado por el practicante de medicina Miguel D. Ramos. Ante ello, el gobernador Aristeo Mercado no hizo más que pedir informes al prefecto sobre el porqué los presos pedían la excarcelación por enfermedad. Al respecto, más allá de enviar presupuesto para las mejoras materiales de la cárcel, en 1903 el gobernador ordenó que se enviaran los presos enfermos que, según el prefecto eran la mayoría, a la cárcel de Zamora, siempre y cuando un médico se asegurara de que realmente lo estaban.

Tomando en cuenta que hasta 1903 las condiciones de la cárcel de Coalcomán no habían cambiado, se puede imaginar la manera en que vivieron en uno o dos de estos calabozos con mala ventilación, húmedos, estrechos y antihigiénicos, el alto número de detenidos a lo largo de 1905. Año en que su cárcel mantuvo más de cuarenta presos por mes, siendo el segundo distrito con la mayor cantidad de homicidios por debajo de Morelia, y que constituye un fenómeno social en Coalcomán que no se vuelve a ver el resto del porfiriato.

Es importante mencionar que, desde 1901, la zona de Tierra Caliente era considerada una región con graves problemas de criminalidad a causa de que existía la costumbre de ciertas fiestas populares a las que se les daba el nombre de “mariaches”. Fiestas que regularmente terminaban en peleas de las que resultaban varios heridos o hasta muertos, como en el caso de Aguililla, un pueblo del distrito de Coalcomán, en donde se suscitó una pelea entre

¹¹⁷ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

varios individuos, la cual tuvo el sangriento resultado de tres hombres muertos y dos heridos, por lo que el gobierno del estado, decidió prohibir los dichosos “mariaches” por ser considerados la causa de tan desagradables sucesos.¹¹⁸



En 1906, aunque la cantidad de homicidios en Coalcomán disminuyó, incrementaron los robos, habiendo en los meses de abril y septiembre más de veinte presos por dicho delito y que, seguramente, sufrieron su condena afectados por las mismas enfermedades reumáticas o contagiosas comunes de esta cárcel, pues hasta finales del porfiriato, no hay noticias de que hubiesen mejorado sus condiciones de higiene.

De esta manera, no es sino hasta abril de 1908 y febrero de 1909 en que vuelve a verse un incremento en los casos de homicidios, llegando únicamente a los veinte presos algunos meses del año. Y, aunque no se compara con el elevado número de presos de 1905, en estos años, es importante tomar en cuenta la difícil situación alimentaria que varias poblaciones de Tierra Caliente estaban viviendo debido a la agudización de la crisis de maíz.

Distritos de Apatzingán, Uruapan y Maravatío

Por otro lado, entre los distritos que tuvieron un incremento de la criminalidad por periodos un poco más largos a los anteriormente analizados, se encuentran Apatzingán, Uruapan, y Maravatío.

¹¹⁸ *La Libertad*, 22 de febrero de 1901.

En cuanto al distrito de Apatzingán, se observa un gran aumento criminal respecto al alto número de presos por homicidio bajo las prefecturas de José Morfín en 1906, la del Mayor Jesús González¹¹⁹ en 1907, y durante el cargo de José Chávez Verduzco como prefecto interino en 1908 y de prefecto en 1909.¹²⁰

No obstante, antes de adentrarnos a los índices criminales del distrito, cabe señalar que aunque Apatzingán constituía el centro urbano más importante de Tierra Caliente, contaba con una sociedad fuertemente analfabeta en su mayoría que, apenas en los primeros años del siglo XX había recibido los “adelantos de la medicina” con la instalación de un hospital y servicio médico, seguramente debido a que en dicho poblado era muy común que la gente enfermara de cuestiones respiratorias y gastrointestinales, con altos índices de mortalidad en años pasados por no haber médicos.¹²¹

En cuanto a su cárcel, ésta recibía el presupuesto medio estatal que iba de los 348 a 398 pesos al año. Un apoyo más elevado del que recibía el vecino distrito de Coalcomán, sin embargo, aun cuando se trataba de una cárcel más grande que se componía de un amplio patio y tres calabozos, no hay mucha información sobre las condiciones en que éstos se encontraban. Tampoco hay informes de que se hayan llevado mejoras importantes en esta cárcel durante la primera década del porfiriato, solo se tiene noticia de que, a finales del siglo XIX, los mismos sentenciados habían arreglado los techos.

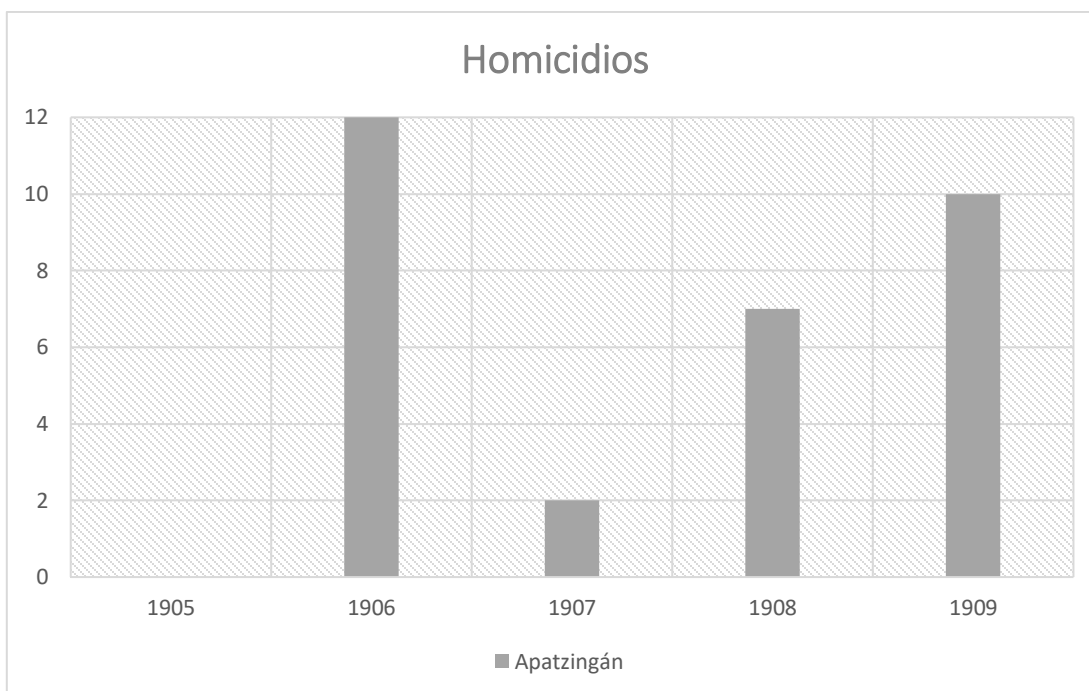
Desde los primeros meses de 1906, el número de detenidos en la cárcel distrital de Apatzingán fue de los treinta y ocho hasta los sesenta y tres reclusos para el mes de octubre, colocándose como el distrito con el número más alto de crímenes en Michoacán, el 95% por homicidios. Para 1907, se observa que las cifras descendieron a los cincuenta presos para el mes de enero y, finalmente, a los veinte en febrero.

¹¹⁹ Prefecto de Apatzingán en 1907 según el Periódico oficial del jueves 3 de enero de 1907.

Jesús González. Militar del ejército federal. Mayor, prefecto de Apatzingán (1892-1903) y de Ario (1904). En 1913 llegó con un destacamento a resguardar Villa Hidalgo, ante las demandas del vecindario. SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 178.

¹²⁰ POEM, 2 de enero de 1908 y 3 de enero de 1909.

¹²¹ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Apatzingán”, p. 38.



A mediados de 1908, vuelve a verse un incremento de entre veinte y treinta presos por los mismos delitos, pero es hasta 1909 que el distrito vuelve a tener uno de los índices más altos de homicidios junto con Puruándiro, aunque por debajo de Morelia, sobrepasando los más de cincuenta presos al mes hasta finales del año.

Cabe destacar que Apatzingán fue uno de los distritos más afectados por la carestía de maíz debido a los destrozos causados por los huracanes del año anterior. Por lo que, 1909 resultó ser un año sumamente conflictivo, sobre todo debido a que el grano había llegado a un precio demasiado elevado, por lo que el gobierno estatal había decidido que el administrador de rentas adquiriera el maíz con fondos públicos y lo vendiera racionado a riguroso menudeo, sobre todo entre los sectores más necesitados.¹²² Mismos sectores a los que pertenecían el grueso de la población carcelaria de esos años.

Por último, aun cuando los informes oficiales dan cuenta de una cárcel distrital que contaba con un amplio patio y cuatro calabozos en “buenas condiciones de higiene”, ante el fuerte aumento de presos que se vivió en 1906 y 1908, así como la falta de mejoras materiales que no se realizaron por años, es casi indudable que, por lo menos en esos años, los presos

¹²² SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Apatzingán”, p. 37.

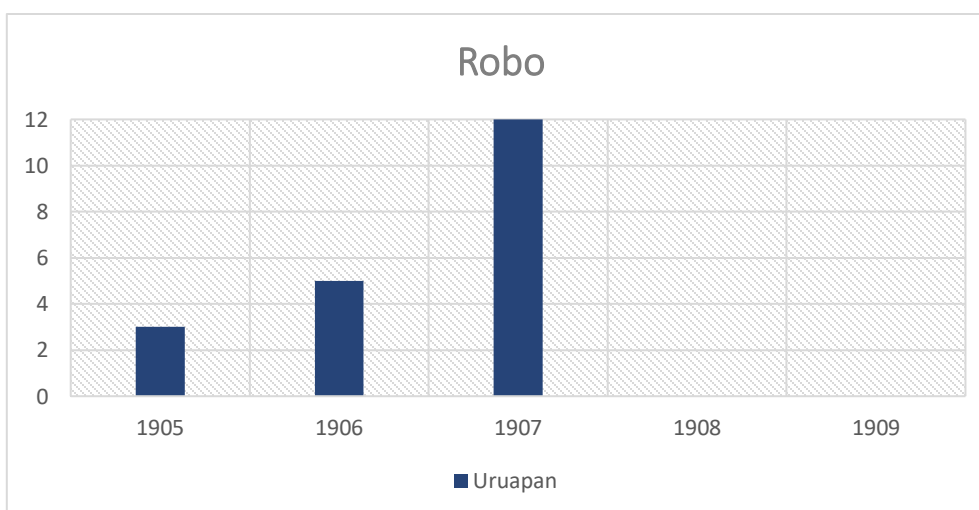
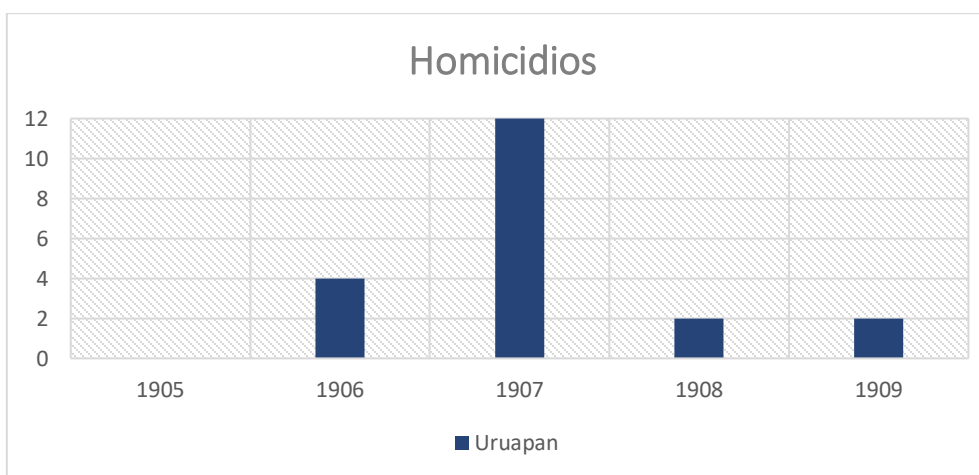
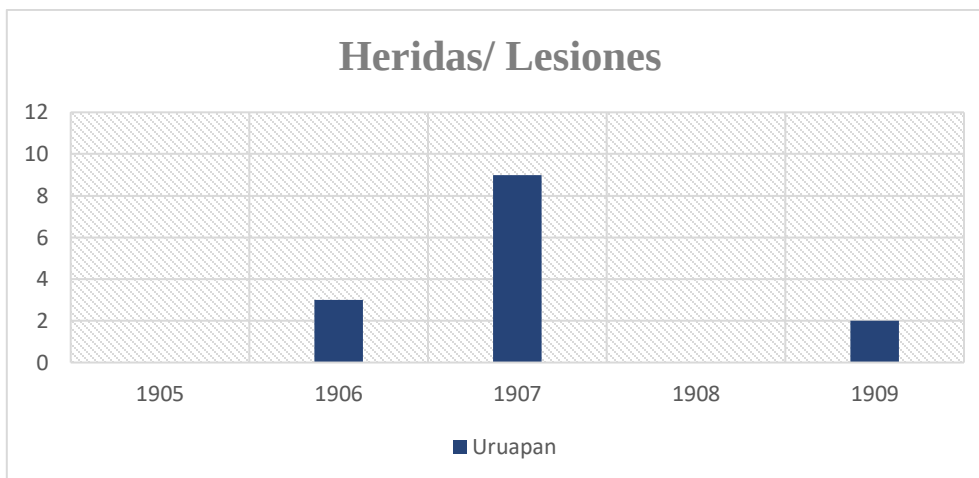
vivieron en las mismas condiciones de encierro que en otros lugares: poca ventilación, amontonamiento, humedad y enfermedades.

En cuanto a la criminalidad en el distrito de Uruapan, ésta comenzó a intensificarse desde en enero de 1904, cuando el número de presos fue de treinta y cuatro hombres detenidos por el delito de robo, sin volver a verse un incremento importante de presos sino hasta agosto y septiembre de 1905, cuando estuvieron reclusos entre 20 y 26 hombres, igual por robo. No obstante, cabe resaltar que, en el mes de agosto, pero de 1906 no sólo aumentaron los robos, también se disparó un alza en los delitos de homicidio seguido por el de heridas, cerrando el año con 69 presos el mes de diciembre.

Este aumento criminal en 1906 coincide con la previa eliminación de uno de los Juzgados de Letras de lo Criminal en el distrito de Uruapan realizada en julio del mismo año. Si bien había sido uno de los distritos, además de Morelia y Zamora, que contaba con más de uno de estos juzgados, la eliminación de uno de ellos junto a la creciente criminalidad por los delitos de robo, homicidio y heridas, hicieron que las cifras de presos concentrados en un solo sitio aumentasen al doble.

Sin embargo, en 1907 bajo la prefectura de Luis G. Córdoba,¹²³ la cual duró de 1899 a 1908, el distrito de Uruapan sufrió un aumento criminal sin precedentes llegando a tener el índice más alto de homicidios y robos en todo Michoacán, así como el tercer lugar por el delito de heridas por debajo de La Piedad y Puruándiro, manteniéndose con una población carcelaria mensual de entre 80 y 90 acusados, llegando a su punto más alto en el mes de abril con cien presos.

¹²³ Luis G. Córdoba. Secretario de la prefectura de Zitácuaro (1887). Prefecto del distrito de MAravatio (1892-1894, 1909), Uruapan (1899-1907) y de Arteaga (1907). Socio corresponsal de la SMGE. Vivió en Uruapan (mar 1913) SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 126. En la prensa oficial Luis G. Córdoba aparece como prefecto de Uruapan hasta 1908. POEM, 2 de enero de 1908.



Es importante recalcar que a principios del siglo XX, la mayor parte de la población de Uruapan sufría de analfabetismo, pues de los 16 mil 565 habitantes, solo 2 mil 776 personas sabían leer y escribir.¹²⁴ El distrito carecía de escuelas y había una casi “inexistencia” de otras opciones de enseñanza, aspectos que sin duda fueron una condición importante para el aumento de la delincuencia.

Siendo Uruapan uno de los centros económicos más importantes del estado, favorecido por la llegada del ferrocarril en 1899, contó con autoridades en el ayuntamiento y la prefectura que apoyaron sin reserva las acciones de Aristeo Mercado, enfocando su atención en cuidar los intereses de comerciantes y empresarios.¹²⁵ Quedando el resto de la población en un atraso y abandono oficial que claramente se reflejó en el grado preocupante de analfabetismo y en las malas condiciones en que se encontraba el único hospital, el cual existía en deficientes condiciones higiénicas, mismas que prevalecían entre la población y que provocaban la propagación de epidemias.¹²⁶

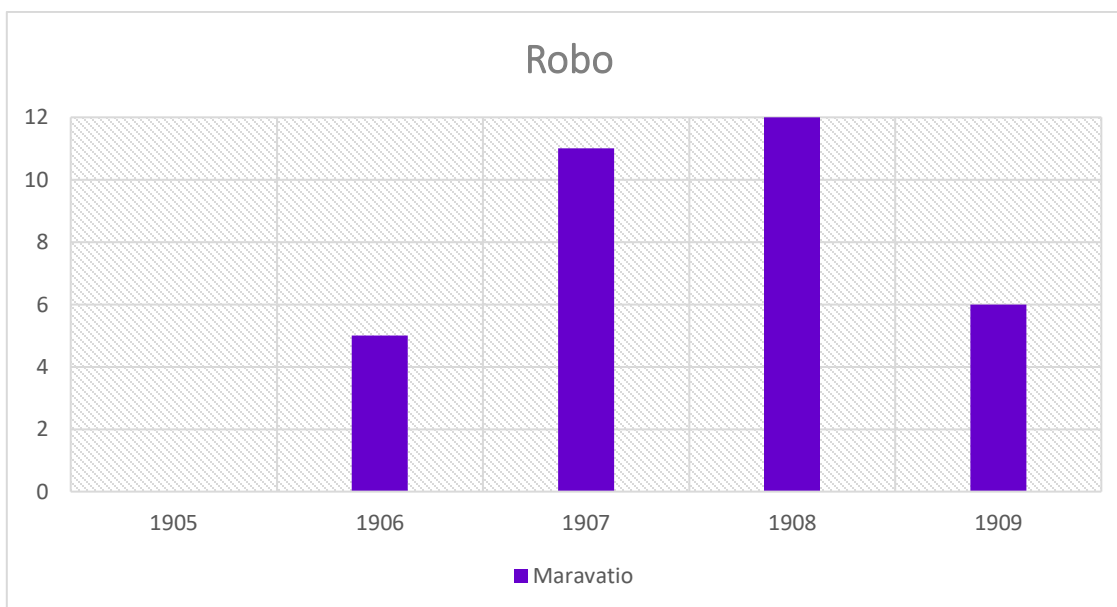
En este sentido, se puede suponer que la condición sanitaria y material de su cárcel no pudo haberse encontrado en mejores condiciones que muchas otras del estado. Si bien Uruapan había contado con dos prisiones, con la eliminación de uno de los Juzgados de Letras de lo Criminal que se llevó a cabo en julio de 1906 la cabecera pasó a contar únicamente con una de estas, misma que en 1907 llegó a tener una población carcelaria de cien detenidos al mes, para quienes las condiciones de espacio y de higiene debieron haber sido terribles al interior de la cárcel. Finalmente, en febrero de 1908, el número de presos disminuyó un 50% con un total de 43 detenidos, bajando en abril a solo veinticuatro presos sin volver a tener las mismas cifras delictivas hasta finalizar el porfiriato.

En 1907, después de Uruapan, Maravatío representó el segundo distrito con el índice más alto de presos por robo. Sin embargo, en el caso de este distrito, fue en 1908 cuando ocupó el primer lugar con la mayor cantidad de presos por dicho delito en todo el estado, así como el segundo lugar en el delito de heridas/lesiones junto con Puruándiro y por debajo de La Piedad.

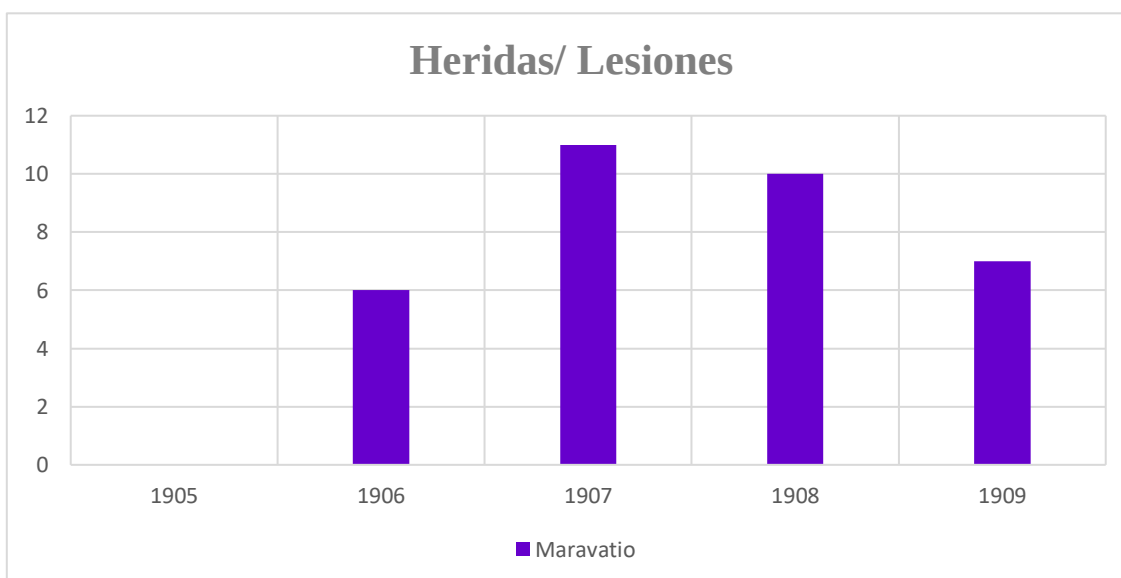
¹²⁴ GUZMÁN, Ávila, “Uruapan”, p. 276.

¹²⁵ GUZMÁN, Ávila, “Uruapan”, pp. 277, 279.

¹²⁶ GUZMÁN, Ávila, “Uruapan”, p. 276.



Aunque el despunte criminal en el distrito de Maravatío comenzó en mayo de 1906 con aproximadamente veinte presos ese mes, fue a partir de enero de 1907 bajo el nuevo cambio de prefectura a cargo de Manuel Pacheco, que la recurrencia de ambos delitos aumentó llegando a los cuarenta presos en los meses de mayo y junio, y oscilando entre los treinta y siete el resto del año.



En las gráficas podemos observar que, aunque en 1908 la cantidad de delitos por heridas disminuyó un poco, el número de robos en el distrito siguió incrementando, llegando a haber en la cárcel de Maravatío más de cincuenta presos al mes a lo largo de ese año.

Sumado a ello, durante el mes de marzo del siguiente año, bajo la autoridad de otro nuevo prefecto llamado Norberto Páramo,¹²⁷ el distrito llegó a la alarmante cantidad de sesenta y cinco detenidos en una de las cárceles más pobres de todo el estado, pues recordemos que este distrito era uno de los que recibía solamente 300 pesos para el mantenimiento de ésta, es decir, el menor presupuesto estatal otorgado a este ramo.

Pese a la gran disminución criminal que hubo en todos los distritos de Michoacán, en 1909, Maravatío mantuvo las cifras más altas de presos por lesiones en todo el estado, y siguió encabezando el primer lugar en el delito de robo junto con el distrito de Morelia. Posteriormente, a partir de octubre de ese mismo año, la criminalidad en el distrito disminuyó significativamente, con lo que la cantidad de hombres encerrados en una cárcel que, seguramente carecía de espacio e higiene, volvió a ser de entre veinte y veintitrés hombres al mes, durmiendo amontonados.

Distritos de Morelia, Puruándiro, La Piedad y Pátzcuaro

Entre los distritos que sufrieron altos índices de criminalidad por periodos más largos, se cuentan algunos de los que tenían la densidad poblacional más alta como Morelia, La Piedad y Puruándiro. Ciudades económicamente importantes que atraían a una alta cantidad de personas provenientes del campo que migraban en busca de trabajo, no solo por contener lo más representativo del comercio y del trabajo artesanal, sino por tratarse de regiones que concentraban las haciendas más prosperas, por lo que solían necesitar bastantes trabajadores durante los ciclos agrícolas.¹²⁸

Cabe mencionar que dicho fenómeno migratorio del campo a la ciudad ocurrido en la época, no solo se debió al inminente desarrollo de las ciudades. Tuvo mucho que ver el mejoramiento de las vías de comunicación con la construcción progresiva de rutas férreas que, sin duda, facilitó la migración y significó la posibilidad de mudarse a otros lugares con mejores condiciones de trabajo, sobre todo a ciudades en donde el ferrocarril había llegado

¹²⁷ Norberto Paramo. Prefecto del distrito de Maravatío (1909-1913). Se le encomendó combatir a los grupos rebeldes que operaban en esa jurisdicción. Miembro (1905) y presidente de la Cámara de Comercio de Morelia (1922). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p.283.

¹²⁸ SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y...”, p. 280.

a representar una ventaja por considerarse un factor decisivo para el crecimiento y la diversificación económica,¹²⁹ como Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro y La Piedad.

Además, cabe decir que muchos de estos migrantes habían salido de su lugar de origen debido a la pérdida de tierras que habían sufrido, sobre todo a partir de “la privatización masiva, la concentración de la propiedad privada agrícola y la creación de grandes latifundios”,¹³⁰ aspectos que privilegió el gobierno de Aristeo Mercado y que habían tomado fuerza desde finales del siglo XIX.

Gracias a ello, a principios del siglo XX, en Michoacán las haciendas se habían ensanchado y constituían grandes latifundios que se encontraban en manos de extranjeros, generalmente.¹³¹ Sin embargo, aunque existía un “superávit hacendario”, este no cumplía ninguna función social, más bien era utilizado “en lujos inútiles que contrastaban con la miseria, la ignorancia y la insalubridad en que vivían las mayorías marginadas”.¹³² Como los trabajadores del campo, quienes conformaban uno de los grandes sectores contra la régimen y cuya situación era desesperante, pues con los 25 centavos que ganaba un jornalero, y que casi siempre se quedaban en las “tiendas de raya”,¹³³ estos no podían más que debatirse en situaciones tan precarias como el endeudamiento permanente, la insalubridad de la vivienda, el analfabetismo, las enfermedades y los abusos de los capataces u autoridades.¹³⁴

Asimismo, en ciudades como Morelia, y aquellas que habían sufrido un auge industrial importante, se había desplazado poco a poco la mano de obra artesanal, dando paso a un gran contingente de obreros que no se encontraron con condiciones muy diferentes a las que vivían los jornaleros o los peones en las haciendas. Teniendo que conformarse “con miserables percepciones, nulos derechos laborales y jornadas agobiantes y antihigiénicas”.¹³⁵

¹²⁹ FICKER, Kuntz; CONNOLLY, Priscilla. *Ferrocarriles y obras públicas*, pp. 124, 201.

¹³⁰ TRILLO, Tenorio; GALVARRIATO, Aurora Gómez. *El porfiriato*, p. 86.

¹³¹ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 276.

¹³² ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 275.

¹³³ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 276.

¹³⁴ SANCHEZ, Díaz, “Los cambios demográficos y las luchas sociales”, p. 292.

¹³⁵ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 276.

Además, los obreros no siempre se libraban del endeudamiento, pues aun en las ciudades no faltaba quien quisiera aplicar una especie de “peonaje”, pasando deudas a sus trabajadores. Por ejemplo, en 1902 fue noticia que en algunas fábricas de Morelia, el administrador obligaba a los “operarios” o trabajadores que iban a solicitar trabajo a que pagaran lo que él decía había quedado a deber el obrero que antes ocupaba el empleo. Pero su abuso no paraba ahí, también hacía que “a la fuerza consumieran ciertos productos que expendía por su cuenta”, amenazando con quitarle el trabajo a quien no lo hacía.¹³⁶

Estas y otras condiciones laborales abusivas sin duda no pertenecieron particularmente al estado de Michoacán. Se sabe que durante el porfiriato hombres, mujeres y niños cumplían jornadas de 12 a 14 horas diarias, siete días a la semana, en varias partes del país, encontrándose expuestos a ser despedidos en cualquier momento sin justificación alguna y trabajando sin protección contra accidentes, ya que no había legislación que los protegiera, ni tenían el derecho de irse a huelga.¹³⁷

En la última década del régimen los obreros tuvieron que soportar padecimientos como: salarios bajos, agotadoras jornadas, abusos de tiendas de raya, accidentes de trabajo y falta de descanso dominical.¹³⁸ Esto último, bajo el supuesto de la “gente bien”, “la gente de dinero”, la de “buena familia”, quienes pensaban que siempre era mejor que los obreros estuvieran en el trabajo los domingos y no en “sus casas malsanas o embriagándose por otro lado”, pues “para qué reducir las jornadas, no tenía sentido ante la falta de aspiraciones de los trabajadores”.¹³⁹

Al respecto, cabe mencionar que en Morelia por lo menos en 1901, era mal visto cuando algún establecimiento quería obligar a que se trabajara los domingos, como fue el caso de las tiendas “El Progreso” y “La Mina de Oro” en donde los trabajadores amenazaron con irse a huelga. Un caso en el que la sociedad estaba de acuerdo puesto que “hacía tiempo que los comerciantes del centro se habían comprometido con escritura pública y bajo pena de multa” a cerrar sus negocios los domingos y días festivos religiosos.¹⁴⁰ Lo cual, hace parecer que aun en esos años, por lo menos una parte de la sociedad pensaba que debía ser

¹³⁶ *El Centinela*, 8 de junio de 1902.

¹³⁷ SPECKMAN Guerra, “El porfiriato”, p. 218.

¹³⁸ SPECKMAN Guerra, “El porfiriato”, p. 282.

¹³⁹ GONZÁLEZ, Navarro. *Historia moderna de México...*, p. 289.

¹⁴⁰ *El Centinela*, 28 de abril de 1901.

una “consideración humanitaria para los trabajadores”, que descansaran los domingos, pues si ya trabajaban toda la semana “era justo que descansaran un día siquiera”.¹⁴¹

Por otro lado, ciertamente el incremento de delitos en Michoacán durante el porfiriato advierte que aun cuando existió un progreso importante de infraestructura en las principales ciudades desde finales del XIX hasta empezar el siglo XX, éstas no se encontraban preparadas para recibir índices tan altos de migrantes que, en muchos casos, terminaban sumándose a la ya de por sí gran cantidad de ciudadanos carentes de oportunidades que engrosaban las filas de la delincuencia y la prostitución.¹⁴²

La vida en las zonas rurales y las condiciones a las que se enfrentaban aquellos que decidieron mudarse a las ciudades, evidenciaron una realidad del porfiriato que existía detrás o debajo del discurso de “orden y progreso”. Ya que, aun cuando era bien sabido que los indicadores económicos habían crecido, era claro que no pasó lo mismo con el nivel de equidad social, quedando la repartición de ese progreso económico en unas cuantas manos.¹⁴³ Mientras tanto, las clases populares siguieron duplicándose, pero los mecanismos para acceder al bienestar social y los adelantos de la época, se mantuvieron cerrados a ellos.¹⁴⁴

Distrito de Morelia

En el caso de Morelia, a diferencia de otros distritos en que muchas de las principales haciendas se encontraban en manos de extranjeros que no siempre residían en el país y atendían su feudo por medio de administradores y capataces,¹⁴⁵ el distrito contaba con 43 haciendas y 325 ranchos, la mayoría de ellos propiedades que habían pertenecido al clero y que habían pasado a ser de prominentes liberales después de la Guerra de Reforma.¹⁴⁶

No obstante, aun con sus grandes extensiones de tierra y siendo uno de los distritos más importantes política y económicamente en el estado, Morelia sufrió de un fuerte desempleo en la época debido a que las actividades económicas no lograron absorber al grueso de la

¹⁴¹ *El Centinela*, 28 de abril de 1901.

¹⁴² SPECKMAN Guerra, Elisa, “El porfiriato”, p. 217.

¹⁴³ TREJO, Padilla, “La arriería en la sierra de Puebla durante el porfiriato”, p. 169.

¹⁴⁴ URIBE, Salas, “Morelia”, p. 178.

¹⁴⁵ ARREOLA Cortés, Raúl. *Morelia*, p. 276.

¹⁴⁶ Para mayor información sobre las haciendas más prominentes de Morelia a inicios del siglo XX, consúltese: ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 276.

población en edad laboral. Razón por la que no resultó difícil que campesinos sin tierra, artesanos empobrecidos y pequeños comerciantes recién llegados -es decir, los migrantes-, se sumaran al contingente sin trabajo.¹⁴⁷

Situación que se vio reflejada en los altos índices criminales que enfrentó el distrito de 1904 a 1910, años en que se mantuvo dentro de los primeros lugares en delincuencia, sobre todo por el delito de lesiones, seguido del de homicidio y el robo. Una delincuencia en ascenso que contrastaba con el crecimiento de las ciudades, sus edificios, parques y avenidas, que reflejaban el aspecto material de las poblaciones formando parte de los cambios favorables producidos por la “paz y el orden”.¹⁴⁸

Sin embargo, las altas cifras de delitos de las clases populares reafirman que la obra de Aristeo Mercado no fue muy diferente a la del gobierno de la República, igualmente intentó demostrar, por medio de las obras que realizó, que podía impulsar el progreso en el estado, aunque para muchos lo haya hecho “desoyendo los clamores de las gentes”.¹⁴⁹

Claramente, Aristeo Mercado era un gobernador que al igual que el presidente Porfirio Díaz, no estaba dispuesto a ceder el gobierno a nadie. Así lo dejó ver en una entrevista que publicó *El despertador michoacano* en 1905, en la que un amigo íntimo le pregunta sobre su sustitución como gobernador por el general Rosalino Martínez, a lo que, según el periódico, Aristeo Mercado contestó de “mal genio” diciendo que:

Demasiado le constaba que no tenía amigos en Michoacán, y que si algunos lo parecen, no lo eran en realidad. Que ni eran amigos y ni los quería, ni necesitaba, y que “ni estaba dispuesto a darle gusto a nadie renunciando al gobierno”, que se iría cuando mejor le placiera al no estar en la obligación de obedecer a nadie ni hacer lo que otros quieran.¹⁵⁰

Con estas palabras, es claro que no solo el largo periodo presidencial de Porfirio Díaz creó un clima de malestar e injusticia,¹⁵¹ el gobierno de veinte años en Michoacán de Aristeo Mercado, si bien fue un periodo en que el estado tuvo “paz”, no hubo justicia. Si se logró el

¹⁴⁷ URIBE, Salas, “Morelia”, p. 186.

¹⁴⁸ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 275.

¹⁴⁹ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 260.

¹⁵⁰ AHPJM, *El Despertador Michoacano*, Morelia, marzo 26 de 1905.

¹⁵¹ TREJO, Padilla, “La arriería en la sierra de Puebla durante el porfiriato”, p. 169.

orden, fue porque el gobierno lo impuso por medio del “terror y la fuerza”, y a favor de “la garantía de permanencia de un orden social injusto”.¹⁵² Fue una “paz” de la que solo disfrutó una minoría, en la que solo se beneficiaron los poderosos, mientras que no la había para los “pobres”, quienes eran castigados con todo rigor por faltas leves o a veces hasta injustificadamente.¹⁵³

Y es que, en el pensamiento de la época, tanto para el presidente como para gobernadores, prefectos, subprefectos y demás autoridades, “si la capacidad de preservar la tranquilidad los legitimaba y justificaba, la incapacidad los debilitaba y los cuestionaba”,¹⁵⁴ de manera que, para lograr el orden, pareciera que se justificaba con suficiente razón los actos de corrupción y un “sin fin” de abusos que se cometían contra los grupos populares.

Por su parte, Morelia, al ser la cabecera del distrito y la ciudad capital del estado con uno de los índices poblacionales más altos, era la única que contaba con una cárcel llamada “penitenciaria”, superando por mucho el tamaño de los locales o calabozos que servían como prisión en los demás distritos de la entidad. Dicho espacio tenía el presupuesto anual más alto en todo el estado, tanto para la alimentación de los presos siendo este de 36,000 pesos, como en cuanto a gastos para el sostenimiento de su cárcel que era nada menos que de 1,874, casi el triple de lo que recibían la mayoría de los distritos y seis veces más de aquellos que recibían el mínimo como Coalcomán, Maravatío y Zitácuaro.

En cuanto a las instancias de administración penal, entre 1905 y 1906, Morelia contó con una Primera y Segunda Salas del Supremo Tribunal de Justicia, y un Juzgado de Letras de lo Criminal o de Primera Instancia. Sin embargo, al poco tiempo, en julio de 1906, se instalaron en la ciudad dos salas más, la Tercera y Cuarta Salas de lo Tribunal, y dos Juzgados más de Primera Instancia. En total, Morelia terminó el porfiriato con los Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia y las 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Salas del Supremo Tribunal de Justicia.

La apertura de los nuevos organismos de justicia, advierte una época en que las autoridades penales y judiciales, se vieron fuertemente rebasadas por el alto número de delitos y el aumento de la población carcelaria reflejado en las cifras de la prensa oficial, cifras que no

¹⁵² ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 260.

¹⁵³ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. p. 275.

¹⁵⁴ SPECKMAN Guerra, Elisa; AGOSTINI, Claudia; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Los miedos en la historia*. p. 359.

tuvieron comparación con ningún otro distrito de la entidad, llegando a ser encarcelados más de 240 hombres en un solo mes.

En 1905, bajo la prefectura del mayor Rafael Valencia,¹⁵⁵ la cantidad de reos que entraron a la cárcel pública de Morelia osciló entre los 100 y 150 detenidos, siendo noviembre y diciembre los meses con mayor cantidad de presos de entre 154 y 155. La mayoría por delitos de heridas, homicidio y robo. No obstante, en los siguientes años de 1906 a 1908, el número de hombres en prisión incrementó de los 130 a los 180 detenidos al mes, sobre todo en 1908, año en que pasó a ocupar la prefectura el mayor Lauro L. Guzmán.¹⁵⁶

En dichos años, hubo ciertos meses en que la prisión tuvo picos de criminalidad en los que se llegó a superar a los doscientos presos. Por ejemplo, en noviembre de 1906 hubo 231 hombres encarcelados, 225 reos en agosto de 1907, 241 en octubre de 1908 y, finalmente, en 1909 vuelve a disminuir con un máximo de 195 encarcelados mensualmente.

Cabe recordar que no todos los presos correspondían a la ciudad de Morelia, en muchos casos se trataba de reos que venían de pequeñas poblaciones fuera de la cabecera distrital, como Quiroga, Cuitzeo, Acuitzio, etc., pero que, por diversas razones como falta de buenas condiciones de su cárcel, falta de seguridad, riesgo de fuga del reo, peligrosidad de éste o, simplemente, por falta de espacio, las autoridades decidían trasladarlos a la cárcel pública de Morelia.

Aunque ya en otros capítulos estudiamos las condiciones de dicha “penitenciaría”, solo es importante puntualizar que, a pesar del alto presupuesto destinado por el gobierno, no se sabía en qué se gastaba la mayor parte del recurso, y aunque se ubicaba en un amplio edificio del centro de la ciudad, se sabe que la sobrepoblación carcelaria que tuvo no vivía en buenas condiciones, sobre todo debido a la corrupción y la indiferencia de las autoridades hacia estos individuos.

¹⁵⁵ Rafael Valencia. Mayor. Prefecto del distrito de Morelia (jun 1906) y de Ario (1908-1911). Combatió a los maderistas de Salvador Escalante en la hacienda de La Palma (may 1911). Triunfantes los maderistas, fue capturado. SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 360.

¹⁵⁶ Lauro L. Guzmán. Capitán instructor de Clubes Reservistas de Zinapécuaro (1901) y Queréndaro (1902). Teniente coronel de las milicias del estado (sep 1909). Prefecto del distrito de Zinapécuaro (1904-1907) y de Morelia (1907-1910). Socio de la SMGE. Coronel federal de la campaña antizapatista en Milpa Alta, D. F. (jun 1914). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 187.

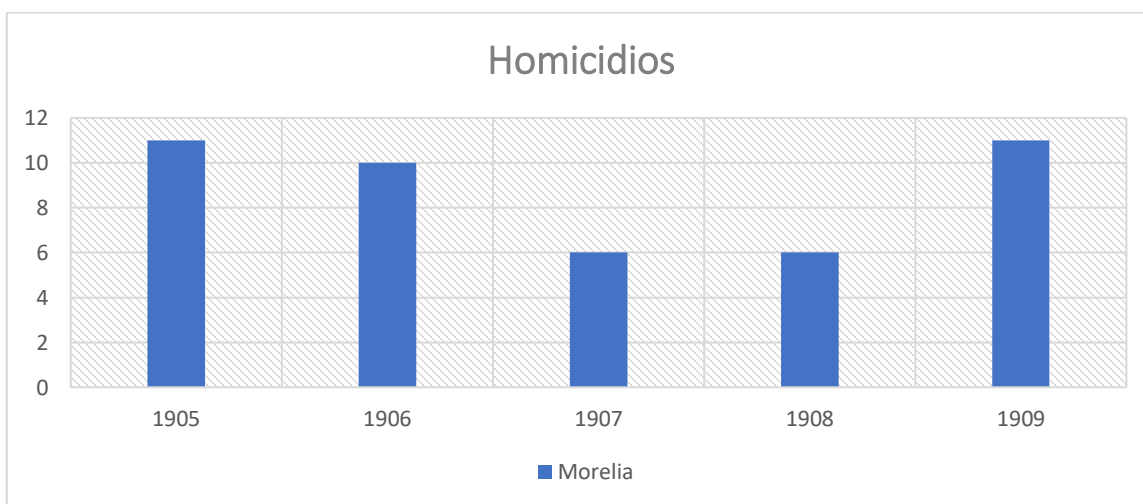
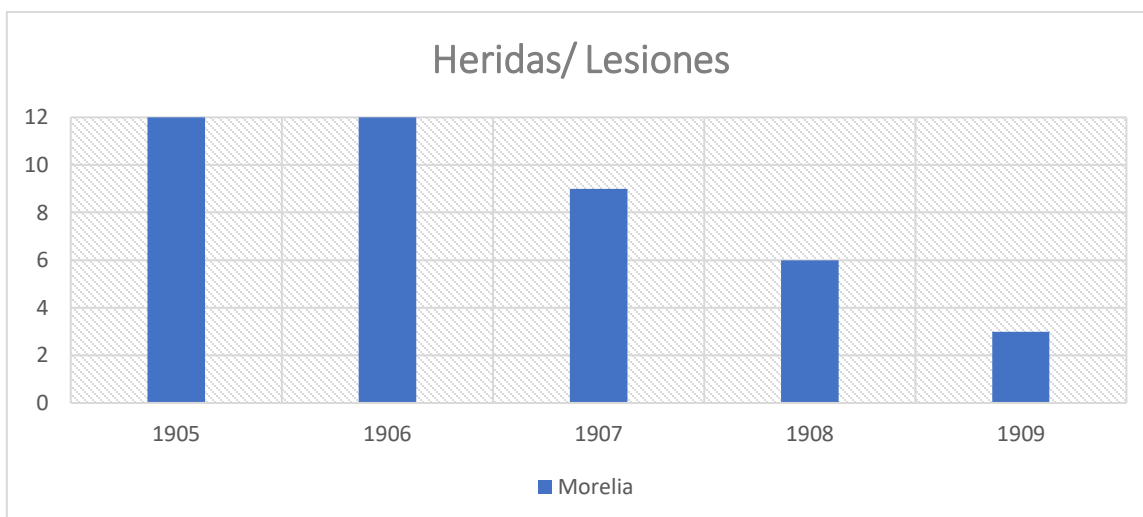
Por ejemplo, en 1902, aunque no hay mucha información sobre las condiciones en que estaba la cárcel pública, sí podemos inferir las pésimas condiciones en que vivían los presos tomando en cuenta que, en el mismo edificio, se encontraba el Palacio de Justicia, “un local insalubre por el desaseo que reinaba en sus escusados y por su comunicación con la cloaca de la cárcel pública”.¹⁵⁷ Era bien sabido entre la población que bastaba solo con entrar al Palacio de Justicia para percibir “una hediondez insufrible, una fetidez inaguantable que molestaba el olfato y que hacía insalubre la atmosfera que ahí se respiraba”.¹⁵⁸ Y si así estaba el área de los jueces ¿cómo estaría la de la cárcel pública de la que salía el hedor hasta el Palacio de Justicia?

En cuanto al delito de lesiones, Morelia fue uno de los distritos con la mayor cantidad de presos entre 1905 y 1907 junto con La Piedad, la mayoría de ellos cometidos en estado de ebriedad o bajo los efectos del aguardiente. Sin embargo, a partir de 1907, este delito disminuyó de manera importante en la capital del estado, y más bien distritos como La Piedad, Puruándiro, Maravatío y Uruapan (solo en 1907), fueron los que vivieron grandes picos delincuenciales por este delito de 1907 a 1909.

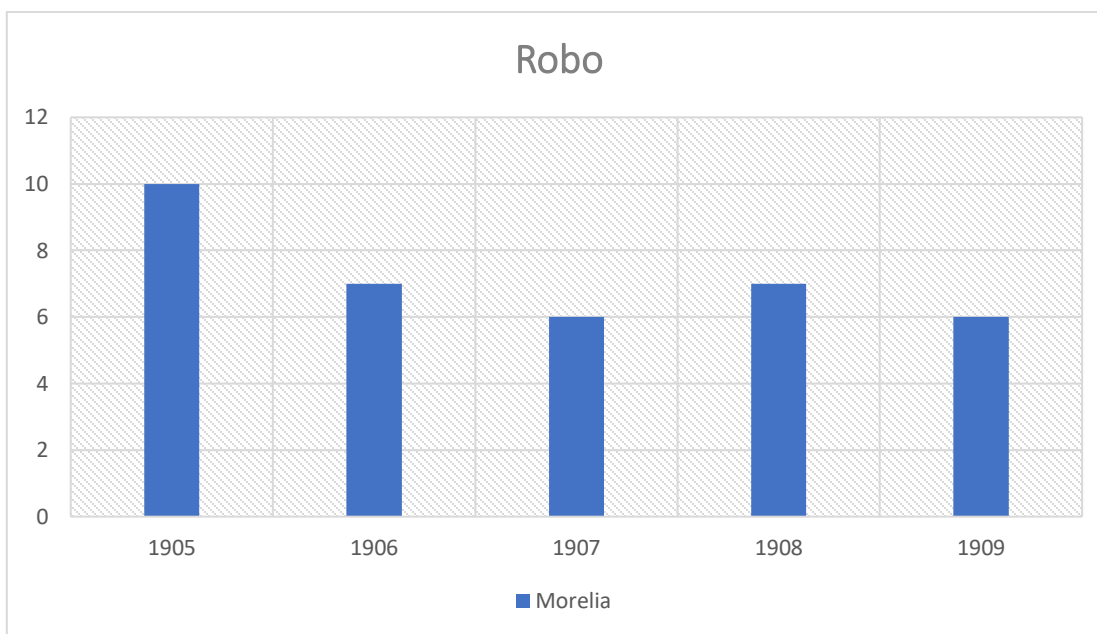
Por otro lado, respecto al número de casos por homicidio, sus años más conflictivos fueron 1905 con pocos más presos que Coalcomán, 1906 por debajo de Apatzingán y por encima de Pátzcuaro y La Piedad, y 1909 cuando ocupa de nuevo el primer lugar en homicidios por encima de Apatzingán y de Puruándiro. Casi todos relacionados con el delito de portación de armas prohibidas que, como ya se había mencionado, podían ser pistolas (sin permiso), cuchillos, hoces, navajas, guadañas, etc., varios de ellos instrumentos de trabajo.

¹⁵⁷ *El Centinela*, 2 de marzo de 1902.

¹⁵⁸ *El Centinela*, 2 de marzo de 1902.



Por último, en cuanto al robo, de 1905 a 1909 Morelia fue un distrito constante en cuanto a la cantidad más alta de presos por este delito. En 1905 ocupó el primer lugar en robos, el tercero después de Pátzcuaro y Uruapan en 1906, el tercero debajo de Maravatío y Uruapan en 1907, y el segundo después de Maravatío de 1908 a 1909. Es decir, si bien no fue una ciudad que tuviera las cifras más altas de robos a lo largo del porfiriato, sí figuró en todo el periodo como una de las poblaciones que constantemente sufrió por este delito.



Número de veces en que entraron a la cárcel de Morelia más de diez hombres al mes por el delito de robo.

Distrito de Puruándiro

A inicios del siglo XX, con el mejoramiento de las vías de comunicación, el valor de la propiedad rural subió de manera importante,¹⁵⁹ se abrieron varias sucursales bancarias que permitieron a muchos hacendados abrir nuevas tierras de cultivo.¹⁶⁰ En los últimos años del porfiriato, la hacienda había logrado sanearse y el gobierno disponía de créditos ilimitados como solo los grandes países podían tenerlo, de manera que “todos los adelantos de la civilización eran conocidos y aplicados en el país”, por medio de sus clases dirigentes “cultas, refinadas y capaces de alternar con las de Europa”.¹⁶¹

Puruándiro fue uno de los distritos más importantes de la entidad gracias a la alta producción agrícola de sus haciendas, llegando incluso a ser considerado uno de los “emporios agrícolas más importantes de la zona abajeña de México”.¹⁶² Su población junto con Angamacutiro y Conguripo, producían maíz, frijol, trigo, cebada, chile, camote, melón,

¹⁵⁹ SÁNCHEZ, Díaz, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, p. 237.

¹⁶⁰ SÁNCHEZ, Díaz, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, p. 237.

¹⁶¹ ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*, p. 275.

¹⁶² GARCÍA, Ávila, “La Piedad”, p. 238.

sandía, pepino y caña de azúcar.¹⁶³ Por lo que rápidamente se convirtió en una región que llamó la atención de migrantes que decidían salir de su lugar de origen para irse en busca de trabajo, sobre todo para quienes buscaban trabajo en el campo como jornaleros, y que no tardaban mucho en formar parte de la peonada de las diferentes haciendas que tenía Puruándiro en Villachuato, Santa Ana, Ururuta, Cupándaro, El Cuatro y la Estancia del Río.¹⁶⁴

La mayor parte de la población de Puruándiro pertenecía al ámbito rural, conformada de amplios contingentes de jornaleros, peones y trabajadores domésticos que se encontraban por debajo de todos los estratos sociales. En sus haciendas, al igual que en aquellas y vivían dedicadas a la agricultura comercial, se utilizaban varias formas de explotación de la mano de obra, una de las más comunes era justamente el peonaje, tanto residente como eventual, además del jornalero y la aparcería,¹⁶⁵ en la que los latifundistas rentaban sus tierras menos fértiles.

De todos ellos, el más extendido en el territorio mexicano e inhumano era el sistema de peonaje, sobre todo cuando era basado en el endeudamiento continuo que los comprometía de por vida con un mismo patrón,¹⁶⁶ además de tener que vivir “con salarios de hambre, castigos corporales, servidumbre por deudas y tiendas de raya”.¹⁶⁷

El salario de los trabajadores del campo era por un jornal exiguo, que era el mismo en todas las haciendas, en donde se les obligaba a los peones a comprar artículos siempre innecesarios en las tiendas de raya, “siempre a precios elevados”.¹⁶⁸ Por ejemplo, los peones que se decían alquilados, trabajaban en la región central del país por \$25 centavos diarios y los llamados acomodados por una cantidad menor, una ración alimenticia y algunas otras prestaciones.¹⁶⁹

En general, los salarios a lo largo del porfiriato eran malos, si bien, los salarios de los obreros eran más altos que el de los trabajadores del campo, estos no vivían mejor que los

¹⁶³ YBARRA, Ortiz, MÉNDEZ, González. *Puruándiro*, p. 187.

¹⁶⁴ YBARRA, Ortiz, MÉNDEZ, González. *Puruándiro*, p. 194.

¹⁶⁵ SÁNCHEZ, Díaz, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, p. 236.

¹⁶⁶ SÁNCHEZ, Díaz, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, p. 237.

¹⁶⁷ GONZÁLEZ, Navarro. *Historia moderna de México...*, p. 217.

¹⁶⁸ YBARRA, Ortiz, MÉNDEZ, González. *Puruándiro*, p. 195

¹⁶⁹ GONZÁLEZ, Navarro. *Historia moderna de México...*, p. 217.

peones. Los obreros, aunque ganaban alrededor de \$37 centavos,¹⁷⁰ sufrían varios descuentos disque para servicios médicos, escolares y religiosos.¹⁷¹ Además, no solo eran mal pagados, sino también mal tratados, pues hasta los más benignos fabricantes imponían a sus obreros largas y agotadoras jornadas de trabajo¹⁷²

Desde luego, la explotación del hombre de campo trajo como consecuencia que el trabajador rindiera menos y que la producción agrícola disminuyera, por lo que muchos trabajadores del campo emigraron a Estados Unidos por medio del bracerismo, ya que significaba ser casi la única manera de escapar a la miseria, a la opresión que ejercía el hacendado, al terror que inspiraban los Rurales (que seguían llamando la Acordada) y a los castigos que la ley imponía a quienes se rebelaban.¹⁷³

Aunado a las malas condiciones que soportaban los trabajadores del campo, cabe decir que el distrito de los Puruándiro era un importante productor de destilados de aguardiente con una gran demanda en lugares vecinos como Salvatierra, Valle de Santiago y otras localidades de Guanajuato.¹⁷⁴ El alto consumo de esta bebida alcohólica, sobre todo entre los grupos sociales más “pobres” como peones, sirvientes y criados, quienes constituían un buen número de la población,¹⁷⁵ evidenció un grave problema de alcoholismo que constituyó una de las principales causas en el aumento de la criminalidad en la población. Puesto que la mayor parte de presos por heridas u homicidio, se habían visto involucrados en riñas o peleas en estado de ebriedad.

No sorprende que los más afectados por el consumo de aguardiente resultaran ser aquellos que pertenecían a los grupos más vulnerables de la sociedad, pues no solo se trataba de una cuestión meramente cultural, al final, el alcoholismo en combinación con las largas jornadas de trabajo, lo mal pagado del trabajo, la lejanía del hogar (en el caso de los migrantes) y las malas condiciones de vida, trajo como consecuencia un aumento criminal inevitable que se vio reflejado en el alto número de presos que llegó a haber en la cárcel en un mes.

¹⁷⁰ Hasta 1897, el tipo general del salario era de 37 centavos, y de 10, 18 y 25 centavos en el caso de los muchachos y las mujeres. GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen en México*, pp. 124-125.

¹⁷¹ GONZÁLEZ, Navarro. *Historia moderna de México...*, p. 282.

¹⁷² GONZÁLEZ, Navarro. *Historia moderna de México...*, p. 289.

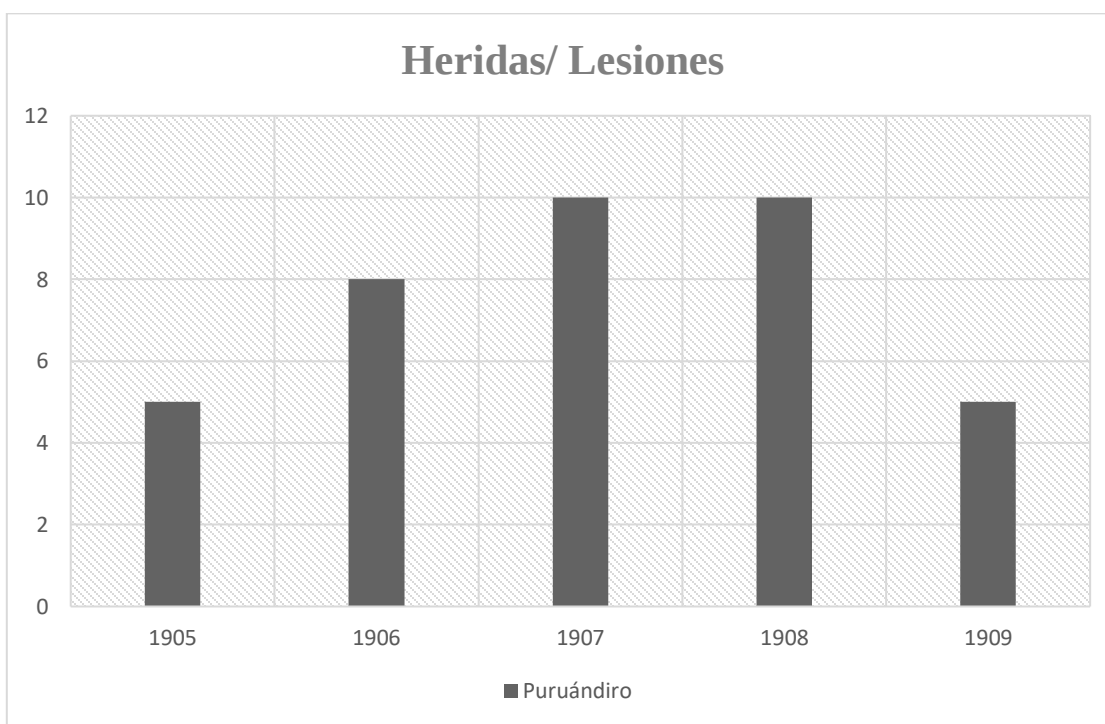
¹⁷³ YBARRA, Ortiz, MÉNDEZ, González. *Puruándiro*, p. 195

¹⁷⁴ YBARRA, Ortiz, MÉNDEZ, González. *Puruándiro*, p. 192

¹⁷⁵ GARCÍA, Ávila, “La Piedad”, p. 241.

Si bien, hay algunos textos que sugieren que se trató de una población donde “aparentemente todos marchaban de acuerdo a las ideas porfiristas”, y en donde la mayor parte del tiempo reinó “la paz y el progreso”, o que si llegaba a haber desorden, se debía solamente a “pequeños robos y asaltos”.¹⁷⁶ Otros datos muestran que, durante el porfiriato, más bien fue uno de los distritos con los índices más altos en delitos de “sangre” en la entidad.

En el distrito comenzó a verse este incremento delincuencia a partir de junio de 1905, con la mayoría de presos por el delito de heridas, una problemática que no sorprende si se le relaciona con el alto consumo de alcohol en la población.

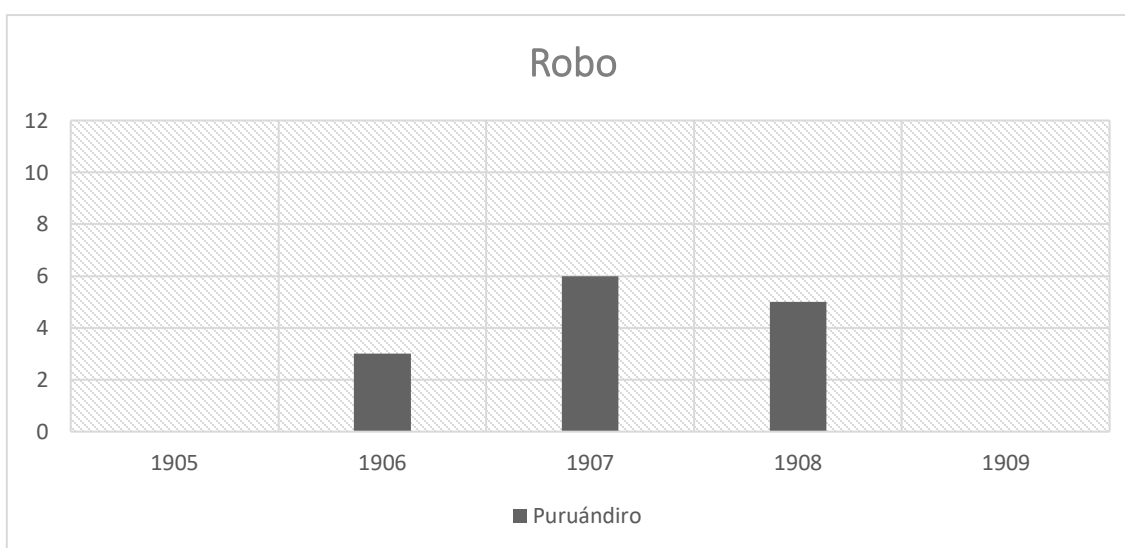


Sin embargo, a partir de febrero de 1907, no solo el delito de heridas fue en aumento hasta finalizar el porfiriato, ese año se disparó el número de homicidios en Puruándiro pasando a ser el segundo distrito más peligroso por este delito hasta 1910. Ubicándose en 1907, por debajo de Uruapan; en 1908, casi a la par del número de homicidios cometidos en La Piedad y, en 1909, al mismo nivel que Apatzingán, pero por debajo de Morelia.

¹⁷⁶ GARCÍA, Ávila, “La Piedad”, p. 245.



De esta manera, aunque la criminalidad en Puruándiro incrementó debido al alto número de delitos por heridas, a partir de 1905 se llegó a registrar un aumento en el número de presos por el delito de robo en algunos meses de 1906 a 1909, la cantidad de presos por robo o por heridas nunca llegó a superar el número de arrestos por homicidio, convirtiéndose en el principal delito cometido en el distrito bajo la prefectura de Ignacio Colín López.¹⁷⁷



¹⁷⁷ Secretario (1900) y prefecto (1904-1911) del distrito de Puruándiro. Presidente del Club reeleccionista “Villalongín” (1909). Publicó *El agua potable en Puruándiro y otras mejoras* (1908). Socio corresponsal de la SMGE (1907). Prefecto de Zinapécuaro. Secretario de la Oficina Organizadora de la Defensa Civil del distrito, de la secretaría general de gobierno (1918). Secretario de la Comisión Local Agraria (1919). Firmante de la *Refutación a un manifiesto* de Serranía Mercado (1920). Presunto diputado secretario del congreso local gasrcialeonista (sep 1920). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 123.

Si bien la población tuvo una gran relevancia económica, desde finales del siglo XIX era bien sabido que la población sufría de importantes deficiencias. Por ejemplo, el servicio de alumbrado a base de faroles de petróleo, solo lo tenían las plazas, la zona del centro, ciertos cajones de comercios y las oficinas públicas. Por lo que después de las nueve o diez de la noche “las calles quedaban a merced de la luz de la luna” y la gente se recogía temprano”.¹⁷⁸

Cabe resaltar que si durante el porfiriato se llevaron a cabo algunas mejoras en la población estas se realizaron por el trabajo de los presos, el cual, era muy común que se empleara en las obras públicas de los diferentes distritos de Michoacán. Tomando en cuenta que la cárcel de la cabecera distrital llegó a tener más de 70 presos en un mes, seguramente, la mano de obra de estos reos resultó ser de gran ayuda para las autoridades al representar mano de obra gratuita y en buena cantidad.

Distrito de Pátzcuaro

En el caso de Pátzcuaro, fue un distrito que mantuvo altos índices de presos de 1904 hasta mediados de 1909, con una de las cárceles más activas del estado. En dicho periodo, su cabecera distrital estuvo bajo las órdenes del prefecto Ramón G. Gutiérrez, quien mantuvo el cargo de 1905 a 1911.

A lo largo del porfiriato, se desarrolló la ciudad a partir de la “riqueza” que el pueblo producía con su trabajo, pero que la detentaba la minoría favorecida por el “dictador”,¹⁷⁹ la burguesía que gozaba de las “bondades” del régimen porfirista.¹⁸⁰ Entre la población, Aristeo Mercado, era visto “más que gobernador, era una especie de reyezuelo que se hacía preceder en sus visitas a sitios públicos o a las poblaciones del estado, de un enorme aparato de lujo y de una ostentación de poder que resultaban ridículos”.¹⁸¹

Su sociedad gozaba de diversas y variadas diversiones públicas como las corridas de toros, jaripeos y novilladas, las peleas de gallos, el teatro y un circo o grupo musical,¹⁸² por mencionar algunas. Un contexto en el que el consumo de alcohol jugó un papel importante,

¹⁷⁸ GARCÍA, Ávila, “La Piedad”, p. 236.

¹⁷⁹ MACÍAS, P. *Pátzcuaro*, p. 206.

¹⁸⁰ CORTÉS Zavala, Ma. Teresa, “Pátzcuaro”, p. 226.

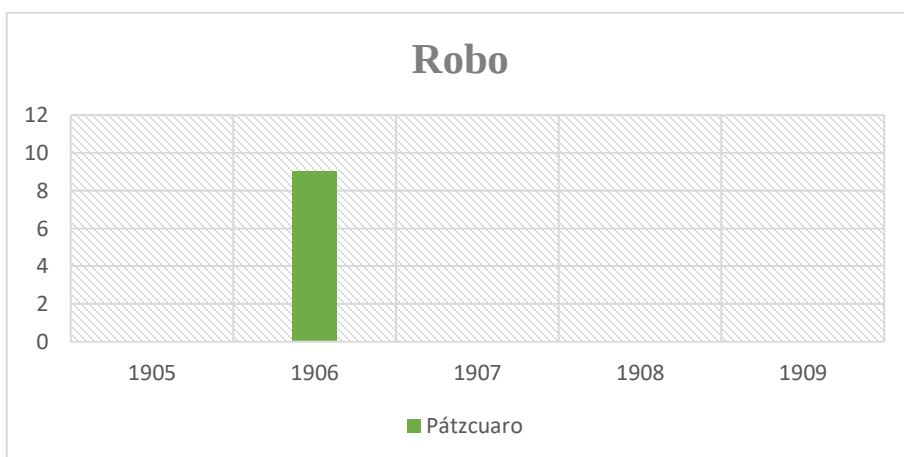
¹⁸¹ MACÍAS, P. *Pátzcuaro*, p. 207.

¹⁸² CORTÉS Zavala, Ma. Teresa, “Pátzcuaro”, p. 226.

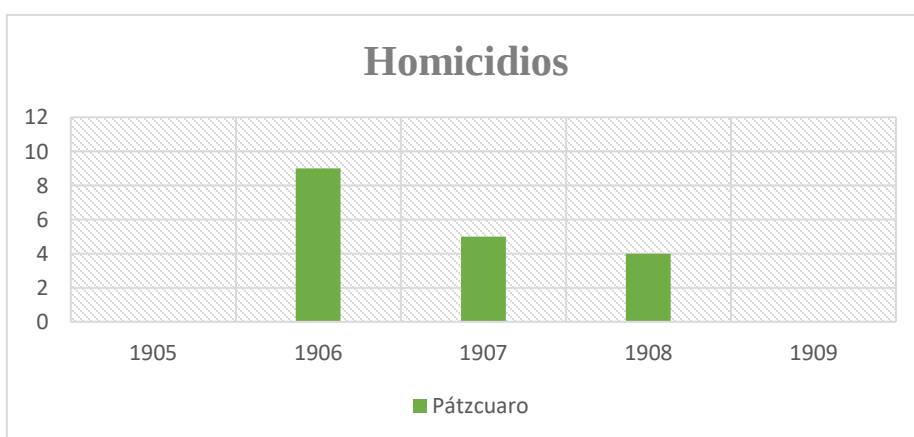
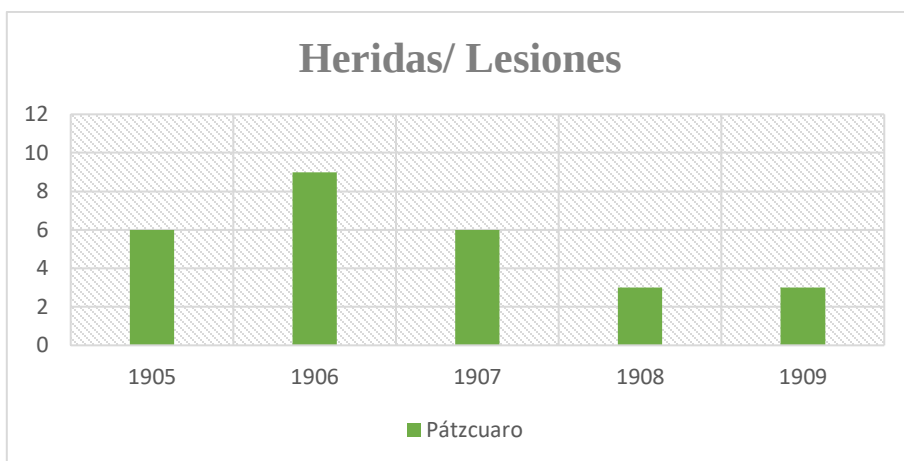
ya que la mayoría de los detenidos por el delito de heridas demostraban haber estado ebrios al momento de cometer las lesiones a la otra persona.

En 1905, el distrito de Pátzcuaro fue uno de los que tuvo la mayor cantidad de presos por heridas junto con Morelia, La Piedad, Huetamo y Puruándiro, oscilando su número de presos entre los 27 y 40 hombres a lo largo del año, una cantidad alta si consideramos que tenía una cárcel que, como parte de las mejoras impulsadas a finales del siglo XIX y de la política de progreso material del gobierno porfirista, lo más que se le hizo fue que se le blanquearon las paredes, trabajo que, además, había sido realizado por los mismos presos y había tenido un costo irrisorio para las autoridades, algo común en la época.

Sin embargo, para el siguiente año, los delitos de lesiones aumentaron a la vez que también creció el número de presos por homicidio y por robo. Llegando a haber en 1906, casi la misma cantidad de presos por homicidio que de acusados de haber causado heridas. Por otro lado, fue el único año con un número tan alto de detenidos por robo, un hecho sin precedentes en el distrito y que no volvió a repetirse en lo que restó del porfiriato.



De esta manera, en 1906, la cárcel se mantuvo por arriba de los cuarenta presos, la mayor parte del año, llegando incluso a tener más de cincuenta detenidos entre abril y julio, resultando ser el año más conflictivo que vivió la sociedad patzcuarenses de esta época.



A partir de noviembre de 1906, la delincuencia en Pátzcuaro disminuyó de manera importante por casi un año, hasta octubre de 1907 cuando vuelve a haber en la cárcel distrital más de cuarenta presos, la mayoría de ellos acusados por el delito de lesiones y, en segundo lugar, por homicidio. Situación que duró hasta marzo de 1908, cuando disminuyó de nuevo la criminalidad habiendo un total de entre veinte y treinta presos, cifras que se mantuvieron hasta finales del porfiriato.

Como vemos, aunque en 1907 el número de detenidos por heridas volvió a las cifras de 1905, y el robo bajó a menos de diez casos al mes, al igual que los homicidios a partir de 1908, la delincuencia en este distrito se mantuvo a la baja en los últimos años del porfiriato.

Distrito de La Piedad

El distrito de La Piedad, uno de los distritos territorialmente más pequeños del estado, al encontrarse lejos de Morelia, constituyó un espacio regional apartado de las autoridades,

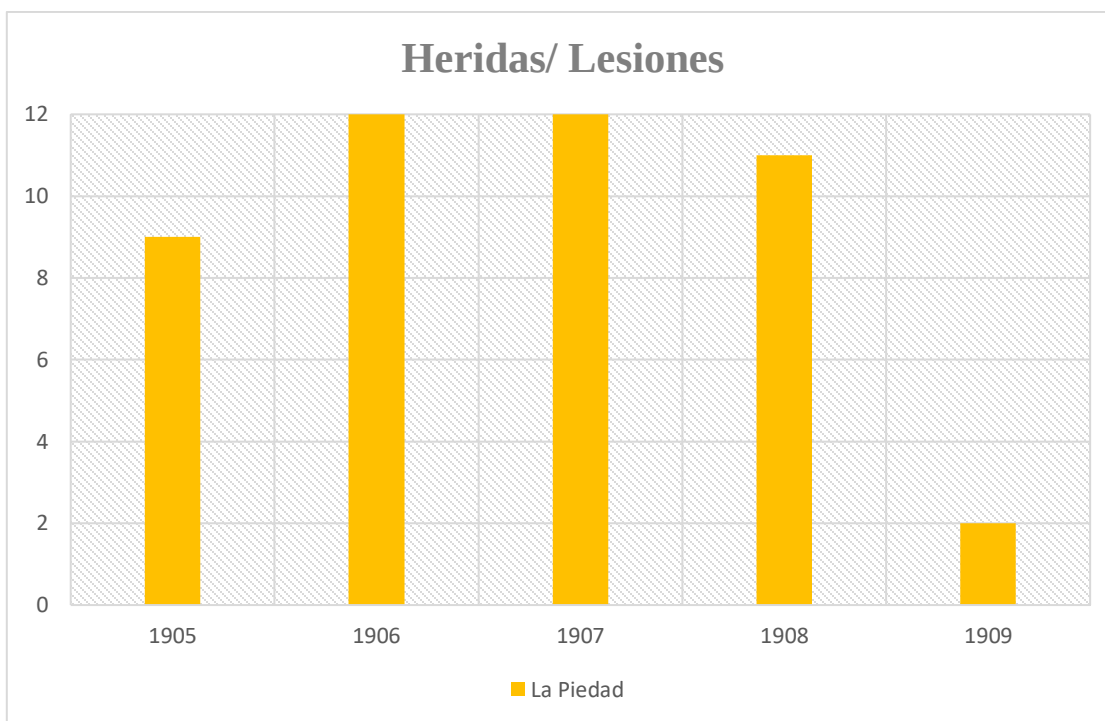
olvidada por el gobierno, con índices criminales que constantemente rebasan la capacidad de su cárcel.

Sin embargo, con la llegada del ferrocarril, La Piedad se convirtió en una de las ciudades económicamente más activas e importantes, sobre todo gracias a la actividad comercial que mantuvo con el estado vecino de Guanajuato. De esta manera, su población creció, llegando a tener uno de los índices demográficos más altos del estado.

No obstante, a pesar del tendido de vías férreas y el desarrollo económico del que gozó el distrito durante el porfiriato, se mantuvo como uno de los más conflictivos. De 1905 a 1908, ante un constante cambio de prefectos, vivió una escalada delincencial que comenzó con el incremento de detenidos por el delito de heridas y, más tarde, por homicidio. Un aumento criminal que, de 1906 a 1908, lo colocó en uno de los primeros lugares de los distritos con la mayor cantidad de presos por dichos delitos en Michoacán.

A partir de septiembre de 1905, durante la prefectura de Felipe Calvillo,¹⁸³ debido al gran aumento que hubo en la población por el delito de lesiones, la cárcel tuvo entre treinta y cuarenta presos al mes, una cantidad que ya sobrepasaba la capacidad del local que se utilizaba de prisión. Recordemos que la cárcel de este distrito, era una de las que se conocía por encontrarse en repetidas ocasiones saturada de detenidos, además, se trataba de una prisión a la que no se le llegó a invertir “casi nada”. Los gastos destinados a su mantenimiento eran irrisorios y, al igual que en todo el estado, la mano de obra no les costaba, pues el blanqueamiento de paredes o el cambio de herrajes o candados de puertas las realizaban los mismos presos.

¹⁸³ Felipe E. Calvillo. (1872-?). N. en Morelia, 20 de nov. Estudió en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo. Secretario de la prefectura de Ario (1900). Prefecto del distrito de Huetamo (1903) y de Tacámbaro (1906-1909). Director de la oficina del Censo de 1910 en el estado. Director de la Escuela Industrial Militar (jun 1912). Autor del *Cuadro Sinóptico y Estadístico de Michoacán en 1910* (1911), *Leyendas y sucesos en Michoacán* (1912). Socio corresponsal de la SMGE. SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 86.



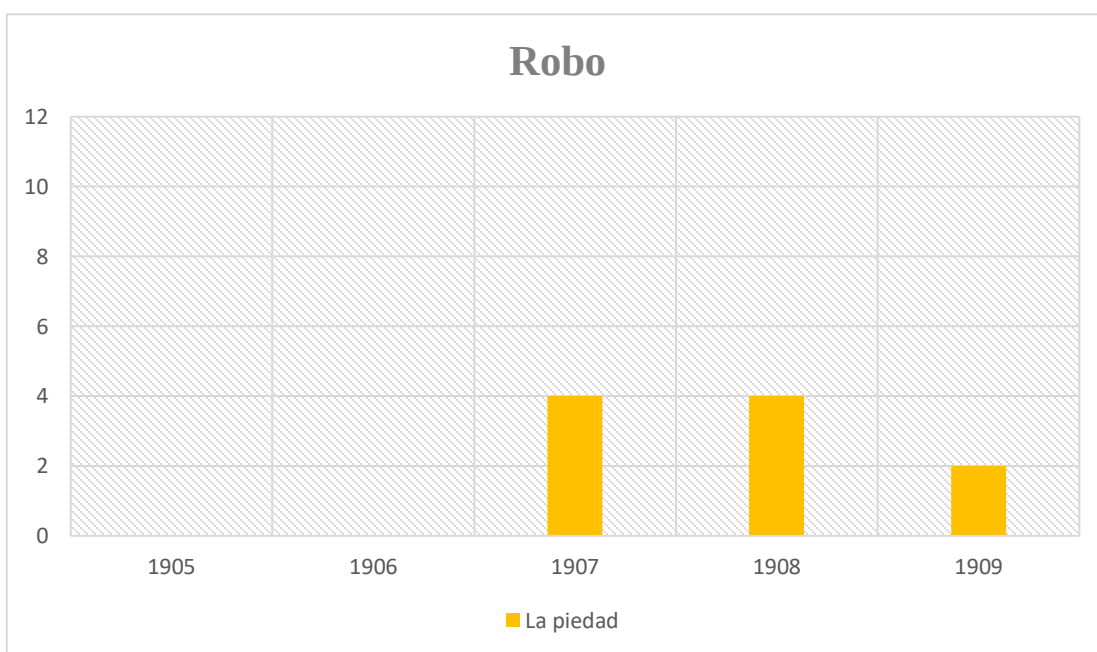
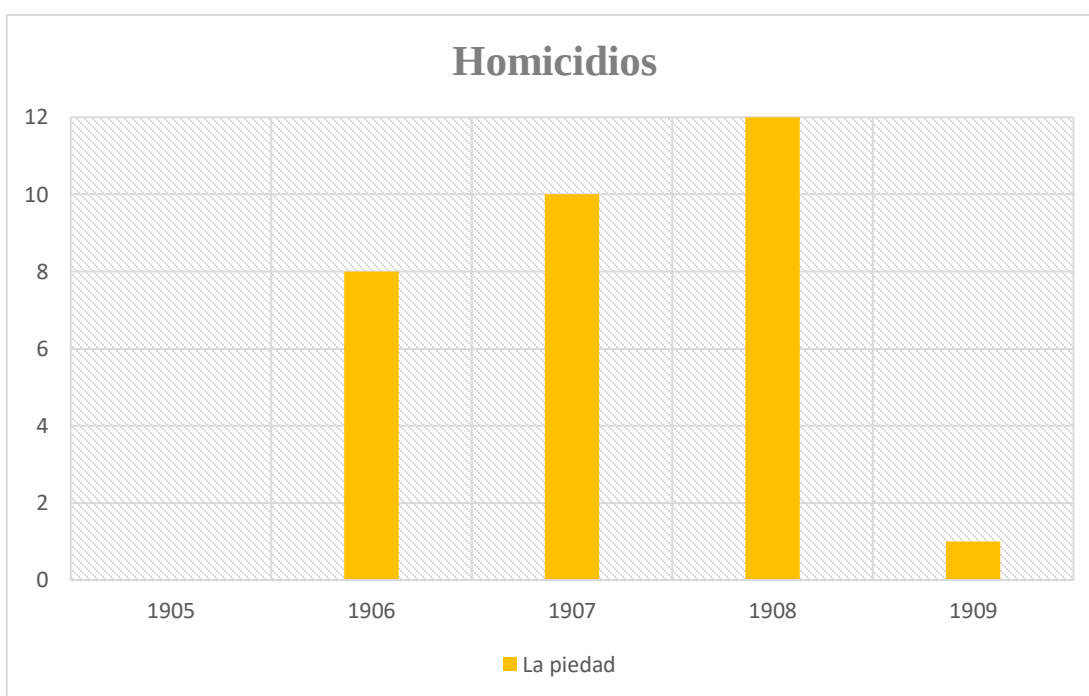
Para 1907, con el nuevo cambio de prefecto a cargo del Mayor Julián Tapia,¹⁸⁴ se recrudeció la criminalidad y no solo aumentaron los presos por heridas, también ocurrió un repentino incremento de homicidios que duró hasta finales de 1908. Cabe mencionar que, ante la situación altamente conflictiva del distrito, en 1908 el gobierno volvió a cambiar de prefecto, tomando entonces el cargo el señor Francisco de P. Aranda,¹⁸⁵ quien también duró solo un año.

De 1906 a 1908, la cantidad de presos llegó al punto de estar entre los cincuenta y sesenta presos. Si bien se sabía que con anterioridad se solía trasladar presos de La Piedad a la cárcel de Zamora, no se encontró evidencia que en estos años se hubiese recurrido a ello, por lo que se infiere que ante la incapacidad de desahogar un poco el espacio fueron muchos los presos que tuvieron que cumplir su condena o “sufrir” su condena, al quedar expuestos a las malas condiciones de la cárcel.

¹⁸⁴ Julián Tapia. Mayor, prefecto del distrito de Zinapécuaro (may 1893), Puruándiro (ene 1894), Ario (1901), Tacámbaro (1902). SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano...*, p. 347. Y de La Piedad en 1907. POEM, 1907.

¹⁸⁵ Francisco de P. Aranda. Prefecto del distrito de La Piedad (1908-1910). POEM.

Cabe mencionar que, en cuanto al robo, éste apenas rebasó a los diez detenidos algunos meses del año de 1907 a 1909, siendo este un delito poco recurrente en la ciudad a pesar de su importancia económica. Finalmente, en octubre de 1909, el número de reclusos descendió a los veintisiete, muchos de los cuales seguramente fueron liberados en 1911 bajo el estallido del movimiento revolucionario.



Capítulo V. Abusos de autoridad

Durante el porfiriato se logró la unificación del país, la creación de una identidad nacional y se ganó la lucha en defensa de la soberanía.¹ Sin embargo, aunque fue innegable el avance que tuvo México en la aplicación de ciertas áreas del proyecto liberal, no se puede dejar de lado que, para llegar al anhelado orden y progreso, el gobierno se valió de una falta de apego a legalidad y a las leyes electorales, y la violación de garantías individuales o la incapacidad para garantizarlas.²

Por otro lado, aunque que el país contaba con una Constitución, en la práctica existía un abismo entre la de 1857 y la realidad política. Entonces, al no poder gobernar con ideales democráticos, el presidente Díaz “lo hizo según su vocación, su pretensión y su circunstancia”,³ libertades que al mismo tiempo otorgó a gobernadores, prefectos, subprefectos y muchas otras autoridades porfiristas.

En Michoacán, el gobernador Aristeo Mercado, siguiendo los pasos del presidente Díaz, estranguló la libertad municipal, quitó y puso a su antojo a prefectos y jefes políticos, removiendo desde el más encumbrado funcionario, hasta los gendarmes.⁴ Mercado, como Jefe Supremo de las Fuerzas del Estado,⁵ manejó un ambiente de “compadrazgo” entre funcionarios públicos y autoridades que dio paso a vejaciones y crímenes por parte de estos, sobre todo en lugares donde la ley solía ser “etérea y volátil”, convirtiéndose en la antesala de la “verdadera criminalidad”.⁶

Continuamente, los trabajadores del campo y la ciudad quedaban a merced de los prefectos y subprefectos que, siempre con la ley en mano, acusaban a los descontentos o a cualquiera que estuviera en su contra, de bandidos o delincuentes, ejecutándolos sin causa o deportándolos a donde nadie volviera a saber de ellos.⁷ Los prefectos, nombrados por el gobernador como los “inmediatos superiores de las fuerzas de seguridad pública en sus respectivos distritos”,⁸ con frecuencia “perpetraban proditorios asesinatos que para justificarlos hacían parecer a las víctimas como bandidos”, como en el caso de Pátzcuaro,

¹ SPECKMAN Guerra, Elisa. El porfiriato. *Nueva historia mínima de México*, p. 208.

² SPECKMAN Guerra, Elisa. El porfiriato. *Nueva historia mínima de México*, p. 208.

³ RAMÍREZ, García, “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911) ...”, p. 318.

⁴ SPECKMAN Guerra, Elisa. El porfiriato. *Nueva historia mínima de México*, p. 208.

⁵ Reglamento Provisional de las Fuerzas del Estado de Michoacán, COROMINA, tomo XXXII, p. 8.

⁶ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 14-15.

⁷ ARREOLA Cortés, Raúl. *Morelia*, p. 259.

⁸ Reglamento Provisional de las Fuerzas del Estado de Michoacán, COROMINA, tomo XXXII, p. 8.

Coeneo, Puruándiro, Ario de Rosales, Coalcomán, Tacámbaro, Zitácuaro y Quiroga, algunas de las poblaciones en las que “corrió la sangre”.⁹

Sin embargo, ante un Estado en el que sus agentes a veces abusan ilegalmente de su fuerza en nombre de la ley u otras veces no intervienen, o que en ocasiones directamente violan y promueven su incumplimiento,¹⁰ es necesario ampararse contra los atropellos gubernamentales. Por ello, a lo largo del porfiriato, ante el miedo de un Estado abusivo y autoritario los legisladores se esforzaron por dotar a los miembros de la sociedad, a los sospechosos de haber cometido un crimen y a los procesados en un juicio penal, de una serie de derechos que podían hacer valer en los tribunales y que se supone los protegerían de los abusos de jueces y otros empleados estatales.¹¹

No obstante, como señala Sergio García Ramírez en su estudio sobre el porfiriato, “abundan los estudios sobre la gran distancia entre los dichos y los hechos, mostrando la pura y dura realidad”.¹² En virtud de esto considero la oportunidad de promover el análisis y también la crítica hacia los diversos tipos de abuso de autoridad que se cometían durante el porfiriato, mediante la presentación de algunos de estos episodios que nos muestran acaso la distancia entre las normas establecidas -el estado de derecho- y la realidad imperante en la cotidianidad de la vida social en la provincia mexicana.¹³

El presente capítulo es un ejemplo de algunos de los muchos casos de abusos que los gendarmes y los prefectos cometían de forma constante en contra de la población civil, los cuales podían ir desde arrestos injustificados, golpes, “palizas” y hasta asesinatos, casi todos siempre con un resultado impune.

El corto texto es un ejemplo de la corrupción que existía dentro de los cuerpos de las fuerzas armadas, mostrándonos al mismo tiempo la complicidad que había entre ellas y las autoridades de gobierno.

⁹ SPECKMAN Guerra, Elisa. El porfiriato. *Nueva historia mínima de México*, p. 208. Véase o confróntese con, MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana: las prefecturas del porfiriato en Michoacán*, 2008.

¹⁰ KORSTANJE, Maximiliano Emanuel. “El temor al delito como discurso de exclusión”, p. 442.

¹¹ SPECKMAN, *Los miedos en la historia*, p. 355.

¹² RAMÍREZ, García, “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911) ...”, p. 318.

¹³ Para mayor profundidad sobre el tema véase ÁVILA, Raúl; CASTELLANOS, Eduardo; HERNÁNDEZ, María. *Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico*, 2015.

Por otro lado, los pocos casos aquí estudiados representan uno de los puntos más vulnerables y “cruels” de la vida cotidiana de la gente común, pues sabían que aunque existían disposiciones legales que debían proteger a la víctima, cualquier acto de abuso por parte de una autoridad o un gendarme quedaba en la omisión, la corrupción y la complicidad entre las autoridades, tres aspectos que finalmente ayudaban a que los abusos no pararan.

Al final, se exponen bajo la misma línea los atropellos cometidos por los prefectos contra cualquier individuo que hubiese sido señalado para ser enviado o “enganchado” en cuerda. Es decir, muestra la forma en que algunos prefectos se aprovecharon de las amplias facultades que el gobierno les otorgaba, para enviar a cualquiera como parte del “contingente de sangre” de forma arbitraria y anticonstitucional, actuando en muchas ocasiones bajo conveniencias personales, simplemente por “deshacerse” de un sujeto que les resultaba un problema o “indeseable”, separándolo de su familia bajo pretexto de leva.

Abusos cometidos por gendarmes/policías

Entre los abusos de autoridad más comunes se encontraban aquellos cometidos por gendarmes o policías, que iban desde arrestos injustificados, palizas y robos, hasta los que llegaban al asesinato.

La entidad contaba con un *Reglamento Provisional de las fuerzas del Estado de Michoacán*, publicado desde 1893, con cuarenta y nueve artículos que reglamentaban la sección de artillería y bomberos, la fuerza de seguridad pública, de infantería y caballería, la gendarmería de a pie de Morelia y las policías de las municipalidades. En dicho documento resalta por su importancia y su incumplimiento el 16° artículo, el cual establecía que tanto “prefectos como oficiales de las fuerzas, debían velar por su moralidad y disciplina, conduciéndose con dignidad y decoro, tratando con el debido comedimiento a todos aquellos con quienes versen” y, sobre todo, dejaba plenamente prohibido “dar tratamiento duro e inferir cualquier vejación a los delincuentes o a otras personas que se les encomendara para su custodia”.¹⁴

¹⁴ Reglamento Provisional de las Fuerzas del Estado de Michoacán, COROMINA, tomo XXXII, p. 163.

Como primer ejemplo, está el caso de Tomás Zamora quien, según una nota publicada por el periódico *El Universal*, el 10 de junio de 1900, fue detenido -sin encontrarse ebrio-, por dos gendarmes en una calle de Morelia habiéndolo golpeado hasta sangrarlo de la cabeza.

Dicha noticia tuvo como título “Garrotazo y tente tieso en Michoacán. Otro apaleado”, en la que refirieron que el detenido...

suplicó a los referidos gendarmes que no se lo llevaran, y por toda contestación le comenzaron a dar de palos. Como no pudo resistir, emprendió la fuga; pero como a cincuenta metros lo alcanzaron y comenzó de nuevo una tremenda paliza, hasta que le dieron un garrotazo en el cerebro que lo hizo rodar por tierra, dando unos quejidos que se oían a cuadra y media, pues le abrieron la cabeza y dejó allí un gran charco de sangre.¹⁵

El hecho llamó tanto la atención que en el lugar se reunieron más de cuarenta personas indignadas por el abuso de los gendarmes, quienes aun después de apalearlo y sin poder moverse, obligaron al detenido a seguir, y aunque éste les pedía lo llevaran al hospital, se lo llevaron a la gendarmería, sin haberle dado antes el último bofetón un tercer gendarme que había llegado al lugar.

Respecto al hecho, se abrió una causa contra los gendarmes Valerio Rodríguez y Anastasio S. por abuso de autoridad, quienes alegaron que el detenido Tomás les había lanzado injurias, había intentado huir y, además, les había roto una linterna al intentar desarmarlo. Aseguraron que si ellos habían intentado arrestarle era porque habían recibido quejas de algunos comerciantes de San Agustín, a quienes molestaba. Además, dijeron que solamente le habían dado unos bastonazos en las sentaderas para callarlo de los insultos, y que si tenía una lesión en la cabeza era por haberse caído en la esquina al intentar huir.

Finalmente, las autoridades judiciales aclararon que en lo que respectaba a ellos, “en todos los casos en que los gendarmes se exceden ocasionando lesiones a los individuos que aprehenden”, al comprobarse se les imponía alguna pena correccional, asegurando que “nunca quedarían sin castigo” las faltas cometidas por aquellos.

Sin embargo, en el caso de Tomás Zamora, no podemos saber si hubo castigo o no, pues a pesar de que fue un caso mediático al que la prensa nacional le dio importancia, al final las

¹⁵ Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante AHMM), Fondo Independiente, Caja 6, L. 1, 1900, Exp. 33.

autoridades se inclinaron hacia el testimonio de los policías y decidieron que “para evitar se repitiera el hecho, el gobierno estimaba necesario que la prefectura consignara a Tomás a la autoridad judicial” -es decir, encarcelarlo-, y que la misma autoridad judicial se encargaría de averiguar a los gendarmes.

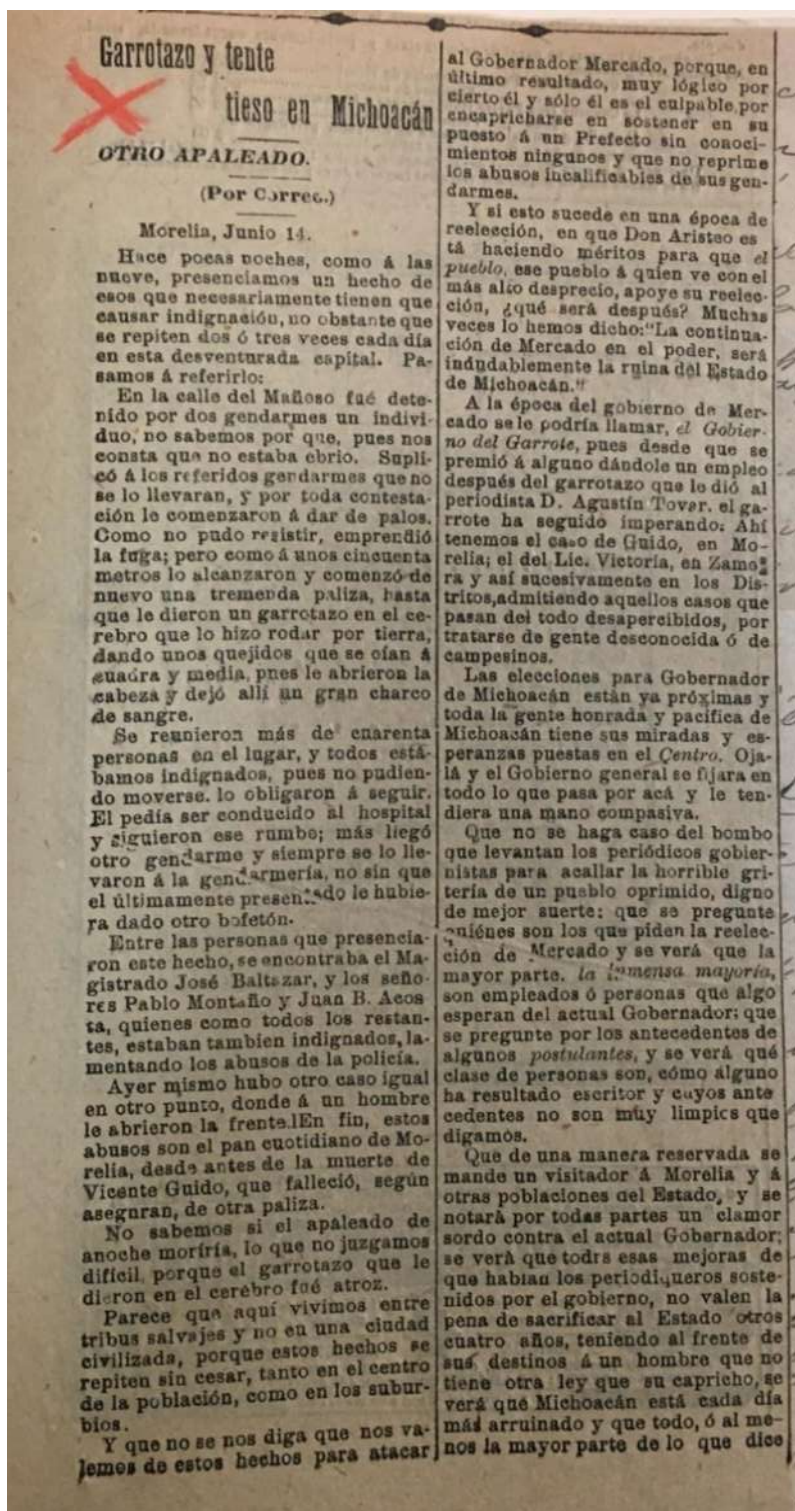
Llama la atención que, en este caso, la prensa responsabilizó abierta y públicamente de manera directa al gobernador Aristeo Mercado, pues en su opinión estos abusos eran algo que se repetía dos o tres veces a la semana, tanto en la “desventurada capital” como en los suburbios, siendo culpable solamente él “por encapricharse en sostener en su puesto a un prefecto (de Morelia) sin conocimiento ninguno y que no reprimía los abusos incalificables de sus gendarmes”.¹⁶

Cabe mencionar que, tal como lo aseguraba la nota, estos actos de abuso eran parte del “pan cotidiano” en Morelia, uno de los pocos distritos que contaban con un *Manual de las Obligaciones y Atribuciones de los agentes de Policía, dependientes de la prefectura del Distrito de Morelia*, el cual, cabe decir, establecía claramente que un policía “por ningún motivo debía hacer uso indebido de las armas”.¹⁷ A pesar de ello, era ya bien sabido que seguido fallecían personas a causa de las “palizas” que les propinaba la policía, de hecho, un día anterior al caso de Tomás Zamora, había ocurrido un caso parecido en otro punto del distrito en el que los gendarmes le habían abierto la frente a otro hombre, también a golpes.¹⁸

¹⁶ AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, L. 1, 1900, Exp. 33.

¹⁷ Manual de las obligaciones y atribuciones de los agentes de Policía, dependientes de la prefectura del Distrito de Morelia”, en *El Arnero de Tio Juan*, Morelia 7 de junio de 1883, Cuarta Época, Número 63.

¹⁸ AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, L. 1, 1900, Exp. 33.



Nota del periódico anexa en el expediente de Tomás Zamora.¹⁹

¹⁹ AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, L. 1, 1900, Exp. 33.

La corrupción entre la policía y las autoridades era latente en la sociedad. Aun habiendo reglamentos, manuales y leyes a favor de un mejor funcionamiento en la administración de justicia, difícilmente podemos ver que estos se hayan cumplido. Al respecto, existieron distintas formas de denunciar la complicidad y el abuso por parte de las fuerzas del Estado. Por ejemplo, un mes atrás, en mayo de 1900, *El Centinela* advirtió que “los delitos cometidos por los policías no debían quedar impunes”, pues “los gendarmes al ver que sus atentados no sufrían castigo, no tendrían embarazo en apalear y matar a cualquiera de la forma más infame”,²⁰ como vemos que ya lo hacían. Refiriéndose el periódico local al desafortunado caso de un joven periodista llamado Luis González del periódico *El Explorador*, quien había asesinado en 1885 en una riña callejera durante el gobierno de Pudenciano Dorantes²¹, después de haber tenido varios enfrentamientos contra el gobierno del estado, sobre todo con el prefecto de Morelia Maximiano Rocha. Sin embargo, antes de poder denunciar “todas las faltas, los delitos y abusos de la autoridad”²² ...

se echaron sobre él, no uno, sino varios gendarmes, todos armados mientras que él estaba desarmado, sin haberle dado lugar a defenderse, ni pudo haberlo hecho, siendo uno contra muchos. Advirtiéndose excesiva crueldad al darle tantos golpes que le destrozaron el cráneo, se infiere que sobre él caído y muerto.²³

Y es que, para “irse a palos” contra cualquiera, pareciera que solo bastaba que el individuo se resistiera al arresto o que el incauto presuntamente estuviera ebrio, fuera un vago o que los gendarmes tuvieran una orden de arresto, aunque ésta no siempre era mostrada. Esto a pesar de que, según dicho Manual de Obligaciones y Atribuciones de Morelia, en su 24ª regla establecía que era parte del trabajo de los policías “auxiliar a los ebrios, siempre que no hicieran escándalo”, además en el caso de que debido a la ebriedad no pudieran marchar

²⁰ *El Centinela*, 20 de mayo de 1900.

²¹ Pudenciano Dorantes Grande (1840-1907) N. en San Miguel Temazcaltzingo, departamento de Iztlahuaca, edo. de México, 19 may. Secretario de la prefectura de Maravatío (1867) y de Instrucción de Beneficencia Pública en Morelia (1868 y parte de 1879). Presidente del Ayuntamiento de Maravatío (1871-1872). Profesor en el Colegio de San Nicolás. Juez 1º de Letras (1874) Disputado local (1876 y 1877-1881). Oficial mayor de gobierno (1877) Gobernador del estado de Michoacán (1881-1885). Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1885-1907) y presidente de ésta (1897) SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano 1889-1926*, p. 149.

²² MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p. 161.

²³ *El Centinela*, 20 de mayo de 1900.

por si solos o estuviesen expuestos a sufrir algún daño, era deber de ellos acompañarlos hasta su casa o al cuartel en caso de que no recordaran su dirección.²⁴

Sin embargo, no solo en cuanto a ebrios, sino en general, las denuncias y testimonios encontrados nos hablan de que esto no pudo estar más alejado de la realidad. Como el caso del expolicía asesinado por un gendarme el 24 de noviembre de 1901 en Morelia, en donde según el testimonio del policía, esto ocurrió cuando quiso aprehender al expolicía conforme a una orden que traía, sin embargo, debido a que supuestamente el sujeto se encontraba en estado de ebriedad, éste se resistió y terminó muerto en el enfrentamiento.²⁵

Por otro lado, aunque por disposición oficial los gendarmes tenían el deber de “asegurar la oportuna devolución de dinero y efectos pertenecientes a ebrios, dementes o accidentados”²⁶ ya fuera que los llevara consigo o se les hubiese caído, esto tampoco solía cumplirse. De hecho, en casos de asesinato por parte de los policías, hubo ocasiones en que éstos además robaban a la víctima. Así ocurrió en Ucareo el 18 de junio de 1904, cuando una escolta procedente de Zinapécuaro que se dirigía a Queréndaro, como a las seis de la tarde, robó y dio muerte en el camino al reo que llevaban, del cual solo se supo que se trataba de un zapatero que había ido de Morelia a Queréndaro a cobrar un dinero y allí lo habían aprehendido.²⁷

Ya desde finales del siglo XIX, los gendarmes constituían un tipo de policía despótica, escasa, haragana, inepta y, casi siempre, mal distribuida.²⁸ Si bien, formaban parte de los nuevos medios del régimen para reprimir la delincuencia junto con la institución de códigos penales, el mejoramiento de los tribunales de justicia y la construcción de presidios,²⁹ el hecho de que muchos de ellos anteriormente hubiesen sido bandidos o criminales que periódicamente entregaban los estados,³⁰ hizo de los cuerpos de policías una especie de “delincuentes” indultados que abusaban constantemente de los civiles.

²⁴ Manual de las obligaciones y atribuciones de los agentes de Policía, dependientes de la prefectura del Distrito de Morelia” ...

²⁵ *El Centinela*, 24 de noviembre de 1901.

²⁶ Manual de las obligaciones y atribuciones de los agentes de Policía, dependientes de la prefectura del Distrito de Morelia” ...

²⁷ *El Centinela*, 26 de junio de 1904.

²⁸ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 435.

²⁹ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 434-435.

³⁰ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. p. 107.

Por otro lado, aunque fueron pocas las ocasiones, hubo momentos en que la sociedad se atrevía a denunciar directamente los abusos de los gendarmes o el mal trabajo de ciertas autoridades. Por ejemplo, en enero de 1901, varios vecinos de San Gerónimo Purenchécuaro, pidieron que fuera separado de su cargo el Jefe de Policía Ausencio Madrigal “por no ser conveniente su conducta como funcionario” después de que por “embriagarse en unión de sus subordinados, se propició una riña con don Guadalupe y don Porfirio Peña, quienes también estaban en estado de ebriedad”.³¹

En este caso, aunque no se supo quién tuvo la responsabilidad, el vergonzoso comportamiento por parte del jefe de policía tuvo consecuencias, y la denuncia fue aprobada por el gobernador, quien ordenó al presidente en turno de Quiroga que “se depurara la conducta de ese funcionario municipal” y, además, “entrara a desempeñar el cargo, el jefe suplente”.³² Asimismo, el 12 de mayo de 1909, el ciudadano Francisco Zúñiga de Ario de Rosales envió una denuncia a los diputados del Congreso del Estado, informando sobre los constantes abusos que vivía la población de dicho distrito por parte de los gendarmes, por lo que pedía la expedición de una ley especial que ayudara al mejoramiento de la policía,³³ pues a diferencia de otros distritos que desde finales del siglo XIX implementaron ciertos reglamentos o manuales de las fuerzas del orden, Ario de Rosales no contaba con ningún documento que regulara los cuerpos de la policía.

En su opinión, las autoridades no habían puesto la atención necesaria en los gendarmes “como empleados y guardianes del orden y tranquilidad públicos de los pueblos”, pues ellos más que nadie, debían ser “personas honradas, que supieran leer y escribir, y que además tuvieran las aptitudes necesarias para desempeñar tan delicados empleos. Sin embargo, los gendarmes cometían abusos casi diariamente violando las garantías personales comprendidas en los artículos 1º, 5º, 9º, 11º y del 14º al 19º de la Constitución Federal, sobre todo al momento de ejecutar aprehensiones y detenciones sin ninguna orden que viniera de la autoridad competente.

³¹ AHMM, Fondo Independiente, Caja 8, 1901, Exp. 56

³² AHMM, Fondo Independiente, Caja 8, 1901, Exp. 56

³³ Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (AHPPEM), XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 1908-1910, Exp. 103, Fs. 3, Folio 22,

Según dicha denuncia, la sociedad estaba “cansada” de que solo bastaba con que a los gendarmes se les ocurriera llevar a alguien a la cárcel, para que así lo hicieran, aun sin que hubiese motivo alguno más allá que el gusto de cumplir alguna venganza o capricho. Al igual que en los casos anteriormente abordados sobre el distrito de Morelia, en Ario de Rosales la gente sabía que si a alguien se le ocurría resistirse al arresto, generalmente por no presentar ningún tipo de orden escrita, los gendarmes “con las armas que portaban, los cogían a golpes”, obligándolos así a obedecer por la fuerza, sin atender súplicas de nadie, con lo que “así golpeados o heridos, bañados en su propia sangre los recibía el Alcaide de la cárcel”.³⁴

Asimismo, cabe decir que dicho alcaide tampoco daba parte a la autoridad sobre el estado en que era recibido al preso o si estaba ebrio, golpeado o herido. Tampoco se rendía ningún tipo de informe sobre si traía dinero u objetos cualquiera, pues hasta de eso lo despojaban los gendarmes quedándose ellos con todo.

En cuanto al castigo, en la denuncia se explicaba claramente que al momento de encerrar al consignado no se le permitía hablar o dar alguna explicación, más bien le venían una serie de castigos valorados y decididos en el momento y a conveniencia de unos cuantos. Por ejemplo, se le imponía una multa excesiva, se le castigaba con obras públicas o se le consignaba “caprichosamente” al servicio de las armas del ejército “sin que hubiese delinquido en nada absolutamente”, esto último, percibido como una de las principales causas de que muchos hombres dejaran a sus familias a merced de la “pobreza” o “expuestas a prostituirse, a perecer de hambre y a los niños en la orfandad”.³⁵

Aunado a ello, al ser consignado el individuo se le obligaba a barrer la plaza a la fuerza o a darle veinticinco centavos al alcaide si no quería hacerlo, además, se le ponía a hacer la limpieza de espacios en la cárcel, aun cuando tuviera el dinero para pagar la multa que le había sido impuesta. De esta manera, el preso constituía la parte visible del castigo al ser obligado a realizar trabajos públicos, sirviendo como una especie de ejemplo y un mensaje

³⁴ AHPem, XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 1908-1910, Exp. 103, Fs. 3, Folio 22,

³⁵ AHPem, XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, 1908-1910, Exp. 103, Fs. 3, Folio 22,

dirigido a la sociedad, misma que ya de por sí vivía con miedo ante el castigo injustificado o desproporcionado por parte de las autoridades y que, por tanto, percibían como injusto.³⁶

Finalmente, puede verse que al igual que en Morelia, la facilidad con que los gendarmes cometían el alto número de abusos estaba intrínsecamente relacionada con el amparo y el apoyo que recibían de las autoridades. Aun cuando había una codificación penal y una serie de disposiciones de gobierno a favor de una correcta administración de justicia, en la práctica reinaba la corrupción.

Finalmente, en cuanto a dicha denuncia, al igual que la mayor parte de las peticiones que se hacían al Congreso, la respuesta fue negativa. El 19 de mayo se envió un documento de un párrafo de apenas nueve renglones en los que, sin hablar de los delitos o abusos por parte de los gendarmes, únicamente se le decía al Señor Francisco Zúñiga y Caballero que, en cuanto a su solicitud de que se expidiera una “ley especial que normalizara el servicio de gendarmería”, la Asamblea había dispuesto que “careciendo del derecho de iniciar leyes”, simplemente, no podía tomarse en consideración su denuncia.

Cabe resaltar que, aunque eran muy comunes los abusos de los gendarmes, no lo era que una persona se atreviera a denunciarlos o se enfrentara con la autoridad, sobre todo en lugares alejados en los que se pensaba que “el hombre estaba todavía más expuesto a atentados cotidianos de parte de las autoridades, contra su libertad, su honra o su vida.”³⁷ De esta manera, seguramente el denunciante debía recurrir a instituciones en las que muchas veces ni siquiera confiaba y, por otro lado, actuaba bajo el miedo de sufrir la falta de garantías de las instituciones públicas o por su vulnerabilidad frente a la ley.³⁸ Pero como escribió Julio Guerrero, “cuando la civilización del país no es uniforme, es necesario ampararse de los abusos del gobierno”,³⁹ aunque para ello fuera necesario acudir con autoridades del mismo régimen.

Por otro lado, es importante mencionar que varios de los gendarmes que pertenecían a las fuerzas del Estado eran parte de los “alistamientos por enganche voluntario” de los que se hacía cargo el prefecto de cada distrito, quien en teoría debía “cerciorarse de la aptitud del

³⁶ SPECKMAN, *Los miedos en la historia*, p. 354.

³⁷ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 108.

³⁸ KORSTANJE, Maximiliano Emanuel. “El temor al delito como discurso de exclusión”, p. 445.

³⁹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 15.

solicitante y exigir en caso de ser necesario, constancia de honradez extendida por una persona fidedigna”.⁴⁰

Sin embargo, la realidad es que la mayoría de los que formaban parte de estos “enganches voluntarios” eran delincuentes, vagos, mendigos, ebrios y demás consignados, que simplemente preferían ser gendarmes por un tiempo -de no más de tres años- antes que estar en la cárcel. Para dichos fines, se realizaba un contrato en que se hacía constar la filiación del individuo, el tiempo que empeñaría sus servicios y los deberes que contraería, dejando una copia en la prefectura y remitiendo otra al gobierno. Advirtiéndose al mismo tiempo que los individuos que ingresaren a las fuerzas de seguridad pública sólo podrían separarse de ellas mediante “la correspondiente baja que les sería otorgada por el Gobernador del Estado”.⁴¹

Pero la situación de los enganchados no era sencilla, para empezar el sueldo de los gendarmes era apenas de \$ 0.40 diarios, o sea de los más bajos, colocándose solo por encima de lo que se gastaba en “forraje para los caballos de los cabos”,⁴² y podían ser enviados a cualquier punto del “respectivo territorio” que el prefecto juzgara más conveniente.⁴³

Además, el gobierno estaba al tanto de los abusos que los reclutas recibían, se sabía que “varios jefes de las fuerzas de seguridad de los distritos del estado maltrataban de palabra y aun de hecho a los individuos que estaban bajo sus órdenes”, cometiendo contra ellos diversos abusos, como no pagándoles íntegramente su sueldo y más bien “socorriéndolos” al día con menos de lo que les correspondía de pago, e inclusive llegaban a hacerles préstamos con réditos muy altos aprovechándose de su precaria situación.⁴⁴

“Artillería y Bomberos” y “fuerza de seguridad Pública”:	Gendarmería de Morelia:
Capitanes..... \$ 2.00	Capitán..... \$ 1.65
Tenientes..... 1.50	Teniente..... 1.37
Subtenientes y Alféres.... 1.30	Cabos..... 1.00
Sargentos primeros..... 0.50	Gendarmes..... 0.40

⁴⁰ COROMINA, tomo XXXII, p. 162

⁴¹ COROMINA, tomo XXXII, p. 162

⁴² COROMINA, tomo XXXII, p. 164

⁴³ COROMINA, tomo XXXII, p. 162

⁴⁴ COROMINA, tomo XXXII, p. 170.

Idem segundos..... 0.37	Forraje para caballos de los cabos...0.12
Trompetas y cabos..... 0.31	
Soldados..... 0.25	
Forrajes de caballos y acémilas... 0.25	
Gasto común por plaza de tropa...0.02	

“El haber que disfrutaba diariamente la tropa del Estado,1895.”⁴⁵

Ante los bajos salarios -que no siempre llegaban completos- y los abusos por parte de los superiores, la desertión se volvió un hecho bastante común entre los reclutados. Tanto que incluso el gobierno, en busca de evitar el alto número de desertiones, llegó a enviar circulares en las que “recomendaba” a los servidores del Estado que “no se cometiera ningún abuso contra los soldados, se les diera un buen trato como el que tenía derecho todo hombre y se les abonara íntegros y con puntualidad sus haberes”,⁴⁶ desde luego sin establecer ningún tipo de multa o castigo hacia los oficiales que no cumplieran con ello.

Por otro lado, también era común que los desertores al momento de la fuga se llevaran consigo cualquier objeto o prenda que les pudiera dejar una ganancia, desde luego bajo el miedo de ser juzgados no solo por desertión, sino por el delito de hurto o abuso de confianza.⁴⁷

Finalmente, la corrupción en las fuerzas armadas era palpable debido a diversos factores: la ineptitud de los gobernantes, las enormes distancias que separaban las poblaciones, la relajación de la disciplina militar y el origen espurio de las autoridades, por mencionar algunas.⁴⁸ Asimismo, cabe mencionar la falta de educación que existía al interior de las fuerzas armadas del Estado que, según Julio Guerrero, era parte del deber de sargentos y oficiales inculcar en los recién llegados, como:

- 1) La educación necesaria para hacer del hombre civil un soldado.
- 2) La necesaria para hacer del criminal un hombre de bien cuando el contingente de los estados se cubre con los sentenciados de sus prisiones.
- 3) La necesaria para hacer del salvaje un hombre civilizado, pues suelen llegar a las filas hombres venidos de serranías remotas que siquiera hablan español.

⁴⁵ COROMINA, tomo XXXII, p. 164.

⁴⁶ COROMINA, tomo XXXII, p. 171

⁴⁷ COROMINA, tomo XXXII, p. 167

⁴⁸ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 161.

Contingente de sangre

El 1° de enero de 1905, se publicó en la prensa oficial de Michoacán una nota en la que se aplaudía la gran labor de la Secretaría de Guerra y Marina por la implementación de “saludables” reformas que de manera evidente encerraban un progreso en el ejército nacional. Dicha publicación, no solo exaltaba “la obligación estricta e ineludible de todo ciudadano” de servir como soldado, también hacía hincapié en el deber que todo hombre tenía de “prestar a la Patria” sus servicios en el “Contingente de Sangre” en caso de que fuese necesario.⁴⁹

De esta manera, a lo largo del porfiriato fue común que la prensa a favor del régimen, también llamada prensa “gobiernista”, difundiera ideas en las que se vanagloriaba la participación de los mexicanos. Ejemplo de ello, era el pensamiento de que:

(...) todo ciudadano por el hecho mismo de serlo, tenía que ser soldado y acudir a instruirse para defender a su país, y enlistarse en esa inmensa legión de honor llamada ejército.⁵⁰

Por otra parte, el alistamiento en el ejército no solo representaba “una de las principales obligaciones”, a la vez constituía “un derecho que la Constitución otorgaba al mexicano”⁵¹ por el cual los soldados obtenían además la oportunidad de mejorar su aseo, disciplina e instrucción.⁵² Por ejemplo, en Michoacán incluso llegó a considerarse el “contingente de sangre” como un aspecto necesario para el mejoramiento de vida de aquellos hombres, pues a decir del *Periódico Oficial*:

Allí donde en un principio solo había un rudo labriego, acaso bueno, acaso noble, pero ignorante y desmañado, sin conciencia de su propia personalidad, ni idea de su misión en el mundo, no es difícil encontrar un espíritu que se ha ensanchado bajo el uniforme.⁵³

Puede verse que, ante la mirada de la prensa, el mexicano promedio al no contar con un propósito, ni educación, constituía al analfabeto idóneo para el ejército, lugar que bien podía pasar a ser su segunda escuela o una alternativa para mejorar su “menesterosa e ignorante existencia”. Idea que parecía no tener equívocos para la prensa y autoridades de

⁴⁹ POEM, 1 de enero de 1905.

⁵⁰ POEM, 1 de enero de 1905.

⁵¹ POEM, 20 de mayo de 1906.

⁵² GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 236.

⁵³ POEM, 1 de enero de 1905.

la época ante las tantas “enseñanzas históricas que demostraban hasta la evidencia que, de un tosco soldado, de un recluta ignorante, podía surgir un héroe o un inmortal”.⁵⁴

Asimismo, se buscó transmitir la idea de que formar parte de las fuerzas militares o ser reclutado era una especie de “gracia” que el gobierno porfirista ofrecía a todo mexicano, un derecho otorgado por la Constitución para “defender el territorio, el honor y los intereses de la patria”, tomando las armas en su defensa y de sus instituciones -fuese o no tiempo de guerra-.⁵⁵

Sin embargo, más allá de la opinión oficial, a lo largo del porfiriato el “contingente de sangre” o leva fue uno de los peores temores de la sociedad, sobre todo entre los grupos populares. La leva constituyó el reclutamiento forzoso a las armas y la forma más común de integrar el ejército, mismo que generalmente se nutría del contingente que los prefectos o gobernadores *debían* cubrir con los sentenciados de sus prisiones.⁵⁶

En este sentido, el “contingente de sangre” alimentaba el tradicional sistema de leva envuelto en una esfera de corrupción considerada por Justo Sierra como “una de las enfermedades endémicas nacionales”.⁵⁷ Por otro lado, el gobierno no era ajeno al malestar que causaba el reclutamiento forzoso, por lo que desde años atrás había recomendado a los prefectos que “no con este motivo se apelara al sistema de leva ni se cometieran vejaciones de ninguna clase contra ningún ciudadano, así como tampoco se abra la puerta a la venganzas particulares”.⁵⁸

Al mismo tiempo la población era consciente de que la inmensa mayoría de los consignados al servicio de armas o los enganchados, era constituida por hombres acusados de algún crimen, o que desgraciadamente habían resultado ser víctimas de las arbitrariedades de algún jefe político.⁵⁹ Y es que no solo se enviaba al “contingente de sangre” a aquellos delincuentes “peligrosos” que habían cometido algún delito grave o de

⁵⁴ POEM, 1 de enero de 1905.

⁵⁵ POEM, 20 de mayo de 1906.

⁵⁶ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 109.

⁵⁷ Las otras eran el alcohol y la ignorancia. Citada en: GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 237.

⁵⁸ MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p.154.

⁵⁹ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 135.

“sangre”, bastaba con haber estado en prisión por un delito leve para ser parte de los “miles de individuos que eran enviados a convertirse en carne de cañón del ejército federal”.⁶⁰

Gendarmes o policías, en muchas ocasiones simplemente arrestaban a cualquier “desafortunado” saliendo de alguna cantina, acusándolo de ebriedad, escándalo o faltas a la policía para que fuera trasladado a una prisión, a veces de manera temporal y otras corriendo el riesgo de ser enviado a las filas del ejército, a veces siendo deportado a alguno de los sitios usuales lejos de su hogar.⁶¹ De esta manera, al paso del tiempo, los excesos de las autoridades políticas y militares originaron que de manera constante se presentaran quejas y denuncias realizadas por los familiares de los que eran “enganchados”.⁶² Sobre todo contra prefectos quienes gozaban de “atribuciones que por su propio origen, podían interpretarse como disposiciones que, en sí mismas, propiciaban el abuso de autoridad”.⁶³

Este tipo de denuncias generalmente se acompañaban de una solicitud de amparo que se hacía ante los juzgados federales, el cual constituía “un juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución y a mantener el respeto a la legalidad mediante la garantía de la aplicación del derecho”.⁶⁴ En otras palabras, los juicios de amparo interpuestos por los familiares se promovían debido a una violación de las garantías individuales por parte de las autoridades.⁶⁵ Por lo que los denunciantes se acogían al Art. 5º de la Constitución de 1857, el cual establecía que:

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.⁶⁶

No obstante, durante el porfiriato claramente hubo muchos casos en que esta garantía no fue respetada. Por ejemplo, en Michoacán, aunque la prensa oficial reconocía que constitucionalmente “nadie podía ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno

⁶⁰ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...* p. 316.

⁶¹ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...* p. 319.

⁶² BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...* p. 317.

⁶³ MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p. 152.

⁶⁴ DE, PINA. Rafael. *Diccionario de derecho*, p. 79-80.

⁶⁵ TORRE, Juan de la. *Compendio de instrucción cívica para uso de las escuelas primarias elementales y superiores de la República Mexicana*, p. 74.

⁶⁶ Consultado en: [Constitución de 1857.PDF \(unam.mx\)](http://unam.mx/Constitucion-de-1857.PDF)

consentimiento”, de la misma forma apoyaba el reclutamiento forzoso bajo el supuesto de que, tratándose del servicio de armas “no podía la ley interponer al interés individual la seguridad y la independencia nacional, ante la cual debían sacrificarse los individuos si necesario fuese”.⁶⁷

Por otro lado, aunque se ha dicho que “el amparo fue uno de los factores clave de la “pax” porfiriana, y un medio que permitió corregir una “infinidad de actos arbitrarios cuyos defectos podrían haber agotado la paciencia y abnegación del pueblo”,⁶⁸ la realidad es que no funcionó de forma tan positiva ni tan eficiente en todo el país.⁶⁹ Por ejemplo, en Michoacán en lo que se refiere a la aplicación de las facultades formales para la administración de justicia e imposición del orden público, los prefectos fácilmente caían en los excesos.⁷⁰ Muestra de ello fue que desde 1880, siendo gobernador del estado el general Manuel González, el *Periódico Oficial* del estado hizo público una gran cantidad de juicios de amparo interpuestos contra varios prefectos, entre ellos los de Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro, Zamora y Tacámbaro, principalmente por “consignación forzada a las armas”.⁷¹

Años más tarde, en abril de 1906, respecto al tema de los amparos el *Periódico Oficial* de Michoacán publicó una nota en la que advertía sobre “las constantes demoras y otros inconvenientes” que había en los procesos de los juicios de amparo. Lo cual quedaba demostrado en el rezago de más de cuatro mil quinientos casos sin resolver que había dejado el año anterior. Por lo que el gobernador Mercado pedía por medio de la prensa la autorización al Congreso del Estado para llevar a cabo cambios en el sistema que pudieran lograr una revisión más eficiente de los juicios y la simplificación del proceso hasta ese momento empleado, desde luego con la intención de no “atacar en lo más mínimo los preceptos constitucionales que aseguraban los sagrados derechos del hombre”.⁷²

⁶⁷ POEM, 20 de mayo de 1906.

⁶⁸ Palabras del senador Miguel Bolaños Cacho en 1908, citadas en el texto de MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo. *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, p. 53.

⁶⁹ COSSÍO, Díaz J. Ramón, “El juicio de amparo en el porfiriato”, en: ÁVILA ORTIZ, Raúl; CASTELLANO HERNÁNDEZ, E.; PILAR HERNÁNDEZ, M. *Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico*, 2015.

⁷⁰ MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p. 155.

⁷¹ MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p. 158.

⁷² POEM, 5 de abril de 1906.

El caso de Rafael Pérez, acusado de robo el 4 de agosto de 1900 en la población de Capula, distrito de Morelia, forma parte de las historias que evidencian el miedo que había entre la población ante el abuso y la corrupción por parte de las autoridades que recurrían al reclutamiento forzado. En dicho caso, aunque en un inicio pareciera que el protocolo judicial se llevó a cabo de forma correcta desde su aprehensión por parte del jefe de policía, quien en seguida lo remitió al prefecto de Morelia y este a su vez lo consignó al juez “como era su deber” para que se estableciera el castigo correspondiente. Al poco tiempo, cuando Rafael Pérez se encontraba cumpliendo el castigo de quince días de obras públicas por el delito de robo, su madre, ante el miedo de que fuera deportado a otro estado de la República -aun tratándose de un delito menor-, decidió adelantarse a la desgracia e interponer un amparo “contra la prisión arbitraria que había ordenado el Jefe Político de Morelia”, temiendo que “al extinguir esa pena, se le consignara al contingente”.⁷³

En efecto, la deportación tenía dos aspectos de gran importancia, por un lado le servía al arrestado para conmutar la pena de prisión y, por otro, el ejército federal se nutría y aumentaba sus filas con una buena cantidad de hombres, aunque se tratara de “delincuentes”.⁷⁴ En el caso de Rafael Pérez, es importante observar que aunque se trató de un sujeto procesado y con un castigo de trabajo en obras públicas ya cumplido, la preocupación de los familiares a que fuera deportado pone en evidencia la conducta que las autoridades tenían regularmente con presos que pensaban enviar al “contingente de sangre” de manera arbitraria, los cuales generalmente eran sacados de la cárcel en la madrugada o por la mañana para evitar cualquier tipo de problema, razón principal por la que los familiares muchas veces decidían adelantarse a tales noticias y anteponían un amparo o una queja, generalmente, contra el prefecto.

Pero no siempre la familia llegaba a tiempo para evitar tales abusos, a veces llegaba a ser demasiado tarde. Tal fue el caso de María Josefa Martínez, quien denunció el 17 de septiembre de 1900 una serie de abusos en contra de su esposo Espiridión Durán, quien diez días atrás había sido aprehendido por un “agente de la autoridad”, sujeto que después de haber entrado a la casa, lo había sacado a la fuerza sin decirle algún motivo. Además de que, posteriormente, al ser entregado al prefecto este lo había consignado a sufrir cuatro

⁷³ AHMM, Fondo Independiente II, Caja 4, Exp. 23, 7 de agosto de 1900.

⁷⁴ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...*, p. 316.

días de arresto sin haberle hecho saber el motivo. No obstante, ante tales atropellos, lo que realmente preocupaba a la esposa de Espiridión era que al ser arrestado su esposo había sido encerrado en el cuartel del 6° regimiento “enganchado como soldado”, en donde había permanecido a pesar de su resistencia. Desgraciadamente, cinco meses después, a pesar de la denuncia y el amparo interpuesto por la señora Josefa, el general de Fuerza de las Armas, J. Camargo, le contestó que “su esposo Espiridión Durán, había marchado para Querétaro en unión con otros el día dos de febrero de 1901”,⁷⁵ ante lo cual, simplemente se cerró el proceso.

Otra situación parecida fue la que ocurrió en 1905 en el distrito de Ario de Rosales, en donde la señora María Refugio Mondragón denunció a don Fernando Valencia, comandante de los gendarmes de la población, por haber aprehendido a su hijo Lázaro Zamudio después de que éste mantuviera una relación “ilícita” con su sobrina política Maximiana Mendoza.⁷⁶

Al respecto, la madre del consignado advertía a las autoridades que el comandante, sin más motivo que lo anterior, “se había propuesto hostilizar a su hijo por cuantos medios estaban a su alcance, hasta que por fin por venganza y prevalido de las armas”, había aprehendido a su hijo saliendo del trabajo y lo había llevado a la cárcel “sin ninguna orden de la autoridad competente”. Peor aún, al día siguiente, rápidamente el joven fue remitido en “cuerda” a Morelia junto con otros hombres sin haber cometido delito alguno, únicamente debido a las relaciones amorosas que había mantenido con su sobrina.

En la denuncia de amparo, la madre no solo pedía que se mandara poner en libertad absoluta a su mencionado hijo, también pedía a las autoridades se le “impusiera un correctivo al indicado comandante para evitar a su vez esa clase de abusos”. Como documento anexo al amparo, la señora Refugio también envió un documento firmado por varios vecinos de Ario de Rosales a quienes les constaba que “ésta se hallaba enferma, imposibilitada enteramente de la vista, y mucho muy pobre”, y que además “no contaba con otro patrimonio más que el que le suministraba con su trabajo su relacionado hijo Lázaro Zamudio”.⁷⁷

⁷⁵ AHMM, Fondo Independiente II, Caja 4, Exp. 6, 17 de septiembre de 1900.

⁷⁶ AHPem, Caja 3, Justicia, Año: 1905, Exp: 2, Fs. 2.

⁷⁷ AHPem, Caja 3, Justicia, Año: 1905, Exp. 2, Fs. 2.

Al final, la señora Refugio explicó que debido a su situación económica no contaba ni con un fiador ni con los diez pesos que, según lo que le habían contado, se necesitaban en Morelia para llevar a cabo el “arreglo del negocio”, o sea, para que se realizara el proceso de liberación de su hijo. El caso del joven Zamudio, al igual que el de muchos otros que contaron con la posibilidad de ampararse ante la leva, las “cuerdas” o el “contingente de sangre”, desgraciadamente, terminaban sin respuesta.

De hecho, se puede suponer que en muchas de estas denuncias y peticiones de amparo, los familiares acababan desistiendo seguramente debido al temor que prevalecía ante el abuso o la excesiva severidad por parte de los castigadores, funcionarios públicos o el Estado.⁷⁸ Solo había dos formas conocidas de librarse de la deportación por leva o de evadir el servicio militar, y era demostrando que dicho individuo era el sostén económico de la familia o que se encontraba imposibilitado física o mentalmente.⁷⁹ Tal como lo hizo la señora Refugio cuando anexó el testimonio de los vecinos.

Es importante señalar que las deportaciones definitivamente no eliminaron la delincuencia, solo la cambiaron de lugar y alejaron de sus familias a los consignados,⁸⁰ evidenciando el margen de discrecionalidad que se le había sido otorgada a los prefectos a lo largo de los años en la ejecución de sus disposiciones oficiales.⁸¹ Además, también cabe destacar que, como podemos ver, “el proceso de reclutamiento predominó menos en los centros urbanos más importantes que en ellos distritos marginales del estado, en donde los recursos para evitar la consignación podían ser informales, y depender más de la voluntad discrecional de las autoridades locales”,⁸² como las poblaciones anteriormente mencionadas.

Por otro lado, aunque el amparo constituyó un medio legal que defendía las garantías individuales de cualquier sujeto y podía evitar que fuese enviado al “contingente de sangre”, la realidad fue que muchas familias de los arrestados eran tan pobres que no contaron con los recursos para poder interponerlo y salvarse de la deportación.⁸³

⁷⁸ SPECKMAN, *Los miedos en la historia*, p. 354.

⁷⁹ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...*, p. 319.

⁸⁰ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...*, p. 316.

⁸¹ MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p. 153.

⁸² MIJANGOS Díaz, Eduardo, *La dictadura enana*, p. 158.

⁸³ GONZÁLEZ Navarro, Moisés. *Historia moderna de México...*, p. 236.

Como se puede ver, la difundida idea del gobierno y la prensa oficial sobre “un Ejército instruido y bien disciplinado como una de las mejores garantías públicas establecidas en favor de la sociedad”⁸⁴ tuvo un costo muy alto en la sociedad y evidenció la ineptitud e impotencia de un gobierno corrupto.⁸⁵ Pero ante todo, afectó de manera importante la vida de muchas familias de los grupos populares que sufrieron los lazos de corrupción que existía entre las autoridades, la lejanía de los centros de justicia y hasta los malos caminos que impedían se hicieran las correctas averiguaciones.⁸⁶

⁸⁴ POEM, 20 de mayo de 1906.

⁸⁵ GUERRERO, Julio. *La génesis del crimen...*, p. 14.

⁸⁶ BRETÓN, Jorge Alberto Trujillo, *Entre la celda y el muro...*, p. 145.

Conclusiones

A pesar de la creación de códigos, reglamentos y disposiciones que desarrolló la administración porfirista en sus últimos años, en busca de contar con el moderno sistema penitenciario que ya se aplicaba en otros estados, en Michoacán la reforma penitenciaria que buscaba la regeneración y la rehabilitación de los presos no se llevó a cabo. En la práctica las cárceles del estado siguieron estando en el tradicional abandono, en pésimo estado y las condiciones de vida de los presos no sufrieron una importante mejora.

Aun cuando existían nuevas disposiciones de corte penitenciario, la mayoría de las cárceles del estado siguieron siendo calabozos o simples locales improvisados, en los que a veces, aun se practicaba la tortura o el maltrato hacia los presos.

El progreso que trajo consigo el porfiriato en cuanto a salud, economía y mejoramiento de plazas, calles y caminos de las principales ciudades, realizadas con la mano de obra de prisioneros, no llegó a las cárceles. Los espacios de reclusión recibieron un apoyo económico “risible” que constaba de encalado de paredes, arreglo de alguno que otro techo, cambio de candados o de alguna que otra puerta para los calabozos.

En este sentido, aunque se observó que a inicios del siglo XX hubo un presupuesto destinado a las cárceles -seguramente debido al aumento de presos-, éste varió dependiendo la importancia económica y política de cada distrito. De manera que los distritos menormente poblados o más alejados recibieron el mínimo apoyo económico del gobierno, sin que esto supusiera una menor delincuencia en ellos. Tal fue el caso de Coalcomán, que en 1905 fue uno de los distritos que tuvo la mayor cantidad de presos, pero que constituía una de las cárceles más pobres, situación que se reflejaba en la salud de dichos reos.

Asimismo, el tema sobre el presupuesto anual destinado a la alimentación de presos y al mantenimiento de las cárceles del estado, evidenció el robo y la corrupción que había entre las autoridades encargadas de la administración de la cárcel y su presupuesto, pues al final en éstas ni surtían los alimentos básicos para los reclusos, ni daban a cada uno de ellos los centavos que les correspondían de su comida según la ley. En otras palabras, los presos del porfiriato sufrieron una pesada carestía alimentaria desde finales del siglo XIX hasta finalizar el régimen, de la cual se hicieron cargo más bien los familiares o, de vez en

cuando, algunas de las familias más importantes de la población, quienes realizaban banquetes de caridad en la cárcel, desde luego, con todo el reconocimiento y atención de la prensa por su filantropía.

De esta manera, aunque hay documentación que comprueba que existió un capital destinado por el gobierno para la alimentación de los presidiarios y el sostenimiento de las cárceles, pudimos ver que no fue un objetivo cumplido. Sobre todo, debido a la inadecuada repartición, el robo, la mala administración y la corrupción que había por parte de las autoridades (principalmente por aquellas que se encargaban directamente de estos espacios). Aspectos que imposibilitaron de manera importante que llegaran a cambiar las condiciones de vida de los presos y que, además, pusieron en evidencia las deficiencias que tuvo por años el gobierno de Aristeo Mercado, por lo menos en cuanto a este tema.

Por otro lado, en cuanto a las condiciones sanitarias, a pesar de las políticas higienistas desarrolladas en la época y la nueva reglamentación del Consejo de salubridad respecto a las cárceles, observamos que aun en la última década del porfiriato, estos espacios no dejaron de estar en pésimas condiciones de salud. No dejaron de sufrir de una mala ventilación, desechos en el suelo, humedad y falta de luz, entre otras. Por lo que no dejaron de ser centros de infección y de constante contagio de enfermedades entre los reclusos, incluso a veces de enfermedades que las autoridades locales afirmaban extintas entre la población, como la viruela y el tifo.

En cuanto al alto número de consignaciones que comúnmente realizaba la policía o gendarmes en los diferentes distritos, nos dimos cuenta de que en Michoacán la consignación de presos fue un medio utilizado por el gobierno para facilitar y economizar en el trabajo que se necesitaba realizar en las obras públicas o en el mejoramiento de aspectos como los caminos, los cuales casi siempre estaban en malas condiciones, sobre todo en tiempo de lluvias. La consignación fue un fenómeno social de abuso por parte del gobierno de Mercado mediante el cual se arrestaban constantemente a una gran cantidad de varones por delitos que, si bien eran considerados “leves” y no constituían penas graves, sí implicaban varios días de arresto, el trabajo en obras públicas para disminuir el castigo o el pago de una multa que era impagable para la mayoría de los arrestados, quienes en su mayoría pertenecían a los sectores populares de la sociedad.

De esta forma, se consignaban a cientos de hombres al mes por delitos “leves” como ebriedad, vagancia, portación de armas prohibidas o faltas a la policía, que no solo encerraban una carga cultural como en el caso del alcoholismo que sufría la sociedad mexicana, o en la costumbre que existía de cargar con sus instrumentos de trabajo que generalmente correspondían a herramientas para el campo. También cada uno de estos delitos encerraba un amplio margen de ambigüedad legal que generalmente le daba la razón a las autoridades, policías o gendarmes.

Por todo ello, pensamos que en Michoacán los presos por delitos menores o consignados, constituyeron para el gobierno una especie de *preso rentable* o *útil* al que se explotó de forma ventajosa como mano de obra siempre a la mano y sin paga, conformada por el grupo más vulnerable de la sociedad, es decir, los más pobres y los marginados.

Por otro lado, el estudio estadístico de la criminalidad en el estado demostró el aumento de presos que recibieron las cárceles a lo largo del porfiriato, en otras palabras, el aumento de la delincuencia. Observamos que los picos más altos de delitos referían a las regiones con mayor demanda de trabajo en el campo o que contaban con un amplio número de haciendas, a las ciudades que eran centros políticos, económicos y eclesiásticos importantes, o a aquellas con los índices demográficos más altos debido al alto número de personas que migraban del campo a las ciudades.

Por otra parte, se demostró que a partir de las altas cantidades de presos el hacinamiento fue un aspecto común en que tenían que vivir los presos debido a que se trataba de locales demasiado pequeños, o cárceles más grandes pero que por la sobrepoblación sufría de lo mismo en ciertas temporadas del año, o en ciertos casos como la cárcel pública de Morelia, casi todo el tiempo.

Pudimos observar en el estudio sobre la criminalidad, que el discurso manejado por las elites en que los grupos populares constituían las “clases peligrosas”, se fundamentó en problemas socioculturales reales que permeaban a los sectores más pobres como el alcoholismo, el analfabetismo y sus bajas condiciones económicas. Sin embargo, también logramos observar que siendo el gobierno consciente de dichos problemas, más allá de la divulgación de los discursos racistas que se desarrollaron en la época, nunca se invirtió de manera importante en la educación, no se limitó realmente la venta de alcohol, los precios

de la canasta básica incrementaron, las jornadas y condiciones laborales en la mayor parte del estado no mejoraron, y no se invirtió en una moralización que alejara a los sectores más vulnerables de los vicios.

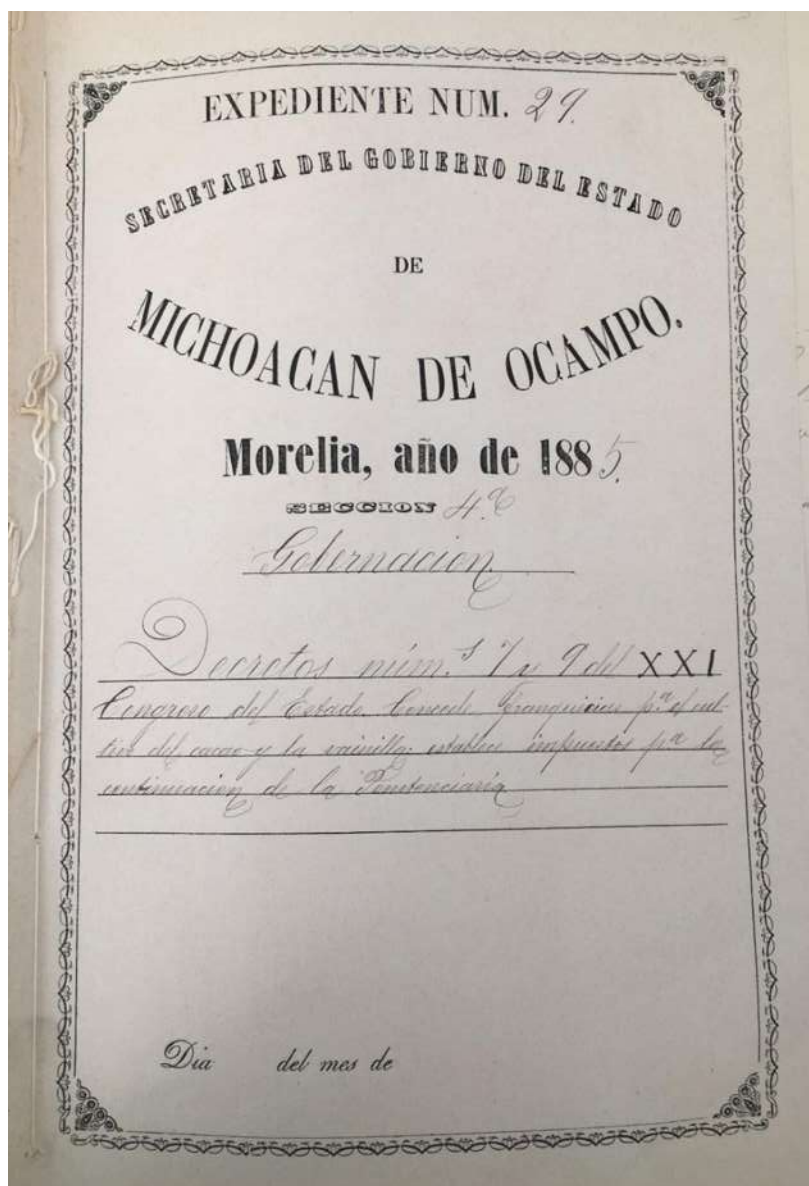
En general, la cantidad de presos durante los últimos diez años del porfiriato fue en aumento, y demostró el control social que la nueva “maquinaria” de codificaciones penales y reglamentaciones logró ejercer en la sociedad. Igualmente, los altos índices de criminalidad reflejan la “paz” que el gobierno de Mercado mantuvo a lo largo de su administración por medio de la represión.

En este sentido, la presentación de algunos casos en que la sociedad civil denunció abuso de autoridad por parte de prefectos y gendarmes, demostró el amplio margen de acción que el gobierno había otorgado a lo largo del porfiriato a dichas autoridades. En el caso de los prefectos, los abusos que cometían estaban respaldados de manera legal gracias a las amplias facultades y las libertades que el gobernador les concedió para conservar el orden en cada rincón del estado. Asimismo, los gendarmes o policías al ser la forma más desorganizada de las fuerzas armadas de la entidad, fueron la forma de represión más inmediata a la sociedad, el “azote” de los grupos populares hacia los que se cometían abusos a “diestra y siniestra” en todo el estado.

En ambos casos, las arbitrariedades de prefectos y gendarmes representaron el mal funcionamiento del aparato judicial en el estado, así como la discrecionalidad con la que el gobierno porfirista manejó estas situaciones, más aun, vimos como a lo largo del porfiriato las autoridades no dejaron de contar con amplias facultades mientras el gobierno simplemente omitía los hechos denunciados por la sociedad y, en muchas ocasiones, por la prensa.

Apéndices

Impuestos para la continuación de la Penitenciaría de Morelia. 1885.¹



¹ AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1885-1886, Exp. 89, Caja: 4.

11

MARIANO JIMENEZ, GOBERNADOR Constitucional del Estado de Michoacan de Ocampo, á todos sus habitantes, sabed que:

El Congreso del mismo ha decretado lo siguiente.

“El Congreso de Michoacan decreta:

Núm. 9.-Art. 1º Desde el 1º de Enero del año próximo entrante se aumenta en uno al millar anual la contribucion del seis y el diez al millar, que respectivamente causan las fincas urbanas y rústicas, conforme al art. 2º fracciones XII y XIII del presupuesto de ingresos.

Art. 2º El cobro del impuesto que ahora se establece se hará á la vez que el del seis y diez al millar; sin que por ese aumento se abonen honorario alguno los respectivos empleados de rentas.

Art. 3º Los productos íntegros del referido uno al millar se aplicarán por mitad, y sin deduccion de ninguna especie, á la construccion de la Penitenciaria, cuya obra quedó interrumpida en el año de 1852, y al pago de sueldos de los empleados de las líneas telegráficas y demas gastos que en ellas ó en las oficinas respectivas tengan que erogarse.

Art. 4º Mientras se logra la nivelacion de los presupuestos de ingresos y egresos, todos los funcionarios y empleados, civiles, militares y municipales del Estado, cuya remuneracion, sueldo ú honorario exceda de trescientos pesos al año, dejarán de percibir desde Enero próximo un día de haber al terminar cada mes; á fin de que la cantidad que corresponda á ese día se aplique en totalidad á los trabajos de la Penitenciaria; sin perjuicio de que el Ejecutivo pueda destinar al mismo objeto la suma que pudiere de la partida señalada para mejoras materiales.

Art. 5º El descuento del referido día de haber no priva á los funcionarios y empleados del derecho á percibir, en su caso, la cantidad á que monte, cuando mejoren las circunstancias del erario comun ó los fondos del respectivo Municipio.

Art. 6º A los empleados civiles ó municipales que disfruten honorarios, se les computará el descuento sirviendo de base su vencimiento mensual, y calculando lo que por término medio corresponda á un día de haber.

Art. 7º Los trabajos para la prosecucion de la obra de la Penitenciaria, comenzarán pasados seis meses, que se contarán desde el día 1º de Enero del año entrante.

Art. 8º El producto del medio al millar sobre el valor de la propiedad predial y del día de haber mensual á que se refiere esta ley, se concentrarán mensualmente por la Tesorería general, quien en seguida y durante los seis meses de que habla el artículo anterior, lo entregará en calidad de riguroso depósito, al Monte de Piedad.

Art. 9º Luego que el Ejecutivo acuerde que se continuen dichos trabajos, el Monte de Piedad devolverá parcialmente á la Tesorería las cantidades que aquel determine se vayan invirtiendo en ese objeto.

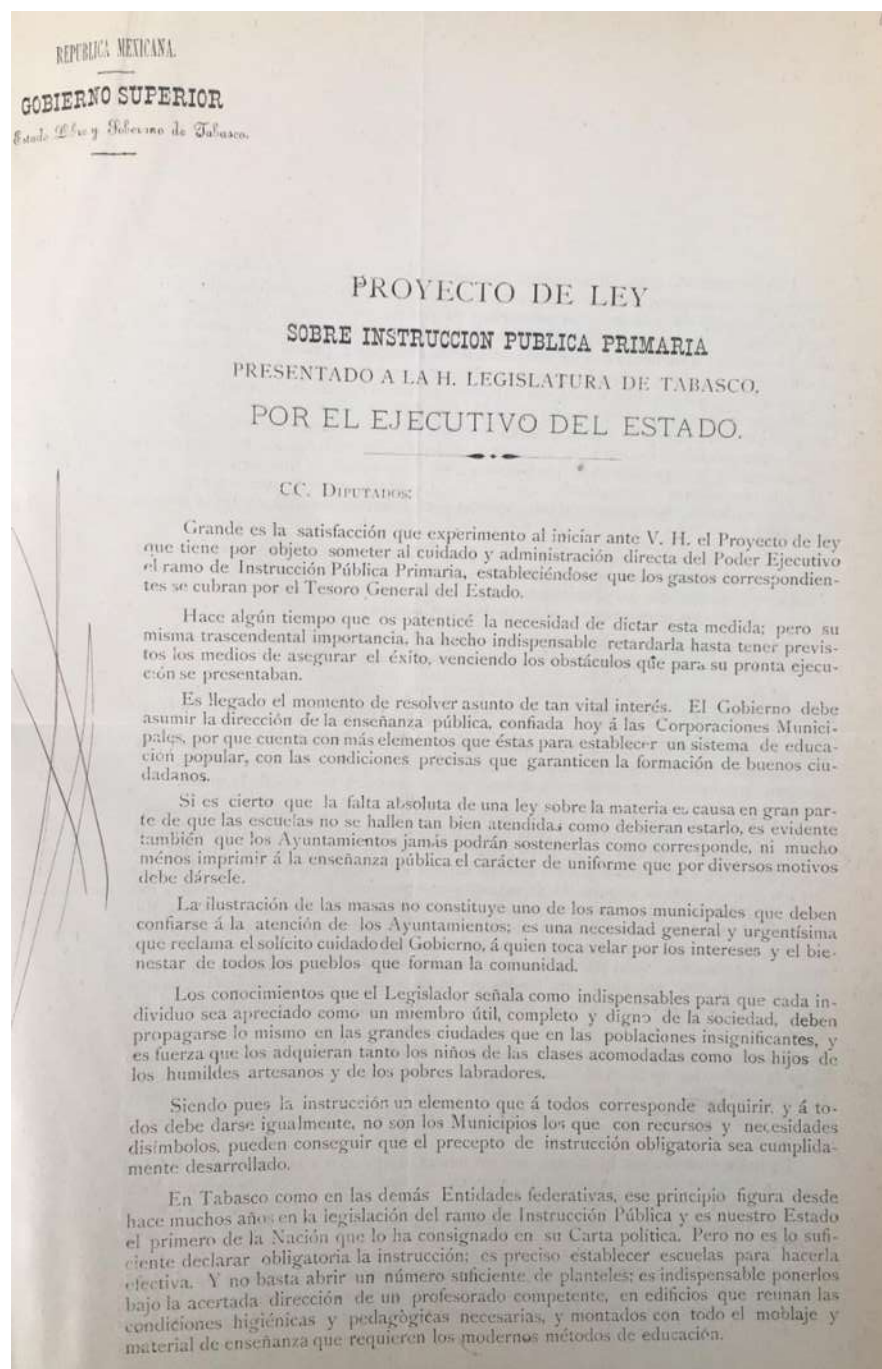
Art. 10º La misma Tesorería aplicará tambien, por órden del Ejecutivo, á los gastos de dicha obra, los productos que concentre despues de los seis meses de que trata el art. 7º.

Art. 11º El Monte de Piedad no se abonará honorario alguno por las cantidades que en él se depositen, conforme á lo prevenido en el art. 8º.

Art. 12º Cualquiera infraccion de la presente ley será caso de responsabilidad, que deberá exigirse por quien corresponda; y además, los empleados que maliciosamente dejen de recaudar el aumento del uno al millar, ó de hacer el descuento del día de haber, ó que se abonen honorario por esa recaudacion, serán desde luego destituidos.

Art. 13º En caso de que el medio al millar que se destina al sostén de las líneas telegráficas no baste para su objeto, el Ejecutivo dispondrá que del fondo comun se cubra el deficiente.

Proyecto de ley sobre la instrucción pública primaria presentado a la H. Legislatura de Tabasco por el ejecutivo del Estado.²



² AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1892, Exp. 103, Caja: 4.

Con ninguno de estos elementos ha contado hasta hoy la generalidad de nuestras escuelas. Los Ayuntamientos, por escasez de recursos, muy poco han podido hacer en pro del mejoramiento de la instrucción primaria; y es penoso decirlo, pero debe expresarse, por la falta de una acertada dirección, menos han logrado conseguir en cuanto á reformar las escuelas de acuerdo con los progresos de la Pedagogía, pues si por lo común los distinguidos miembros de las Corporaciones Municipales han estado animados de los mejores y más patrióticos deseos en favor del adelanto intelectual de la juventud, es bien sabido que la ciencia de la educación no se ha divulgado lo bastante para que todos sean competentes en asuntos de administración escolar. Así como la administración de justicia se encomienda á los letrados, la realización de mejoras materiales á los ingenieros y arquitectos y la organización de las finanzas á los economistas, la dirección de la enseñanza debe confiarse á educadores, esto es, á las personas que por su práctica y por sus conocimientos, son especialistas en las cuestiones de instrucción pública y en la ciencia pedagógica.

Por otra parte, las Corporaciones Municipales tienen á su cargo muchos y variados ramos que vigilar, en tanto que la instrucción pública exige una atención especialísima, constante y continuada, no permitiendo llenar estos requisitos la circunstancia de renovarse cada año las personas que integran dichos Cuerpos.

Por lo expuesto, se comprenderá que la presente iniciativa obedece á dos poderosísimas exigencias: la una pedagógica y económica la otra.

El Ejecutivo tiene mayor facilidad de ejercer una activa, estricta y eficaz vigilancia sobre la enseñanza y se promete establecer un Cuerpo técnico ó Directorio de Instrucción Pública, para desempeñar con acierto las facultades de que sea investido. Bajo una acción central, que tienda á la unidad, podrá formar de nuestras escuelas que son actualmente elementos disgregados, un sistema de educación popular, resultando de este conjunto armónico, la mayor eficacia, orden y provecho, como factores de la unión.

Como ya se ha dicho, los Ayuntamientos carecen de recursos para el sostenimiento del número de escuelas que en cada Municipalidad deben existir, y las establecidas no se hallan bien atendidas en su parte material, ni cuentan con Profesores que las desempeñen como corresponde, puesto que los sueldos asignados á éstos, no son los que pueden proporcionar la adquisición de maestros competentes. Es verdad que podría iniciarse el aumento de las rentas municipales, pero es muy difícil decretar para cada Municipalidad impuestos que satisfagan sus necesidades escolares, que no están por lo común en relación con su riqueza, pues Municipios hay muy pobres, que tanto por el censo total de su población, como por encontrarse ésta más esparcida y dividida en pueblos y vecindarios cortos, necesitan más fondos que otros, donde hay mayores elementos que gravar y la topografía y reparto de los habitantes no exige la creación de muchas escuelas.

De manera que si á todos los Municipios se les señalan iguales impuestos, como lo exige la unificación fiscal en el Estado, sufre la instrucción, y si se imponen contribuciones tomando como base las necesidades de este ramo, se rompe la igualdad hacendaria, es inconveniente para el comercio, y se recarga á algunos lugares con más contribuciones que otros.

Es indispensable, por lo mismo, que los fondos destinados á la Instrucción Pública primaria sean generales, y se inviertan proporcionalmente á las exigencias de cada localidad. Además, obediendo la administración escolar á una acción central, se obtendrán grandes economías como resultado de la uniformidad, enlace y homogeneidad en los gastos.

Fundado en estas razones, he creído que deben arbitrarse al Estado, y no al Municipio, las cantidades que han de invertirse en el sostenimiento de las escuelas, y al efecto, recibireis oportunamente otra iniciativa del Ejecutivo, en consonancia con ésta, la cual lle-

vará por objeto introducir algunas reformas en la ley de Hacienda. Conveniente es también hacer notar aquí, que exonerados los Municipios de los gastos que el sostenimiento de las escuelas les ocasionan, tendrán mas fondos disponibles para atender á los demás ramos, ó cesará por lo ménos la falta de equilibrio que hace algunos años existe en sus Presupuestos, siendo por lo comun superiores los egresos á los ingresos.

No duda el Ejecutivo que esa H. Cámara se servirá tomar en consideración el siguiente Proyecto de Ley, puesto que se trata de decidir definitivamente un asunto que de manera tan entrañable afecta el porvenir del Estado.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º La Instrucción pública primaria estará bajo el cuidado y administración del Poder Ejecutivo y los gastos que se eroguen en el sostenimiento de este ramo, serán cubiertos por el Tesoro General del Estado.

Artículo 2º Se autoriza al Ejecutivo para expedir la Ley y Reglamentos del Ramo de Instrucción pública primaria, bajo los principios de obligatoria, laica y gratuita, consignados en la Constitución local.

Artículo 3º Los edificios destinados á las escuelas, que sean de propiedad municipal, pasarán al dominio del Estado, lo mismo que todo el mobiliage y material escolar que exista en los establecimientos de enseñanza primaria.

Artículo 4º Los Ayuntamientos al terminar los exámenes en el mes de Junio del corriente año, formarán un inventario de todo lo que se expresa en el artículo anterior y lo remitirán al Ejecutivo para que éste ordene se reciba por quien corresponda.

Artículo 5º Al finalizar el 31 de Agosto próximo el año escolar en curso, los Ayuntamientos practicarán una liquidación general de todo lo que adeuden por sueldos y gastos del ramo de Instrucción Pública primaria, y las sumas que resultaren debiéndose, serán cubiertas por los mismos fondos municipales, con cargo á las partidas señaladas para el sostenimiento del citado ramo en sus Presupuestos de egresos para el año fiscal de 1892 á 1893, y las que en lo futuro se fijaren con el citado objeto.

Libertad y Constitución.

San Juan Bautista, Mayo 20 de 1892.

S. Saital.

Albino Corica,

SECRETARIO GENERAL.

A los CC. Secretarios de la H. Legislatura del Estado.

Presentes.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR del Estado de Michoacán de Ocampo, á todos sus habitantes, sabed, que:

Considerando que es necesario reglamentar en el Estado el uso de las armas para disminuir los abusos y accidentes desgraciados que con ellas se causan, y entre tanto la Legislatura expide la ley respectiva, el Ejecutivo ha creído conveniente adoptar algunas de las principales disposiciones dictadas por el Gobierno del Distrito Federal el día 3 del que cursa y ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO SOBRE PORTACION DE ARMAS.

Artículo 1º En el Estado de Michoacán todo hombre puede poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.

Artículo 2º Para hacer uso de ese derecho se requiere autorización escrita expedida por el Prefecto del Distrito en que tenga su domicilio el interesado y llevar el arma á la vista.

Artículo 3º Esta autorización será válida tan sólo para el año en que se expida.

Artículo 4º Quedan exceptuados de esta obligación los individuos pertenecientes al Ejército y Armada Nacional, así como los de las fuerzas de seguridad y de policía en servicio activo, los de las acordadas y los que desempeñen algún empleo ó comisión fiscal ó de interés público, si por razón de ellos tienen necesidad de portar armas.

Artículo 5º Los individuos de las acordadas y los que desempeñen algún empleo ó comisión fiscal ó de interés público que por razón de ellos tengan necesidad de portar armas, deberán, sin embargo, proveerse de la licencia respectiva; pero esta se les expedirá sin cobrárseles derechos y sin que se les exija el retrato á que se refiere el artículo 12.

Artículo 6º Los que sin estar comprendidos en los artículos anteriores, portaren alguna arma sin autorización, ó habiendo caducado ésta, incurrirán en una multa de cinco á cien pesos ó en arresto de uno á treinta días, y en todo caso perderán las armas que se les recojan.

Artículo 7º Dichas armas se destinarán al servicio de la fuerza de seguridad pública ó de policía, si pudieren ser aprovechadas convenientemente. En caso contrario, se venderán en subasta pública y el producto se distribuirá como lo establece el artículo 18 respecto de las multas.

Artículo 8º Se considerarán como armas prohibidas para los efectos de estas prevenciones, las que arrojen proyectiles corrosivos ó explosivos ó sin producir detonación, y en general, todo instrumento punzante, cortante ó contundente, que no pueda tener más objeto que la ofensa ó sea de fácil ocultación por su forma ó tamaño.

Artículo 9º Cuando los Prefectos no tengan conocimiento personal de los que soliciten la licencia, les exigirán constancia de honradez y buena conducta suscrita por dos personas fidedignas y fianza hasta por cien pesos de persona abonada, que se obligue á presentar al fiado cuando por abuso en el empleo de las armas sea requerido por la autoridad para que ocurra ante ella.

Artículo 10. Si llegado el caso el fiador no presenta al fiado en el término prudente que señale la autoridad, se hará efectiva la fianza por una cantidad que no baje de veinticinco pesos y que señalará la autoridad que haya citado al responsable.

Artículo 11. Las autoridades políticas á quienes se encomienda la expedición de las licencias á que se refiere el artículo 2º abrirán un registro en que se haga constar el nombre y filiación del interesado y la clase de armas que se le permite usar, y en el caso del artículo 9º se hará referencia al conocimiento y fianza dados por el que obtenga el permiso.

³ AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1893, Exp. 109, Caja: 4.

Artículo 12. En los lugares en que haya fotografía se exigirá por duplicado el retrato fotográfico del que pida la licencia, si la Prefectura lo juzga necesario. Uno de los retratos se pondrá en el documento en que dicha licencia se conceda y el otro en el registro correspondiente.

Artículo 13. Por la licencia que se expida pagará el interesado dos pesos, y uno por cada refrendo anual. Estas cuotas ingresarán al fondo común del Estado y se enterarán en la Administración de rentas respectivamente al otorgamiento de la licencia.

Artículo 14. Las licencias que se concedan durante el presente año, serán válidas hasta el 31 de Diciembre de 1894; las que se expidan en lo sucesivo, en cualquier mes del año común, valdrán por lo que falte para concluir dicho año, y los refrendos se harán siempre en los primeros quince días del mes de Enero, para regularizar el servicio.

Artículo 15. No incurre en pena el que porte algún instrumento de su oficio aunque pueda emplearlo como arma, siempre que lo lleve á la vista y precisamente para ejercer aquél.

Artículo 16. Los que portaren alguna arma de las comprendidas en el artículo 8º serán consignados á la autoridad judicial para que se les juzgue con arreglo á la ley.

Artículo 17. Las penas que establece el artículo 6º serán impuestas por los Prefectos y Presidentes municipales con arreglo á sus facultades. Cuando el infractor merezca una pena mayor que la que dichos Presidentes pueden imponer, se dará cuenta al Prefecto respectivo para que éste la imponga.

Artículo 18. La mitad del importe de las multas ingresará á los fondos del municipio en que aquellas se impongan y la otra mitad se entregará á la Prefectura respectiva para que sea empleada en sus gastos extraordinarios. De éstos llevará el Prefecto cuenta comprobada que en copia remitirá al Gobierno en la primera quincena de Julio y Enero respectivamente, por los períodos corridos del 1º de Enero al último de Junio y del 1º de Julio al último de Diciembre de cada año.

Artículo 19. Los Prefectos darán aviso inmediato á los Ayuntamientos respectivos de las multas que impongan, y los Presidentes municipales á su vez, darán igual noticia á las Prefecturas, para que se tome nota de aquellas á fin de que en unas y otras oficinas haya constancia de lo que deben recibir por mitad de productos. En los avisos que den los Prefectos se comprenderá también el importe de las armas que se enagenen.

Artículo 20. Los enteros se harán pasado el día último de cada mes, previa liquidación que se forme entre la Prefectura y cada uno de los Ayuntamientos del Distrito.

Artículo 21. Este Reglamento comenzará á regir el 1º de Diciembre próximo.

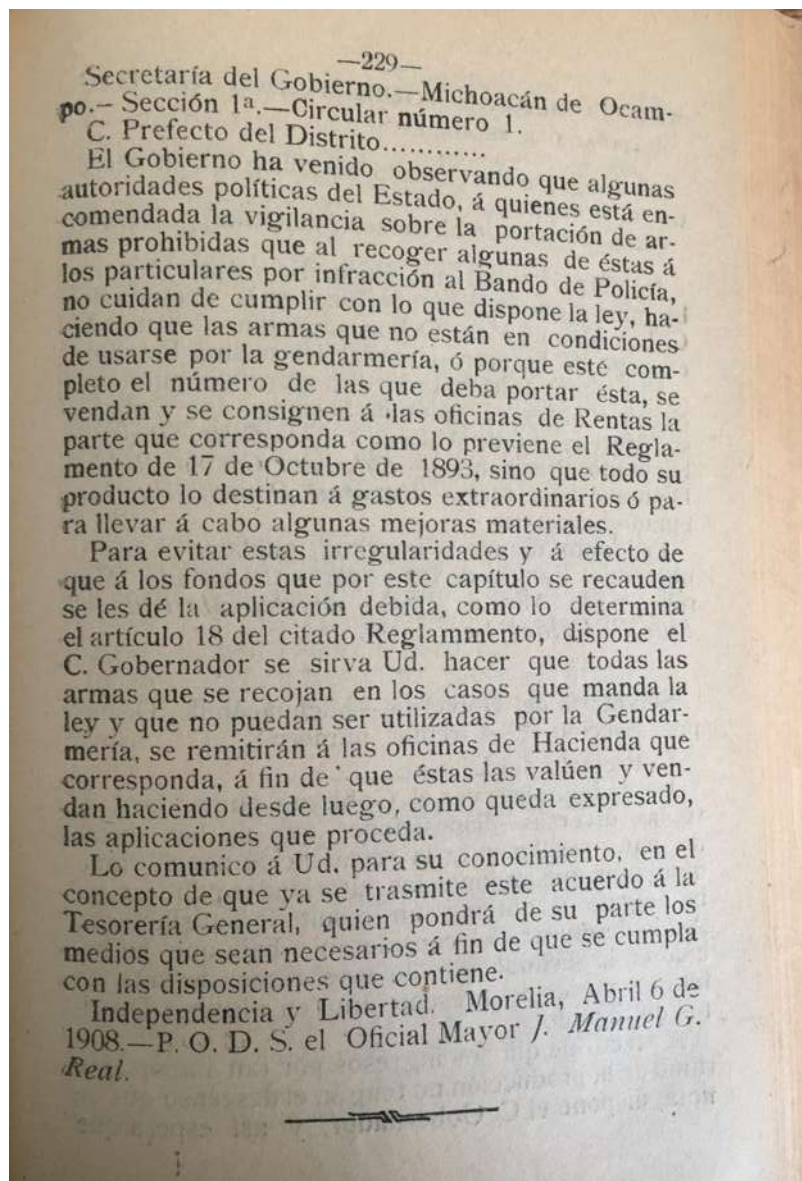
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado.—Morelia Octubre 17 de 1893.

Aristeo Mercado.

Luis B. Valdés,

Secretario.

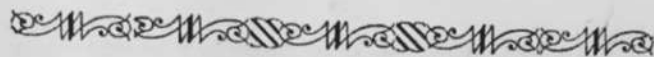
Reforma realizada en 1908 al *Reglamento sobre portación de armas de 1893*.⁴



⁴ COROMINA, Amador, tomo XXXIX, 1906-1908, p. 229.

19
Cuid. Gobernador del Estado de México
Sección 1.^a
Núm. 150
Presente
Se recibió en el Gobierno el ejemplar del "Reglamento para las mujeres públicas" vigente en un capital que se sirvió Ud. remitir con su oficio de 2 del corriente obsequiando el prototipo de este mismo Gobierno. Fungo la honra de decirle a Ud. en respuesta y le doy las debidas gracias.
Junio 10 de 1892
A. Menaud.

⁵ AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1892, Exp. 105, Caja: 4. Documento que muestra que el Reglamento para mujeres públicas del estado se basó en el que se encontraba vigente en el Estado de México.



REGLAMENTO

PARA LAS MUJERES PÚBLICAS

DE LA

MUNICIPALIDAD DE TOLUCA.

Art. 1º Las mujeres públicas que permanezcan en la Municipalidad, aun cuando sea por muy poco tiempo, están obligadas, así como las que en ella residen, á la estricta observancia de este Reglamento.

Art. 2º Se presentarán á la Secretaría del Consejo de Salubridad, para ser inscriptas en el Registro respectivo.

Art. 3º Para este objeto llevarán un certificado de sanidad expedido por el miembro del Consejo encargado de este ramo, y recibirán una libreta que contendrá un retrato fotográfico de la interesada, debiendo quedar otro en el Registro, cuyos retratos serán facilitados por aquellas; deberán constar, igualmente, en la libreta, el nombre, filiación, esqueleto de certificados para las visitas sanitarias y un ejemplar de este Reglamento, para que en ningún caso aleguen ignorancia.

Art. 4º Quedan obligadas á presentarse anualmente en los primeros días de Enero, á la Secretaría del Consejo, con objeto de revalidar su libreta.

Art. 5º A toda mujer se le sujetará al momento de su inscripción, á un interrogatorio del tenor siguiente: si es casada, viuda ó célibe; si viven sus padres y en qué trabajan; si viven

con ella ó desde qué tiempo se ha separado y porqué causa; si ha tenido hijos y los conserva; si alguien podrá reclamarla si ha sufrido arrestos, cuántos y porqué motivos; si ha ejercido la prostitución y en qué lugares; si ha tenido alguna afección venérea; si ha recibido alguna educación y qué causas la determinan á inscribirse. Las respuestas dadas á las anteriores preguntas, se harán constar en el libro de Registro que se halla en la oficina del Consejo, que firmara las mujeres que supieren hacerlo.

Art. 6º Cuando una mujer pública pierda su libreta, está obligada á proporcionarse otra, por cuyo hecho incurrirá en una multa de dos pesos.

Art. 7º Concurrirán semanariamente á la hora y lugar señalados para someterse al reconocimiento sanitario.

Art. 8º Este reconocimiento podrá verificarse en la casa de la mujer que no quiera concurrir al lugar señalado; pero constituyendo esto un trabajo extraordinario, deberá aquella satisfacer al miembro del Consejo, encargado de este ramo, sus honorarios, sin que esta circunstancia impida que el reconocimiento se haga semanariamente y lo deberá practicar el Médico dicho.

Art. 9º Incurrirán en una multa de dos pesos ó dos días de prisión cada vez que falten á dicho reconocimiento, cuya multa hará efectiva la Administración de Rentas, con presencia de la libreta correspondiente en que conste haber sido multada.

Art. 10. Las que no se inscribieren voluntariamente serán aprehendidas por el Agente especial del Consejo, quien las pondrá en la cárcel á disposición de la Presidencia del Consejo de Salubridad, debiendo permanecer en ella hasta que se inscriban.

Art. 11. Deberán considerarse como mujeres públicas:

- I. Las que espontáneamente se presenten á inscribirse.
- II. Las que concurran á los burdeles.
- III. Las menores de cuarenta y cinco años que sirvan de criadas en los burdeles.
- IV. Las que borradas del Registro sean sorprendidas entregándose nuevamente á la prostitución.

V. Las que por lugares públicos acompañen con frecuencia á las que ya estén inscriptas.

VI. Las que fuesen denunciadas por los agentes de Policía, por los Jefes de Manzana respectivos ó por cualquier vecino que se interese por el bien público, quedando la denuncia comprobada á juicio del miembro del Consejo, encargado del ramo, el que en caso de duda, consultará al mismo Consejo.

Art. 12 Si la denuncia resultare calumniosa, queda á la calumniada el derecho de pedir al Juez competente el castigo que conforme al Código Penal del Estado debe aplicarse á los difamadores.

Art. 13. Los testigos que aseguren falsamente que una mujer pública es honrada, se consignarán al Juez competente para su castigo.

Art. 14. Cuando una mujer fuere denunciada como prostituta y sea menor de edad, deberá atenderse únicamente á que sea núbil y esté bien conformada.

Art. 15. La mujer pública que tenga propósito de cambiar de género de vida, se presentará por escrito á la Presidencia del Consejo, solicitando su separación; deberá sin embargo concurrir por cuatro meses á las visitas de inspección sanitaria, quedando sujeta en el mismo lapso de tiempo á una vigilancia rigurosa de parte de la Policía, sin perjuicio de inscribirse en el Registro respectivo si continúa en el ejercicio de la prostitución.

Art. 16. Cuando una mujer pública se encuentre en el caso anterior, ó haga constar que se ha casado, devolverá la libreta, borrándose su nombre del Registro.

Art. 17 Las mujeres públicas se clasificarán en dos grupos: aisladas y de comunidad. Se reputarán como aisladas aquellas que viven separadamente ó cuando más en número de dos y no estén registradas en los burdeles; y de comunidad las que pertenecen á estos establecimientos. Las aisladas tendrán que observar una conducta moderada, y la Presidencia del Consejo hará que se reduzcan á vivir en comunidad para hacer más eficaz la acción de la Policía, desde el momento en que su proceder sea escandaloso.

Art. 18. Los burdeles se tolerarán en casas sin vecindad y

separadas del centro de la población, sin estar inmediatas á escuelas, templos, paseos públicos ó lugares frecuentados por la sociedad.

Art. 19. El permiso para establecer una casa de asignación ó burdel se pedirá por escrito á la Jefatura Política, la cual se servirá pasar aviso al Consejo de Salubridad, señalando el lugar en que deba estar situado y el número de mujeres. La interesada caucionará el cumplimiento del Reglamento, ya por medio de una fianza que se guardará en el archivo de la Corporación, ó ya por una cantidad en numerario que será de veinticinco pesos por lo menos, que garantice el estricto cumplimiento del mencionado Reglamento, y que se depositará en la Tesorería Municipal.

Art. 20. La persona que sin haber obtenido la patente respectiva abra al público un burdel, sufrirá la pena de ocho días de prisión, ó de una multa de doce pesos.

Art. 21. Queda prohibido que la prostitución se ejerza en los hoteles y mesones: los dueños de estos establecimientos que toleren su ejercicio, serán multados en diez pesos.

Art. 22 Las personas á cuyo cargo se hallen los burdeles, deberán ser mayores de veinticinco años y están obligadas:

I. A tener un Registro en que conste el número y fecha de la patente, número de mujeres que allí vivan, fecha de su entrada, nombre y apellido, edad, fecha de la salida de las propias, la que se avisará inmediatamente á la Presidencia del Consejo.

II. Hacer que las mujeres públicas que en ellos habiten ó concurran estén provistas de sus libretas respectivas.

III. Hacer que se presenten dichas mujeres con regularidad á las visitas de reconocimiento sanitario, que debe verificarse semanariamente, dando parte á la Presidencia del Consejo, de aquellas que no lo verifiquen, ya por enfermedad ó por otro motivo justificado; en el primer caso presentará el certificado del Facultativo que las asista, no siendo enfermedad sífilítica que deberá curarse precisamente en el Hospital.

IV. Cuidar de que todas las mujeres estén provistas de sus útiles respectivos, como jeringas, esponjas, bandejas, toallas, y de la limpieza en general del edificio, así como en particular

de la de cada una de ellas.

V. No permitirá que dichas mujeres salgan á las puertas, balcones ó ventanas á provocar á los transeúntes, ni que hagan escándalos dentro ó fuera de la casa.

VI. No consentirá juego alguno de interés y evitará bajo su más estricta responsabilidad que las mujeres ó los concurrentes se embriaguen, siendo castigadas con diez pesos de multa ó un mes de prisión en caso de contravención.

VII. Cuidará que las camas estén suficientemente separadas unas de otras con un tabique de madera, para evitar que lo que pase en una se pueda percibir en la otra.

VIII. Avisará inmediatamente á la policía si los concurrentes cometieren algún desorden.

Art. 23. Se previene á las encargadas de los burdeles que las puertas y ventanas de estas casas permanezcan día y noche cubiertas con persianas ó cortinas, y que ninguna señal manifieste el objeto de dichos establecimientos.

Art. 24. Se prohíbe estrictamente consentir en tales casas á jóvenes notoriamente menores de quince años, recibir casadas ó doncellas, hacer rifa de éstas, y admitir mujeres que no tengan su libreta correspondiente. La infracción de los tres primeros casos será motivo para recogerles la patente y se consignarán además al Juez en turno; y si incurrieren en la última falta, se les aplicará una multa de cinco pesos, ó diez días de prisión.

Art. 25. Deberán denunciar en el término de veinticuatro horas á las mujeres clandestinas que asistan á su burdel.

Art. 26. No vivirán con menores de cuatro á quince años de edad; no tolerarán faltas de respeto ó consideración al Médico y á los agentes de Policía, siendo castigadas con cinco pesos de multa, ó quince días de prisión, las que incidieren en tales faltas.

CASAS DE ASIGNACION.

Art. 27. Se llaman así las casas que sin ser habitadas por mujeres públicas, son frecuentadas por ellas para entregarse á la prostitución.

Art. 28. Para obtener el permiso de establecerlas, se sujetará la persona solicitante á las prevenciones del art. 19.

Art. 29. Encontrándose alguna de estas casas sin concesión, pagará el infractor una multa de veinticinco pesos.

Art. 30. Quedan obligadas las mujeres que concurran á estas casas á probar: que se hallan sanas, así como las encargadas de esas casas á no permitir que frecuenten su establecimiento mujeres enfermas.

Art. 31. Siempre que alguna persona se hubiere contagiado en una casa de asignación ó burdel, podrá dar aviso al miembro del Consejo que tenga á su cargo este ramo, para que por su medio la encargada del establecimiento en que se hubiere verificado el contagio entregue sin excusa á la que lo hubiere producido, con objeto de que se cure en el Hospital.

Art. 32. No se permitirá la entrada á estas casas á más mujeres que á las públicas. La infracción de este artículo se castigará con una multa de cinco á veinticinco pesos.

Art. 33. Las encargadas de estas casas son responsables de los desórdenes é infracciones de los artículos correspondientes á las casas públicas y serán penadas conforme en ellos se expresa.

Art. 34. Las visitas sanitarias serán practicadas por el miembro del Consejo de Salubridad encargado de este ramo, el que en todo se sujetará al Reglamento particular de aquella Corporación, en lo relativo á dicho asunto.

Art. 35. Las cantidades que se obtengan por multas serán enteradas en la Administración de Rentas.

Art. 36. Queda al buen juicio y discreción del Presidente del Consejo, resolver cualquier caso que no esté consignado en este Reglamento.

Art. 37. El cumplimiento de este Reglamento estará á cargo de un Agente especial que se halle á las inmediatas órdenes de esta Corporación, y con objeto de hacer más eficaz su vigilancia, está obligada toda la policía municipal á impartirle su auxilio.

Y para que lo dispuesto se observe y cumpla por quienes corresponde, se publica el presente, cesando en sus efectos el Reglamento de 15 de Marzo de 1877.

Toluca, Abril 30 de 1892.—*Juan Rodríguez*, Presidente Municipal.—*Ramón Hidalgo*, Secretario.

PATENTE NUMERO

FILIACION

De _____

Patria,

Edad,

Estado,

Estatura,

Color.

Pelo,

Ojos,

Nariz,

Boca,

Señas particulares,

Habiendo presentado el certificado de sanidad
expedido por el Médico inspector en
de _____ de 18 _____ se le extiende
la presente.

Toluca, de _____ de 18 _____

Presidente,

Secretario,

VISITA MEDICA.

*Certifico que
fue reconocida en de
18 y se encuentra*

Médico inspector,

VISITA MEDICA.

*Certifico que
fue reconocida en de
18 y se encuentra*

Médico inspector,

VISITA MEDICA.

*Certifico que
fue reconocida en de
18 y se encuentra*

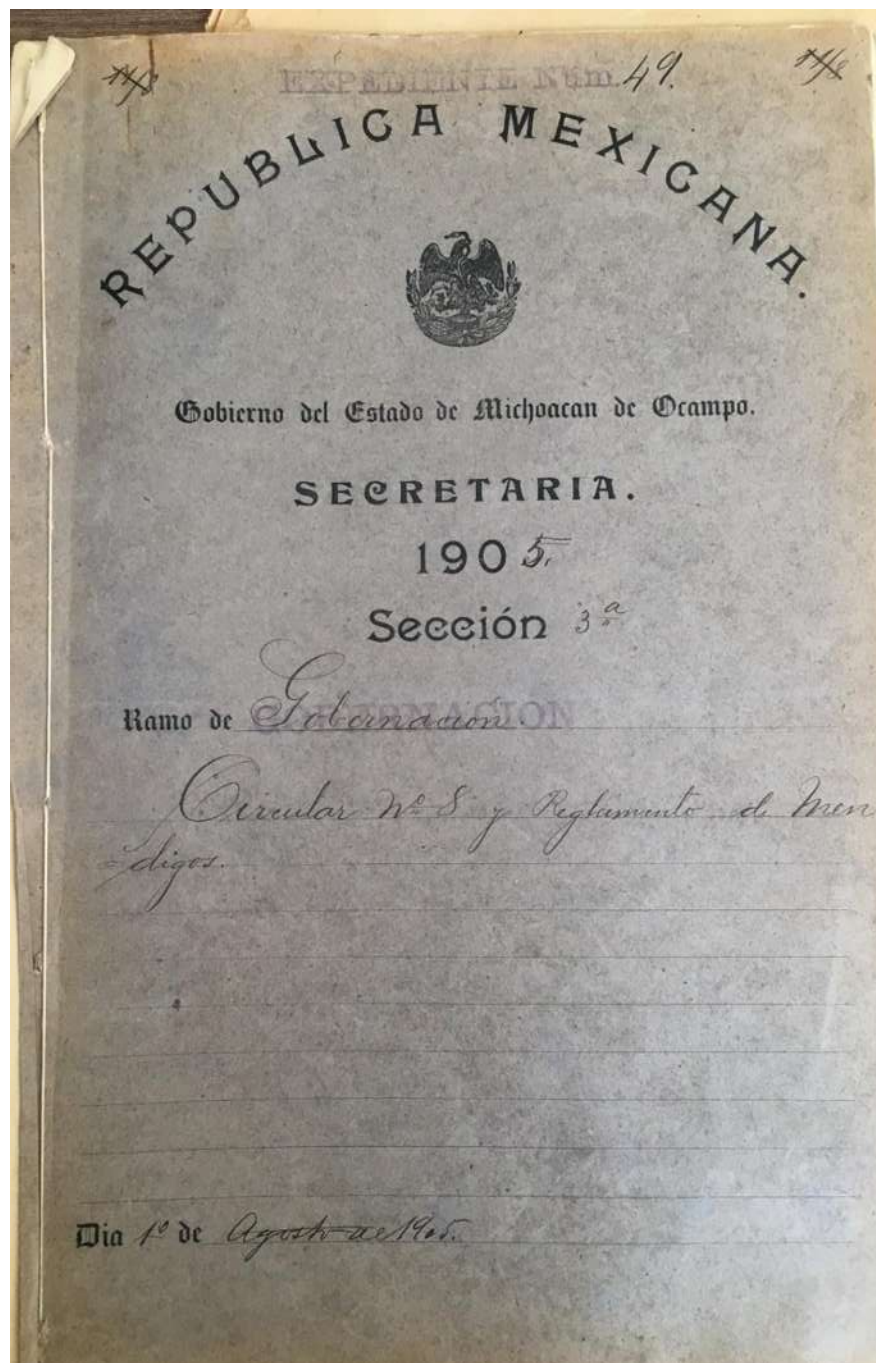
Médico inspector,

VISITA MEDICA.

*Certifico que
fue reconocida en de
18 y se encuentra*

Médico inspector,

Reglamento de mendigos, 1905.⁶



⁶ AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1905-1964, Exp. 23, Caja: 2.

Prefecto del Distrito, hace saber:

Artículo 19.—Las personas que necesiten pedir limosna, ocurrirán á solicitar licencia á la Prefectura en la cabecera del Distrito, á los Presidentes de Ayutamiento en las simples Municipalidades y á los Jefes de Tenencia en las localidades respectivas.

Artículo 29.—Las autoridades expresadas concederán la licencia si el solicitante acredita que se haya impedido para trabajar, que carece de recursos para subsistir y que no cuenta con familia ó parientes que por sus circunstancias pecuniarias deban recoger á aquel.

Artículo 39.—La concesión se hará por el término de tres meses; y, si al espirar este plazo, continuaren las causas mencionadas en el artículo anterior, se revalidarán las licencias por un período igual y se procederá del mismo modo en las revalidaciones sucesivas.

Artículo 40.—Todo individuo que sin la licencia respectiva se encuentre pidiendo limosna habitualmente, será castigado con multa de cincuenta centavos á cinco pesos ó con arresto hasta de ocho días, conforme al citado artículo 1,172 del Código Penal.

Artículo 59.—Son obligaciones de los mendigos, además de las ya expresadas, las siguientes:

1. No levantar la voz para implorar la caridad pública, empleando fórmulas sencillas y breves que contengan solamente la solicitud de una limosna.

II. Colocarse en sitios convenientes, de manera de no estorbar el tránsito, evitando presentarse en lugares concurridos según se expresa en la fracción segunda del artículo siguiente.

III. Usar en lo posible, vestidos limpios que cubran bien su cuerpo.

IV. Observar una conducta irreproachable, absteniéndose en lo absoluto del uso de bebidas alcohólicas.

V. Llevar siempre consigo la licencia para exhibirla a las autoridades y agentes de policía que la exijan y a las personas que deseen verla.

60—Queda prohibido á los mendigos:
I. Acompañarse de niños al implorar la caridad pública.
II. Que sean ciegos los mendigos.

II. Presentarse á pedir limosna en las Estaciones de Ferrocarril, mercados, paseos públicos y principales calles de las poblaciones, porque en estos lugares se exponen los mendigos.

les de las poblaciones, por lo que no se debe atribuir la responsabilidad de los accidentes de tránsito a ser causa de que otras personas incurran en responsabilidad, en virtud de no ser posible en muchos casos, evitar un atropello.

III. Exhibir las lesiones que tengan, para exitar lo

IV. Detener á estos en las vías públicas para pedir
les limosna.

V. Llamar con el propio objeto á los puertos de la

V. Llamas con el 1.^o 1.
 POR TANTO, MANDO SE

casas, á menos que se les haya autorizado por quien corresponde, para ocurrir á determinada hora á recibir algún socorro.

VI Recorrer de rodillas el espacio comprendido entre los lugares en que pueden pedir limosna.

Artículo 79.—La infracción de los dos artículos anteriores, se castigará reconociéndose las licencias respectivas y además con dos días de arresto, quedando sujetos los infractores a la vigilancia de la policía.

Artículo 89.—Los Jefes de manzana, Encargados del orden y agentes de policía en su caso, ejercerán la vigilancia necesaria sobre las personas que han obtenido licencia para implorar la caridad pública, y darán parte á la autoridad correspondiente, de cualesquiera falta que adviertan en la conducta de aquellas con objeto de que se apliquen las penas respectivas.

Artículo 99.—Se señala el término de quince días para que las personas que deban proveerse de licencia, ocurran á cumplir las determinaciones de este Reglamento. Pasado este plazo, se concederá permiso solo á las personas que comprueben no haber podido presentarse á las autoridades respectivas; á las que no tengan su residencia en la capital, se concederá el permiso.

dencia en el lugar en que ha de extenderse el permiso y á las que acrediten que han ocurrido causas supervenientes por las que han tomado la resolución de impedir la caridad pública.

Artículo 10.—En las poblaciones del Distrito en que haya Hospicio de pobres, ingresarán á estas casas de beneficencia los mendigos que sea posible admitir, eligiéndose los de mejores antecedentes y buena conducta actual.

Artículo 11.—En la Prefectura, Presidencias Municipales y Jefaturas de Tenencia, se llevará un registro de las licencias que se concedan para pedir limosna, expresándose el nombre, apellido, edad, estado, profesión u oficio, procedencia y señas particulares de cada persona á quien se concedan dichas licencias.

Artículo 12.—Los Presidentes Municipales y Jefes de tenencia darán cuenta a la Prefectura, cada mes, del número de licencias concedidas, para que la misma Prefectura pueda comunicar al Gobierno, también cada mes, incluyendo la noticia en el parte general de novedades, el número de licencias concedidas en el Distrito.

Artículo 13.—Cuando los mendigos necesiten ó seen cambiar de residencia, ocurrirán á la autoridad que les expidió el permiso, para que anote si no ha habido causa para retirar dicha licencia, la cual se presentará á la autoridad del lugar de la nueva residencia, para que en vista de la nota expresada, conceda nueva licencia conforme á las prescripciones de este Reglamento.

PRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

Pátzcuaro, 18 de agosto de 1905.

EL PREFECTO:

Ramón G. Gutiérrez.



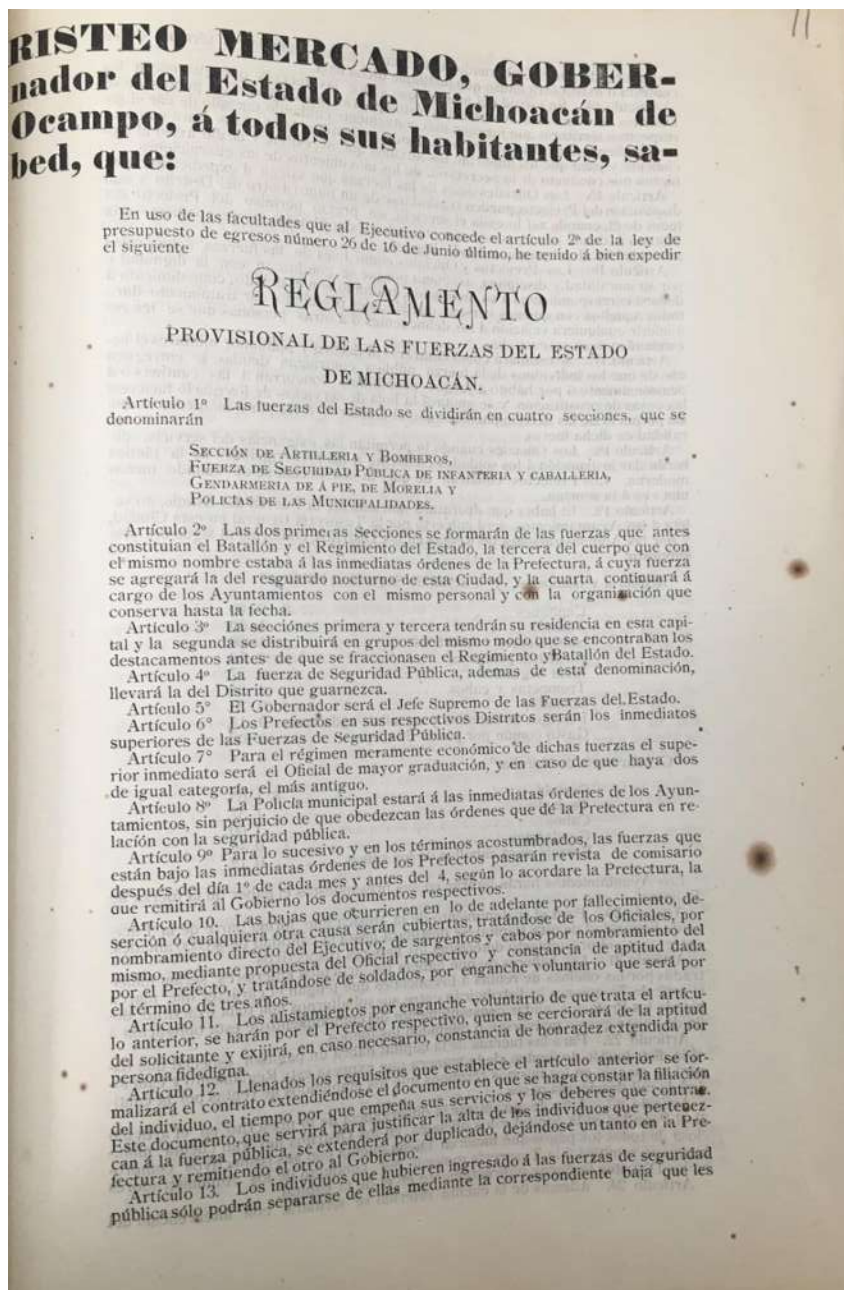
EL SECRETARIO:

Miquel León.

Tim. de 1/2 lipton.—Pâtisseries

26 Octobre 1905

El Secretario



⁷ AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1893, Exp. 109, Caja: 4.

será otorgada por el Gobernador del Estado cuando cumplan el término de su contrato ó exista otra causa que justifique dicha baja.

Artículo 14. En virtud del mando que sobre las fuerzas que guarnecen los Distritos se concede á los Prefectos, éstos podrán destinarlas á los puntos de su respectivo territorio que juzguen más conveniente, cuidando tan sólo de dar el correspondiente aviso á la autoridad á donde se destinen las fuerzas para su conocimiento y para que les impartan los auxilios que necesiten, y de dar aviso al Gobierno por conducto de la Secretaría, de los movimientos de las guarniciones.

Artículo 15. Los Oficiales Jefes de las fuerzas que salgan á expedicionar por disposición del Prefecto, pueden trasladarse de un punto á otro del Distrito y aun fuera de él, cuando así lo exija el servicio, sin previo permiso del Prefecto del Distrito á donde pasen; pero están obligados á dar el aviso correspondiente á la autoridad local del punto á donde lleguen.

Artículo 16. Los Prefectos y Oficiales como Jefes de las fuerzas, deben velar por su moralidad y disciplina, así como porque se conduzcan con la dignidad y decoro correspondientes á su institución, tratando con el debido comedimiento á todos aquellos con quienes versen, quedándoles prohibido dar tratamiento duro ó inferir cualquiera vejación á los delincuentes ó á otras personas que se les encomienden para su custodia.

Artículo 17. Se estimará como contrario al decoro y pandonor militares el hecho de que los individuos de la fuerza pública contraigan deudas, se entreguen ocasionalmente ó por hábito á juegos prohibidos, concurran á las cantinas ó á las casas de prostitución, y se anotará la hoja de servicios de los que lo hicieron, sin perjuicio de las determinaciones que el Gobierno dicte para mantener la moralidad en dicha fuerza.

Artículo 18. Los Oficiales cuando lo permitan las exigencias del servicio, deberán dar instrucción á los soldados conforme á las prescripciones de la táctica moderna. Los Prefectos cuidarán de que la instrucción se dé cuando menos una vez á la semana.

Artículo 19. El haber que disfrutará diariamente la Fuerza del Estado, no sujeta á los Ayuntamientos, será cubierto por la Tesorería General en esta Ciudad, y por las Administraciones de Rentas en los Distritos, conforme al siguiente presupuesto:

"Artillería y Bomberos" y "Fuerza de Seguridad Pública:"	
Capitanes.....	\$ 2.00.
Tenientes.....	1.50.
Subtenientes y Alféreces.....	1.30.
Sargentos primeros.....	0.50.
Idem segundos.....	0.37.
Trompetas y cabos.....	0.31.
Soldados.....	0.25.
Forrajes de caballos y acémilas: cada uno.....	0.18.
Gasto común por plaza de tropa.....	0.02.
"Gendarmaría de Morelia:"	
Capitán.....	\$ 1.65.
Teniente.....	1.37.
Cabos.....	1.00.
Gendarmes.....	0.40.
Forraje para caballos de los cabos.....	0.12.

Los Ayuntamientos harán figurar en sus presupuestos el haber de la fuerza de Policía.

Artículo 20. Para el sostenimiento de la Música que forma parte de la Fuerza de Seguridad de esta Capital, se destinará hasta la cantidad de \$8,000 anuales, entre tanto el presupuesto determina los haberes respectivos.

Artículo 21. Los haberes de que hablan los artículos anteriores serán ministrados por las oficinas de rentas á los oficiales que tengan el carácter que marca el artículo 7º, quienes lo distribuirán entre sus subalternos con toda exactitud, debiendo los Prefectos cuidar constantemente del cumplimiento de esta obligación á fin de evitar que se malversen ó dilapiden los fondos.

Artículo 22. Para las fuerzas de la capital habrá un pagador especial que hará la distribución de fondos, de la manera que expresa este Reglamento y caucionará su manejo en los mismos términos que los empleados de rentas por la cantidad de mil doscientos pesos.

Artículo 23. A fin de garantizar la observancia de lo prescrito en el artículo 21 el Pagador en la capital y los oficiales en los Distritos llevarán cuenta minuciosa de todos los pagos que hicieron. Dicha cuenta con sus respectivos comprobantes se remitirá á la Tesorería general por conducto de los Administradores en los Distritos foráneos y directamente en el de la capital.

Artículo 24. Además de la cuenta referida se formará, con intervención del

12

Prefecto corte de caja mensual por duplicado, debiendo la Prefectura enviar al Gobierno un ejemplar de dicho corte.

Artículo 25. Los Administradores de Rentas harán el pago de los haberes de la fuerza conforme á las listas de revista que se les presenten y sujetándolos por lo mismo al número de individuos que estén en servicio.

Artículo 26. Los Prefectos darán inmediato aviso á dichos Administradores de las altas y bajas que ocurran en la fuerza de su mando, bastando ese aviso para que aumenten ó disminuyan los haberes según el movimiento de la fuerza.

Artículo 27. Los encargados de ministrar y distribuir haberes á las fuerzas no podrán hacer anticipo alguno por cuenta de sueldos. Los anticipos que hicieren, serán de su exclusiva responsabilidad personal, no admitiéndose como buena en las cuentas que presenten, y se impondrá además á los responsables una multa de cinco á veinticinco pesos.

Artículo 28. Tampoco podrán las personas citadas constituirse fiadores ó responsables por ningún individuo de los que compongan la fuerza pública. En caso de infracción se aplicará la pena que señala el artículo anterior.

Artículo 29. Sólo con orden especial del Gobierno podrán los Administradores hacer algún pago que no quepa dentro del presupuesto de guerra en cada Distrito.

Artículo 30. El fondo para gasto común de la fuerza de "Artillería y Bombarderos" y de la de "Seguridad Pública" se compondrá de los dos centavos diarios por cada plaza; de los sobrantes de los haberes en caso de enfermedad, deducidas las estancias militares, cuando el soldado fallezca; de los tres días de haber que se pasarán para el soldado faltista entre tanto se da por consumada la desertión, del medio día de haber en el caso de la parte final del artículo 39; de los ahorros que se procurará hacer en el precio de pasturas para los caballos y mulas pertenecientes á la fuerza y de cualquiera otra economía que pueda hacerse de las cantidades que para gastos ordinarios proporcionan las oficinas pagadoras.

Artículo 31. Con dicho fondo se harán los gastos de utensilio, lavado y pelo y barba de la tropa, y con el sobrante podrán los Prefectos hacer los gastos necesarios para la conservación del vestuario y equipo, de cuyos gastos serán debidamente comprobados, darán aviso mensual al Gobierno.

Artículo 32. En caso de fallecimiento de algún soldado, los gastos de funeral se harán del fondo común, y en ellos se podrán emplear hasta diez pesos tratándose de oficiales y hasta cinco tratándose de individuos de la clase de tropa.

Artículo 33. Es de la más estrecha responsabilidad de los Prefectos cuidar de que por ningún motivo se distraigan ni aun temporalmente de su objeto las cantidades que constituyan el fondo común y de que el empleo de ellas se haga de una manera conveniente procurando en los gastos la mayor economía. Los infractores de este artículo serán consignados á la autoridad judicial para que se instruya el proceso correspondiente.

Artículo 34. El vestuario, municiones y equipo de la clase de tropa correspondiente á las tres primeras secciones de la Fuerza, será ministrado por el Gobierno. Los vestidos tendrán la duración de seis meses los de lienzo y de dos años los de paño. El soldado que conserve por mas tiempo en buen estado su vestido será acreedor al premio que designe el Gobierno, para lo cual los Prefectos darán con toda oportunidad el correspondiente aviso.

Artículo 35. Al soldado que obtenga su baja cumplido el término de su contrato, se le dejarán las piezas de ropa interior, el calzado y un vestido exterior de lienzo, y se le entregarán dos pesos del fondo para gastos comunes.

Artículo 36. Cuando algun individuo sea dado de baja por indigno de pertenecer á la Fuerza Pública, se comunicará su nombre y filiación á los Prefectos, para que en ningún caso vuelva á ser admitido al servicio.

Artículo 37. El desertor que se lleve prendas de ropa y cuya aprehensión se logre, será puesto á disposición de la autoridad judicial para que lo juzgue por el delito de hurto ó abuso de confianza en su caso. Si resulta que la desertión fué por descuido de su superior inmediato ó por mal tratamiento, se dará cuenta al Gobierno para que se determine lo conveniente respecto de éste.

Artículo 38. Los individuos de la fuerza pública que fueren procesados, tendrán derecho á que se les abone la mitad de su haber, mientras dura el proceso, siempre que el tiempo no exceda de seis meses. Si excediere, se dará cuenta al Gobierno para que acuerde lo conveniente.

Artículo 39. Si se sobreesce en favor del procesado ó se le absuelve por sentencia ejecutoria, se le entregará el medio día de haber que se le haya rebajado. En caso de sentencia condenatoria ingresará dicho producto al fondo común de la fuerza.

Artículo 40. El servicio de la música será como el prestado hasta hoy en las solemnidades oficiales, en los toques de revista de aseo y comisario y en las asistencias y serenatas los días feriados y comunes, según lo acostumbrado.

Artículo 41. Cuando los individuos de la música toquen en actos que no tengan carácter oficial se presentarán sin uniforme. Á los que infrinjan esta disposición se les impondrá una multa de uno á cinco pesos, que se duplicará

en caso de reincidencia; y si no se corrigen, se dará cuenta al Gobierno para que determine lo conveniente.

Artículo 42. Todas las peticiones que hagan al Gobierno los individuos de la fuerza pública, las presentarán por conducto de sus inmediatos superiores para que estos les den curso con el informe correspondiente. Sólo podrán salvarse los conductos cuando se trate de quejas contra las personas á quienes corresponden dar curso á la solicitud.

Artículo 43. Los Prefectos conforme á sus facultades, corregirán disciplinariamente las infracciones de este Reglamento que no estén expresamente penadas, y darán cuenta al Gobierno de las faltas graves de los Oficiales.

Artículo 44. Conforme al artículo 21 de la ley número 53 de 30 de Diciembre de 1870, no se podrán dar ni recibir en prenda armas ni otros objetos pertenecientes á la fuerza pública. Los que reciban la prenda quedan sujetos á las disposiciones de dicha ley y los que la constituyan serán castigados correccionalmente por sus respectivos Jefes.

Artículo 45. En la Sección de Guerra se formará el escalafón de las personas que sirvan en la fuerza pública. Al abrirse el libro se harán constar los servicios que hasta ahora han prestado los Jefes, Oficiales y soldados de dicha fuerza.

Artículo 46. Pasada la revista mensual, los Prefectos darán aviso al Gobierno de la conducta de los individuos que forman la fuerza en cada Distrito y del estado en que ella se encuentre. Informarán también sobre si se han cumplido las disposiciones de este reglamento, expresando las medidas que hayan puesto en práctica para mejorar el servicio.

Artículo 47. Cada mes, al pasar revista de Comisario, se dará lectura á los artículos 5º, 6º, 7º, 11 á 13, 15 á 19, 21, 27, 28 y 30 á 46 de este Reglamento.

Artículo 48. En un lugar visible del cuerpo de guardia se fijará un ejemplar del propio Reglamento, cuidando los Jefes de su conservación y de reponerlo cuando por cualquier circunstancia faltare.

Artículo 49. Todas las dudas que ocurran en la aplicación ó por deficiencia del citado Reglamento, las resolverá el Gobierno, á quien para el efecto se harán las consultas respectivas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Morelia, Septiembre 30 de 1893.

Aristeo Mercado.

Luis B. Valdés,
Secretario.

El presente es un extracto de la ley número 53 de 30 de Diciembre de 1870, que se publicó en el Boletín de la Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, página 100. El texto completo de la ley se encuentra en el Boletín de la Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, páginas 100 y 101. El presente es un extracto de la ley número 53 de 30 de Diciembre de 1870, que se publicó en el Boletín de la Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, página 100. El texto completo de la ley se encuentra en el Boletín de la Secretaría de Guerra y Marina, tomo 1, páginas 100 y 101.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER QUE:

El Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 21.— Artículo 1° Se reforman y adicionan los artículos 387, 396, 401 en su fracción IV, 404 en su fracción V y 524 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 387. Se equiparan al robo la destrucción y sustracción fraudulentas de una cosa mueble, ejecutadas por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro á título de prenda ó de depósito decretado por una autoridad, ó hecho con su intervención, ó mediante contrato público ó privado.

Igualmente se equiparan al robo el aprovechamiento fraudulento de energía eléctrica para utilizarla como fuerza motriz, para alumbrado ó en cualquiera otro uso, ya sea tomándola directamente de la línea principal de trasmisión, ó bien de los circuitos derivados de ella, de los aparatos ó accesorios de los unos ó de la otra, ó alterando por cualquier

⁸ AHPEM, Fondo: Secretaría de Gobierno, Sección: Gobernación, Serie: Leyes y Decretos, 1904-1906, Exp. 124, Caja: 5.

medio la cantidad de fuerza consumida, marcada por los medidores.

Artículo 396. Fuera de los casos especificados en este capítulo, el robo sin violencia á las personas se castigará con las penas siguientes:

I. Si el valor de lo robado no excediere de CINCUENTA PESOS, se impondrá una pena que no baje de quince días ni exceda de cinco meses de arresto.

II. Si ese valor llegare á CINCUENTA PESOS, pero no á CIEN, se impondrá como pena de seis á once meses de arresto.

III. Si el valor de la cosa robada fuere de CIEN A QUINIENTOS PESOS, la pena será de un año á un año cinco meses de prisión.

IV. Si dicho valor pasare de QUINIENTOS PESOS, pero no de MIL, la pena será de diez y ocho meses á dos años de prisión.

V. Si pasare de MIL PESOS, por cada cien pesos de exceso se aumentará un mes de prisión á los dos años de que habla la fracción anterior, sin que el término medio pueda exceder de seis años.

Artículo 401 Fracción IV. El robo de alambre de una máquina, de un aparato ó de alguna de sus piezas, de algún trasformador, de una ó mas piezas de una torre, de uno ó mas postes, aisladores empleados en el servicio de un telégrafo, de un teléfono ó de una línea de trasmisión de energía eléctrica, ya sea que pertenezca á particulares ó al Estado.

Si á consecuencia del robo resultare la interrupción del servicio ó si sobreviniere algún daño á las personas, animales ó edificios, se aplicarán las reglas de acumulación.

Artículo 404. Fracción V. Cuando se cometa por los empleados, operarios, artesanos, aprendices ó discípulos en la instalación de maquinaria, línea de trasmisión de energía eléctrica, casa, taller ó escuela en que habitualmente trabajen ó aprendan,

ó en la habitación, oficina, bodega, mina ó hacienda de beneficio ú otro lugar á que tenga libre entrada por el carácter indicado.

Artículo 524. El que interrumpiere la correspondencia telegráfica ó telefónica ó el servicio de alguna instalación de producción ó de una línea de transmisión de energía eléctrica, destruyendo ó deteriorando una ó más torres, postes ó aisladores, el alambre, una máquina ó cualquier otro aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción, ó de una línea de transmisión de energía eléctrica del Estado ó de empresas particulares, será castigado con la pena de uno á cinco años de prisión, según la importancia de los perjuicios ocasionados, y con multa de segunda clase.

Si la interrupción fuere ocasionada por cualquier otro medio, la pena será de uno á dos años de prisión y multa de cinco á cien pesos."

Artículo 2° Los habitantes del Estado y los empleados ó dependientes de las empresas particulares ú oficiales que se reúnan con el fin de perseguir á los ladrones ó destructores del material empleado en las líneas telegráficas, telefónicas ó de transmisión de energía eléctrica, serán considerados como fuerza pública, y en consecuencia, llegado el caso les favorecerá la circunstancia exculpante de que habla la fracción XVI del artículo 35 del Código Penal.

Artículo 3° Los cómplices y los encubridores de cualquier género de los delitos á que se refieren los artículos 401 fracción IV y 524 reformados, del Código Penal, serán castigados con las mismas penas que los autores principales.

Para ser castigado como encubridor bastará que en poder del inculcado se encuentre alguna cosa que por sus circunstancias personales no haya podido adquirir legalmente, si no justifica su procedencia.

Artículo 4° El Ejecutivo del Estado dictará todas las medidas que estime necesarias para el pron-

--4--

to y eficaz cumplimiento del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Salón de sesiones del Congreso. Morelia, Diciembre 28 de 1904.—*Primitivo Ortiz*, Diputado Presidente.—*Enrique Domenzain*, Diputado Secretario.—*Miguel Mesa*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, 31 de Diciembre de 1904.

Aristeo Mercado.

Luis B. Valdés
Secretario.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ETC.

El Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 57.—Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para que durante el próximo receso de la Legislatura expida la ley sobre mercados; dando cuenta del uso que hiciere de la autorización á que se refiere la presente ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Salón de sesiones del Congreso. Morelia, Junio 3 de 1910.—*Miguel Mesa*, Diputado Presidente.—*Felipe Rivera*, Diputado Secretario.—*Angel Carreón*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de los Supremos Poderes del Estado. Morelia, 4 de Junio de 1910.—*Aristeo Mercado*.—*Luis B. Valdés*, Secretario.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ETC.

El Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 57 BIS.—Artículo único. Se reforman los artículos del Código Penal que se citan en seguida; los cuales quedarán redactados en esta forma:

Artículo 474. Cuando en una agresión de dos ó más personas ó en una riña de tres ó más, resulte que alguno ó algunos de los agredidos ó contendientes reciba una ó varias lesiones graves ó leves

⁹ COROMINA, Amador, tomo XL, 1908-1910, pp. 499-502.

ó de ambas especies se observarán las reglas siguientes:

I. Todos los que resulten heridores serán castigados con las penas que correspondan á las heridas que infirieron conforme á las prescripciones de este Código.

II. Si en caso de riña se ignora quienes infirieron todas ó algunas de las lesiones, pero consta quienes se lesionaron la pena será según las circunstancias y á juicio del Juez, de uno á cinco meses de arresto, si no hubiere herida grave, y habiendo una ó más de esta especie, de seis meses de arresto á dos años de prisión; salva siempre la regla de la fracción anterior. Si de las heridas resultaren las consecuencias de que habla el artículo 572 se harán, en su caso, los aumentos que establecen las fracciones de dicho artículo, reducidos á la cuarta parte. Ignorándose quienes lesionaron, todos los que concurrieron á la riña con armas á propósito para inferir la lesión ó lesiones, serán castigados con las dos terceras partes de las penas anteriores.

III. Si tratándose de riña, las lesiones no son graves sino por su número, y no se puede averiguar quienes las infirieron se castigará á los que riñeron con armas adecuadas para causar las lesiones, con la mitad de la pena señalada en la fracción anterior para las lesiones graves.

IV. Si se ignora quienes estaban armados y quienes no, se impondrá un mes de arresto ó de servicios de policía á todos los que concurrieron á la riña, si en el caso solo hubiere heridas leves, y dos meses si resultare una ó más heridas graves.

V. Si en lugar de riña mediare agresión, se duplicarán las penas de las tres anteriores fracciones. Si además concurrieren circunstancias que hicieren calificadas las lesiones, se aumentará la sexta parte del duplo expresado.

VI. Los que solo resulten responsables de riña ó agresión, sufrirán las penas que la ley señala para esos delitos.

Artículo 603. Cuando el homicidio se verifique en agresión de dos ó más personas ó en riña en que intervengan tres ó más, se observarán las reglas siguientes:

I. Si se infieren una ó más lesiones solo mortales ó una ó más mortales y otra ú otras de distinta naturaleza, y consta quienes son los heridores y qué heridas causaron, serán castigados conforme á la calidad y circunstancias de las que cadauno haya inferido.

II. Si en los supuestos de la anterior fracción se ignora quien ó quienes infirieron la lesión ó lesiones mortales pero consta quienes lesionaron al ofendido ú ofendidos con armas adecuadas para causar aquéllas, sufrirán los heridores cuatro años de prisión en caso de riña y seis si mediare agresión.

III. Ignorándose en los mismos supuestos quienes lesionaron, todos los que concurrieron á la agresión ó riña con armas apropósito para inferir la lesión ó lesiones mortales, serán castigados con la mitad de las penas de la fracción anterior.

IV. Si con la herida ó heridas mortales concurrieren lesiones graves ó leves, ó de estas dos especies, inferidas con armas que no hubieren sido apropósito para causar las primeras, pero sí las demás, se castigará conforme á las reglas del artículo 574.

V. Cuando las lesiones no sean mortales sino por su número y no se pueda averignar quienes las infirieron, se castigará con tres años de prisión en caso de riña y con cuatro en el de agresión, á todos los que hayan atacado al occiso ú occisos con armas adecuadas para inferir las heridas que aquéllos recibieron.

VI. Si se ignora quienes estaban armados y quienes no, se impondrá un año de prisión á todos los que riñeron y dos á todos los agresores.

VII. Si en el caso de agresión se ignora quien ó quienes hirieron y concurren circunstancias que hicieren calificado el homicidio, serán castigados con diez años de prisión todos aquellos que resulten afectados por dichas circunstancias, si emplearon armas á propósito para inferir la lesión ó lesiones mortales.

VIII. Los que sólo resulten responsables de riña ó agresión, sufrirán las penas que la ley impone á estos delitos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Salón de Sesiones del Congreso. Morelia, 6 de Junio de 1910.—*Miguel Mesa*, Diputado Presidente. — *Felipe Rivera*, Diputado Secretario. — *Angel Carreón*, Diputado Secretario.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio de los Supremos Poderes del Estado. Morelia, 6 de Junio de 1910.—*Aristeo Mercado*.—*Luis B. Valdés*, Secretario.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ETC.

El Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 59.—Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron por la ley número 17 de 24 de Enero de 1909, celebrando con la Compañía Bancaria de Fomento y Bienes Raíces de la Ciudad de Mé-

Carta del Juez de Letras de Coalcomán dirigida a la Secretaría del Supremo Tribunal del Michoacán sobre las malas condiciones de la cárcel. 1901.¹⁰

Fmts. 8/81.



Núm. 133.

Hizilulul

59as

Intendón

Agase d't

Refectur que

de lugar

espanjal

obieno lu

vidros par

onar el local

de la cárcel en

entencian sean

ementes, mandam

presupuest al

que importan

obras de

correcion.

estad se recibe

al fin

P.D.S.

Valdes.

El Juez de Letras de Coalcomán ha dirigido a la Secretaría del Supremo Tribunal, con fecha 11 del que cursa, el oficio que sigue:

Para que ese Supremo Tribunal dicte las medidas que estuviere más convenientes, me heurre de poner en conocimiento de U. lo anti-higiénico que se encuentra la cárcel de la localidad; y para que pueda apreciarse, comenzaré por hacer constar las dimensiones de la misma y calabozos de que se compone. = Estos son dos, uno inutilizado, por tener desplomado el techo, y mide tres metros veintisiete centímetros de longitud por tres de latitud y tres noventa y siete de altura. El útil mide siete metros noventa centímetros de longitud por cuatro diez y ocho de latitud y tres ochenta de altura. El patio mide diez metros de longitud por tres treinta y seis de latitud y las paredes, que lo forman tienen seis metros de altura; de consiguiente, el referido patio recibe sol durante muy corto espacio de tiempo, y al fin el calabozo útil no lo recibe y además carece de luz y de ventilación. = A lo dicho debo agregar que con la más insignificante lluvia, tanto el patio como los calabozos, se ponen

¹⁰ Secretaría del gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, 1881, Exp. 8. Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.

#sumamente húmedos, conservando este estado por bastantes días. En la actualidad está compuesta la prisión de veintiseis individuos, que necesariamente permanecen en el calabozo húmedo que existe en la circunstancia agravante que uno de ellos, que lo es José de la Cruz Sánchez, se encuentra atacado de viruela, enfermedad que está desarrollándose con mucha fuerza en esta población y que ha causado muchas víctimas. = Debo así mismo manifestar que respecto del preso enfermo no se han dictado las medidas de que trata el artículo 441 del Código de procedimientos penales, por que además de no haber hospital en este lugar, el citado preso no tiene familiar en el mismo ni hay persona que quiera recibirlo en su casa por temor a la infección. = Creo también prudente manifestar que la mayor parte de los presos se encuentran en no buenas condiciones de salud, debido a la falta de higiene de la misma cárcel, según opina el practicante de medicina Señor Miguel D. Ramos. = Con el mismo objeto acompaño a U., original, un recado que dirige el Presidente de la prisión, y como se ve en dicho recado, se queja del excesivo calor, molestia que tiene que aumentarse, pues ya en esta Villa se siente bastante. = Según se me ha informado, el Señor Secretario de Gobierno



#no visité la repetida prisión, y viendo las malas condiciones de ella, tomé interés en que se remediara el mal, lo que hasta la fecha no ha sucedido, ignorando cual haya sido la causa. = Protesto a U. mis respetos."

Tengo la honra de trascribirlo a U., remitiéndole original el recado adjunto, para que, si lo tiene a bien, se sirva dictar las medidas que estime más convenientes para remediar los males de que se trata..

Reitero a U. las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.

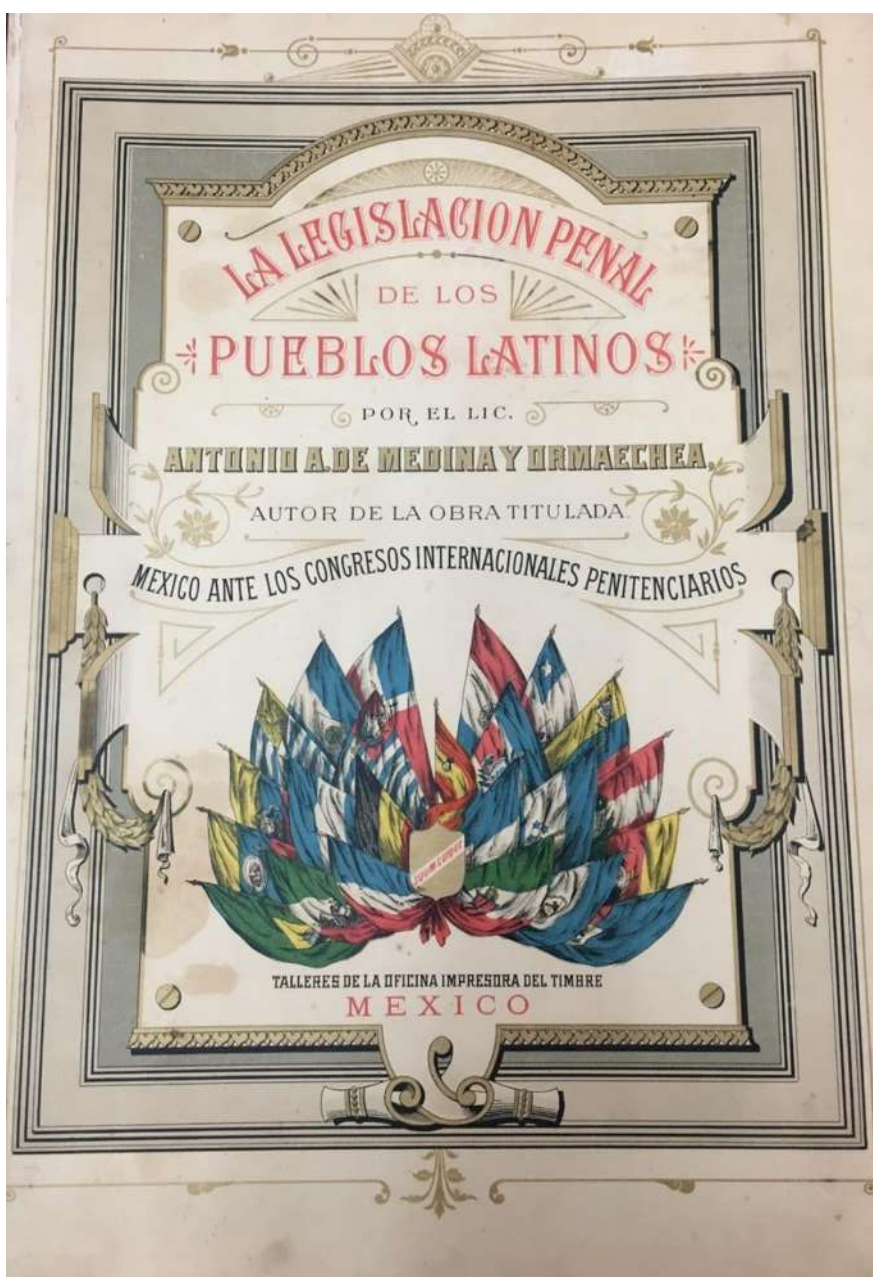
Hib. y Comtd. Mor.
Abril 24 de 1901.

Juan S. S. S.

C.

Gobernador del Estado
Presente

La Legislación Penal de los Pueblos Latinos por el Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea. 1899.¹¹



¹¹ MEDINA Y ORMAECHEA, Antonio A. de. La legislación penal de los pueblos latinos. Consiste en una valiosa obra sobre los diferentes encuentros de diversos especialistas en el ramo penal que asistieron a diferentes congresos internacionales a finales del siglo XIX, y la presencia de México en ellos. Dicha publicación muestra que estuvo al alcance de las autoridades penitenciarias de Michoacán, demostrando de alguna forma el amplio conocimiento que los juristas de la época tenían en materia penal.

LA LEGISLACIÓN PENAL
DE LOS
PUEBLOS LATINOS

POR EL LIC.
ANTONIO A. DE MEDINA Y ORMAECHEA

AUTOR DE LA OBRA TITULADA
"MÉXICO ANTE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES PENITENCIARIOS"

EDICIÓN ESPECIAL DESTINADA A LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE PARÍS.



MÉXICO
TIPOGRAFIA DE LA OFICINA IMPRESORA DEL TIMBRE
PALACIO NACIONAL
1899

AL INSIGNE CIUDADANO
GRAL. DE DIVISION PORFIRIO DIAZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y A SUS DIGNOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DEL DESPACHO

DE

Relaciones exteriores,

LIC. IGNACIO MARISCAL.

Gobernación,

GRAL. MANUEL G. COSIO.

Justicia e Instrucción pública,

LIC. JOAQUIN BARANDA

Fomento, Colonización e Industria,

ING. MANUEL FERNANDEZ LEAL.

Comunicaciones y Obras públicas,

GRAL. FRANCISCO Z. MENA.

Guerra y Marina,

GRAL. FELIPE B. BERRIOZABAL.

Hacienda y Crédito público,

LIC. JOSE IVES LIMANTOUR.

TESTIMONIO DE ESTIMACION SINCERA Y RESPETUOSA

México, Marzo de 1896.

Fuentes

Primarias:

- Archivo del Congreso del Estado de Michoacán
- Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán
- Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán
- Archivo Histórico Municipal de Morelia

Documentos:

- Archivo particular del Doctor Gerardo Sánchez Díaz.
- Bando General para el Arreglo de la Policía en la Municipalidad de Morelia, 1865.
- Código penal de Michoacán de 1896
- Manual de Gobernadores y Jefes Políticos de 1876
- Reglamento para las cárceles de ambos sexos de esta ciudad formado por el Ayuntamiento de la misma, Morelia, 1870, Imprenta de O. Ortiz, Plazuela de Villalongín núm. 2.

Periódicos:

- *El Centinela*
- *El Despertador Michoacano*
- *La Libertad*
- *Periódico Oficial del Estado de Michoacán*

Diccionarios y recopilaciones jurídicas

- COROMINA, Amador (ed.). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*. los hijos de I. Arango, 1886.
- DE JESÚS TORRES, Mariano. *Diccionario histórico, biográfico, geográfico, estadístico, zoológico, botánico y mineralógico de Michoacán*.

- DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael; DE PINA GARCÍA, Juan Pablo. *Diccionario de derecho*. Editorial Porrúa, 2000.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Editorial Porrúa. Letras de la L a la O, 1999.
- ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de Rosa, Bouret y cia., 1852.
- TORRE, Juan de la. *Compendio de instrucción cívica para uso de las escuelas primarias elementales y superiores de la República Mexicana*. 1908.
- VENEGAS, Trejo Francisco, *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM/Porrúa, México, 1994.

Páginas de internet

- [Real Academia Nacional de Medicina: Buscador \(ranm.es\)](http://ranm.es)
- [Escarlatina - Síntomas y causas - Mayo Clinic](http://www.mayoclinic.org)
- [Erisipela - Trastornos dermatológicos - Manual MSD versión para profesionales \(msdmanuals.com\)](http://www.msdmanuals.com)
- [Real Academia Nacional de Medicina: Buscador \(ranm.es\)](http://ranm.es)
- [Difteria - Síntomas y causas - Mayo Clinic](http://www.mayoclinic.org)
- [Constitución de 1857.PDF \(unam.mx\)](http://unam.mx)

Bibliografía

- ACEVEDO, Martín Pérez. *Empresarios y empresas en Morelia, 1860-1910*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, 1994.
- AGUILAR FERREIRA, Melesio. “Los gobernadores de Michoacán”, *Noticias cronológicas de los hombres que han gobernado a Michoacán desde que la antigua provincia fue erigida en estado de la Federación, Morelia, Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*, 1974.
- AGUIRRE, Carlos. *Donde se amansan los guapos: las cárceles de Lima, 1850-1935*. Universidad del Pacífico, 2020.

- ARREOLA CORTÉS, Raúl. *Morelia*. Monografías municipales del estado de Michoacán, 1978.
- ARROYO, Antonio Padilla. “Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el Porfiriato”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 2001, vol. 22, no 88.
- ARROYO, Antonio Padilla.” Control, disidencia y cárcel política en el Porfiriato”. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, no 36. 2004.
- ÁVILA, Raúl; CASTELLANOS, Eduardo; HERNÁNDEZ, María. *Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico*, 2015.
- BARATTA, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI, 1986.
- BARRENECHE, Osvaldo. Las Instituciones De Seguridad Y Del Castigo En Argentina Y América Latina. Recorrido Historiográfico, Desafíos Y Propuestas De Diálogo Con La Historia Del Derecho. (Penal and Law Enforcement Institutions in Argentina and Latin America. Historiographical Paths, Challenges and Proposals of Dialogue with Legal History.). 2015.
- BARRERA, Nydia E. Cruz. “Indígenas y criminalidad en el porfiriato. El caso de Puebla”. *Ciencias*, 2001, no 060.
- BECCARIA, César. *De los delitos y de las penas*. Fondo de Cultura Económica, 2011.
- BECCARIA, Cesare. *Tratado de los delitos y de las penas*, Librero, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- BREMAUNTZ, Emma Mendoza. *Derecho penitenciario*. McGraw-Hill/Interamericana de México, 1998.
- BRENA Ingrid, “Atención a la salud en la época porfiriana”, en: ÁVILA ORTIZ, Raúl; CASTELLANO HERNÁNDEZ, E.; PILAR HERNÁNDEZ, M. Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico. *Cámara de*, 2015.
- BRÉTON, Jorge Alberto Trujillo, *Voces y memorias del Olvido: historia, marginalidad y delito en América Latina*. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2015.

- BRINGAS, Hernández Bringas H.; QUIÑONES, Luis Fernando Roldán. *Las cárceles mexicanas: una revisión de la realidad penitenciaria*. Editorial Grijalbo (MX), 1998.
- BUFFINGTON, Robert M. *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. Siglo XXI, 2001.
- CAMPOS, Julieta. *¿Qué hacemos con los pobres?: la reiterada querella por la nación*. No. 331.11 C35. 2001.
- CAMPUZANO, Javier MacGregor. “Historiografía sobre la criminalidad y el sistema penitenciario”. *Secuencia*, 1992, no 22, p. 221.
- CARMAGNANI, Marcello; HERNÁNDEZ, Alicia. “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, 1999.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *Derecho penal mexicano*. (No Title), 1937.
- CARRILLO, Ana María. Del miedo a la enfermedad al miedo a los pobres: la lucha contra el tifo en el México porfirista. *Los miedos en la historia. México: El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos*, 2009.
- CASTRO, Rocío Adámez. “Formación y evolución del Derecho Penitenciario moderno”. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 2015, p. 49.
- COCA Muñoz, José Luis, “El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso”, IUS, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 19, 2007.
- COROMINA, Amador (ed.). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*. los hijos de I. Arango, 1886.
- CORTÉS Zavala, Ma. Teresa, “Pátzcuaro”, en: SÁNCHEZ, Sánchez Díaz. *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel. *Historia moderna de México*. 1974.
- DAOU, André Bojalil. “Administración pública e institución manicomial: la respuesta de los hospitales de dementes de la ciudad de Puebla a las políticas gubernamentales durante el porfiriato”. *Revista de Prisiones*, N°7, 2018.

- DEL PONT, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas editor, México, 1991.
- DÍAZ, María del Rosario Rodríguez; REYNALDOS, Lisette Griselda Rivera (ed.). *El Porfiriato y la Revolución mexicana: construcciones sociales, instituciones políticas y miradas desde la historiografía*. Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012.
- DOLLERO, Adolfo. *México al día:(impresiones y notas de viaje)*. C. Bouret, 1911.
- FICKER, Sandra Kuntz; CONNOLLY, Priscilla. *Ferrocarriles y obras públicas*. El Colegio de Michoacán AC, 1999.
- FLORES, Graciela, “Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)”, en: GUTIÉRREZ, Salvador Cárdenas; GUERRA, Elisa Speckman (ed.). *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*.
- FLORES, Jesús Romero, *Historia de la Revolución en Michoacán*, Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1964.
- FLORESCANO, Enrique. *Historia general de Michoacán*, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*, 1976.
- GALEANA Patricia (coor), *La Revolución en los Estados de la República Mexicana*, Editorial Siglo XXI, México, 2011.
- GARCÉS, Nava Alberto E. “200 años de justicia penal en México Primera parte 1810-1910 (Primeras leyes penales)”, pp. 245-264, Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, UNAM,
- GARCÍA Ávila, Sergio, “La Piedad”, en: SÁNCHEZ, Sánchez Díaz. *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- GARCÍA Basalo, Alejo, Mónica Mithieux, *Para seguridad y no para castigo, Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial de Argentina (1853-1922)*, San Miguel de Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán/Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto, 2017.

- GARCÍA García, Guadalupe L., *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, México, Porrúa, 2010.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, “El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX”, *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 1999, vol. 95.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, *Manual de prisiones*, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 1980.
- GARLAND David, *Castigo y sociedad moderna: Un estudio de teoría social, ciudad de México*, siglo XXI editores, 1999.
- GONZÁLEZ Alvo, Luis, *La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*, Rosario, Protohistoria ediciones, 2013.
- GRAJEDA, Gutiérrez Blanca E., “El sistema carcelario en Querétaro durante el Porfiriato”. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, no 38, p. 65-96, 2003.
- GUERRA, François-Xavier. *México: del antiguo régimen a la revolución*, 1988.
- GUERRERO Julio, *La génesis del crimen en México*, México, editorial Cien, México, 1996.
- GUTIERREZ, Martínez Ángel. “La política económica de los gobernadores porfiristas 16-1910”. *Historia General de Michoacán. El siglo XIX*. Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, Tomo III, 1989.
- GUTIÉRREZ, Salvador Cárdenas; GUERRA, Elisa Speckman (ed.). *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- GUZMÁN Ávila, José Napoleón. “Michoacán en vísperas de la revolución”. *La Revolución en Michoacán 1900–1926*, Morelia, Michoacán, Coordinación de la Investigación Científica, Departamento de Historia, 1987.
- GUZMÁN Ávila, José Napoleón. *Michoacán y la inversión extranjera, 1880-1911*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Departamento de Investigaciones Históricas, 1982.
- HERNÁNDEZ, Rubio Herlinda E. *El pluralismo jurídico intracarcelario*. Editorial Porrúa, 2007.

- HERNÁNDEZ, Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio María del Pilar, *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 2010.
- ISAÍAS, Contreras Miguel Á., “La vagancia en Jalisco en vísperas de la adopción del primer Código Penal (1871-1886)”, en: GUTIÉRREZ, Salvador Cárdenas; GUERRA, Elisa Speckman (ed.). *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*.
- ISAIAS CONTRERAS, Miguel. Enfermedades sociales y degeneración en Guadalajara (1886-1908). Visos hacia una medicina social. *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina, Guadalajara, Universidad de Guadalajara*, 2018, p. 215-240.
- KNIGHT, Alan. *La Revolución Mexicana: del Porfiriato al nuevo régimen constitucional*. Fondo de cultura economica, 2012.
- KORSTANJE, Maximiliano Emanuel. “El temor al delito como discurso de exclusión. Reseña de Entre la inseguridad y el temor: Instantáneas de la sociedad actual de Daniel Míguez y Alejandro Isla”, (Buenos Aires: Paidós, 2010). *A Contracorriente: una revista de estudios latinoamericanos*, 2011, vol. 8, no 2, p. 439-449.
- LEÓN, Marcos Antonio, *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile, siglo XIX y XX*, Santiago de Chile, Universitaria Dibam, 2015.
- LIMA, Juan Carlos Varillas. “La transformación de las cárceles históricas mexicanas de centros penitenciarios a centros turísticos, espacios culturales y cívicos”. *Revista de Prisiones*, N°6, 2018.
- LOMELÍ, Vanegas, “Ciencia económica” y positivismo: hacia una nueva interpretación de la política económica del Porfiriato”, en: LLOYD, Jane-Dale (ed.). *Visiones del Porfiriato, visiones de México: jornadas de investigación sobre el Porfiriato*. Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 2004.
- LORENZO, Río María D., “Normas y prácticas asistenciales a finales del siglo XIX”, en: GUTIÉRREZ, Salvador Cárdenas; GUERRA, Elisa Speckman (ed.). *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*.

- MAC-GREGOR, Eduardo Ferrer. *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- MACÍAS, Pablo G. *Pátzcuaro*. Gobierno del Estado de Michoacán, 1978.
- MAMANI Gareca, Víctor Hugo. *La cárcel instrumento de un sistema falaz*, Edit. Lumen, Buenos Aires, 2005.
- MARTÍNEZ Cortés, Fernando, *De los miasmas y efluvios al descubrimiento de las bacterias patógenas. Los primeros cincuenta años del Consejo Superior de Salubridad*. 1993.
- MEDINA y Ormaechea, Antonio A. de. *La legislación penal de los pueblos latinos*. México, Tipografía de la Oficina del Timbre, Palacio Nacional, 1899.
- MELOSSI, Darío y Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI editores, México, 1980. Edición traducida por Xavier Massimi.
- MIJANGOS Díaz, Eduardo Nomelí. *La Revolución y el poder político en Michoacán, 1910-1920*. Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1997.
- MIJANGOS Díaz, Eduardo. *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán*. Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- MIJANGOS y González, Pablo. *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Universidad Carlos III de Madrid, 2011.
- MIJANGOS, Díaz Eduardo N. “La percepción regional de la Revolución Mexicana. Michoacán y la Revolución Maderista” en: GALEANA, Patricia. *La Revolución en los estados de la República Mexicana*. Siglo XXI, 2011.
- MIRANDA Arrieta, Eduardo; GARCÍA Ávila, Sergio. *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994.
- MIRKIN, Dina Comisarenco. “Retratistas y retratados frente a frente”: Las escenografías de David Alfaro Siqueiros en Lecumberri. N°4, año 2017.

- MONTFORT, Ricardo Pérez; DEL CASTILLO YURRITA, Alberto; PICCATO, Pablo. *Hábitos, normas y escándalo: Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*. Plaza y Valdés, 1997.
- MUÑOZ, José Luis Coca. “El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, 2007, no 19, p. 168-187.
- MURATGIA, Catello. “Breve estudio sobre la regeneración de los delincuentes”, González Alvo, Luis y Jorge Núñez (estudio preliminar), *Colección Criminología Argentina, Editorial Buena Vista*, 2015, no 5.
- NAVARRETE, Antonio María Lorca. “El proceso penal como sistema de garantías constitucionales”, *Nuevo Foro Penal*, 1988, no 40, p. 161-164.
- NAVARRO, Moisés González. *Sociedad y cultura en el porfiriato. (No Title)*, 1994.
- NAVARRO, Moisés González. *El Porfiriato: La vida social*. Ed. Hermes, 1957.
- OIKIÓN Solano Verónica y SÁNCHEZ Rodríguez Martín (Coord.) *Vientos de rebelión en Michoacán. Continuidad y ruptura en la Revolución Mexicana*, 2010.
- ORIJEL Serrano Ivette, “La manifestación antireeleccionista de 1892: Visiones y reacciones”, en: GUTIÉRREZ, Salvador Cárdenas; GUERRA, Elisa Speckman (ed.). *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*.
- PADILLA Arroyo, Antonio, “Control, Disidencia y Cárcel Política en el Porfiriato”, *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 11, núm.36, septiembre-diciembre, 2004.
- PADILLA, Arroyo Antonio. “Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el porfiriato”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 2001, vol. 22, no 88.
- PAVARINI, Massimo, *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, siglo XXI, 2002.
- PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la Ciudad de México*. CIESAS, 2010.
- PICCATO, Pablo; RAYAS, Lucía. *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*. CIESAS, 2010.

- PINEDA Palacios, Alfonso, “Huetamo”, en: SÁNCHEZ, Sánchez Díaz. *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- PINEDA, Soto, “Las afrentas a la prensa durante el porfiriato en Michoacán”, en: LLOYD, Jane-Dale (ed.). *Visiones del Porfiriato, visiones de México: jornadas de investigación sobre el Porfiriato*. Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 2004.
- PURECO, Ornelas Alfredo. *Empresarios lombardos en Michoacán. La familia Cusi entre el porfiriato y la posrevolución (1884-1938)*. México: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 2010.
- RAMÍREZ, Sergio García. “El sistema penal en el porfiriato (1877-1911). Delincuencia, proceso y sanción”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2015, vol. 65, no 264.
- REYES, Cristina del C. Solís. “Castigo, trabajo y enmienda: Una visión tras las rejas. El caso de la cárcel municipal de Xalapa, Veracruz, México (1917-1931)”. N°2, año 2016.
- ROMERO, José Rubén. *Obras completas*. Ediciones Oasis, 1957.
- ROUMAGNAC, Carlos. *La estadística criminal en México*. Imp. de A. García Cubas sucesores hermanos, 1907.
- ROUMAGNAC, Carlos. *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*. Tipografía "El Fénix", 1904.
- SALVATORE, Ricardo D.; AGUIRRE, Carlos. “Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después”. *Revista de Prisiones*, N°4, 2017.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Apatzingán”, en: SÁNCHEZ, Sánchez Díaz. *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Coalcomán” en: SÁNCHEZ, Sánchez Díaz. *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San

- Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Los cambios demográficos y las luchas sociales en Michoacán durante el Porfiriato”. *Boletín de la Coordinación de la Investigación Científica*, 1897, no 11, p. 45-54.
 - SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, *Tierra, Agricultura y Agroindustrias en Michoacán durante el Porfiriato*, Morelia, Michoacán, UMSNH, Coordinación de la Investigación Científica, 1986.
 - SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Las crisis agrícolas y la carestía del maíz en Michoacán (1886-1910)”, Textual, *Universidad Autónoma de Chapingo*, 1984, vol. 4, no 15-16.
 - SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “Tenencia de la tierra, agricultura y ganadería”, en: FLORESCANO, Enrique. *Historia general de Michoacán*, Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, 1989.
 - SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
 - SERRANO, Álvaro Ochoa; SÁNCHEZ, Martín. *Repertorio michoacano 1889-1926*. El Colegio de Michoacán AC, 1995.
 - SOSA, Odette María Rojas, Reseña de "Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931" de Pablo Picatto. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, 2012, no 43.
 - SPEACKMAN Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 170-1920)*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos, 2007.
 - SPECKMAN GUERRA, Elisa. *Nueva historia mínima de México*. Texto: “El porfiriato”, 2004, p. 192-208.
 - SPECKMAN Guerra, Elisa; AGOSTINI, Claudia; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Los miedos en la historia*, 2009.
 - TAMAYO y Tamayo, Mario, *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa, S.A. de C.V. 2003, México, 2003.

- TREJO, Padilla Victor, “La arriería en la sierra de Puebla durante el porfiriato”, en: LLOYD, Jane-Dale (ed.). *Visiones del Porfiriato, visiones de México: jornadas de investigación sobre el Porfiriato*. Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, 2004.
- TRILLO, Mauricio Tenorio; GALVARRIATO, Aurora Gómez. *El porfiriato*. Fondo de Cultura Económica, 2019.
- TRUJILLO Bretón, Jorge Alberto, *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense Antonio Escobedo, 1844-1912*, Zamora, el Colegio de Michoacán, 2011.
- TRUJILLO Bretón, Jorge Alberto, et al. *Pobres, marginados y peligrosos*. Universidad de Guadalajara. Universidad Nacional del Comahue, 2003.
- TRUJILLO, Bretón Jorge Alberto, “Por una historia sociocultural del delito” en Takwa. *Revista de Historia, División de Estudios Históricos y Humanos, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Guadalajara*.
- TRUJILLO, Bretón Jorge Alberto, *Por el mundo del delito y sus pormenores: Historia, marginalidad y delito en América Latina*. Universidad de Guadalajara, 2018.
- UGARTE, José Bravo. *Historia sucinta de Michoacán*. Editorial Jus, SA, 1962.
- URÍAS Horcaditas, Beatriz, “Regeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionario (1920-1940)”, *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, 2004, vol. 4, no 2, p. 37-67.
- URIBE Salas, José A. “Morelia”, en: SÁNCHEZ, Sánchez Díaz. *Pueblos, villas y ciudades de Michoacán en el Porfiriato*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Consejo de la Investigación Científica, Instituto de Investigaciones Históricas, 1991.
- URIBE Salas, José A. *La industria textil en Michoacán. 1840-1910*, Morelia, Michoacán, México.
- VACANI, Pablo Andrés. “La configuración histórica en la legitimación de los métodos punitivos”. *Revista de Historia de las Prisiones nº1*, 2015, vol. 2015, p. 117-135.

- VANDERWOOD, Paul J., *Desorden y progreso. Bandidos, policías y desarrollo mexicano*, Siglo XXI, México, 1986.
- VERÁN, Vázquez Yanceli, “Bandolerismo en el siglo XIX. Una revisión legislativa”, en: GUTIÉRREZ, Salvador Cárdenas; GUERRA, Elisa Speckman (ed.). *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*.
- VIDAL, Fernanda Sigüenza. “La entrada está en tus manos, la salida en las de Dios’. La religión como medio de rehabilitación de los presos en la cárcel de Belén y la penitenciaría de Lecumberri (1874-1900)”. *Revista de Historia de las Prisiones*, 2015, vol. 2.
- VIRUEGA, Edmundo Arturo Figueroa; LICEA, Minerva Rodríguez. “La penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”. *Revista de Historia de las Prisiones*, 2017, no 5, p. 98-118
- YBARRA, Ortiz. Héctor y Vicente González Méndez. *Puruándiro*, Monografías Municipales, Gobierno del estado de Michoacán, Morelia, 1980.
- ZAVALA Gómez del Campo, Mercedes (coord.), *Celdas, puertas y aldabas. El encierro en la literatura*, San Luis Potosí, el Colegio de San Luis, 2011.

Tesis y catálogos

- ALVARADO, Flores Gabriela, *Análisis social de la Revolución Mexicana a partir de la fotografía. El caso de Michoacán. (1911-1913)*, Maestría en Historia, UMSNH, 2017.
- ALVARADO, Flores Gabriela, *Bandidos y rebeldes durante la revolución maderista en Michoacán. 1910-1913*, Tesis para obtener el título de licenciado en historia, UMSNH, 2014.
- ÁLVAREZ Herrera, Ma. Elena, *Catálogo del Juzgado 1° Penal de Morelia, 1894-1899*, Catálogo documental, Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- ARAGÓN, Zavala Francisco Gerardo, *Sociedad y justicia penal en Morelia. (1892-1911)*, Maestría en Historia

- GAYTÁN, Villalpando Fany, *Delincuencia femenina en la ciudad de Morelia durante el porfiriato*, Maestría en Historia, U.M.S.N.H., 2007.
- GUEVARA, Sánchez Berenice, *La idea de criminalidad y castigo en Morelia durante el porfiriato*, Maestría en Historia, U.M.S.N.H., 2008.
- LEIJA, Parra Rudy A. *La penitenciaria de San Luis Potosí, 1890-1905*, Tesis de maestría en Historia, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2012.
- LUCERO, Higuera José Manuel. *Prostitución, embriaguez y criminalidad en el Puerto de La Paz, 1877-1900*, Doctorado en Historia, Morelia, Michoacán, UMSNH, 2014.
- NINIZ Silva, María Rosario, *Catálogo documental: distrito judicial de Morelia, Juzgado Primero Penal: 1904-1907*, Catálogo para obtener el título de Licenciada en historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2016,
- PADILLA, Arroyo Antonio. *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México, 1876 1910*. 1995. Tesis Doctoral. El Colegio de México.
- PINEDA, Marqués Yvonne, *Castigos y castigados en Michoacán 1825-1881: situación de cárceles y suerte de presos en la finalidad del castigo como represión, custodia y correctivo social en un derecho penal de transición*. 2005. Tesis de Maestría. Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Departamento de Historia.
- PLASENCIA, Alejandro Pinet. *Bandolerismo y revolución en el sur del Bajío: los hermanos Pantoja y Benito Canales*. 1986. Tesis Doctoral. Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- RIVAS, Hernández José Ignacio Gregorio, *La política sanitaria durante el régimen de Porfirio Díaz, su aplicación en el distrito sur de La Baja California*, Doctorado en Historia, Morelia, Michoacán, UMSNH, 2017.
- RODRÍGUEZ, Pérez Betania, *La aplicación de justicia en los casos de homicidio en las postrimerías del periodo virreinal en la intendencia de Guadalajara* (tesis IIH)
- RUBIO, Mejía M. Luisa, *Criminalidad y sociedad en el Distrito de Morelia, 1854-1881*, Maestría en Historia, Morelia, Michoacán, U.M.S.N.H., 2014.

- SALGADO Ramírez, Ma. Lourdes, “*Una cuestión de honor: adulterio y sexualidad en Morelia, 1881-1924*”, Tesis para obtener el grado de Maestra en Historia, Universidad de San Nicolás de Hidalgo.
- SÁNCHEZ Pineda, Magali L. “*Están reclusos, pero no excluidos de la sociedad*” *La penitenciaría de Michoacán 1877-1912*, tesis para obtener el grado de Doctor en historia, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, en proceso de titulación.
- SÁNCHEZ, Rojas Luis Ignacio, *Conformación y evolución de las fuerzas armadas durante el Porfiriato (1876-1914)*, Maestría en Historia, Morelia, Michoacán, UMSNH, 2011.
- TRUJILLO, Bretón Jorge Alberto. *Gentes de trueno. Moral social, criminalidad y violencia cotidiana en el Jalisco porfiriano (1877-1911)*, Tesis Doctoral. Tesis de Maestría en Antropología, CIESAS-Guadalajara, 1999.
- ZAVALA, García Magali, *Embriaguez y sociedad en Morelia, 1880-1910*, Maestría en Historia, Morelia, Michoacán, UMSNH, 2008.
- ZAVALA, Ramírez María del Carmen, *El arte de conservar la salud en el porfiriato, higiene pública y prostitución en Morelia*, Maestría en Historia, Morelia, Michoacán, UMSNH, 2008.
- ZUNO, Rodiles Edgar, *Uruapan en el porfiriato 1880-1910*, Tesis para obtener el grado de Licenciado de la Facultad de Historia, Morelia, Michoacán, UMSNH, S/F.

NOMBRE DEL TRABAJO

**Criminalidad en Michoacán a fines del p
orfirato: cárceles, obras públicas y reha
bilitación de prisi**

AUTOR

Gabriela Alvarado Flores

RECuento DE PALABRAS

81312 Words

RECuento DE CARACTERES

416632 Characters

RECuento DE PÁGINAS

292 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

14.1MB

FECHA DE ENTREGA

Sep 11, 2024 11:45 AM CST

FECHA DEL INFORME

Sep 11, 2024 11:49 AM CST

● **18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Programa de Doctorado en Historia.	
Título del trabajo	Criminalidad en Michoacán a fines del Porfiriato: cárceles, obras públicas y rehabilitación de presos.	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Gabriela Alvarado Flores	gaf_latinoamerica@hotmail.com
Director	Eduardo Nomeli Mijangos Díaz	eduardo.mijangos@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	Gerardo Sánchez Díaz	

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción		

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	Si	
Traducción a otra lengua		
Revisión y corrección de estilo		
Análisis de datos		
Búsqueda y organización de información	Si	
Formateo de las referencias bibliográficas		
Generación de contenido multimedia	Si	
Otro		

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Gabriela Alvarado
Lugar y fecha	Morelia, Michoacán. 10 de septiembre del 2024